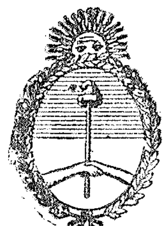


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 3 de junio de 1971

NUMERO 22.188

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Kolortex

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del utorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 3120. PRIMER Testimonio. — Escritura número mil cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno; ante mi, Escribano Público Autorizante comparece el señor Saúl Torres Verna, argentino, casado, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos sesenta y seis mil noventa y cinco, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil trescientos diecinueve, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores: Iker Juan Soubra, con domicilio en la calle Libertad novecientos treinta y tres, décimo piso; Hugo Oscar Miguel, con domicilio en la calle Vicente López dos mil doscientos sesenta y uno, segundo piso; Hugo Luis Arisi y Gaudencio Pablo Arisi, ambos con domicilio en la calle Arenales número dos mil trescientos setenta; Salvador Juan Poggio, con domicilio en la calle Pedernera setecientos cuarenta y cinco Francisco Laurelli, con domicilio en la calle Habana dos mil ciento veinte; Carlos Gregorio Ballester, con domicilio en la calle Lavalle mil seiscientos diecinueve; Atilio Luis Bottan, con domicilio en la calle San Martín cuatrocientos noventa y seis, sexto piso; y Carlos Alberto Arisi con domicilio en la calle Franklin Delano Roosevelt cinco mil ochocientos cuarenta y uno; todos de esta ciudad; ejercitando el poder especial que le fuera conferido por escritura de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta; otorgado al folio nueve mil doscientos sesenta y uno, por ante mi el autorizante en este mismo Registro a mi cargo y que no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigencia; surgiendo del mismo que el compareciente tiene suficiente facultades para este acto, doy fe. — Y el compareciente por sí y la representación invocada continúa diciendo: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, constituyeron por acta privada del cinco de noviembre de mil novecientos setenta una sociedad anónima con la denominación de Kolortex Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria, la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas número mil novecientos seis, de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y uno; Y el compareciente continúa diciendo por sí y la representación invocada: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad mencionada, para lo cual me entrega el expediente número treinta y nueve mil cuatrocientos doce, precedente de la Inspección General de Personas Jurídicas, del cual transcribe integramente el acta de constitución, el estatuto social con las modificaciones introducidas y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Iker Juan Soubra, Carlos Alberto Arisi, Hugo Oscar Miguel, Hugo Luis Arisi, Gaudencio Pablo Arisi, Salvador Juan Poggio, Saúl Torres Verna, Francisco Laurelli, Carlos Gregorio Ballester, y Atilio Luis Bottan, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "KOLORTEX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y MANDATARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada aterceros las siguientes operaciones: Comerciales: Compraventa, permuta, importación y exportación de toda clase de bienes que estén en el comercio, ya sean muebles, semovientes, inmateriales, créditos y otros valores; Industriales: Elaboración, transformación y fabricación de productos en general referidos a la rama textil; teñidos, estampados textiles y prendas de vestir; Mandatarias: Comisiones, representaciones y mandatos en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos Ley 18.188) representado por dos mil acciones de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones, al portador de la clase A con derecho a cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto. — Ikar Juan Soubra 40 A 40,00. — Hugo Oscar Miguel 40 A 40,00. — Hugo Luis Arisi 40 A 40,00. — Gaudencio P. Arisi 40 A 40,00. — Salvador Juan Poggio 40 A 40,00. — Saúl Torres Verna 40 A 40,00 Francisco Laurelli 40 A 40,00. — Carlos G. Ballesteros 40 A 40,00. — Atilio Luis Bottan 40 A 40,00. — Carlos Alberto Arisi 40 A 40,00 400 400.00. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Iker Juan Soubra: Vicepresidente a señor Hugo Luis Arisi; Vocales a señor Gaudencio Pablo Arisi; Suplente a... Síndico titular a señor Salvador Juan Poggio y Síndico suplente a Hugo Oscar Miguel. Cuarto: Autorizar a los Sres. Carlos Gregorio Ballester, Francisco Laurelli y Saúl Torres Verna a fin de que en forma conjunta, separa o alternadamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Iker Juan Soubra I. J. Soubra, Hugo Oscar Miguel Hugo O. Miguel, Hugo Luis Arisi, Hugo Arisi, Gaudencio Pablo Arisi, Pablo Arisi, Salvador Juan Poggio, S. J. Poggio, Saúl Torres Verna, Saúl Torres Verna, Francisco Laurelli, Francisco Laurelli, Carlos Gregorio Ballester, Carlos G. Ballester, Atilio Luis Bottan, Carlos Alberto Arisi, Carlos A. Arisi, Atilio L. Bottan. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467, de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Ike Juan Soubra; Hugo Oscar Miguel; Hugo Luis Arisi; Gaudencio Pablo Arisi; Salvador Juan Poggi; Saúl Torres Verna; Francisco Laurelli; Carlos Gregorio Ballester; Atilio Luis Bottan y Carlos Alberto Arisi. — Conste, Buenos Aires, 5 de noviembre de 1970. — Hay un sello: Mario Jorge Contreras. Escribano. Mario Jorge Contreras. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 14 abril 1971. Visto el Expediente Nº 39.412, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1.) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Kolortex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria" constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63, el 5 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 11 de diciembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 15 y vta. (quince y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 15 vta. (quince vuelta) a fs. 16 vta. (dieciséis vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.906. — Enrique Zaldivar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo.: Mario Jorge Contreras, Escribano.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 228.- e.3|6 Nº 46.016 v.3|6|71

Emi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día,

QUE POR ASAMBLEA del 19 de junio de 1970, Resolución 168, dictada por el Inspector General de Personas Jurídicas el 7 de diciembre de 1970 y escritura 162, otorgada el 23 de abril de 1971 ante el Escribano Ernesto B. Friedman, al folio 338 del Registro de esta ciudad 167, la sociedad EMI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, reformó el artículo 4 de su estatuto, el que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "El capital autorizado se fija en 250.000 pesos ley 18.188, representado por acciones de 10 pesos ley 18.188, valor nominal cada una y dividido en series". — Buenos Aires, Mayo 13 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24 e.3|6 Nº 43.778 v.3|6|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|5|71.

Amp

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día:

FOLIO 2.251. — Primer Testimonio. — Número un mil sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecietnos seterta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Teodosio César Brea, casado; Enrique Garrido, casado; Alejandro Jaime Mejía, casado; Osvaldo J. Marzorati (h.), casado; Pedro de Elizalde, casado; Rafael La Porta Drago, casado; Mario Ponferrada, casado; Miguel A. Fernández Fellini, casado; Luis María Procaccini, casado; y René Felsen, casado; domiciliados en la calle Cerrito número ochocientos treinta y seis, piso 5º, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: que mediante documento privado de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, constituyeron la razón social "Amp. Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial y Financiera", redactando en ese mismo ac-

to los estatutos sociales. — Que por expediente número A-40.130, de la Inspección General de Personas Jurídicas, se iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica, que fue aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno, por resolución número 2032. — Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales y la resolución aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas, que en el orden indicado son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 1971, se reúnen los señores Alejandro Jaime Mejía, Enrique Garrido, Teodosio César Brea, Osvaldo J. Marzorati (h.) Pedro de Elizalde, Rafael La Porta Drago, Mario Ponferrada, Miguel Angel Fernández Fellini, Luis María Procaccini y René Felsen, todos capaces y mayores de edad y resuelven: 1) Constituir la sociedad "Amp Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial y Financiera" y aprobar el estatuto que se firma por separado por los accionistas constituyentes, formando parte integrante de la presente acta. 2) Emitir la primera serie del capital autorizado por un importe de $ 20.000 en acciones ordinarias, al portador, de un voto, de $ 10 cada una, que se suscribe totalmente y se integra en un 10 o|o en efectivo, conforme al siguiente detalle: Accionistas. Acciones. Integración. — Teodosio C. Brea, 1.460 $ 1.460. Enrique Garrido, 100 $ 100. Alejandro J. Mejía, 100 $ 100. Osvaldo J. Marzorati (h.), 100 $ 100. Pedro de Elizalde, 100 $ 100. Rafael La Porta Drago, 100 $ 100. Mario Ponferrada, 10 $ 10. Miguel A. Fernández Fellini, 10 $ 10. Luis María Procaccini, 10 $ 10. René Felsen, 10 $ 10. 2.000 $ 2.000. 3) Fijar en tres el número de Directores titulares y designar Presidente al señor Teodosio C. Brea, Vicepresidente al señor Alejandro Jaime Mejía, Director titular al señor Rafael La Porta Drago. 4) Elegir Síndico titular al señor Pedro de Elizalde y Síndico suplente al señor Osvaldo J. Marzorati (h.). 5) Autorizar a los Dres. Luis María Procaccini, René Felsen y Miguel Angel Fernández Fellini, para que cualquiera de ellos en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente acta y al estatuto, inclusive a la denominación y para efectuar todos los trámites que sean necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Mario Ponferrada, O. J. Marzorati (h.), Rafael La Porta Drago, T. C. Brea, Alejandro J. Mejía, Enrique Garrido, Pedro de Elizalde, Miguel A. Fernández Fellini, Luis M. Procaccini, René Felsen". — Artículo 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3. Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros, las siguientes operaciones: A) Industriales: Mediante la producción, industrialización, elaboración y fabricación en todas sus formas de terminales eléctricos, conectores y enchufes múltiples, condensadores y generadores de impulsión, programadores, memorias magnéticas, conductos de calculadores electrónicos, material de conexión para cables blindados y otros productos anexos, aparatos e instrumentos afines, útiles, herramientas y maquinarias que sea necesario o conveniente para su fabricación así como en términos generales de materiales, elementos y productos relacionados con los mismos. B) Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación, distribución y alquiler de los productos mencionados en el inc. A) precedente como así mismo de mercaderías de cualquier clase, accesorios, herramientas, maquinarias, materias primas y productos elaborados y a elaborarse del país o del extranjero. Ejercer comisiones mandatos y representaciones. C) Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo; aportes de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase da valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 100.000 representado por acciones de $ 10, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no preiación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y, durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año(s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En tal caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio, será ejercida por el Presidente o Vicepresidente indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Alejandro J. Mejía. — Enrique Garrido. — Teodosio C. Brea. — O. J. Marzorati (h). — Pedro de Elizalde. — Rafael La Porta Drago. — Mario Ponferrada. — Miguel A. Fernández Fellini. — Luis M. Procaccini. — René Felsen". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 22 Abr. 1971. — Visto: el expediente A-40.130, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad AMP. Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial y Financiera, constituida el 30 de marzo de 1971 apruébase su estatuto de fojas tres (3) a cinco (5). — Artículo 2º. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. número 2032. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel doy fe, como de que los comparecientes expresan: Que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de la razón social "Amp Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial y Financiera", con las condiciones prescriptas por el Art. 318 del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia la que se regirá por los estatutos precedentes, solicitando de mi el Escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, y así la otorgan y firman por ante mí, Escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Alejandro J. Mejía. — Enrique Garrido. — Teodosio C. Brea. — O. J. Marzorati (h.). — Pedro de Elizalde. — Rafael La Porta Drago. — Mario Ponferrada. — Miguel A. Fernández Fellini. — Luis M. Procaccini. — René Felsen. — Hay un sello. Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos cincuenta y uno del Registro tresciento noventa y uno de mi Adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del doce millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor Enrique Lanzani, (Escribano).

Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 441.— e.3|6 Nº 46.038 v.3|6|71

Crisco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y tres. — En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Antonio Futulis, nacido el tres de octubre de mil novecientos veintiocho, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Briola, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y tres mil ciento cuarenta y tres, domiciliado en la calle Nuñez número doscientos cincuenta, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores: Horacio Alberto Carlen; de Norma Beatriz Saliva; de María Esther Calabrese; de Marcelo Alberto Musso; de María Cristiana Mozotegui; de Manuel Sigal; de Nancy Amanda Almeida Ruiz Díaz; de Víctor Héctor Muñoz; de Haydée Elisa Marasco y de Florencia Teresita Teot, cuyos datos filiatorios se consignarán posteriormente, dicha representación la ejerce en mérito al Poder Especial que le fue conferido en la escritura provisoria de la sociedad "Crisco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", otorgada por ante mí, el Autorizante, al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de este Registro, Protocolo del año mil novecientos setenta, a mi cargo, el que se mantiene vigente a la presente, según así lo asegura el compareciente y que más adelante se transcribirá. Y el compareciente dice: Que concurre a este otorgamiento por sí y en el carácter anteriormente relacionado de representación y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y por la Resolución número cero novecientos treinta y ocho, de fecha catorce de enero del año mil novecientos setenta y uno, de personas Jurídicas, viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad "Crisco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" transcribiéndose a continuación la escritura provisoria de la sociedad como así también sus respectivas modificaciones, y literalmente dicen: "Primer Testimonio. Escritura número novecientos veinticinco. En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante comparecen don Horacio Alberto Carlen, argentino, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, con Cé-

dula de Identidad expedida por la Policía Federal número ocho millones noventa y siete mil seiscientos cincuenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Myrta De Stafani, abogado, domiciliado en la calle Junín número mil cientos treinta y seis, empleada, soltera, mento B, de la Capital Federal; doña Norma Beatriz Saliva, argentina, nacida el primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis, empleada, soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones trescientos ochenta y cuatro mil noventa y dos, hija de don Juan Saliva y de seis mil novecientos seis, domiciliada en la calle Güemes número cuatro mil doscientos cincuenta y tres, piso séptimo, departamento C, de la Capital Federal; doña María Esther Calabrese, argentina, nacida el treinta de octubre de mil novecientos cuarenta, soltera, empleada, hija de don Tindareo Calabrese y de doña Martina Pardo, con Libreta Cívica número cuatro millones ciento treinta y seis mil novecientos seis, domiciliada en la calle Jufré número doscientos sesenta y dos, de la Capital Federal; don Marcelo Alberto Musso, nacido el veinte de abril de mil novecientos cuarenta y siete, argentino, soltero, hijo de don Pablo Marcelo Musso y de doña Celia Esther Calerdo, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones sesenta y cinco mil doscientos ochenta y uno, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número tres mil treinta y nueve, segundo piso, departamento cuatro, de la Capital Federal; doña María Cristina Mozotegui, nacida el dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, argentina, soltera, empleada, hija de don Delfor Mozotegui y de doña Ercilia Bonavita, con Libreta Cívica número cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número dos mil cuarenta y ocho, piso segundo, departamento C., de la Capital Federal; don Manuel Sigal, nacido el diecisiete de abril de mil novecientos once, argentino, empleador, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Coupe, con Libreta de Enrolamiento número tres millones ciento veintiún mil cuatrocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle San Luis número tres mil cuatrocientos diecisiete, piso quinto, departamento C, de la Capital Federal; doña Nancy Amanda Almeida Ruiz Díaz, nacida el tres de enero de mil novecientos treinta y ocho, argentina, soltera, hija de don Osvaldo L. Almeida y de Blanca Ruiz Díaz, con Libreta Cívica número tres millones seiscientos setenta y tres mil doscientos setenta y nueve, empleada, domiciliada en la calle Tacuarí número ciento ochenta y uno, piso séptimo, departamento T, de la Capital Federal; don Antonio Futulis, nacido el tres de octubre de mil novecientos veintiocho, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Briola, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y tres mil ciento cuarenta y tres, domiciliado en la calle Muñoz número doscientos cincuenta de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires; don Víctor Héctor Muñoz, nacido el trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, argentino, soltero, hijo de don Fernando Muñoz y de doña Remedios Buades, con Libreta de Enrolamiento ocho millones doscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Muñoz número doscientos treinta y seis, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, doña Haydee Elisa Marasco, nacida el veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y siete, argentina, soltera, empleada, hija de don Juan Marasco y de doña María Gianatelli, con Libreta Cívica número tres millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Catamarca número mil quinientos cuarenta, piso primero, departamento B, de la Capital Federal, y doña Florencia Teresita Teot, nacida el catorce de marzo de mil novecientos treinta y cinco, argentina, soltera, hija de don Juan Eugenio Teot y de doña Delicia Nieto, comerciante, con Libreta Cívica número dos millones diecinueve mil ochocientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y nueve, piso quinto, departamento veintiuno, de la Capital Federal; los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de paso en ésta, doy fe. — Y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones especiales: a) La sociedad se denominará "CRISCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" (art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, maquinarias, adquisición, instalación, explotación de fondos de comercio de cualquier ramo. — Industriales: Por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, fabricación, industrialización y elaboración de productos o subproductos de la ganadería, alimentación, forestales, madereros, textiles, metalúrgicos, plásticos, sintéticos, materiales para la construcción, maquinarias y motores para la industria en general y sus accesorios. — Financieras: Mediante el aporte de capitales personales, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o en vías de realizarse, acordar créditos a entidades civiles, comerciales o particulares, sociedades en general, con garantías reales o personales, a corto o largo plazo, hacer anticipos o préstamos con o sin garantías, prendarias en todas sus formas, e incluso prendas con registro, efectuar operaciones a créditos directos o indirectos, descontar, endosar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, tomar o transferir prendas por vías de endoso y cualquier otra clase de papeles de comercio y convenir con sociedades o particulares la unión o fusión de intereses mercantiles, compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos y, en general, mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital, excluyendo solamente las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil setenta y uno y toda otra que requiera el concurso público de capitales. — Inmobiliarias: Por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, compra, venta, urbanización, subdivisión, loteo, parcelamiento, arrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas, y sus administraciones y financiaciones, pudiendo realizar todos los actos y contratos comprendidos en la ley de Propiedad Horizontal, promoción, formación, instrumentación, división, subdivisión, administración y locación de consorcios de copropiedad, pudiendo gestionar, aceptar, recibir préstamos y financiaciones de cualquier entidad pública o privada, construcción de edificios para su posterior venta o locación. — Agropecuarias: Explotación directa o indirecta por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, de propiedad de la sociedad o de terceros, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y reforestaciones de toda clase y la realización de todo tipo de acto o contrato o sobre esos bienes o productos (art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 - ciento cincuenta mil, representado por ciento cincuenta mil acciones de pesos Ley 18.188, uno cada una, dividido en quince series de pesos Ley 18.188 - diez mil cada serie (art. 4º). — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año (art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año (art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: don Horacio Alberto Carlen, suscribe tres mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, clase "A", que representan la suma de pesos Ley 18.188, tres mil, integrando el diez por ciento del capital suscripto, o sean pesos Ley 18.188 - trescientos; doña Norma Beatriz Saliva suscribe tres mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, clase "A", que representan la suma de pesos Ley 18.188 - tres mil, integrando el diez por ciento del capital suscripto, o sea pesos Ley 18.188 - trescientos; doña María Esther Calabrese suscribe tres mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada acción, clase "A", que representan la suma de pesos Ley 18.188 - tres mil, integrando el diez por ciento del capital suscripto, o sean pesos Ley 18.188 - trescientos; don Marcelo Alberto Musso suscribe tres mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada acción, clase "A", que representan la suma de pesos Ley 18.188 - tres mil, integrando el diez por ciento del capital suscripto, o sean pesos Ley 18.188 - trescientos; doña María Cristina Mozotegui suscribe tres mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada acción, clase "A", que representan la suma de pesos Ley 18.188 - tres mil, integrando el diez por ciento del capital suscripto, o sean pesos Ley 18.188, trescientos; don Manuel Sigal, suscribe tres mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción, clase "A" que representan la suma de pesos Ley 18.188, tres mil, integrando el diez por ciento del capital suscripto, o sean pesos Ley 18.188, trescientos; doña Nancy Amanda Almeida Ruiz Díaz, suscribe tres mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción, clase "A" que representan la suma de pesos Ley 18.188, tres mil, integrando el diez por ciento del capital suscripto, o sean pesos Ley 18.188, trescientos; don Antonio Fatulis suscribe tres mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción, clase "A" que representan la suma de pesos Ley 18.188, tres mil, integrando el diez por ciento del capital suscripto, o sean pesos Ley 18.188, trescientos; don Víctor Héctor Muñoz, suscribe tres mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción, clase "A", que representan la suma de pesos Ley 18.188, tres mil, integrando el diez por ciento del capital suscripto o sean pesos Ley 18.188, trescientos; doña Haydée Elisa Marasco, suscribe mil quinientas acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción clase "A" que representan la suma de pesos Ley 18.188, mil quinientas, integrando el diez por ciento del capital suscripto, o sean pesos Ley 18.188, ciento cincuenta, y doña Florencia Teresita Teot suscribe mil quinientas acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción, clase "A" que representan la suma de pesos Ley 18.188, mil quinientas, integrando el diez por ciento del capital suscripto, o sea la suma de pesos Ley 18.188, ciento cincuenta. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente a don Víctor Héctor Muñoz; Vicepresidente a don Antonio Futulis; Director a don Manuel Sigal, Síndico Titular a don Horacio Alberto Carlen, Síndico Suplente a doña Nancy Amanda Almeida Ruiz Díaz. Cuarto: Conferir poder especial a favor de don Horacio Alberto Carlen y a don Antonio Futulis, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones de la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistintamente o conjuntamente. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Horacio Alberto Carlen. — Norma Beatriz Saliva. — María Esther Calabrese. — Marcelo Alberto Musso. — María Cristina Mozotegui. — Manuel Sigal. — Nancy Amanda Ruiz Díaz. — Antonio Futulis. — Víctor Héctor Múñoz. — Haydee Elisa Marasco. — Florencia Teresita Teot. — Está mi sello. — Ante mí: Amado N. Buira. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Registro Nº 13 a mi cargo. — Para su inscripción en la Inspección General de Justicia, expido el presente testimonio en 10 sellos de actuación notarial numerados 9 de ellos correlativamente del 544.733 al 544.741, y el último número 556.095, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma. — Amado N. Buira. — Hay un sello. — Amado N. Buira, escribano. — Hay un sello ilegible. — La firma y el sello que antecede se legalizan en el valor de legalización número 134.017, que se agrega. — La Plata, 3 nov. 1970. — Nº 134.017. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Amado N. Buira, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0556095, La Plata, 3 nov. 1970. — Hay un sello y una firma ilegible. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 Ene. 1971. — Visto: el expediente número 39,156, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Crisco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, del 5 de octubre de 1970, y presentada en esta Inspección General el día 23 de noviembre de 1970. — Apruébase su acta de constitución de fs. 1 a fs. 11, con las modificaciones de fs. 17 a fs. 18 vta. y sus estatutos de fs. 5 vta. a fs. 9 con las modificaciones de fs. 18 a fs. 19. — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución Nº 0938. — Hay un sello ilegible. — Hay una firma: Enrique Zaldívar. — Ante mí: Amado N. Buira. — S|raspado: fusión. E|líneas: de — octubre. Vale.

Buenos Aires, mayo 5 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 369 e.3|6-Nº 43.894-v.3|6|71

Ampil

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MINERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima Ampil Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria. Escritura número: cuatrocientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno ,ante mí, Escribano autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Amelia Prado, Noemí Suárez, Pedro Nasso, Juana Isidora Anthes de Nasso, Eugenio Ramón Silva, María de la Paz Pérez de Silva, Damaso Timoteo Ximeno, Alberto Florindo Sculco, Usmen Graziani y Dante Diamante Evangelista todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintisiete de octubre último, pasada ante mí al folio dos mil seiscientos ocho, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Ampil Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Minera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resloución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaria de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Amelia Prado, Noemí Suárez, Pedro Nasso, Juana Isidora Andrés de Nasso, Eugenio Ramón Silva, María de la Paz Pérez de Silva, Damaso Timoteo Ximeno, Alberto Florindo Sculco, Usman Graziani, Dante Diamante Evangelista, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "AMPIL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MINERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. e) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención, y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 3|6|71 (48 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Páginas 1 a 26

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Páginas 26 a 35

EDICTOS JUDICIALES

Nuevos. (Pág. 35)

Anteriores. (Pág. 40)

REMATES JUDICIALES

Nuevos. (Pág. 37)

Anteriores. (Pág. 45)

y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Mineras: Mediante la explotación, comercialización, e industrialización los productos primarios de la minería, propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco se-se fija en la suma de $ 50.000 repre-compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias, al portador de cinco votos clase A, totalmente suscriptas o integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. Amelia Prado. 175 — A. — 175. — Noemí Suárez. 175. — A. — 175. — Pedro Nasso. 150. — A. — 150. — Juana I. A. de Nasso. 100. — A. — 100. — Eugenio R. Silva. 100. — A. — 100. — María de la P. Pérez de Silva. 50. — A. — 50. — Dámaso T. Ximeno. 50 — A. — 50. — Alberto F. Sculco. 50. — A. — 50. — Usman Graziani. 50. — A. 50. — Dante D. Evangelista, 100. — A. — 100. — 1000. — 1000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo haciéndolo las señoras accionistas con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Amelia Prado. — Vicepresidente a Noemí Suárez. — Síndico titular a Pedro Nasso y Síndico suplente a Juana Isidora Andrés de Nasso. — Cuarto: Autorizar a Amelia Prado y Noemí Suárez a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Amelia Prado. — Noemí Suárez. — Pedro Nasso. — Juana I. A. de Nasso. — Eugenio R. Silva. — María de la P. Pérez de Silva. — Dámaso T. Ximeno. — Alberto F. Sculco. — Usman Graziani. — Dante D. Evangelista". — "Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Ampil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Minera y Agropecuaria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, expotación, compraventa de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse distribuciones representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Mineras: Mediante la explotación, explotación, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería, propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 50.000 representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7 La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate, de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán. a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Amelia Prado. — Noemí Suárez. — Pedro Nasso. — Juana I. A. de Nasso. — Eugenio R. Silva. — María de la P. Pérez de Silva. — Dámaso T. Ximeno. — Alberto F. Sculco. — Usman Graziani. — Dante D Evangelista". — — "Buenos Aires, 4 May. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.124; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ampil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Minera y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 4 de abril de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 12 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 (once) y el agregado de oficio de fs. 12 (doce) — 2. — Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución — Hay una firma ilegible — Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal, acj. Inspección General. — Resolución I.G.P.J. número 2197". —Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto, o sea, sobre la suma de diez mil pesos. Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico, auténtico de su matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. — Escribano.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420 e.3|6-Nº 45.515-v.3|6|71

Citron

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chistian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima Citron Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número cuatrocientos veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de Mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y presentación de los señores: Noemí Suárez; Pedro Nasso; Juana Isidora Andrés de Nasso; Eugenio Ramón Silva; María de la Paz Pérez de Silva. Damaso Timoteo Ximeno; Alberto Florindo Sculco, Usman Graziani; Dante Diamante Evangelista y Amelia Prado, todos con igual domicilio que el compareciente según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintisiete de Octubre último, pasada ante mí al folio dos mil seiscientos ocho, de este mismo Registro que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Citron Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Noemí Suárez; Pedro Nasso; Juana Isidora Andrés de Nasso; Eugenio Ramón Silva; María de la Paz Pérez de Silva; Damaso Timoteo Ximeno; Alberto Florindo Sculco; Usman Graziani; Dante Diamante Evangelista; Amelia Prado y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial

I. G. P. J." y las siguientes disposiciones especificas: a) la sociedad se denominará "CITRON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, representación, consignación y distribución de toda clase de productos, subproductos, materias primas, materiales, mercaderías, semovientes, derivados de las actividades agropecuarias, del faenamiento de animales, de la industria frigorífica y de la carne, actuando como abastecedores de carnes, sus productos y derivados, distribución de reses enfriadas o no, compra venta de haciendas, su traslado y guarda. b Industriales: Actuando como matarifes, mediante la explotación de la industria frigorífica y el establecimiento de plantas industrializadoras, de la carne y sus productos, matadores y toda clase de establecimientos destinados al faenamiento de animales, así como para la preparación y el envasado de alimentos animales o vegetales, al natural o en conserva; inclusive fabricación de productos metalúrgicos, plásticos, químicos y textiles. c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración, y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compra venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. c) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos clase A totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Noemí Suárez, 200, A, 200. — Pedro Nasso, 200, A, 200. — Juana I. A. de Nasso, 200, A, 200. — Eugenio R. Silva, 200, A, 200. — María de la P. P. de Silva, 200, A, 200. — Dámaso T. Ximeno 200, A, 200. — Alberto F. Sculco, 200 A, 200. — Usman Graziani 200, A, 200. — Dante D. Evangelista, 200, A, 200. — Amelia Prado, 200, A, 200. — 200, 2.000, 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Noemí Suárez. — Vicepresidente a Pedro Nasso. — Síndico titular a Juana Isidora Andrés de Nasso y Síndico suplente a Eugenio Ramón Silva. — Cuarto: Autorizar a Noemí Suárez y Pedro Nasso a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Noemí Suárez. — Pedro Nasso. — Juana I. A. de Nasso. — Eugenio R. Silva. — María de la P. P. de Silva. — Dámaso T. Ximeno. — Alberto F. Sculco. — Usman Graziani. — Dante D. Evangelista. — Amelia Prado. - Estatuto: 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de Citron Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, representación, consignación y distribución de toda clase de productos, subproductos, materias primas, materiales, mercaderías, semovientes, derivados de las actividades agropecuarias, del faenamiento de animales, de la industria frigorífica y de la carne actuando como abastecedores de carnes, sus productos y derivados, distribución de reses enfriadas o no, compraventa de haciendas, su traslado y guarda. — b) Industriales: Actuando como matarifes, mediante la explotación de la industria frigorífica, y el establecimiento de plantas industrializadoras de la carne y su productos, mataderos y toda clase de establecimientos destinados al faenamiento de animales, así como para la preparación y el envasado de alimentos animales o vegetales al natural o en conserva, inclusive fabricación de productos metalúrgicos, plásticos, químicos y textiles. — c) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración, realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctrica, y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la exportación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 100.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, si así lo resolvió la Asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso tal asunto, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales, o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10 — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Noemí Suárez. — Pedro Nasso. — Juana I. A. de Nasso. — Eugenio R. Silva. — María de la P. P. de Silva. — Dámaso T. Ximeno. — Alberto F. Sculco. — Usman Graziani. — Dante D. Evangelista. — Amelia Prado". — "Buenos Aires, 11 May. 1971. — Visto: el Expediente número 40.269, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Citron Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J., el 13 de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 28 de abril de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta (dos vuelta) y sus estatutos de fs 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Dr. Alberto C. Pico. Subinspector General Legal a|c. Inspección General". — Resolución I. G. P. J. Nº 2280". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondietne será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de veinte mil pesos. — Leída que le fue se ratifica de su contenido, y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 435 e.3|6 Nº 46.080 v.3|6|71

Salomón J. Nader e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, AGROPECUARIA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del actuante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO catorce. — En la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, a trece de febrero de mil novecientos setenta y uno ante mí, escribana pública, titular del Registro de escritura número ocho, comparecen: Don Rafael Nader, de 35 años, soltero, hijo de Salomón Jorge Nader y de Francisca Sleibe, Libreta de Enrolamiento número 4.674.917, domiciliado en esta ciudad, Mitre 684; don Juan Carlos Nader, de 34 años, casado en primeras nupcias con Mirta Virginia Merello, Libreta de Enrolamiento 4.676.920; doña Francisca Magdalena Nader, de 26 años, soltera, Libreta Cívica 4.981.233; doña Emma Fidelina Nader de 40 años, soltera, Libreta Cívica 1.841.237: las dos hijas de Salomón Jorge Nader y de Francisca Sleiber; don Julio Nader, de 43 años, casado en primeras nupcias con Beatriz Natividad Calviello, Libreta de Enrolamiento 4.657.148 estos tres domiciliados en esta ciudad, Mitre 684: don Víctor Segismundo Nader, de 39 años, casado en primeras nupcias con Silvia Raquel Méndez, Libreta de Enrolamiento 4.667.201, domiciliados en esta ciudad, Maipú 15; don Salomón Jorge Nader, de 69 años, casado en primeras nupcias con

Francisca Sleibe, Cédula de Identidad 452.550 expedida por la Policía de esta provincia, domiciliado en esta ciudad, Mitre 684; doña Eitel Matilde Nader de Abud, de 42 años, viuda de sus primeras nupcias con Salomón Abud, Libreta Cívica 1.841.252, domiciliada en la ciudad de Pergamino, Lagos 75, de tránsito en ésta; doña Irma Beatriz Nader de Tallone, de 39 años, casada en primeras nupcias con Oscar Miguel Tallone, Libreta Cívica 1.799.996, domiciliada en esta ciudad, Mitre 684, y don Emilio Alejandro Homs, de 40 años, casado en primeras nupcias con Susana Dora Nader, Libreta de Enrolamiento número 4.683.278, domiciliado en esta ciudad, Soler 48, los comparecientes son argentinos, con excepción del señor Salomón Jorge Nader que es sirio, comerciante, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes dicen: Que con fecha siete de noviembre pasado, por reunión celebrada en la ciudad de Buenos Aires, resolvieron constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Salomón J. Nader e Hijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", y sancionaron en dicho acto sus estatutos societarios. Que previos los trámites legales pertinentes, cumplidos ante el Ministerio del Interior de la Nación, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Personas Jurídicas, se la autorizó a funcionar como Sociedad Anónima por Resolución 0606 de fecha veintiuno de diciembre pasado, recaída en Expediente número 39.083, en la que además se aprobó su acta constitutiva y sus estatutos. Que por este acto ratifican expresamente los términos del estatuto aprobado, y que, con el objeto de cumplimentar la exigencia contenida en el artículo 319 del Código de Comercio, vienen a elevar a escritura pública el acta constitutiva, estatutos y resolución recaída en las referidas actuaciones a cuyo efecto me entregan copia de las mismas, que incorpora a esta escritura, de las que surge: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: 1) Rafael Nader; 2) Juan Carlos Nader; 3) Francisca Magdalena Nader; 4) Emma Fidelina Nader; 5) Julio Nader; 6) Víctor Segismundo Nader; 7) Salomón Jorge Nader; 8) Eitel Matilde Nader Vda. de Abud; 9) Irma Beatriz Nader de Tallone; 10) Emilio Homs, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SALOMON J. NADER E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Comercial: Por la compra, venta, importación, exportación y distribución de productos correspondientes al ramo alimenticio y de licorería como así también podrá ejercer representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones; Industrial: Por la producción, fabricación, transformación de productos relacionados con la industria de la alimentación; Financiera: Por préstamos, con o sin garantías, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos y cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público; Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquiera clase de bienes raíces. Establecer estancias, para invernadas y cría de ganados, tambos y cabañas, y hacer toda clase de explotaciones agrícolas ganaderas; Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, la compraventa de terrenos y subdivisiones, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanos y rurales, construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad vertical, colectiva, con dominio horizontal y otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional, y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados. El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— representado por 500 acciones de $ 100.— (pesos Ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en 5 series; e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 10 (diez) miembros titulares, cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el día 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clases. — Integración. — Monto. — 1) Rafael Nader, 10, 5 votos, 100; 2) Juan Carlos Nader, 10, 5 votos, 100; 3) Francisca M. Nader, 10, 5 votos, 100; 4) Emma Fidelina Nader, 10, 5 votos, 100; 5) Julio Nader, 10, 5 votos, 100; 6) Víctor Segismundo Nader, 10, 5 votos, 100; 7) Salomón Jorge Nader, 10, 5 votos, 100; 8) Eitel M. Nader Vda. de Abud, 10, 5 votos, 100; 9) Irma B. Nader de Tallone, 10, 5 votos, 100; 10) Emilio Alejandro Homs, 10, 5 votos, 100. — 100. — 1.000 — La integración se efectúa en dinero en efectivo y el aporte de las señoras se efectúa con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Rafael Nader; vicepresidente a Juan Carlos Nader; vocales a Francisca Magdalena Nader, Emma Fidelina Nader, Julio Nader, Víctor Segismundo Nader, Salomón Jorge Nader, Eitel Matilde Vda. de Abud; suplentes a Irma Beatriz Nader de Tallone, Emilio Alejandro Homs; Síndico titular: Contador Público Pablo Sokn y Síndico suplente a Juan Carlos Ballestero. — Cuarto: Autorizar a los señores Rafael Nader y Cont. Púb. Nac. Pablo Soks, a fin de que indistinta, conjunta, separada y alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Fdo.: Rafael Nader. — Víctor S. Nader — Juan C. Nader. — Salomón J. Nader. — Francisca M. Nader. — I. Nader de Tallone. — Emma F. Nader. — Eitel Matilde de Nader. — Julio Nader. — E. Homs. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Rafael Nader (L. E. 4.674.917); Juan Carlos Nader (Lib. Enr. 4.676.920); Francisca Magdalena Nader (L. C. 4.981.233); Emma Fidelina Nader (L. C. 1.841.237); Julio Nader (Lib. Enrol. 4.657.148); Víctor Segismundo Nader (L. E. 4.667.201); Salomón Jorge Nader (C. I. 452.550); Irma Beatriz Nader de Tallone (L. C. 1.799.996); Eitel Matilde Nader (L. C. 1.841.252); Emilio Alejandro Homs (L. E. 4.683.278); son auténticas de los mismos y fueron puestas en mi presencia, registradas en el acta 185|Folio 185, del libro de requerimientos número uno. Del Registro 102 a mi cargo de Lanús. — Conste. — Lanús, noviembre 9 de 1970. — Alberto Aramouni. Escribano. — Secretaría de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Visto: El Expediente Nº 39.083, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Salomón J. Nader e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|1963 el 7 de noviembre de 1970 y presentada a esta Inspección General el 18 de noviembre de dicho año y apruébase sus actas de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 (nueve) a fs. 10 (diez) y la de oficio de fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 10 (diez) a fs. 11 (once) y las de oficio de fs. 12 (doce). — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar el domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. número 0606. — Sigue una firma ilegible y un sello que dice: Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas. — E|L: "o largo". — Vale. — Fdo.: Irma N. Claria. Escribana.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 216.— e.3|6 Nº 46.005 v.3|6|71

Romny

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima 'Romy, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número cuatrocientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Julio Alberto Aguiar; Alejandro Atilio Viganó; Luis Alberto Gerez; Luis Alberto Neira; Raúl Marcelo Lagraña; José Cardey; Rafael Angel Cabrera; Francisco Rojas; Eugenia Seltzer, y Ricardo Gerónimo Garibaldi; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiséis de marzo último, pasado ante mí al folio cuatrocientos noventa y siete, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Romny, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autorizan para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados, dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Julio Alberto Aguiar; Alejandro Atilio Viganó; Luis Alberto Gerez; Luis Alberto Neira; Raúl Marcelo Lagraña; José Cardey; Rafael Angel Cabrera; Francisco Rojas; Eugenia Seltzer y Ricardo Gerónimo Garibaldi, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROMNY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización; loteo, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra-venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal, cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Julio Alberto Aguiar. — 100 A, 100. — Alejandro Atilio Viganó 100 A, 100. — Luis Alberto Gerez 100 A, 100. — Luis Alberto Neira 100 A, 100. — Raúl Marcelo Lagraña 100 A, 100 — José Cardey 100 A, 100. — Rafael Angel Cabrera 100 A, 100. — Francisco Rojas 100 A, 100. — Eugenia Seltzer 100 A, 100. — Ricardo Gerónimo Garibaldi 100 A, 100. — 1.000. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Julio Alberto Aguiar. — Vicepresidente a Alejandro Atilio Viganó. — Síndico titular a Luis Alberto Gerez y Síndico suplente a Luis Alberto Neira. — Cuarto: Autorizar a Julio Alberto Aguiar y Alejandro Atilio Viganó con el fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Julio A. Aguiar. Alejandro A. Viganó. — Luis A. Gerez. — Luis A. Neira. — Raúl M. Lagrana. — José Cardey. — Rafael A. Cabrera. — Francisco Rojas. — Eugenia Seltzer. — Ricardo G. Garibaldi. — Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Romny, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 50.000, representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado pre-

viamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección: los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1 881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Juridiacs. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Julio A. Aguiar. — Alejandro A. Viganó. — Luis A. Gerez. — Luis A. Neira. — Raúl Marcelo Lagraña. — José Cardey. — Rafael A. Cabrera. — Francisco Rojas. — Eugenia Seltzer. — Ricardo G. Garibaldi" — "Buenos Aires, 28 Abr. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.193; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelev: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Romny Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 12 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General el 21 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.097". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo que tengo para este acto a la vista, doy fe y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de diez mil pesos. Leída que le fue, se ratifica de su contenido, y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz ue pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Edo.: Romny. — Vale.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 405. — e. 3|6 Nº 46.083 v. 3|6|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. Decreto número 659|1947).

Salder

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Salder Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número cuatrocientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Luis Alberto Gerez; Luis Alberto Neira; Raúl Marcelo Lagraña; José Cardey; Angel Cabrera; Francisco Rojas; Eugenia Seltzer; Ricardo Gerónimo Garibaldi; Julio Alberto Aguiar y Alejandro Atilio Viganó; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiséis de marzo último pasada ante mí al folio cuatrocientos noventa y siete, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Salder Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicos que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Luis Alberto Geréz; Luis Alberto Neira; Raúl Marcelo Lagraña; José Cardey; Rafael Angel Cabrera; Francisco Rojas; Eugenia Seltzer; Ricardo Gerónimo Garibaldi; Julio Alberto Aguiar y Alejandro Atilio Viganó y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SALDER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedad o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales; e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador de cinco votos, clase A totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Luis Alberto Gerez, 100 A, 100. — Luis Alberto Neira, 100 A, 100. — Raúl Marcelo Lagraña, 100 A, 100. — José Cardey, 100 A, 100. — Rafael Angel Cabrera, 100 A, 100. — Francisco Rojas, 100 A, 100. — Eugenia Seltzer, 100 A, 100. — Ricardo Gerónimo Garibaldi, 100 A, 100. — Julio Alberto Aguiar, 100 A, 100. — Alejandro Atilio Viganó, 100 A, 100. — 1.000, 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Luis Alberto Gerez, vicepresidente a Luis Alberto Neira; síndico titular a Raúl Marcelo Lagraña y síndico suplente a José Cardey. — Cuarto: Autorizar a Luis Alberto Gerez y Luis Alberto Neira a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis A. Gerez. — Luis A. Neira. — Raúl M. Lagraña. — José Cardey. — Rafael A. Cabrera. — Francisco Rojas. — Eugenia Seltzer. — Ricardo G. Garibaldi. — Julio A. Aguiar. — Alejandro A. Viganó. — Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Salder Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliaria: Por la compraventa, y permuta, construcción, explotación, arrendamientos, y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos 50.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho

a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las aciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría, de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una, o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendo preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. — Luis A. Gerez — Luis A. Neira — Raúl M. Lagraña — José Cardey — Rafael A. Cabrera — Francisco Rojas — Eugenia Seltzer — Ricardo G. Garibaldi — Julio A. Aguiar — Alejandro A. Viganó — Buenos Aires, 30 Abr. 1971 — Visto: El expediente Nº 40.148, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Salder Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 10 de marzo de 1971, y presentada en esta Inspección General el 14 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución I.G.P.J. número 2138 — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio deja definitivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de diez mil pesos. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello: Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 405 e. 3|6 Nº 46.081 v. 3|6|71

Rienda

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima "Rienda, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número: cuatrocientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Ramón Doejo, Alfredo Nigro, Jaime García, Carlos Alberto Rivadas, José Cosme Vulcano, Idro Bruno Jenscig, Antonio Víctor Tartalia, Gaspar Valentín Barucca, Juan Martín Colman, Miguel Angel Farré, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiséis de marzo último, pasada ante mí al folio quinientos dos, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Rienda, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Ramón Doejo, Alfredo Nigro, Jaime García, Carlos Alberto Rivadas, José Cosme Vulcano, Idro Bruno Jenscig, Antonio Víctor Tartalia, Gaspar Valentín Barucca, Juan Martín Colman, Miguel Angel Farré y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RIENDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos, accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de el. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de $ 10.000 cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos, clases A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Ramón Doejo, 500, A, 500. — Alfredo Nigro, 500, A, 500. — Jaime García, 200, A, 200. — Carlos A. Rivadas 200, A, 200. — José Cosme Vulcano, 100, A, 100. — Idro B. Jenscig, 100, A, 100. — Antonio V. Tartalia, 100, A, 100. — Gaspar V. Barucca, 100, A, 100. — Juan M. Colman, 100, A, 100. — Miguel A. Farré, 100, A. 100. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Ramón Doejo; Vicepresidente a Alfredo Nigro; Síndico titular a Jaime García y Síndico suplente a Carlos Alberto Rivadas. — Cuarto: Autorizar a Ramón Doejo y Alfredo Nigro a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ramón Doejo. — Alfredo Nigro. — Jaime García. — Carlos A. Rivadas. — José Cosme Vulcano. — Idro B. Jenscig. — Antonio V. Tartalia. — Gaspar V. Barucca. — Juan M. Colman. — Miguel A. Farré. — "Estatuto. 1: La sociedad anónima constituida con el nombre de Rienda, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos, accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arqui-

tectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 100.000, representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por la asamblea en cuyo orden del día figuren como punto expreso los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan, en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea; los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Ramón Doejo. — Alfredo Nigro. — Jaime García. — Carlos A. Rivadas. — José Cosme Vulcano. — Idro B. Jenscie. — Antonio V. Tartalia. — Gaspar V. Barucca. — Juan M. Colman. — Miguel A. Farré. — Buenos Aires, 6 May. 1971. — Visto: el expediente número 40.275; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rienda Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 14 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General el 28 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco), con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Dr. Alberto C. Pico — Subinspector General Legal a/c. Inspección General. — Resolución I.G.P.J. Nº 2218". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será sobre el total del capital suscripto, o sea sobre la suma de veinte mil pesos. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico, auténtico de su matriz que pasó ante mi en el Registro noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado — Escribano.

Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 429.— e.3|6 Nº 46.084 v.3|6|71

Textil Valerio

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 356. — CONSTITUCION de Sociedad "Textil Valerio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera. Número ciento setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Valerio Slavik, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Asunción 4387, planta baja E, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de doña Vlasta Matulova de Slavik, casada, checoslovaca, domiciliada en la calle Asunción 4387, planta baja E; de don Ulrico Guillermo Juan Klohn, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Corrientes 280, de este vecindario; de don Vladimiro Horak, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Agüero 160, de Villa Parque Caseros; de doña María Luisa Rohrberg de Horak, argentina, casada, domiciliada en la calle Agüero 160 de Villa Parque Caseros: de don Jaromir Kohout, checoslovaco, casado, domiciliado en la calle Arévalo 439 de Villa Dominico; de doña Angela Horak de Kohout, checoslovaca, casada, domiciliada en la calle Arévalo 439 de Villa Dominico; de don Rodolfo Horak, checoslovaco, casado, domiciliado en la calle Puán 1048 de Caseros; de doña Angela Moravec de Horak, checoslovaca, casada, domiciliada en la calle Puán 1048 de Caseros; de don Marino Cipriano Cattolica, argentino, casado, domiciliado en la casa 42 del Barrio Sarmiento de José C. Paz; todos de la provincia de Buenos Aires, según lo justifica con el poder especial otorgado el 9 de abril de 1969, ante el autorizante, al folio 453 del presente Registro y en tal carácter dice: Que juntamente con sus mandantes por acta privada celebrada el 15 de junio de 1969, constituyeron una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Textil Valerio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", con un capital de doscientos mil pesos Ley 18.188, tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad "Textil Valerio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" sobre la base del balance general al 30 de noviembre de 1968; y que a fin de obtener la pertinente aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se promovió ante la referida Repartición el Expediente número 33.111 del año 1968, dictándose la resolución administrativa número 0929 del 14 de enero del corriente año, por la que se autoriza a la sociedad a funcionar conforme al régimen del Decreto 3.329|63, aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio y que a fin de cumplimentar esa disposición legal solicita de mí el autorizante eleve a escritura pública el acta de constitución y los Estatutos Sociales con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, la planilla de suscripción e integración de acciones y el balance general y la Resolución Administrativa, todo lo que copiado por su orden dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Valerio Slavik, Vlasta Matulova de Slavik, Vladimiro Horak, María Luisa Rohrberg de Horak, Jaromir Kohout, Angela Horak de Kohout, Rodolfo Horak, Angela Moravec de Horak, Marino Cipriano Cattolica y Ulrico Guillermo Juan Klohn y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TEXTIL VALERIO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA"; b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: 1) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales: el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. 2) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias textiles en todas sus formas y aspectos plásticas, químicas. 3) Financieras: Mediante aportes de capitales a personas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. d) El capital autorizado se fija en la suma de 200.000 pesos Ley 18.188, representado por 200.000 acciones de $ 1 Ley 18.188, valor nominal cada una, dividido en 20 series. e) El Directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 13 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción de Acciones — Clase — Integración — Monto: Valerio Slavik, 1.410.900 Ord. 5 v. 12.203,9[illegible] Vladimiro Horak, 1.726.200 Ord. 5 v. 15.357,01 Jaromir Kohout, 1.752.200 Ord. 5 v., 16.569,03; Angela Horak de Kohout 2.053.600 Ord. 5 v., 19.583,40; Vlasta Matulova de Slavik, 10.000 Ord. 5 v., 10,00; María Luisa Rohrberg de Horak, 10.000 Ord. 5 v., 10,00; Rodolfo Horak, 10.000 Ord. 5 v. 10,00; Angela Moravec de Horak, 10.000 Ord. 5 v., 10,00; Marino Sipriano Cattolica, 10.000 Ord. 5 v. 10,00 Ulrico Guillermo Juan Klohn, 6.000.00 Ord. 5 v., 60.000; 12.992.900, 123.763,4[illegible] La integración se efectúa en la siguiente forma: sobre la base del balance general al 30 de noviembre de 196[illegible] de "Textil Valerio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de marzo de 1961 bajo el Nº 443, Fº 443, Lº 39, y su modificación inscripta en el citado Registro el 31 de diciembre de 1964, bajo el Nº 3.792, Fº 268, Lº 50, de Sociedades de Responsabilidad Limitada" que debidamente firmado por todos los constituyentes juntamente con la planilla de aportes forma parte integrante de la presente acta, y el resto de los accionistas en dinero efectivo en un diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Valerio Slavik, Vicepresidente a Vladimiro Horak; Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a Vlasta Matulova de Slavik y Síndico suplente a Angela Moravec de Horak. — Cuarto: Autorizar a Enrique Setton y Máximo Chaio a fin de que en forma conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Valerio Slavik, Vladimiro Horak, Jaromir Kohout, Rodolfo Horak, Marino Cipriano Cattolica, Vlasta Matulova de Slavik, María Luisa Rohrberg de Horak, Angela Horak de Kohout, Angela Moravec de Horak, Ulrico Guillermo Juan Klohn". Planilla de suscripción e integración de acciones de Textil Valerio S. A. C. I. F. Accionistas — Capital Suscripto — Acc. Ord. 5 v. — Capital Integrado s/Saldos en Tex-

til Valerio S. R. L. Capital Integrado en efectivo. Total. Saldo a integrar. Valerio Slavik, 1.410.900, 1.220.399, 1.220.399, 190.501; Vladimiro Horak, 1.726.200, 1.535.701, 1.535.701, 190.499; Jaromir Kohout, 1.752.200, 1.656.903, 1.656.903, 95.297; Angela Horak de Kohout, 2.053.600, 1.958.340. 1.958.340, 95.260: Vlasta Matulova de Slavik, 10.000, 1.000, 1.000, 9.000; María Luisa Rohrberg de Horak, 10.000, 1.000, 1.000, 9.000: Rodolfo Horak, 10.000, 1.000, 1.000, 9.000; Angela Moravec de Horak, 10.000, 1.000, 1.000, 9.000; Mariano Sipriano Cattolica, 10.000, 1.000, 1.000, 9.000; Ulrico Guillermo Juan Klohn, 6.000.000, 6.000.000, 6.000.000, 12.992.000, 12.371.343, 5.000, 12.376.343, 616.557. Hay un sello que dice: Simón D. Hershcovich, contador público nacional Tº XXVII, Fº 107 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. (Firmado:) S. D. Hershcovich". Balance General de Transferencia de Textil Valerio. Sociedad de Responsabilidad Limitada al 30 de noviembre de 1968. Activo 1) Caja $ 77.926. Bancos, $ 7.681., $ 85 607. 2) Deudores varios, $ 4.275.815. Documentos a cobrar $ 1.729.686. C. A. S. F. E. C., $ 211.365. Depósitos en garantía, pesos 180.000. Depósito previo importación, pesos 125.273, $ 6.522.139. 3) Materias primas, $ 4.376.850. Materias primas importadas, $ 742.516, $ 5.119.366. 4) Acciones, $ 129.000, $ 129.000. 5) Maquinarias, pesos 15.468.931. Rodados, $ 560.000. Instalaciones, $ 227.181. Muebles y útiles, pesos 143.700, $ 16.489.812. Menos: Amortizaciones, $ 4.505.243, $ 11.984.569. 6) Cargos diferidos, $ 44.829, $ 44.829. Total $ 23.885.510. Pasivo: 1) Acreedores varios, $ 7.069.953. Obligaciones a pagar, pesos 3.004.687. Cuentas a pagar, $ 897.556. Acreedores financieros, $ 6.000.000, pesos 16.972.196. 2) Provisión para Impuestos, $ 402.309. Reserva Ley 11.729, $ 139 662, $ 541.971. 3) Capital de integración: Capital Social $ 3.000.000. — Reserva Legal $ 563.386. — Cuentas Particulares. $ 2.807.957. — $ 6.371.343. — Total $ 23.885.510. — Valerio Slavik. — Jaromir Kohout. — Ulrico G. Klohn. — María Luisa Rohrberg de Horak. — Angela Moravec de Horac. — Vladimiro Horak. — Angela Horak de Kohout. — Vlasta Matulova de Slavik. — Rodolfo Horak. — Marino Sipriano Cattolica. — Certifico en mi carácter de Escribana titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos noventa y cinco de esta Capital, que las firmas precedentes son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los señores: Valerio Slavik; Vladimiro Horak, Jaromir Kohout, Angela Horak de Kohout, Ulrico G. Klohn, Vlasta Matulova de Slavik, María Luisa Rohrberg de Horak, Rodolfo Horak, Angela Moravec de Horak y Mariano Sipriano Cattolica, a quienes doy fe conocer. — Buenos Aires, veintidós de junio de mil novecientos setenta. — Hay un sello. — (Firmado): Matilde S. Muratti. — "Buenos Aires, 14 Ene. 1971. — Visto: El Expediente Nº 33.111, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Textil Valerio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329, el 15 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General, el 12 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 44 (cuarenta y cuatro) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — Deberá modificarse de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con lo establecido en la ley 18.188. — En la escritura de constitución definitiva y publicación deberá incluirse el Balance General de aporte de fojas 37|38 y la planilla de fs. 36. — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución y deberá demostrar la transferencia de dominio del bien inmueble aportado. — La división Balances (Registro y Ficheros) tomará nota de lo indicado a fs. 54 punto 4). — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — (Firmado) Enrique Zaldívar. — Resolución I. G. P. J. Nº 0929. — "V. Slavik. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo A. Villa".

Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 322,80 e.3|6 Nº 46.162 v.3|6|71

Construcciones y Técnica

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE EDIFICACION

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD. — "Construcciones y Técnica S. A. C. I. F. I. y de Edificación". — Su constitución definitiva. — Escritura número setecientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, el Escribano Público Autorizante, comparecn los señores: don César Pertierra Cánepa, casado, domiciliado en la calle Juncal número tres mil seiscientos once, de esta Capital Federal; don Emilio Jorge Cárdenas, casado, domiciliado en la calle Parera número ciento sesenta y tres de esta Capital Federal; don Roberto Iván Lanús, casado, domiciliado en la calle Ugarteche número tres mil cincuenta de esta Capital Federal; don Pedro Cosattini, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre número mil siete de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Alfredo Alberto Escriña, casado, domiciliado en la calle Moreno número ciento treinta y seis, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Pedro Almendros, casado, domiciliado en la calle Ituzaingó número dos mil noventa y cuatro de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don José Luis Bravo, soltero, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número dos mil doscientos setenta y seis de esta Capital Federal; don Alberto Fabián Favergiotti, viudo, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos treinta y uno, de esta Capital Federal; don Alberto Lasheras Shine, soltero, domiciliado en la calle Migueletes número mil trescientos veintiséis de esta Capital Federal y don Enrique Del Carril, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos cuarenta y dos de esta Capital Federal; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que según resulta del Expediente A treinta y nueve mil novecientos seis de la Inspección General de Personas Jurídicas, que para este acto me exhiben los comparecientes, el señor Inspector General de Personas Jurídicas por Resolución número mil seiscientos treinta y seis dictada el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, ha autorizado para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Construcciones y Técnica Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Edificación", constituída provisoriamente en esta ciudad con fecha dos de marzo del corriente año, aprobados sus Estatutos y el acta constitutiva suscripta por todos los aquí comparecientes, quienes prosiguen diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este instrumento el Acta Constitutiva de la nombrada sociedad, corriente a fojas uno a dos vuelta; sus Estatutos de fojas tres a cinco vuelta y la citada Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, corriente a fojas diez, todo del mencionado expediente a lo que accedo y copiado dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: César Pertierra Cánepa, Emilio J. Cárdenas, Roberto I. Lanús, Pedro Cosattini, Alfredo A. Escriña, Pedro Almendros, José Luis Bravo, Alberto F. Favergiotti, Alberto Lasheras Shine y Enrique del Carril, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES Y TECNICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE EDIFICACION"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos o literarios; b) Industriales: fabricación, distribución, y comercialización de productos químicos, petroquímicos, electroquímicos, electrometalúrgicos, plásticos, textiles, madereros, metalúrgicos; materiales de construcción en general; implementos rurales, electrónicos, radiotelevisión, refrigeración, artículos de vestir y para el hogar; mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como puertas, ventanas, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios y demás materiales, así como también su distribución adquisición, venta, importación y exportación de los elementos antes indicados; c) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, compra de acciones o cuotas, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración y|o explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Edificios, obras públicas y privadas; mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagüe, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar todos los actos de naturaleza civil, comercial, administrativo y judicial que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ doscientos mil pesos ($ 200.000) representado por doscientas mil acciones de $ uno valor nominal cada una, dividido en veinte (20) series de diez mil acciones cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará por un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente del directorio, indistintamente, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones, de un voto, clase A, por valor nominal total de cuarenta mil pesos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto — César Pertierra Cánepa, 39.970, A. 3.997. — Emilio J. Cárdenas, 10, A. 1. — Roberto Iván Lanús, 7, A. 0,7. — Pedro Cosattini, 7, A. 0,7. — Alfredo A. Escriña, 1, A. 0,1. — Pedro Almendros, 1, A. 0,1. — José Luis Bravo, 1, A 0,1. — Alberto F. Favergiotti, 1, A. 0,1. — Alberto Lasheras, 1, A. 0,1. — Enrique del Carril, 1, A. 0,1. — La integración se efectúa en efectivo, diez por ciento en este acto y el saldo en la fecha o fechas que fije el directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Roberto Iván Lanús; Vicepresidente a Emilio J. Cárdenas; Vocales a Pedro Cosattini; Suplentes a...; Síndico titular a Hugo Bunge Guerrico; y Síndico suplente a Horacio Beccar Varela (h) — Cuarto: Autorizar a Emilio J. Cárdenas o Roberto Iván Lanús con el fin de que suscriban indistintamente cualquiera de ellos, toda la documentación necesaria hasta la constitución definitiva de la sociedad, incluso suscriban la escritura de protocolización de los actos constitutivos, soliciten la inscripción en el Registro Público de Comercio, publiquen el edicto respectivo y retiren el testimonio y realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. Pertierra Cánepa. — Emilio J. Cárdenas. — Roberto I. Lanús. — P. Cosattini. — A. Escriña — P. Almendros. — José Luis Bravo. — A. Favergiotti. — A. Lasheras Shine. — Enrique del Carril. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los señores: César Pertierra Cánepa, Emilio J. Cárdenas, Roberto I. Lanús, Pedro Cosattini, Alfredo A. Escriña, Pedro Almendros, José Luis Bravo, Alberto F. Favergiotti, Alberto Lasheras Shine, y Enrique del Carril, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. A solicitud de los interesados y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido la presente en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 168 de Capital Federal, en Buenos Aires, a dos de marzo de 1971. Rodolfo Solveyra. — Rodolfo Solveyra. Escribano. — Rodolfo Solveyra. Escribano titular Registro 168. "Estatuto. 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Construcciones y Técnica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Edificación", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. — Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios; b) Industriales: fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, petroquímicos, electroquímicos, electrometalúrgicos, plásticos, textiles, madereros, metalúrgicos, materiales de construcción en general; implepiementos rurales, electrónicos, radio-televisión, refrigeración, artículos de vestir y para el hogar; mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como puertas, ventanas, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios, y demás materiales; así como también su distribución, adquisición, venta, importación y exportación de los elementos antes indicados; c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, compra de acciones o cuotas, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración y|o explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Edificios: Obras públicas y privadas; mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagüe, gasoducto, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar todos los actos de naturaleza civil, comercial, administrativo y judicial que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquel. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 200.000 (doscientos mil pesos), representado por acciones de $ un peso valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no preiación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de

prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año(s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — C. Pertierra Cánepa — Emilio J. Cárdenas — Roberto I. Lanús — P. Cosattini — A. Escriña — P. Almendros — José Luis Bravo — A. Favergiotti — A. Lasheras Shine — Enrique del Carril. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los señores: César Pertierra Cánepa, Emilio J. Cárdenas, Roberto I. Lanús, Pedro Cosattini, Alfredo A. Escriña, Pedro Almendros, José Luis Bravo, Alberto F. Favergiotti, Alberto Lasheras Shine, y Enrique del Carril, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A solicitud de los interesados y a los efectos de su presentación ante quien corresponda expido la presente en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 168 de Capital Federal, e. Buenos Aires, a dos de marzo de 1971. — Rodolfo Solveyra — Rodolfo Solveyra Escribano. — Rodolfo Solveyra — Escribano titular. — Registro 168". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 Mar. 1971. — Visto el expediente Nº 39.906; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Construcciones y Técnica Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Edificación", constituida conforme al "Formulario Especial I. G. P. J.", el 2 de marzo de 1971 y presentada a esta Inspección General, el 8 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.636". — Es copia fiel de sus originales, doy fe, como de que los comparecientes terminan pidiéndome que de la presente les expida copias para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente escritura ante mí, doy fe. — Sobre raspado: setenta — quienes — resolución — petroquímicos — oleoducto — 1 — A. — 0,1 — de — denominación — C. Pertierra Cánepa — Solveyra — desagüe — gozará — dividendo — prioridad — contados — cargo — extrajudiciales — remuneración — cierra — C. Pertierra Cánepa — Favergiotti — señores — Lanús — Vale. — C. Pertierra Cánepa — Emilio J. Cárdenas — Roberto I. Lanús — Cosattini — A. Escriña — P. Almendros — José Luis Bravo — A. Favergiotti — A. Las Heras Shine — Enrique del Carril. — Hay un sello. — Rodolfo Solveyra — Escribano — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí, titular en el Registro número ciento sesenta y ocho de mi adscripción, doy fe y primer testimonio para la Sociedad interesada que sello y firmo en Buenos Aires a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — Héctor M. Sarasa — Escribano. — H. M. Sarasa.

Buenos Aires, mayo 19 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630.— e.3|6 Nº 46.113 v.3|6|71

Fuente Mineral Villa del Sur

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, comparece Juan Manuel Fernández, viudo de sus primeras nupcias con Carmen Loeda, cédula de identidad número 2.115.279, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Sarmiento número 1413, de San Miguel, partido de General Sarmiento de la provincia de Buenos Aires, persona capaz, de mi conocimiento doy fe. — Y dice: Primero: Que en asamblea general extraordinaria, celebrada el 30 de julio de 1970, los accionistas de la sociedad resolvieron modificar los artículos cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo de los estatutos sociales, que con las modificaciones dispuestas por la Inspección General de Personas Jurídicas, la misma las aprobó por resolución número 1384 de fecha 5 de marzo de 1971. — Dice así: "Acta número 3º. — Asamblea General Extraordinaria. — En Buenos Aires, el 30 de julio de 1970, a las 10 horas, en el local social de la calle Bolivia 1620, se reúnen los accionistas de FUENTE MINERAL VILLA DEL SUR S. A. C. I. que figuran y firman en el libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, folio 4 y 5, conforme a la convocatoria y orden del día publicados en el Boletín Oficial del 20 de julio de 1970. — Por asentimiento de todos los presentes se invita a presidir la asamblea al señor José Federico López (h). — Abierto el acto, el señor presidente, manifiesta que se hallan presentes catorce accionistas de la clase "A", por sí, representativos de 130.000 acciones ordinarias clase "A"; tres accionistas de la clase "B", por sí, representativos de 99.680 acciones ordinarias clase "B" y dos accionistas de la clase "C", por sí, representativos de 12.000 acciones preferidas clase "C". — Representan un total de 241.680 acciones con derecho a voto en esta asamblea, constituyen el cien por ciento del capital suscripto e integrado de la sociedad, y gozan de 152.012 votos con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Declarada abierta la sesión por el señor presidente, se pasa a considerar el orden del día: 1º) Modificación de los artículos 4º, 7º, 8º, 9º y 10º del estatuto. — En uso de la palabra el señor Rafael Francisco Domingo Solbes manifiesta que los accionistas conocen y aprueban los planes de expansión de la sociedad y que para hacer atractivo el ingreso de nuevos capitales entiende que debe adecuarse el estatuto en la forma proyectada por el directorio. — El señor Juan Manuel Fernández, por su parte, dice que los presentes conocen el proyecto de reformas y cree que resultará conveniente simplificar el funcionamiento de la sociedad, estableciendo que las acciones ordinarias no se diferenciarán por clase, sino por el número de votos de las mismas, y que los directores representarán el total de los accionistas y no a determinados grupos de acciones. — Añade que también se somete a la asamblea, con el expreso acuerdo de los tenedores de acciones preferidas clase "C", que se encuentran presentes, la conversión de estas acciones en ordinarias de cinco votos. Igualmente en la nueva redacción se establecen modificaciones que tienden a acordar a las acciones preferidas clase "C", que puedan emitirse en el futuro, únicamente derechos preferenciales de tipo económico. — Por consiguiente, y a moción del señor Néstor Andreoli, se resuelve por unanimidad reformar los artículos 4º, 7º, 8º, 9º y 10 del estatuto, los que quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos ley 18.188, representado por acciones de diez pesos ley 18.188 cada una, dividido en series de un mil pesos ley 18.188, cada una. — Las acciones serán de tres clases: Clase "A", acciones ordinarias al portador de cinco votos; Clase "B" acciones ordinarias al portador de un voto; y clase "C" acciones preferidas". — "Artículo 7º) "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, elegido por la asamblea general de accionistas, la que determinará su número en cada elección, entre cuatro y nueve directores titulares y entre dos y cuatro directores suplentes. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de lista que tengan al efectuarse la elección. Los directores tendrán mandato por un año, el que se considerará prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Cada director depositará como garantía la cantidad de acciones que fije la asamblea en la Caja Social o en banco que el directorio designe. — Las funciones de los miembros del directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas en el ejercicio en que se devenguen. — Dichas remuneraciones agregadas a lo que por cualquier otro concepto reciben no podrán exceder, en conjunto, del veinte por ciento de las utilidades del año. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que la componen, y adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo los casos previstos en el artículo décimo de estos estatutos. De entre los directores, la asamblea designará un presidente y un vicepresidente" — "Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta del Código de Comercio. — Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender bienes inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y demás instituciones bancarias y financieras, oficiales, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, sin restricciones. — Podrá otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o poderes extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se fije lo será por la asamblea o por el directorio. — El directorio podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía especial, flotante o sin garantía, pactando en cada caso, dentro de las normas legales en vigor a su momento, las condiciones de precio, interés, amortización, rescate y garantía que se consideren más convenientes; de lo cual dará cuenta a la asamblea general en la primera reunión que realice. — Artículo noveno: Las acciones preferidas, clase "C", tendrán derecho a voto en las asambleas en el supuesto del artículo trescientos treinta y cuatro del Código de Comercio, si la asamblea resolviese no pagar el dividendo preferencial prometido. — Artículo décimo: Serán resueltas por la mayoría de votos de los miembros del directorio, las siguientes cuestiones: a) Para la adquisición, transferencia, enajenación o constitución de derechos reales. b) para otorgar garantías, fianzas y avales para aquelos negocios que exceden individual y anualmente del tres por ciento del capital integrado de la sociedad; c) para la emisión de acciones: d) para adquirir o enajenar por cualquier título, equipos o máquinas industriales, cuando su valor en conjunto exceda del cinco por ciento del capital integrado de la sociedad, dentro de cada ejercicio; e) para transferir o aceptar transferencias de establecimientos industriales o comerciales; f) para formar sociedades con terceros o disolver las que estuvieren formadas; g) para determinar los porcentajes de utilidades que el directorio propondrá a la asamblea, como distribución; h) para fijar las remuneraciones y honorarios del personal superior. — Acto seguido, el señor Franklin Osvaldo Rawson, considerando que esta asamblea reviste carácter universal y que se hallan presentes accionistas que representan el cien por ciento del capital suscripto e integrado de la sociedad, propone se modifique también el artículo 12 del estatuto, a fin de dejar establecida la mayoría que será necesaria para reformar los estatutos. — En consecuencia y luego de un breve cambio de opiniones, se resuelve por unanimidad reformar el artículo 12 del estatuto, que quedará redactado de la siguiente forma. Artículo decimosegundo: "Las asambleas se publicarán por cinco días de anticipación en el Boletín Oficial y por tres días, con ocho de anticipación a la fecha a celebrarse, según se trate de la primera o de la segunda convocatoria. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en la primera convocatoria y en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En las asambleas convocadas a los efectos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la presencia y el voto favorable de accionistas que represen-

ten las tres cuartas partes del capital suscripto. — Este quórum y mayoría de las asambleas que tratan los temas del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, rige tanto para la primera como para la segunda convocatoria. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante carta poder dirigidas al directorio." — A propuesta del señor Néstor Andreoli y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas al estatuto se resuelve también por unanimidad y contando con el acuerdo expreso de los tenedores de acciones clase "C", la conversión de las acciones actualmente en circulación que son: ciento treinta mil acciones clase "A", noventa y nueve mil seiscientas ochenta acciones clase "B" y doce mil acciones clase "C" en acciones ordinarias al portador clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — Asimismo, se autoriza al directorio a realizar las publicaciones en el Boletín Oficial, presentarse a la Inspección General de Justicia, directamente o por medio de apoderados, pudiendo realizar en ella todas las peticiones necesarias, incluso aceptar observaciones y enmiendas, proponer enmiendas o alteraciones a lo resuelto en el Juzgado de Comercio respectivo y demás entidades oficiales y privadas que fuere menester para dejar concluido el trámite de las modificaciones dispuestas y de la conversión de acciones resuelta en esta asamblea — También, y a moción del señor Franklin Osvaldo Rawson se autoriza al directorio a realizar cuantas gestiones fuera menester para que los valores que el actual estatuto se expresan en pesos moneda nacional figuren en el futuro en pesos ley 18188. en un todo de acuerdo con la reglamentación que oportunamente establezca la Comisión de Valores de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A propuesta del señor Juan Manuel Fernández se designa a los señores Daniel Joaquín Costa Giomi y Néstor Andreoli para firmar el acta de la asamblea, dejándose constancia de que no estuvo presente el señor inspector de justicia. — No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11.30 horas. — Néstor Andreoli. — Joaquín Costa. — José Federico Lopez. — Firma Fuente Mineral Villa del Sur S. A. C. I. — Buenos Aires, 5 mar. 1971. — Visto: el expediente A-30.268/117.168, en el que la sociedad "Fuente Mineral Villa del Sur Sociedad Anónima Comercial e Industrial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas treinta vuelta (30 vta.) a treinta y dos vuelta (32 vta.), con las modificaciones de fojas cincuenta y cuatro y vuelta (54 y vta.), cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.) a cincuenta y cinco (55) y cincuenta y nueve (59) a sesenta (60), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Fuente Mineral Villa del Sur Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 30 de julio de 1970. — Oportunamente la entidad se atendrá a lo requerido en el punto 3) del informe de fojas sesenta y dos (62). — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1384. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay un sello. — Leo esta escritura al compareciente, que manifiesta su consentimiento y firma, doy fe. — J. M. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. R. O. — José María Rodolfo Orelle, (escribano).

Buenos Aires, mayo 24 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 318 e. 3|6 Nº 46.087 v. 3|6|71

Jormar Viajes y Turismo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 7 de mayo de 1971, pasada por ante el escribano A. Levin, y por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 1970, aprobada por Resolución Ministerial I. G. P. J. Nº 1934 de fecha 15 de abril del corriente año, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad JORMAR VIAJES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA, en sus artículos 7º y 8º que en adelante se leerán así: Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea, sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades liquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión designará de entre ellos un Presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y un vicepresidente tercero. — El vicepresidente primero remplazará al presidente en su ausencia o impedimento, por igual motivo y sucesivamente el vicepresidente segundo remplazará al vicepresidente segundo. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes — Artículo 8º: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar, en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponda será ejercida por dos de los miembros del directorio, cualesquiera de entre el presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, o vicepresidente tercero, cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Entre líneas: Y. — Vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90 e. 3|6 Nº 46.268 v. 3|6|71

Marcos Gutman

INDUSTRIAL COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 5 de mayo de 1971, pasada al folio 1613 del registro 91, a cargo del escribano Carlos D. Zadoff, fueron reformados los estatutos sociales de la sociedad MARCOS GUTMAN INDUSTRIAL COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA, resuelta por asamblea celebrada el 30 de junio de 1970, y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas el 6 de abril de 1971. — Resolución I. G. P. J. Nº 1825, por lo cual el artículo cuarto queda redactado así: Art. 4º: El capital autorizado se fija en pesos ley quinientos mil (500.000) representado por 5.000 acciones de $ 100 valor nominal cada una y dividido en veinticinco series iguales de 200 acciones.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21 e. 3|6 Nº 46.058 v. 3|6|71

Codresa Consultoría de Desarrollo Regional

SOCIEDAD ANONIMA DE
SERVICIOS Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparecen, don Jorge Alberto Simonelli, de profesión ingeniero civil, estado casado, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos siete mil doscientos veintidós, domiciliado en la calle Güemes número doscientos sesenta y tres, de la localidad de Acassuso; Oscar Federico Guillermo Silva, de estado casado, profesión ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y ocho mil novecientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil setecientos setenta y seis, de la localidad de Martínez; don Domingo Alberto Faustino Filippini, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos noventa, domiciliado en la calle Ingeniero Marconi número cuatrocientos ochenta y uno de la localidad de Olivos; don Oscar Eduardo Alberto Arnaus, casado, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta, domiciliado en la calle Terrero número mil cuarenta de la localidad de San Isidro, todos en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital; don Gabriel Jesús Marín, ingeniero civil, estado casado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta, domiciliado en la calle Ayacucho número novecientos veintiséis; don Oscar Antonio Arias, comerciante, casado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento seis mil ciento setenta y cinco, domiciliado en la calle Ayacucho número novecientos veintiséis; doña María Yolanda Barbosa de Fernández, de estado casada, profesora, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Cabello número tres mil trescientos nueve; don Juan César Gonella, casado, Administrador de Empresas, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento treinta y tres mil ciento noventa y seis, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil seiscientos veintiséis; Pedro Rodolfo Chapouille, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número un millón ciento setenta y tres mil trescientos setenta, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil ciento ocho; doña Lucy Helena Dundas de Federico, quien dice ser soltera y con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos treinta y dos, domiciliada en la calle Mercedes número tres mil cuatrocientos setenta y dos; y don Eduardo José Antonio Moliné O'Connor, casado, de profesión abogado, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Lavalle número seiscientos cincuenta y cinco, todos de este vecindario, todos los comparecientes de nacionalidad argentinos, estado casados, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe, como de que dicen: Que con fecha treinta de setiembre de mil novecientos setenta, constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Codresa Consultoría de Desarrollo Regional, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos" aprobándose en dicho acto los Estatutos que han de regirla, todo ello bajo el régimen del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, la que presentada a la Inspección General de las Personas Jurídicas, fue aprobada mediante Resolución número mil trescientos ocho de fecha veinticinco de febrero del año en curso. — Que en cumplimiento del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, viene por este acto ante mí, a protocolizar dejando elevada a escritura pública la correspondiente documentación, cuya copia textual es del siguiente tenor: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Jorge Alberto Simonelli; Federico Guillermo Silva; Gabriel Jesús Marín; Domingo Alberto Faustino Filippini; Oscar Antonio Arias; Lucy Helena Dundas; Oscar Eduardo Alberto Arnaus; Pedro Rodolfo Chapouille; Eduardo José Antonio Moliné O'Connor; Juan César Gonella y María Yolanda Barbosa de Fernández, y resuelven: Primero. Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "CODRESA CONSULTORIA DE DESARROLLO REGIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: La prestación de servicios profesionales en todas las ramas técnico científicas para la realización de estudios de urbanización, de mercado, de rentabilidad, de factibilidad, y de prefactibilidad en general, producción, de transportes, de turismo, etc. — Asesoramiento, consultas, informes técnicos, informes económicos financieros, proyectos de obras civiles, industriales, sus diseños, especificaciones técnicas, condiciones de contratación, presupuestos, requerimientos financieros, programas de trabajo, evaluación de ofertas, negociaciones contractuales, dirección o supervisión de obras, control de fabricación y recepción de maquinarias, equipos y materiales. — Organización de empresas, tanto industriales como de servicios públicos, organización de Instituciones públicas y privadas, dentro de las limitaciones legales. — Desarrollo de nuevos productos; estudios especiales, control de gestión y todos aquellos actos de asesoramiento, consulta, consejo, servicios, mandatos, supervisión y control de la actividad que se ejercita, así como también estudios ecológicos, interdisciplinarios, de saneamiento ambiental, de tratamiento de recursos naturales, prospectivos y, en general, todas las tareas y disciplinas que concurran al estudio del desarrollo regional. — Debe entenderse que la enumeración es meramente enunciativa y no limitativa del objeto ni de la actividad de la Sociedad, pero sí limitándola a la actividad denominada "de consultoría" en la más amplia acepción y quedando por lo tanto excluida cualquier operacion comercial, industrial, inmobiliaria y financiera por cuenta propia. — En caso de tratarse de profesiones reglamentadas, los servicios serán prestados por personal que tenga el título habilitante respectivo; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por cien mil acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, dividido en cincuenta series; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias, nominativas, dos series de Clase "A" cinco votos y ocho series de Clase "B", un voto, por un total de veinte mil pesos valor nominal. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: J. A. Simonelli: quinientas acciones, Clase "A", integración cincuenta pesos; O. F. Silva; un mil acciones, Clase "A", integración cien pesos; O. F. Silva: un mil acciones, Clase "B", integración cien pesos; J. A. Simonelli: mil quinientas acciones, Clase "B" integración ciento cincuenta pesos; G. J. Marín: un mil acciones, Clase "A", integración cien pesos; G. J. Marín: un mil acciones, Clase "B", integración cien pesos; D. A. F. Filippini: quinientas acciones, Clase "A", integración cincuenta pesos; D. A. F. Filippini: mil quinientas acciones, Clase "B", integración ciento cincuenta pesos; O. A. Arias: dos mil acciones, Clase "B" integración doscientos pesos; L. H. Dundas: dos mil acciones, Clase "B", integración doscientos pesos; O. E. A. Arnaus: un mil acciones, Clase "A", integración cien pesos; O. E. A. Arnaus: un mil acciones, Clase "B", integración cien pesos; J. C. Gonella: dos mil acciones, Clase "B", integración doscientos pesos; E. J. A. Moliné O'Connor: mil quinientas acciones, Clase "B", integración ciento cincuenta pesos; P. R. Chapouille: mil quinientas acciones, Clase "B", integración ciento cincuenta pesos; M. Y. B. de Fernández: un mil acciones, Clase "B", integración cien pesos; Total suscriptas: veinte mil acciones. Total integrado: dos mil pesos. La integración se efectúa en efectivo diez por ciento en el momento de la constitución y el saldo en la forma o fecha que fije el Directorio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Ing. Jorge Alberto Simonelli; Vicepresidente: Ingeniero. Gabriel Jesús Marín; Vocales: Ingeniero Oscar F. O. Silva, Sr. Domingo Alberto Faustino Filippini; Síndico titular: C. P. N. Pedro R. Chapouille; Síndico suplente: Sr. Juan César Gonella. — Cuarto: Autorizar a los señores Oscar E. A. Arnaus, y al señor Pedro R. Chapouille, indistintamente, a fin de que tramiten ante la Inspección General de Justicia la personería jurídica y realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación". — (Siguel las firmas ilegibles). — "Certifico que las firmas que anteceden son autéticas y pertenecen a: Jorge Alberto Simonelli; Oscar Federico Guillermo Silva; Gabriel Jesús Marín; Domingo Alberto Faustino Filippini; Oscar Antonio Arias; Lucy Helena Dundas; Oscar Eduardo Alberto Arnaus; Pedro Rodolfo Chapouille; Eduardo José Antonio Moliné O'Connor; Juan César Gonella y María Yolanda Barbosa de Fernández. — Doy fe. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970". — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Roberto Aidao, Escribano. — "Estatutos: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de Codresa Consultoría de Desarrollo Regional, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Uno: La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. —

Dos: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tres: La Sociedad tiene por objeto la prestación de servicios profesionales en todas las ramas técnico científicas para la realización de estudios de urbanización, de mercado, de rentabilidad, de factibilidad y prefactibilidad en general, producción, transportes, de turismo etcétera; asesoramiento, consultas, informes técnicos, informes económicos financieros, proyectos de obras civiles, industriales, sus diseños, especificaciones técnicas, condiciones de contratación, presupuestos, requerimientos financieros, programas de trabajo, evaluación de ofertas, negociaciones contractuales, dirección o supervisión de las obras, control de fabricación y recepción de maquinarias, equipos y materiales. — Organización de empresas, tanto industriales como de servicios públicos, organización de instituciones públicas y privadas, dentro de las limitaciones legales. — Desarrollo de nuevos productos; estudios especiales, control de gestión y todos aquellos actos de asesoramiento, consulta, consejo, servicios, mandatos, supervisión y control propios de la actividad que se ejercita, así como también estudios ecológicos interdisciplinarios, de saneamiento ambiental, de tratamiento de recursos naturales, prospectivos y, en general, todas las tareas y disciplinas que concurran al estudio del desarrollo regional. Debe entenderse que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa del objeto ni de la actividad de la sociedad, pero sí limitándola a la actividad denominada de consultoria" en la más amplia acepción y quedando por lo tanto excluida cualquier operación comercial, industrial, inmobiliaria y financiera, por cuenta propia. En En caso de tratarse de profesiones reglamentadas, los servicios serán prestados por personal que tenga el título habilitante respectivo. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital autorizado se fija en $ 100.000 (cien mil pesos), representado por acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una y dividido en series. — Cinco: Las acciones serán nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de las Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo en que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir. en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Siete: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones será remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último remplazará al primero en su ausencia, o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, gravar y vender inmuebles; y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — Novena: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; éste último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio que se devenguen. — Décima: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha a celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se consideran constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Decimoprimero: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confecionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de las Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulados impagos y participación adicional, en su caso d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — (Siguen las firmas ilegibles). "Certifico que las firmas son auténticas y pertenecen a Jorge Alberto Simonelli, Oscar Federico Guillermo Silva, Gabriel Jesús Marín, Domingo Alberto Faustino Filippini, Oscar Antonio Arias, Lucy Helena Dundas, Oscar Eduardo Alberto Arnaus, Pedro Rodolfo Chapouille, Eduardo José Antonio Moline O'Connor, Juan César Gonella y Maria Yolanda Barbosa de Fernández, doy fe. — Buenos Aires, 15 de diciembre de mil novecientos setenta" (Hay una firma ilegible y un sello que dice: Roberto Aldao, Escribano)". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 25 de febr. de 1971. — Visto el expediente Nº 39.460; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de al entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Codresa Consultoría de Desarrollo Regional Sociedad Anónima, de Servicios y Mandatos, constituida en esta ciudad el 30 de setiembre de 1970, bajo el régimen del Decreto Nº 3.329|63 y presentada en esta Inspección General el 10 de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a dos vuelta (2 vta.) con la modificación de fs. nueve y vuelta (9 y vta.) y diez y vuelta (10 y vta.) y sus estatutos de fs. tres (3) a cuatro (4) con la modificación de fs. nueve y vuelta (9 y vta.). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución". (Hay una firma ilegible y un sello que dice): "Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. número 1.308. — Lo transcripto precedentemente es copia fiel de sus originales obrantes a fojas uno a dos vuelta, nueve vuelta y diez vuelta y trece del expediente número A-treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta de trámite en la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo a la vista para este acto, de que doy fe. — Como de que el compareciente manifiesta que, de acuerdo con lo que establece el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas, deja en este acto constituida en forma definitiva a la sociedad "Codresa Consultoría de Desarrollo Regional Sociedad Anónima, de Servicios y Mandatos" y protocolizados en este Registro número cuatrocientos sesenta y cinco a mi cargo, el acta de constitución de la referida sociedad y sus estatutos sociales y emitida diez series de acciones ordinarias nominativas en la siguiente forma: Dos series de clase "A" cinco votos y ocho series de clase "B" un voto, por un monto total de dos mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, las que se hallan suscriptas e integradas en su diez por ciento conforme al punto segundo del acta constitutiva. En este estado, los comparecientes confieren poder suficiente a favor de los señores don Oscar Eduardo Alberto Arnaus y Pedro Rodolfo Chapouille, a fin de que cualquiera de ellos, indistintamente gestionen del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la inscripción de la sociedad, otorgándoles las más amplias facultades a tal fin. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de conformidad de su contenido y la firman en la forma en que acostumbran hacerlo, ante mí de que doy fe. J. A. Simonelli. O. Silva. Alberto Filippini. Oscar Arnaus. Gabriel Marín. O. Arias. M. Yolanda B. de Fernández. J. C. Conella. P. Chapouille. Lucy Helena Dundas. Eduardo Moliné O'Connor. Está mi sello. Ante mí: Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio treinta y cuatro protocolo corriente registro cuatrocientos sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero doce millones quinientos noventa y nueve mil setecientos noventa y uno al presente de la serie A. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso, escribano. — Buenos Aires, 19 de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 648 — e.3|6-Nº 46.146-v.3|6|71

Pesquera Riomar

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
NAVIERA, INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercia de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano público autorizante, titular del Registro 383, comparecen don Juan José Ros García, casado, español, industrial, pasaporte número 757|69, domiciliado en Diagonal Norte número 995, de esta Ciudad; don Bernardo Luis Morera, casado, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento 1.895.263, domiciliado en Soler número 4904, del sexto piso "C", de esta Ciudad; doña Marina Allain, casada, peruana, quehaceres domésticos, pasaporte número 162.338, domiciliada en la calle Arenales número 824, tercer piso, de esta Ciudad; doña Leticia Pelle, casada, argentina, quehaceres domésticos, Libreta Cívica número 1.709.469, domiciliada en la calle Soler número 4904, sexto piso "C" de esta Ciudad; don Jorge Edgardo Guevara, soltero, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.283 092, domicilado en la calle Cabello número 3119, planta baja "B" de esta Ciudad; don Carlos Enrique Scrignar, casado, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 7.719.960, domiciliado en la calle Brandsen número 2653, departamento tres, Avellaneda, de tránsito en ésta; don Juan José Affif, casado, libanés, industrial, cédula de identidad expedida por la Capital Federal número 3.733.899, domiciliado en la calle F. D. Roosevelt número 4726, de esta Ciudad; don Carlos Alberto Romano, casado, argentino, industrial, Libreta de Enrolamiento número 5.548.291, domiciliado en la calle Soler número 4904, quinto piso "A", de esta Ciudad; don Roberto Scrignar, soltero, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 2.627.221, domiciliado en la calle Alem número 388, de Bernal, de tránsito en ésta; doña Violeta Blanca Brukener, divorciada, argentina, ama de casa, Libreta Cívica número 1.161.563, domiciliada en la calle Cabello número 3119, de esta Ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que los mismos dicen: Que han constituido una sociedad denominada "Pesquera Riomar, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Naviera, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", por acto privado celebrado en esta Ciudad el quince de setiembre de 1970 fecha en que quedó redactada el acta constitutiva y estatuto de la sociedad, los que fueron sometidos, previa iniciación de las respectivas actuaciones, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, que originó el expediente 38.424, a la aprobación del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, la que autorizó a funcionar previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, por resolución número 0693, todo lo que me presentan para su protocolización en este Registro a mi cargo, y que tengo de manifiesto en el expediente mencionado, y que transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de mes de setiembre de mi novecientos setenta, se reúnen los señores: Juan José Ros García; Bernardo Luis Morera; Marina Allain; Leticia Peile; Jorge Edgardo Guevara; Carlos Enrique Scrignar; José Juan Affif; Carlos Alberto Romano; Roberto Scrignar, Violeta Blanca Brukener y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PESQUERA RIOMAR, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, NAVIERA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Industrial: Mediante la elaboración, transformación y en general explotación en todas sus fases de la industria pesquera y sus derivados, metalúrgicos, químicos, textiles, madereras, plásticas, y de la construcción. — Comercial: Compra, venta; importación, exportación, comisión, consignación; envasamiento, acopio, distribución y mercaderías generales. — Naviera: Podrá dedicarse al transporte en general, especialmente marítimo, fletar cualquier clase de barcos, gestionar cargas y proveer su transporte, comprar y vender o arrendar cualquier tipo de embarcaciones para la explotación pesquera o para dedicarlas al transporte de mercaderías, construir barcos de mayor o menor porte, bien sean para uso de la sociedad o para terceros. Representar a cualquier compañía o persona naviera o armadora, bien sean del país o del ex-

tranjero administrando y atendiendo sus bienes o buques de cualquier tipo. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, explotación, administración de estancias, campos, loteos, terrenos, fincas. Mediante la compra, venta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y suburbanos, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Financiera: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés, con fondos propios y/o de terceros. — Quedan excluidas las operaciones contempladas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público. — Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administración de títulos y valores, administración de propiedades o inmuebles, y también de patrimonio con la mayor amplitud dentro de lo que autoricen las leyes. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos) representados por tres mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en cinco series de seis mil pesos cada una. — Cada serie emitida corresponderá el 70 o/o en acciones tipo "B" de un voto y 30 o/o tipo "A" cinco votos. — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, con cuatrocientas veinte acciones tipo "B" de un voto y ciento ochenta acciones tipo "A" de cinco votos. — Todos de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Clase. — Integracion — Monto. — Juan J. Ros García: 80 — B — $ 80. — Juan J. Ros García: 60 — A — $ 60. — Bernardo L. Morera: 80 — B — $ 80. — Bernardo L. Morera: 60 — A — $ 60. — Marina Allain: 80 — B — $ 80. — Marina Allain: 60 — A — $ 60. — Leticia Pelle: 30 — B — $ 30. — Jorge E. Guevara: 30 — B — $ 30. — Carlos E. Scrignar: 30 — B — $ 30. — José Juan Affif: 30 — B — $ 30. — Carlos A. Romano: 20 — B — $ 20. — Roberto Scrignar: 20 — B — $ 20. — Violeta B. Brukner: 20 — B — $ 20. — Total: $ 600. — La integración se efectua en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Juan José Ros García. — Vicepresidente a Leticia Pelle. — Vocales a: Jorge Edgardo Guevara. — Suplentes a ... Síndico Titular a José Juan Affif y Síndico Suplente a Marina Allain. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan José Ros García y/o Leticia Pelle a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — a/r. J. J. Ros García. — J. J. Affif. — Marina Allain. — B. Morera. — J. E. Guevara. — L. Pelle. — Carlos E. Scrignar. — Violeta V. Brukner. — R. Scrignar. — C. A. Romano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 Dic. 1970. — Visto el expediente número 38.424; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Pesquera Riomar, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Naviera, Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria", constituída conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 15 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 16 de setiembre de dicho año, y apruébanse su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 13 (trece) de fs. 19 y vta. (diecinueve y vuelta) y las de oficio de fs. 21 veintiuno) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 20 y vta. (veinte y vuelta) y las de oficio de fs. 21 (veintiuno). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 0693. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe de las constancias que obran en el expediente 38.424 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que he tenido a la vista para este acto. — Los comparecientes con lo actuado dan por cumplida la constitución definitiva de la sociedad "Pesquera Riomar, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Naviera, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Leída y ratificada, que les fue, firman todos por ante mí, doy fe. — Está mi sello. — D. Paterson, Escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 249. e.3|6 Nº 46.187 v.3|6|71

Nanin

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima. — "Nanin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número: cuatrocientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de éste vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Ricardo Gerónimo Garibaldi; Julio Alberto Aguiar; Alejandro Atilio Viganó; Luis Alberto Geréz: Luis Alberto Neira; Raúl Marcelo Lagraña; José Cardey: Rafael Angel Cabrera; Francisco Rojas y Eugenia Seltzer; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintiséis de marzo último, pasada ante mí al folio cuatrocientos noventa y siete de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Nanin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Ricardo Gerónimo Garibaldi; Julio Alberto Aguiar; Alejandro Atilio Viganó; Luis Alberto Gerez; Luis Alberto Neira; Raúl Marcelo Lagraña; José Cardey; Rafael Angel Cabrera; Francisco Rojas y Eugenia Seltzer y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se adjuntará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará NANIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Ricardo Gerónimo Garibaldi: 100 A, 100. — Julio Alberto Aguiar: 100 A, 100. — Alejandro Atilio Viganó: 100 A, 100. — Luis Alberto Gerez: 100 A, 100. — Luis Alberto Neira: 100 A, 100. — Raúl Marcelo Lagraña: 100 A, 100. — José Cardey: 100 A, 100. — Rafael Angel Cabrera: 100 A, 100. — Francisco Rojas: 100 A, 100. — Eugenia Seltzer: 100 A, 100. — 1.000. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Ricardo Gerónimo Garibaldi. — Vicepresidente a Julio Alberto Aguiar. — Síndico titular a Alejandro Atilio Viganó y Síndico suplente a Luis Alberto Gerez. — Cuarto: Autorizar a Ricardo Gerónimo Garibaldi y Julio Alberto Aguiar a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ricardo G. Garibaldi; Julio A. Aguiar; Alejandro A. Viganó; Luis A. Geréz; Luis A. Neira; Raúl M. Lagraña; José Cardey; Rafael A. Cabrera; Francisco Rojas; Eugenia Seltzer. — Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Nanin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctricas, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción, y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos 50.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características a las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezcan, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección: los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas

designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del art. 340 del Código de Comercio, la remuneración que lo determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio ,se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas ,en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Ricardo G. Garibaldi. — Julio A. Aguiar. — Alejandro A. Viganó. — Luis A. Gerez. — Luis A. Neira. — Raúl N. Lagraña. — José Cardey. — Rafael A. Cabrera. — Francisco Rojas. — Eugenia Seltzer". — "Buenos Aires. 4 May. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.151, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nanin Sociedad Anónima Comercial, Industrial,. Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 13 de marzo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 14 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c., Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2186". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la Sociedad Anónima transcripta precedentemente. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de diez mil pesos. Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 408.— e.3|6 Nº 46.082 v.3|6|71

Rodríguez Barro

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 197, de fecha 14 de abril de 1971, ante el escribano Esteban Juan Cerletti, en el Registro de Contratos Públicos 402 a su cargo, fue elevada a Escritura Pública la modificación del Estatuto de la Sociedad "RODRIGUEZ BARRO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", la que en lo sucesivo se denominará "Rodríguez Barro, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; que dicha modificación fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución Nº 1.665 de fecha 25 de marzode 1971, quedando en consecuencia dicho Estatuto redactado en el siguiente tenor: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Rodríguez Barro, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", continúa su giro "Rodriguez Barro, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración se fija hasta el día 30 de junio del año 2055, pudiendo este término ser prorrogado o disminuido o disuelta anticipadamente la Sociedad por resolución de una Asamblea. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, artículos alimenticios, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas y a elaborarse, incluso compra y venta de hacienda y su faenamiento, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de artículos relativos a las industrias alimenticias, metalúrgicas, químicas, eléctricas y madereras, así como también el provechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la carne, incluso chacinados. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, demás derechos reales, compra y venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios, con excepción de las operaciones previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos ley Nº 18.188, dividido en 3.500 series de 10.000 acciones de un peso ley Nº 18.188 cada una. — Dentro del capital autorizado el Directorio fijará la clase, oportunidad de la emisión y monto, forma de pago y demás condiciones en que se efectuarán las emisiones, que podrán ser por un precio igual o mayor al nominal no pudiendo emitirse una serie de igual clase sin que la anterior del mismo tipo, se halle totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — Cada emisión deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto pertinente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de ciento setenta y cinco millones de pesos ley Nº 18.188, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en series de diez mil pesos ley Nº 18.188, determinando la clase y características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad, precio, monto, forma y condiciones de pago de las acciones| — Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto pertinente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de treinta y cinco millones de pesos ley Nº 18.188, más los aumentos realizados de acuerdo con lo dispuesto por este artículo. — Artículo Sexto: Las acciones a emitir podrán ser al portador o nominativas endosables o no y de los siguientes tipos: Ordinarias clase "A" con derecho a diez votos y Ordinarias clase "B" con derecho a dos votos, o Preferidas. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. — Las acciones preferidas serán rescatables o no, tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter ecumulativo o no, podrá también fijárseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad, conforme se determine al emitirlas. — Se entiende por dividendo acumulativo el caso que si en uno o más ejercicios las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el dividendo fijo estipulado, el mismo será completado con ganancias de los años siguientes, hasta su pago, con prelación a cualquier distribución a las acciones ordinarias. —Las acciones preferidas podrán emitirse dándoles o no derecho a un voto. — En este último supuesto y en el caso que los dividendos fijos o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, tendrán derecho a formar quorum y a un voto por acción mientras dure esa situación. — Artículo Séptimo: Si se emitieran simultáneamente acciones ordinarias de las clases "A" y "B", deberán emitirse de ambos tipos en la proporción existente antes de la emisión, y en tal supuesto, los tenedores de acciones de cada una de dichas clases tendrán preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a las que posean de idéntica clase. — En el caso de que se emitan de un solo tipo, tendrán igual derecho para suscribirlas todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias clase "A" y|o clase "B". — Los accionistas deberán usar de ese derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que se efectuará durante tres días en el Boletín Oficial; este derecho no regirá en los casos de acciones destinadas al pago de bienes, capitalización de debentures u otros valores que adquiera la sociedad. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a quince miembros, los que serán elegidos por la Asamblea, la que fijará su número para cada ejercicio. — Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, debiendo continuar en su mandato hasta que se celebre la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, convocada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Noveno: En garantía de su gestión, cada Director depositará cien acciones de la Sociedad en la misma o en un Banco a la orden de ésta y no podrán ser enajenadas ni afectadas hasta que la Asamblea apruebe la gestión del Director cesante. — Artículo Décimo: Si por cualquier causa faltaren Directores, los Directores restantes con conformidad del Síndico o solamente este último, en caso de no tener quórum aquéllos, elegirán reemplazantes, quienes ocuparán el cargo hasta que se incorporen sus titulares y como máximo hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo Décimoprimero: El Directorio elegirá de su seno un Presidente, uno o más Vicepresidentes y los demás cargos que creyere conveniente establecer, pudiendo ser reelegidos. — Cualquiera de los Vicepresidentes, conforme lo resuelva el Directorio, sustituye al Presidente en los casos de ausencia, renuncia u otro impedimento, sin tener que justificarlo ante terceros. — Artículo Décimosegundo: El Directorio se reunirá cuando fuera convocado por el Presidente o quien lo reemplace, o bien a solicitud de dos Directores o del Síndico y estará en quórum con más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgándole carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Estos poderes se computarán a los efectos del quórum y votación del Directorio. — Artículo Décimotercero: El Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o de los Vicepresidentes o de quienes los reemplacen o de la persona o personas que designe especialmente el Directorio y a quienes se les otorguen los poderes del caso; b) Administrar libremente todos los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, contando con la facultad prevista en su artículo seiscientos ocho y también con las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto; c) Representar a la sociedad en todos sus asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos; d) Estar en juicio como actora, demandada o tercerista; prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; transar, comprometer en árbitro o arbitradores; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, así como renuncias gratuitas, remisión y quita de deudas y acordar esperas; reconocer y confesar obligaciones; querallar, conferir poderes generales o especiales a una o varias personas y revocarlos; e) Solicitar concesiones y privilegios en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales; f) Comprar, vender, permutar, ceder, endosar, transferir, usufructuar, caucionar, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, acciones, cédulas y de cualquier otra especie por los precios, plazos, pactos, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; satisfacer y percibir sus importes al contado o a plazos; g) Aceptar pagos por entregas de bienes; hacer donaciones de fracciones de terrenos por causa de utilidad pública; h) Dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento por plazos que excedan o no los seis años; i) Celebrar contratos de locaciones de servicios; j) Formar y liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; establecer o adquirir el activo o pasivo de fábricas y|o establecimientos comerciales o industriales; k) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria, de renta vitalicia de anticresis u otras; l) Emitir debentures dentro y|o fuera del país, de acuerdo con la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco y|u otras disposiciones legales aplicables; m) Construir, ceder, transferir o cancelar hipotecas, prendas común o con registro y todo otro derecho real; n) solicitar préstamos y créditos y operar en general con el Banco Central de la República Argentina realizando con éste las operaciones que a las empresas y a los particulares les permitan las leyes y reglamentaciones vigentes, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o con otras instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, así como sociedades y particulares de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentaciones y leyes especiales; ñ) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, girar o pagar cheques o giros contra depósito o en descubierto; aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueren requeridas por las operaciones derivadas del giro de los negocios; dar cartas de crédito; o) Celebrar contratos de construcciones, de acarreo, transporte, fletamento y depósito, suscribir, endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; p) Formalizar contratos de consignación como comitente o consignatario y aceptar mandatos y representaciones de terceros; q) Formalizar contratos de seguros como asegurados; endosar pólizas; r) Efectuar en general toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, comerciales, industriales, agropecuarias, financiera y demás concordantes o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa; s) Resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo de la Sociedad. — Podrá nombrar de su seno uno o más Directores como delegados y|o gerentes, fijándoles o no su remuneración con cargo a "Gastos Generales" y ad-referéndum de la aprobación de la Asamblea; t) Establecer o suprimir sucursales, agencias o re-

presentaciones y asignarles o no capital. u) Declarar y abonar dividendos provisorios a base de resultados obtenidos a la fecha respectiva, cumpliendo con lo establecido en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Personas Jurídicas, v) Resolver con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en los Estatutos y autorizar cualquier acto y|u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo decimocuarto: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Síndico suplente. — Sus funciones serán las determinadas por el Código de Comercio y estos Estatutos. — Su remuneración será fijada por la Asamblea. — Artículo decimoquinto: Las Asambleas se celebrarán de acuerdo con lo establecido por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las perdidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Las publicaciones de convocatoria se harán por los plazos mínimos y con la anticipación que fijen las disposiciones vigentes. — Artículo Decimosexto: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, pudiendo hacerse representar por carta poder. Artículo decimoséptimo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente o por quienes los remplacen y se celebrarán en primera convocatoria aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En segunda convocatoria las Asambleas se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en ambos casos por mayoría de votos presentes, aún para las situaciones previstas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmas por quien las haya presidido y por dos accionistas designados por la Asamblea a esos efectos. Artículo decimooctavo: El ejercicio social termina el treinta y uno de julio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, debiendo inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se separarán: a) el dos por ciento o más para el Fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio la que será distribuida entre sus miembros en la proporción que ellos determinen. Esta remuneración juntamente con la indicada en el apartado s) del artículo decimotercero, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio. Cuando fuere de equidad hacer remuneraciones que excedan ese porcentaje, frente a lo reducido de las utilidades, en razón de la importancia, utilidad o consecuencia de los servicios prestados y|o comisiones especiales deberán tener aprobación de la Asamblea, a cuyo efecto el punto será incluido en el orden del día; c) Pago del dividendo prometido a las acciones preferidas en el siguiente orden: 1º) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados, sin abonar intereses por el retardo; 2º) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio y 3º) Se abonarán los dividendos adicionales; d) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Los dividendos serán pagados en la fecha que determine el Directorio y dentro del ejercicio en que fueron aprobados; los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años contados desde esa fecha, caducarán de hecho en favor del "Fondo de Reserva Legal".— Artículo decimonoveno: La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio constituido en comisión liquidadora si otra cosa no resolviera la Asamblea y bajo la fiscalización del Síndico, fijando aquélla las facultades y remuneración de los liquidadores y Síndicos. — Artículo vigésimo: El producido neto de la liquidación, después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma será aplicado, distribuido y pagado en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas si las hubiere; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonará el dividendo acumulado de las acciones preferidas; d) El saldo remanente se prorrateará entre las acciones ordinarias y las preferidas, estas últimas consideradas por la participación adicional de que gozaren. — Enmendado: Personas Jurídicas. Entrelíneas: de, autorizado, preferidas, el en general, las, la, fijos del ejercicio. 3º) Se abonarán los dividendos. Todo vale. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420 e.3|6 Nº 46.182 v.3|6|71

Jacobo Michanie y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA e INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jacobo Michanie, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 432.708, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle San Luis dos mil ochocientos cincuenta y cuatro; doña Marta Levy de Michanie, viuda, argentina, con Libreta Cívica 480.923, de treinta y cinco años de edad, domiciliada en la calle Donato Alvarez doscientos seis, primer piso, ama de casa; don Alberto Michanie, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.122.694, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Paso seiscientos ochenta y cuatro, segundo piso; doña Gladys Gloria Sara Ergas de Michanie, casada, ama de casa, Uruguaya, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.525.103, de cuarenta y tres años de edad, domiciliada en la calle Paso seiscientos veinticuatro, segundo piso; don Mauricio Handelman, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.200.005, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Córdoba dos mil setecientos noventa y dos; doña Alicia Michanie de Hendelman, casada, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica 3.671.398, de veintisiete años de edad, domiciliada en la calle Córdoba dos mil setecientos noventa y dos; doña Raquel Michanie de Barnatán, casada, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica 122.150, de treinta y dos años de edad, domiciliada en la calle Pueyrredón trescientos noventa y uno; doña Ana Michanie de Zayat, viuda, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica 480.898, de cuarenta y seis años de edad, domiciliada en la calle Paso setecientos cuarenta y uno; don Isaac Roberto Zayat, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.520.166, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Paso setecientos cuarenta y uno; y doña Margarita Michanie de Weimberger, viuda, ama de casa, con Libreta Cívica 280.923, argentina, de sesenta y dos años de edad, domiciliada en la calle Donato Alvarez doscientos seis; todos mayores de edad, hábiles, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta de fecha dos de julio de mil novecientos setenta, ratificada el veinticuatro de marzo del año en curso, constituyeron provisoriamente la sociedad denominada "Jacobo Michanie y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con sede en esta Capital y en cuyo acto aprobaron el estatuto. — Que puesto a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, se promovió el expediente número A 39.932, y previos los trámites de estilo, con fecha siete del actual mes, se aprobó el respectivo estatuto. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que a efectos de dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar Constituida Definitivamente la sociedad "Jacobo Michanie y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya acta constitutiva, estatuto y resolución aprobatoria, tengo a la vista en el expediente referido, y transcriptas por su orden, dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen las siguientes personas: Jacobo Michanie, Marta Levy de Michanie, Alberto Michanie, Gladys Gloria Sara Ergas de Michanie, Mauricio Handelman, Alicia Michanie de Handelman, Raquel Michanie de Barnatán, Ana Michanie de Zayat, Isaac Roberto Zayet y Margarita Michanie de Weimberger, los cuales, luego de cambiar ideas deciden constituir una Sociedad Anónima que tendrá por objeto efectuar operaciones de carácter comercial, industrial, financiero e inmobiliario. — La misma se denominará "JACOBO MICHANIE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA", y se regirá por el Estatuto aprobado cuya transcripción obra por separado y que forma parte integrante de la presente Acta de Constitución. — Seguidamente se procedió a emitir diez series de acciones ordinarias de la clase "A", por un valor nominal de $ 100.000 (Cien Mil Pesos), que fueron suscriptas en un 20 o|o (veinte por ciento), o sea $ 20.000 (Veinte Mil Pesos), habiéndose integrado en dinero en efectivo el 10 o|o (diez por ciento), del monto suscripto por cada uno de los accionistas fundadores constituyentes, según el siguiente detalle: nombre y apellido, Capital Suscripto y Capital Integrado: Jacobo Michanie, pesos 18.200, $ 1.820. — Marta Levy de Michanie, $ 200, $ 20. — Alberto Michanie, $ 200, $ 20. — Gladys Gloria Sara Ergas de Michanie, $ 200, $ 20. — Mauricio Handelman, $ 200, 20. — Alicia Michanie de Handelman, $ 200, $ 20. — Raquel Michanie de Barnatán, $ 200, $ 20. — Ana Michanie de Zayat, $ 200, $ 20. — Isaac Roberto Zayat, $ 200, pesos 20. — y Margarita Michanie de Weimberger, $ 200, $ 20. — Totales pesos 20.000. — A continuación y de acuerdo a la establecido en los respectivos artículos del Esctatuto, se procedió a designar Directores y Síndicos, fijándose en tres el número de aquellos. — Los elegidos para esos cargos fueron: Directores, Jacobo Michanie, Alberto Michanie y Marta Levy de Michanie; Síndico Titular, Mauricio Handelman; Síndico Suplente, Alicia Michanie de Hendelman. — Seguidamente se procedió a elegir al Presidente del Directorio, resultando electo el señor Jacobo Michanie. — Las accionistas Gladys Gloria Sara Ergas de Michanie, Alicia Michanie de Handelman y Marta Levy de Michanie, dejan aclarado que integran sus acciones con bienes propios. — Por último, se resolvió autorizar a los señores Carlos Taverna y Alberto Ledo, para solicitar en forma conjunta, separada o alternativamente de la autoridad competentes, la aprobación del Estatuto por el que se regirá la Sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiere por la Inspección General de Personas Jurídicas, tanto al Estatuto como a la presente Acta, incluso modificar el nombre de la Sociedad si fuera observado, para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación; no siendo para más, se dió por terminado este acto, previo redacción y lectura de este acta, firmando de conformidad en el lugar y fecha "ut-supra" señalados. — Jacobo Michanie. — Alberto Michanie. — Marta Levy de Michanie. — Gladys G. S. Ergas de Michanie. — Mauricio Handelman. — Alicia Michanie de Handelman. — Raquel M. de Barnatán. — Ana M. de Zayat. — Isaac Roberto Zayat. — M. M. de Weimberger". — "Estatutos de Jacobo Michanie y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Título Primero. — Bajo la denominación de "Jacobo Michanie y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Durará noventa y nueve años contados desde su autorización, plazo prorrogable. — Artículo Segundo. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) — Comerciales: Mediante la importación o exportación, compra y venta de bienes muebles, maquinarias, rodados, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas, extranjeras o nacionales, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Producción, elaboración, comercialización, distribución y ventas de productos, subproductos e instalaciones eléctricas y electrometalúrgicas. — c) Financieras: Mediante aporte o inversión de capitales particulares, sociedades constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra y venta de títulos y otros valores mobiliarios, y|o otorgar créditos en general, ya sea en prendas o cualquier otro permitido por la ley, así como también prestar o negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación o para cualquier otra operación relacionada con el objeto de la sociedad; quedan excluidas las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requieran el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y construcción en general de inmuebles urbanos y suburbanos, en propiedad horizontal o por cualquiera de las formas y sistemas que permiten las leyes en vigencia o futuras en todos sus aspectos. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y en particular: a) — Celebrar contratos de sociedad con sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, partiendo o formando parte de éllas, pudiendo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, o de cualquier otra forma jurídica y toda clase de sociedades afines con su objeto, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinadas u otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; b) adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; c) suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas, emitir debentures con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; d) comprar, vender y construir inmuebles, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etcétera, y dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años; e) inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado y participar en las licitaciones públicas o privadas que hagan al objeto social; f) efectuar operaciones de toda clase en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos e instituciones nacionales y|o extranjeras y|o mixtas, y|o particulares, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, y en general, ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedentes, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos, y para el ejercicio de todas las acciones que tuvieren lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estatutos. — Título Segundo: Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—), compuesto de diez series de 10.000 (diez mil) acciones al portador de diez pesos cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las Asambleas a un voto por acción, y acciones preferidas. — Del capital autorizado se encuentran emitidas sus diez series de acciones ordinarias de la clase "A" de las que se encuentran suscriptas las dos primeras series e integrado el diez por ciento del capital suscripto. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de quinientos mil pesos (pesos 500.000.—) mediante la emisión de series, cuyo monto se determinará en cada caso, en acciones ordinarias de la clase "A" y "B" y|o preferidas. — Los aumentos de capital se realizarán por resolución de Asamblea de Accionistas, que fijará en cada circunstancia el monto y características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. — Cada resolución de aumetno del capital autorizado, deberá ser elevada a escritura pública, oblando el impuesto fiscal por el importe de cada emisión, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Solo podrá anunciarse como capital autorizado el de cien mil pesos, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — En todos los casos, se guardarán en los aumentos del capital autorizado las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones :a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser facsímil y contendrán los demás recaudos a que se hace mención el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio; b) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente se emitirán certificados nominativos firmados como acciones; c) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la propiedad

de más de un propietario por cada una de ellas; d) La suscripción, posesión de acciones y sus certificados provisorios, lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y, en general, en lo no previsto por el primero, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: Cuando la Asamblea, o el Directorio, en su caso, resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un treinta por ciento acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) podrá gozar asimismo, de una participación adicional que nunca podrá exceder del quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales, o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) tendrá preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándolas con su valor a la par con más de una prima del diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados a la fecha fijada para su rescate y a partir de la cual no podrá tener participación alguna en las utilidades líquidas y remitidos posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días, y a dicho acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas generales, salvo en el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluida la reserva legal; b) capitalizando todo o parte de los beneficios del Ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente d) apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones e integrar en dinero efectivo; e) por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integral del activo social, representan un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), d) y e), se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Artículo Sexto: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emiten y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultáneas de series ordinarias de ambas clases, a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B", en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación por tres días que se efectuara en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo quinto, inciso e) de estos estatutos. — Artículo Séptimo: En el caso de mora de un suscriptor de acciones en el pago de las cuotas en las fechas que haya fijado el Directorio, incurrirá en una multa del uno por ciento mensual durante tres meses. — Si fenecido al plazo no hubiera pagado, el Directorio queda facultado para proceder contra los mismos conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres, apartado segundo del Código de Comercio, debiendo el Directorio aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — No tendrán derecho a concurrir a las Asambleas los tenedores de certificados provisorios de acciones, que adeuden cuotas vencidas. — Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les corresponde por otros certificados sobre los que no adeudaren cuotas vencidas o por acciones pagadas oportunamente. — Título Tercero: Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La Dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a quince directores. — Es atribución de la Asamblea fijar el número de Directores. — El directorio, en su primer reunión después de la Asamblea elegirá en su seno un Presidente. — Al Presidente lo reemplazarán dos cualesquiera de los directores, en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento. — Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asambleas General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Noveno: Cada director depositará cien acciones de la Sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes y representados. — Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia, por uno cualquiera de los Directores, quien tendrá voto, y voto decisivo en caso de empate. — Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores que hayan asistido a la reunión. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente por sí o a pedido del Síndico o de un Director y por lo menos una vez cada tres meses. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad u otras causas, serán llenadas por el Directorio de conformidad con el Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Los directores podrán ser relevados en sus funciones antes de la terminación de sus respectivos mandatos si así lo resolviera una Asamblea General convocada al efecto. — Artículo Décimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente, y en caso de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento, por dos cualesquiera de los Directores. — El Directorio podrá además delegar la facultad de representar a la sociedad en una o más personas que no sean Directores, debiendo otorgar a ese efecto ante escribano, el poder para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el propio directorio. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) administrar los negocios, bienes e intereses de la Sociedad, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y los presentes Estatutos. — Podrán en consecuencia disponer, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas, cauciones, anticresis y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas de plazos, pagaderos a particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y/o con reparticiones autónomas del Estado y estados extranjeros; b) abrir cuentas con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto, y extraer los depósitos, retirar títulos, acciones, valores y caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar descontar y renovar, valores, letras, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado, con o sin garantías reales, solicitar y pedir la apertura de carta de crédito y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías, prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar "trust receipts" y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias oficiales, ya sean nacionales, provinciales, particulares, mixtas o extranjeras, sus sucursales, o agencias, creadas o a crearse, en el país o en el exterior y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — Para obligar a la Sociedad en los casos precedentemente enunciados será suficiente la firma individual del Presidente o de dos cualesquiera de los Directores en forma conjunta; c) expedir cartas de créditos; d) celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales y estipular sus condiciones; e) comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar las cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) suscribir, comprar o vender títulos o acciones de otras sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas afines con su objeto; g) cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad o terceros a quienes la Sociedad represente y otorgar los correspondientes recibos; h) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estatutos; j) adquirir y transferir marcas de comercio o de fábricas y patentes de invención; k) resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos, no compita a la Asamblea General; l) nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y firmar su remuneración. Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, éste le podrá fijar una remuneración especial además de las que le correspondan como director con su cargo a gastos generales del ejercicio "ad referendum" de la Asamblea General, m) acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea en favor de gerentes, subgerentes, agentes, representantes o terceros, nombrar agentes y representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces del Trabajo en lo civil, en lo comercial, en lo criminal o administrativo, o funcionarios que actúen en virtud de las leyes o decretos en vigor, así como también promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarias y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte; o) convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos, p) presentar anualmente a la Asamblea General la memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuentas Pérdidas y Ganancias, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) disponer el reparto de dividendos provisionales en base a utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) disponer las emisiones dentro de las sumas y condiciones que fijen estos Estatutos, en la forma, características y oportunidad que considere convenientes; s) ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por consignadas; t) fijar las condiciones de las emisiones de los debentures que resuelva de conformidad con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; u) será suficiente un miembro del Directorio para retirar depósitos en garantía y realizar cobranzas en reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Artículo decimoprimero: En las letras, cheques, giros y demás documentos bancarios será necesaria la firma individual del presidente o de dos cualesquiera de los directores y la firma de cualquiera de los directores en forma individual, en los endosos de los documentos bancarios al solo efecto de ser depositados en las cuentas de la Sociedad; será necesaria la firma individual del presidente o de dos cualesquiera de los directores en forma conjunta, para obligar a la Sociedad en todo acto, compromiso, documento, contrato público o privado relacionado con los negocios sociales. — Artículo decimosegundo: Los directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará la Asamblea independientemente de la señalada en el artículo decimoséptimo de estos Estatutos, lo que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo. El total de las remuneraciones incluso las indicadas en el artículo décimo, inciso l) y decimoséptimo no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que se desempeñen sus mandatos. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas, por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden el día. — Título cuarto: Fiscalización. — Artículo decimotercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y a quien remplazará un suplente, en su caso, designado por la Asamblea General con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. A los efectos de la elección de Síndico, las acciones ordinarias, cualesquiera sea su clase, tendrán un voto por acción. — Título quinto: De las Asambleas. — Artículo decimocuarto: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo decimoquinto: Toda clase de Asamblea, aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en la segunda, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo decimosexto: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona no director mediante carta poder dirigida al presidente de la Sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos tercero y cuarto de estos estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título sexto: — Balance, utilidades y fondo de reservas. — Artículo decimoséptimo: El ejercicio social terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas; los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios líquidos realizados que resultaren del Balance General, se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento para fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la Asamblea para directores y síndicos, el dividendo que se halla estipulado para las acciones preferidas al emitirse, y en el siguiente orden: 1º) se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2º) se abonará el dividendo fijo del ejercicio; 3º) se abonará el dividendo adicional que corresponda; c) el remanente tendrá destino que por sí o a propuesta del Directorio decida la Asamblea. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán fijados a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Título séptimo: Disolución y liquidación. — Artículo decimoctavo: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico con arreglo a derecho, y con intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas. Al efecto de la liquidación se procederá de la siguiente forma y orden: a) será abonado el pasivo incluso los gastos de liquidación; b) será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; c) será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias d) será pagado el dividendo de las acciones preferidas, en el orden establecido en el inciso c) del artículo decimoséptimo de estos Estatutos; e) el sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital

integrado por cada uno. — Artículo Decimonoveno: Todo lo que no esté previsto y resuelto en los presentes Estatutos será regido por las disposiciones aplicables del Código de Comercio y demás leyes concordantes. — Jacobo Michanie. — Alberto Michanie. — Marta Levy de Michanie. — Gladys G. S. Ergas de Michanie. — Mauricio Handelman. — Alicia Michanie de Handelman. — Raquel M. de Barnatán. — Ana M. de Zayat. — Isaac Roberto Zayat. — M. M. de Weimberger". — "Ratificación de Acta de Constitución y Estatutos. Jacobo Michanie, Marta Levy de Michanie, Alberto Michanie, Gladys Gloria Sara Ergas de Michanie, Mauricio Handelman, Alicia Michanie de Handelman, Raquel Michanie de Barnatán, Ana Michanie de Zayat, Isaac Roberto Zayat y Margarita Michanie de Weimberger, accionistas firmantes del acta constitutiva de fecha 2 de julio de 1970 y estatutos de la sociedad "Jacobo Michanie y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", vienen a ratificarse de la firma de la referida acta de constitución y estatutos de la mencionada sociedad, firmando el presente instrumento. — Jacobo Michanie. — Alberto Michanie. — Marta Levy de Michanie. — Gladys G. S. Ergas de Michanie. — Mauricio Handelman. — Alicia Michanie de Handelman. — Raquel M. de Barnatán. — Ana M. de Zayat. — Isaac Roberto Zayat. — M. M. de Weimberger". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Abr. 1971. — Visto: el expediente A. 39.932; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución dela entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Jacobo Michanie y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 2 de julio de 1970, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a trece (13), con la modificación de oficio de fojas diecinueve (19). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la ratificación al acta constitutiva de fojas diecisiete y vuelta (17 y vta.). — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 1852". — Es copia fiel de las actuaciones transcriptas, de lo que certifico. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando ante mí, como acostumbran a hacerlo, doy fe. — Raspado: Partiendo — rescates — autoridad — Dirección — o — condiciones — cuenta — Según. Vale. — Jacobo Michanie. — Ana M. de Zayat. — Alberto Michanie. — M. M. de Weimberger. — Alicia Michanie de Handelman. — Mauricio Handelman. — Roberto Zayat. — Raquel M. de Barnatán. — Marta Levy de Michanie. — Gladys E. de Michanie. — Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos dieciséis del Registro doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Expido este primer testimonio para la sociedad interesada "Jacobo Michanie y Compañía S. A. C. I. F. e I.", en trece sellos de protocolo notarial fotocopiados, números 015279766|67|68|69|70|71|72|73|74|75|76|77|78 y el presente que firmo y sello en Buenos Aires. a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno. — Abraham Maler - Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 1 9de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 975.— e.3|6 Nº 46.270 v.3|6|71

C.A.D.D.I.E.

COMPAÑIA ARGENTINA
DE DISTRIBUCION,
IMPORTACION Y EXPORTACION
SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil seiscientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días de mayo de mil novecientos setenta y uno, comparece ante mí, escribano autorizante, don Francisco Federico Jachimowicz, argentino naturalizado, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Rosa Fuchs, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres, domiciliado en esta Capital, calle Estomba mil novecientos cuarenta y nueve, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, asi como de que el mismo concurre a este acto en nombre y representación de "C. A. D. D. I. E." COMPAÑIA ARGENTINA DE DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, de la que es director-presidente interino, con uso de la firma social, personería que justifica con los siguientes instrumentos: a) Estatutos Sociales que fueren protocolizados por escritura de fecha dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante el escribano de esta Capital don Guillermo F. Dousset, al folio uno del Registro doscientos veintisiete, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinticinco de abril del mismo año, bajo el número cuatrocientos setenta y dos, al folio ciento veinticuatro, del libro cincuenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales; escritura de modificación de Estatutos Sociales celebrada con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el escribano de esta Ciudad, don Julio Zorrilla, al folio mil novecientos veinte del Registro cuatrocientos ochenta, en ese entonces interinamente a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el veintiséis de junio del mismo año bajo el número mil ochocientos diez, al folio ciento treinta y dos del libro sesenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales, y escritura de aumento de capital social autorizado y emisión de acciones celebrada con fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí, al folio cinco mil ochocientos treinta y cinco de este mismo Registro, cuyo testimonio que para este acto tengo a la vista, se inscribió el dieciocho del mismo mes y año bajo el número tres mil trescientos setenta y ocho, al folio cuatrocientos treinta y siete del libro sesenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales, resultando de los referidos instrumentos: que la sociedad está legalmente constituida; que su duración es de noventa y nueve años, contados a partir del 25 de abril de 1956; que tiene su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Maipú 939, planta baja; que la misma está administrada y dirigida por un Directorio compuesto de cinco o diez miembros titulares, según lo resuelva la asamblea, quienes duran un año en sus funciones, siendo reelegibles; que el procedimiento para la elección de los directores titulares es el siguiente: para el caso de ser fijado en cinco el número de los mismos, tres de ellos en representación de acciones ordinarias de la clase "A" y los restantes en representación de acciones ordinarias de la clase "B", y siendo el número de directores diez, seis de los mismos en representación de acciones clase "A" y los restantes por las acciones clase "B", electos cada uno de ellos por los accionistas de sus respectivas clases; que el Directorio en la primera reunión que celebre luego de su elección, designará de su seno un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y un vicepresidente tercero; que la representación legal como así también el uso de la firma social es ejercida por el presidente o el vicepresidente primero, indistintamente; que el capital social autorizado es de setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional o su equivalente de siete millones quinientos mil pesos Ley 18.188, representado por siete millones quinientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, o su equivalente de un peso Ley 18.188, dividido en setecientas cincuenta series de acciones ordinarias, al portador, compuesta cada una de las mismas por diez mil acciones, y que dicho capital se encuentra emitido totalmente, correspondiendo las series uno a cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y uno a trescientos sesenta y seis a acciones de la clase A. de cuatro votos por acción, las series cincuenta y cinco y ciento treinta y trescientos sesenta y siete a seiscientos setenta a acciones de la clase B. de dos votos por acción, y las series ciento treinta y uno a ciento cincuenta y seiscientos setenta y uno a setecientos cincuenta a acciones de la clase B. de un voto por acción. — Que dicho capital autorizado constituye el máximo estatutariamente previsto. — De los dos primeros instrumentos glosados, corren agregados fotocopias a la escritura pasada ante mí al folio 5.835 de este mismo Registro, Protocolo año 1969. — b) Acta número quince de la asamblea general ordinaria, celebrada el 31 de julio de 1970, obrante a fojas 42 del libro de actas de asambleas número uno, rubricado el 16 de julio de 1956, bajo el número [illegible].271, en la cual se fijó en diez el número de directores titulares, siendo designados en representación de las acciones ordinarias clase A. de cuatro votos por acción, los accionistas Francisco Federico Jachimowicz, Raúl Ambrosio Fernández Avello, Víctor Fernández, Manuel Kaplan, Tadeo Celcer e Israel Hilario Spokojny, y en representación de las acciones ordinarias de la clase B. de uno y dos votos, los accionistas Samuel Melamed, Tewel Boruszek, Francisco Cruz e Isaac Kodner. — Asimismo se designaron síndicos titulares a los señores Enrique Pelaez y Aldo C. Notario y síndico suplente a Eduardo Berberián. — c) Acta número ochenta y dos de la reunión del directorio, celebrada el 31 de julio de 1970, obrante a fojas 135 del libro de actas de directorio número uno, rubricado el 16 de julio de 1956, bajo el número 30.270, en la cual los directores electos en la asamblea anteriormente glosada, se distribuyeron los cargos en el directorio, siendo designado presidente Raúl Ambrosio Fernández Avello; Vicepresidente primero don Francisco Federico Jachimowicz; Vicepresidente segundo Manuel Kaplán, y Vicepresidente tercero Israel Hilario Spokojny. — d) Acta número noventa y tres de la reunión del directorio celebrada el 15 de enero de 1971, obrante a fojas 150 del libro respectivo, donde a pedido del presidente del directorio don Raúl Ambrosio Fernández Avello y por razones personales, se le otorga una licencia, asumiendo la presidencia el vicepresidente primero don Francisco Federico Jachimowicz. — De estos instrumentos se agregan a la presente fotocopias autenticadas como cabeza de escritura: e) Acta número catorce de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de Agosto de 1969, obrante a fojas 38 del libro correspondiente, en la cual en consideración al punto primero del orden del día, se reformó parcialmente el estatuto social, implicando la modificación de sus artículos tercero y décimo-cuarto, agregándose también de esta acta fotocopia autenticada a la presente y transcribiéndose en la parte final de esta escritura las partes pertinentes en cuanto a la reforma estatutaria concierne; y f) libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales número uno, rubricado el 16 de julio de 1956, bajo el número 3[illegible].269, cuya nómina correspondiente a la asamblea que resolvió la reforma parcial estatutaria, corre al folio catorce con una asistencia de diez accionistas que representan un capital de Ciento cuarenta millones de pesos moneda nacional y un total de votos —dos décimos de los presentes— de dos millones seiscientos setenta y tres mil. — Este instrumento se transcribirá íntegramente al final de esta escritura. — Asegura el compareciente la total vigencia de su mandato y representación, sin limitación ni restricción alguna; y en el carácter que concurre, manifiesta: Que en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 22 de Agosto de 1969, según el acta número catorce antes glosada, se aprobó la reforma de los Estatutos Sociales en los artículos tercero y décimo cuarto, la que se tramitó en debida forma por ante la Inspección General de Justicia hoy Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número A.109.323|7374 y que por resolución del señor Ministro de Justicia de la Nación de fecha 26 de Enero de 1970, fue aprobada en su totalidad; que por tal motivo viene por este acto a elevar a escritura pública la reforma parcial de los estatutos de la sociedad que representa, como asimismo la resolución aprobatoria respectiva y que íntegramente copiadas, son del siguiente tenor: "Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por siete millones quinientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en setecientos cincuenta series de diez mil acciones cada una. — Las acciones podrán ser ordinarias y|o Preferidas. — Las series 1ª a 54ª y 151ª a 366ª son de acciones Ordinarias de la clase "A" de 4 votos por acción; las series 55ª a 130ª y 367ª a 670ª son de acciones ordinarias de la clase "B" de 2 votos por acción y las series 131ª a 150ª y 671ª a 750ª de acciones Ordinarias clase "B" de 1 voto por acción. — Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Tres mil setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de acciones al portador ordinarias de las clases "A", "B" y|o Preferidas, en series cuyos montos y características determinará en cada oportunidad, estando facultada la asamblea para delegar en el Directorio la fecha de emisión, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de aumento de capital autorizado y toda emisión de acciones que correspondan a dicho aumento, será elevada a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes se comunicará a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales que rijan, se inscribira en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se publicarán edictos durante tres días. — Solo podrá enunciarse como capital autorizado el de setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, mas los aumentos facturados de acuerdo con esta reglamentación. — "Artículo Décimo Cuarto: Toda clase de asambleas incluso las convocadas para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el "quorum de la mitad más una de las aciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, excepto en los casos a que se refieren los incisos d), e) y f) del artículo séptimo de este estatuto y los del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; en que se requerirá, siempre, la aprobación por accionistas que representen por lo menos el 66 o|o (sesenta y seis por ciento) de los votos presentes". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 ene. 1970. — Visto: el expediente A.109.323|7374, en el que la sociedad "C.A.L.D.I.E. "Compañía Argentina de Distribución, Importación y Exportación Sociedad Anónima Comercial e Industrial solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y ocho y vuelta (168 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "C.A.D.D.I.E." Compañía Argentina de Distribución, Importación y Exportación Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la Asamblea celebrada el 2[illegible] de Agosto de 1969. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 0096. — Hay una firma ilegible. Conrado Etchebarne (H). Ministro de Justicia de la Nación". Es Copia Fiel de los originales de referencia que para este acto tuve a la vista en el Expediente número A.109-323|7374 de la Inspección General de Justicia hoy Inspección General de Personas Jurídicas y a cuyo contenido me remito, doy fe, así como que don Francisco Federico Jachimowicz continúa diciendo: Que mediante la presente escritura da por cumplidas las exigencias del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del Decreto del 27 de Abril de 1923, dejando protocolizadas las reformas introducidas en los estatutos sociales de "C.A.D.D.I.E." Compañía Argentina de Distribución, Importación y Exportación Sociedad Anónima Comercial e Industrial y en virtud de las mismas, la entidad que representa, posee un capital social autorizado de Setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional o su equivalente a Siete millones quinientos mil pesos ley 18.188, representado por siete millones quinientas mil acciones ordinarias al portador de un peso ley 18.188, valor nominal, cada una, dividido en setecientas cincuenta series de diez mil acciones cada una y que por resolución de la asamblea general de accionistas, guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el capital social autorizado podrá ser elevado hasta la suma de tres mil setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional o su equivalente de treinta y siete millones quinientos mil pesos Ley 18.188. — Se transcriben a continuación el acta del libro de depósito de acciones que cita el punto f) y partes pertinentes del acta a que se refiere el punto e), antes relacionados y que por su orden, son del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria del 22 de agosto 1969. — Número de orden — 1 — fecha — año 1969 — día 18 — mes 8 — accionista (nombre completo y apellido). — Raúl Fernández. — Representante (nombre —completo— y apellido): por sí: Cantidad de acciones o certificados. — Ordinarias A, 4 votos, 7.000. — Ordinarias B., 2 votos, 167.000. — Ordinarias B, 1 voto, 26.000. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Títulos Nº: 51|52, 151|156, 191|210, 981|990, 961|962, 941|944, 933|934, 921|680, 561|570, 461|486, 391|401, 441|444. — Capital $ 20.000.000. Cantidad de votos: décimo (Art. 350 C. C.) 388.000. Dos déci-

mos de los presentes: 388.000. Firmas: R. Fernández. — 2) 18|8. Carlos Fernández, por sí, ordinarias A, 4 votos. 7.000. Ordinarias B, 2 votos: 166.000. Ordinarias B, 1 voto: 27.000. Títulos Nros.: 53|54, 157|162, 211|230, 991|995, 965, 945, 937, 935, 936, 922, 681|740, 571|582, 487|500, 445|448, 402|413. Capital pesos 20.000.000. Cantidad de votos: 387.000 — 387.000. — Carlos Fernández. 3) 18|8. Víctor Fernández, por sí, ordinarias A, 4 votos: 6.000. Ordinarias B, 2 votos: 167.000. Ordinarias B, 1 voto: 27.000. Títulos Nros.: 231|2.0, 163|166, 55|56, 995, 1010, 934|938, 946|948, 923|924, 741|800, 583|594, 501|520, 449|453, 414|423. — Capital pesos 22.500.000. — Cantidad de votos: 385.000 — 385.000. Víctor Fernández. 4) 18|8. Tadeo Celcer, por sí, ordinarias A. 4 votos; 7.500 Ordinarias B, 2 votos; 30.000. — Títulos Nº 251|270, 167|171 — 57|59 — 1011|1020 — 969|974 — 925|926 — 801|860 — 949|954 — 595|615 — 531|536 — 454|458 — 424|435. — Capital, $ 22.500.000. — Cantidad de votos, 388.000 — 388.000. — Celcer. — 5) 18|8. — Simón J. Lichtig, por sí, Ordinarias A. — 4 votos, 28.500. — Ordinarias B. 2 votos — 72.500. — Ordinarias B — 1 voto — 9.000. — Títulos Nº 271|290 — 172|174 — 60|69 — 31 — 1021|1035 — 975|77 — 955 — 861|900 — 618|620 — 557|59 — 459 — 436|8 — 291|300 — 175|6 — 70|72 — 32 — 901|20 — 560 — 460 — 439|40. — Capital, $ 11.000.000. — Cantidad de votos, 268.000 — 268.000. — S. J. Lichtig. — 6) 18|8. — Rosa W. de Wentland, por sí, Ordinarias B. — 1 voto — 36.000. — Títulos Nº 929|932. — Capital, $ 3.600.000. — Cantidad de votos, 36.000 — 36.000. — R. W. de Wentland. — 7) 18|8. — Ing. Carlos Gardinali. — p. p. — Jorge Fuchs. — Ordinarias B. — 1 voto — 9.000. — Títulos Nº 1056|1060 — 980 — 959|962. — Capital, $ 900.000. — Cantidad de votos, 9.000 — 9.000. — Jorge Fuchs. — 8) 18|8. — Eduardo Berberián, por sí, Ordinarias B. — 1 voto — 36.000. — Títulos Nº 1036|1055 — 973|979 — 956|958 — 939|940 — 927|928. — Capital $ 3.600.000. — Cantidad de votos, 36.000 — 36.000. — Eduardo Berberián. — 9) 18|8. — Tejeduría Haedo, S. A. p. p. — Simón J. Lichtig. — Ordinarias A. — 4 votos — 130.000. — Títulos Nº 301|340 — 171|182 — 73|95 — 33|38 — 17. — Capital, $ 13.000.000. — Cantidad de votos, 388.000 — 388.000. — S. J. Lichtig. — 10) 18|8. — Fadete S. A. p. p. Francisco F. Jachimowicz. — Ordinarias A. — 4 votos — 254.000. — Títulos Nº 341|390 — 183|190 — Capital, $ 25.400.000. — Cantidad de votos, 388.000 — 388.000. — F. Jachimowicz. Cantidad de acciones o certificados: Ordinarias A — 4 votos — 440.000. — Ordinarias B. — 2 votos — 760.000. — Ordinarias B. — 1 voto — 200.000. — Capital, $ 140.000.000 — Cantidad de votos décimo (Art. 350 C. C.) — 2.673.000 — dos décimos de los presentes, 2.673.000. — Siendo las 20 horas del día 18 de agosto de 1969, se cierra el presente libro de depósitos de acciones y registro de asistro de asistencia Nº 1 con un depósito de un millón cuatrocientos mil acciones 1.400.000.—) por un valor nominal de ciento cuarenta millones de pesos ($ 140.000.000.—). F. Jachimowicz. — Siendo las 14 horas del día 22 de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, se cierre el presente registro de Asistencia con la concurrencia de diez accionistas, siete por sí y tres representados que representan un capital de $ 140.000.000.— (ciento cuarenta millones de pesos moneda nacional) que dan derecho a 2.673.000 votos, aplicadas las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio. — No asiste Inspector de Justicia. — F. Jachimowicz. — S. J. Lichtig. — Eduardo Berberián. — Acta Nº 14. — En la Ciudad de Bs. As., a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 14 hs., se reúnen los señores accionistas de Gaddie, Compañía Argentina de Distribución, Importación y Exportación, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que figuran en el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas al folio 14 y sin la presencia de Inspector de Justicia. — Se hallan presentes diez accionistas, —ocho por sí— y dos representados, con un depósito de 440.000 acciones ordinarias al portador de la clase A, de 4 votos por acción por v$n. 44.000.000.—; 760.000 acciones ordinarias al portador clase "B" de 2 votos por acción por v$n. 76.000.000 y 200.000 acciones ordinarias al portador de la clase "B" de 1 voto por acción por v$n. 20.000.000.— que totalizan 1.400.000 acciones por un valor nominal de $ 140.000.000.— que dan derecho a 2.673.000 votos contempladas las limitaciones del Art. 850 del Código de Comercio. — El acto se efectúa en la sede de la calle Maipú Nº 939 Capital Federal, bajo la presidencia del titular del Directorio señor Francisco Federico Jachimowicz, quien declara abierto el acto luego de constatar la existencia de quórum legal y estatutario, pasándose de inmediato a considerar el punto 1º del Orden del Día: 1º) Reforma del estatuto social que comprende el aumento del capital autorizado y emisión de acciones. — El señor Presidente informa que la asamblea general ordinaria celebrada el 31 de julio ppdo. ha elevado el capital autorizado al máximo establecido estatutariamente de $ 750.000.000 emitiendo totalmente los $ 600.000.000 — que comprende el aumento experimentado por dicho capital; asimismo dispuso aplicar acciones por un valor nominal de $ 135.000.000.- al pago de dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 31|3|69 y acciones por v$n. 285.000.000.— a la suscripción quedando un remanente emitido y no aplicado de $ 180.000.000.— a disposición del Directorio para la oportunidad que lo estimare conveniente. — Indica que las actividades futuras de la empresa hacen indispensable contar con disponibilidad de capital, pues los límites establecidos en el estatuto se hallan cubiertos; mandifiesta que estima prudente fijar el capital autorizado de la sociedad en $ 750.000.000.— y un capital facultativo de la Asamblea de $ 3.750.000.000.— a cuyo efecto deberá modificarse el Art. 3º del Estatuto relativo al capital de la sociedad. — Asimismo expresa que a fin de acordar mayor elasticidad a la adopción de resoluciones en el seno de las Asambleas resultará conveniente que el porcentaje del 80 o|o de votos presentes, establecido para la aprobación de los asuntos previstos en el artículo 14 del Estatuto se redujera al 66 o|o. — Luego de un cambio de opiniones respecto a los dos puntos sometidos a la consideración de la Asamblea, por unanimidad de los presentes se resuelve modificar los artículos tercero y décimo cuarto del Estatuto a tenor de la siguiente redacción: "Artículo tercero:... Artículo décimo cuarto:... La Asamblea faculta al señor Presidente para realizar las gestiones tendientes a obtener la aprobación de las modificaciones introducidas al estatuto ante la Inspección General de Justicia o reparticiones intervinientes, así como para aceptar las reformas que a tales modificaciones indicaran efectuar por aplicación de disposiciones legales y reglamentarias en la materia. — El señor Presidente cumplimentará asimismo oportunamente las prescripciones legales relativas a la reforma de estatuto realizada. — 2º)... 3º... 4º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — Por unanimidad de los presentes, se resuelve delegar en el Presidente la designación de los 2 accionistas que habrán de aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El señor Presidente procede en consecuencia a designar a los accionistas señores Simón J. Lichtig y Eduardo Berberián. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 15 horas del día, mes y año arriba mencionados, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta. — S. J. Lichtig. — Eduardo Berberián. — F. Jachimowicz. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, firma el compareciente como acostumbra, por ante mí, doy fe. — F. Jachimowicz. — Hay un sello. — Ante mí, José Guglietti — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2.670 del Registro número 387 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "C. A. D. D. I. E.", Compañía Argentina de Distribución Importación y Exportación, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, expido el presente primer testimonio extendido en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número 012691065 al presente inclusive, que firmo y sello en Buenos Aires, a once de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Fdo: José Guglietti, escribano.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 513 e 3|6 Nº 46.221 v. 3|6|71

Mauri Publicidad

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen don Enrique Oscar Mauri, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y seis mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire, número dos mil ciento cincuenta y cinco, de esta Ciudad; doña Leonor Emilia Quaglia de Mauri, casada, argentina, comerciante, con libreta cívica número dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento treinta, domiciliada en la calle Capitán Ramón Freire número dos mil ciento cincuenta y cinco, de esta Ciudad; don Enrique Francisco Mauri, casado, argentino, jubilado, con cédula de identidad número ochocientos sesenta y siete mil cincuenta y siete, domiciliado en la calle Olazábal número tres mil ciento setenta y nueve, de esta Ciudad; doña Ana Torkar de Mauri, casada, argentina, ama de casa, con libreta cívica número doscientos cincuenta y nueve mil doscientos quince, domiciliada en la calle Olazábal número tres mil ciento sesenta y nueve, de esta Ciudad; doña Marta Beatriz Quaglia de De Robertis, casada, argentina, ama de casa, con libreta cívica número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y dos, domiciliada en la calle Moldes número mil cuatrocientos treinta y cinco, de esta Ciudad; don Norberto Eneas Cacciari, soltero, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Piedras número ciento trece, quinto piso, de esa Ciudad; doña Amelia Estela Saettone de Alvarez, casada, argentina, comerciante, con cédula de identidad número tres millones trescientos noventa mil seiscientos treinta y seis, domiciliada en la calle Eucrania número dos mil doscientos cuarenta y cinco, de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; don Alejandro De Robertis, casado, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Moldes número mil cuatrocientos treinta y cinco, de esta Ciudad; doña María de los Milagros Janeiro, soltera, española, dibujante publicitaria, con cédula de identidad número cinco millones quinientos doce mil cuatrocientos tres, domiciliada en la calle Rafaela número cuatro mil setecientos noventa y uno, de esta Ciudad; don Gualterio Emilio Pablo Katzmann, casado, argentino naturalizado, empleado, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Sucre número dos mil ciento doce, de esta Ciudad, y don Jorge Enrique Barroso, casado, argentino, industrial, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Mercedes número mil seiscientos setenta y dos, de Castelar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos constituyentes de "Mauri Publicidad, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida provisoriamente en esta Ciudad, con fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno; que por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número mil ochocientos treinta y seis, de fecha seis de abril último, ha autorizado a la misma para funcionar como sociedad anónima, y ha aprobado su estatuto. — Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social y la mencionada resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, que en sus originales corren agregados en el Expediente de la mencionada Inspección, número cuarenta mil cuarenta y tres, todo lo que tengo a la vista para este acto y transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Enrique Oscar Mauri, Leonor Emilia Quaglia de Mauri, Enrique Francisco Mauri, Ana Torkar de Mauri, Marta Beatriz Quaglia de De Robertis, Norberto Eneas Cacciari, Amelia Estela Saettone de Alvarez, Alejandro De Robertis, María de los Milagros Janeiro, Gualterio Emilio Pablo Katzmann y Jorge Enrique Barroso y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAURI PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la explotación del ramo de publicidad en todos sus aspectos y modalidades, pudiendo efectuar publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfonos, móviles, impresos, películas cinematográficas y cualquier otro medio usual para tal fin o que en el futuro se crease, compra venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: Mediante industrialización, procesamiento, elaboración, producción, fabricación de productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, textil, metalúrgica, maderera, de la construcción, cinematográfica y televisiva. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las previstas en la Ley 18.061, u otras por las que se requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación, administración, colonización, arrendamiento de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000, representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 20 series; e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares, cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias, al portador, clase A, de 5 votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Enrique Oscar Mauri, 1.500, 5 votos, 1.500. — Leonor Emilia Quaglia Mauri, 115, 5 votos, 115. — Enrique Francisco Mauri, 1.500, 5 votos, 1.500. — Ana Torker de Mauri, 115, 5 votos, 115. — Marta Beatriz Quaglia de De Robertis, 110, 5 votos, 110. — Norberto Eneas Cacciari, 110, 5 votos, 110. — Amelia Estela Saettone de Alvarez, 110, 5 votos, 110. — Alejandro De Robertis, 110, 5 votos, 110. — María de los Milagros Janeiro, 110, 5 votos, 110. — Gualterio Emilio Pablo Katzmann, 110, 5 votos, 110. — Jorge Enrique Barroso, 110, 5 votos, 110. — Total: 4.000 — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas, por un total de $ 4.000, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Se deja constancia que las sumas suscriptas por los accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Enrique Oscar Mauri; Vicepresidente a Enrique Francisco Mauri; Vocales a Leonor Emilia Quaglia de Mauri, Ana Torkar de Mauri y Marta Beatriz Quaglia de De Robertis; Suplentes a...; Síndico titular a Alejandro De Robertis y Síndico suplente a Jorge Enrique Barroso. — Cuarto: Autorizar a Enrique Oscar Mauri y|o Leonor Emilia Quaglia de Mauri, a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Cláusula Transitoria. — Los accionistas convienen que una vez legalmente constituida la sociedad podrá por intermedio de su directorio adquirir el fondo de comercio de la sociedad E. O. M. Promoción de Ventas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sito en Belgrano 1670, 7º piso oficina 706, Capital Federal, abonándose a los transferidores, en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el directorio. (Fdo.) Enrique Oscar Mauri. — Leonor Emilia Quaglia de Mauri. — Enrique Francisco Mauri. — Ana Torkar de Mauri. — Marta Beatriz Quaglia de De Robertis. — Norberto Eneas Caggiari. — Amelia Estela Saettone de Alvarez. — Alejandro De Robertis. — María de los Milagros Janeiro. — Gualterio Emilio Pablo Katz-

mann. — Jorge Enrique Barroso. — Certifico, en mi carácter de Escribano público nacional, adscripto al Registro Nº 395, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Enrique Oscar Mauri, Leonor Emilia Quaglia de Mauri, Enrique Francisco Mauri, Ana Torkar de Mauri, Marta Beatriz Quaglia de De Robertis, Norberto Eneas Cacciari, Amelia Estela Saettone de Alvarez, Alejandro De Robertis, María de los Milagros Janeiro, Gualterio Emilio Pablo Katzmann y Jorge Enrique Barroso. — Doy fe. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — Hay una firma ilegible. — Un sello dice: Alberto M. Melo - Escribano". — "Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Mauri Publicidad Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Richo plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la explotación del ramo de publicidad en todos sus aspectos y modalidades, pudiendo efectuar publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfonos, móviles, impresos, películas cinematográficas y cualquier otro medio usual para tal fin o que en el futuro se crease; compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: Mediante industrialización, procesamiento, elaboración, producción, fabricación de productos y subproductos relacionados con la industria química, plástica, textil, metalúrgica, maderera, de la construcción, cinematográfica y televisiva. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas en la Ley 18.061 u otras que se requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación, administración, colonización, arrendamiento de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 200.000, representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la oportunidad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 7 con mandato por dos años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— ocn el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquella. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación de Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación, se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración la directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — (Fdo.): Enrique Oscar Mauri. — Leonor Emilia Quaglia de Mauri. — Enrique Francisco Mauri. — Ana Torkar de Mauri. — Marta Beatriz Quaglia de De Robertis. — Norberto Eneas Cacciari. — Amelia Estela Saettone de Alvarez. — Alejandro De Robertis. — María de los Milagros Janeiro. — Gualterio Emilio Pablo Katzmann. — Jorge Enrique Barroso. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 395, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Enrique Oscar Mauri, Leonor Emilia Quaglia de Mauri, Enrique Francisco Mauri, Ana Torkar de Mauri, Marta Beatriz Quaglia de De Robertis, Norberto Eneas Cacciari, Amelia Estela Saettone de Alvarez, Alejandro De Robertis, María de los Milagros Janeiro, Gualterio Emilio Pablo Katzmann, Jorge Enrique Barroso, doy fe. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — Hay una firma ilegible. Un sello dice: Alberto M. Melo, Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 Abr. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.043; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mauri Publicidad Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", consttiuida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 22 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 26 de marzo de dicho año y apruébase su acta de consitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.836. (Fdo.): Enrique Zaldívar. — Un sello dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas" .— (Fdo.): A. D. — Di Pospero. — Un sello dice: Abel D. Di Prospero. Escribano titular. Registro 452. Capital Federal". — Siguen las firmas. — Ante mí: Abel D. Di Prospero. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número 83 pasó ante mí y queda al folio 207 del Registro Notarial número 452, de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Abel D. Di Prospero (escribano).

Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 495.— e.3|6 Nº 46.024 v.3|6|71

Suminga

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.126. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña María Teresa Olivari de Saporiti, italiana, viuda, domiciliada en Junín mil cuatrocientos veintiuno, Capital Federal; don Humberto Lang, italiano, casado, domiciliado en Ricardo Gutiérrez número mil seiscientos ocho, Martínez, provincia de Buenos Aires; don Tomás Valentini, italiano, casado, domiciliado en Belgrano número cuatrocientos siete, Capital Federal; doña Annamaría Cattaneo de Vaghi, argentina nacionalizada, divorciada, domiciliada en Juncal número dos mil ciento catorce; don Higinio Cuccioli, italiano, soltero, domiciliado en Leandro N. Alem número setecientos sesenta y dos, Capital Federal; don Ademaro María Leandro Luis José Bistolfi, italiano, casado, domiciliado en Belgrano número cuatrocientos siete, Capital Federal; doña Inés Weiner Weiner de Brody, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Paraná número mil ciento cuarenta y cinco, Capital Federal; don Ladislao Brody Neubauer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Paraná número mil ciento cuarenta y cinco, Capital Federal; don Camilo Luis Poli, argentino, casado, domiciliado en Lafinur número tres mil trescientos veinticinco, tercer piso, Capital Federal; y doña María Florentina Clelia Poli, argentina, soltera, domiciliada en Lafinur número tres mil trescientos veinticinco, tercer piso, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que con fecha dieciocho de marzo del corriente año constituyeron en forma provisoria la sociedad "Suminga, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno. — Por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la entidad, a cuyo efecto me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta mil ciento treinta y cuatro, del que transcribo a continuación el acta constitutiva y el estatuto social, tales como fueron aprobados y la respectiva resolución aprobatoria. — La documentación mencionada por su orden dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 18 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reunen los señores: María Teresa Olivari de Saporiti, Humberto Lang, Tomás Valentini, Annamaría Cattaneo de Vaghi, Higinio Cuccioli, Ademaro María Leandro Luis José Bistolfi, Inés Weiner Weiner de Brody, Ladislao Brody Neubauer Camilo Luis Poli, María Florentina Clelia Poli y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SUMINGA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comercial: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él. — Industrial: Por la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón, nylon, y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales y todo cuanto se relacione con la industria del vestido. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 representado por 20.000 acciones de pesos 10.— valor nominal cada una dividido en cuatro (4) series iguales. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social indistintamente. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Accio-

nes. — Clase. — Monto. — Olivari de Saporiti M. T., 2.050. — B. — pesos 2.050. — Lani, Humberto; 100. — B. — $ 100. — Valentini, Tomás; 100. — B. — $ 100. — Cattaneo de Vaghi, A.; 50. — B. — $ 50. — Cuccioli, Higinio; 50. — B. — $ 50. — Bistolfi, Ademaro M. L. L. J.; 50. — B. — $ 50. — Weiner Weiner de Brody, I.; 50. — B. — $ 50. — Brody Neubauer, L.; 50. — B. — $ 50. — Poli, Camilo Luis; 2.400. — B. — $ 2.400. — Poli, María F. C.; 100. — B. — $ 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: María Teresa Olivari de Saporiti. — Vicepresidente a: Camilo Luis Poli. — Síndico titular a: doctor Guillermo Longhena. — Y Síndico suplente a: doctor Miguel Angel Alegre. — Cuarto: Autorizar al doctor Miguel Angel Alegre a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar, o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. T. O. Saporiti. — Humberto Lang. — Tomás Valentini. — Annamaria Cattaneo de Vaghi. — Higinio Cuccioli. — Ademaro Bitolfi. — Inés Weiner Weiner de Brody. — L. Brody Neubauer. — Camilo L. Poli. — María Florentina Poli". — "Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Suminga, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos, o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comercial: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él. — Industrial: Por la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón, nylon y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales y todo cuanto se relacione con la industria del vestido. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en pesos 200.000.— representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y máximo de siete con mandato por tres años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inciuso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo número 1.881 del Código Civil — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o mas gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referendum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones y certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso; el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — M. T. O. Saporiti. — Humberto Lang. — Tomás Valentini — Annamaria Cattáneo de Vaghi. — Higino Cuccioli. — A. Bistolfi. — Inés Weiner Weiner de Brody. — L. Brody Neubaer. — Camilo L. Poli. — María Florentina Poli." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Abr. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.134, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Códgo de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Suminga Sociedad Anónima Comercial e Industrial", Constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 18 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General el 12 de abril de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada ali Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1975. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declaran constituída en forma definitiva la sociedad "Suminga Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mí. — M. T. O. de Saporiti. — Humberto Lang. — Tomás Valentini. — Annamaria Cattáneo de Vaghi. — Higinio Cuccioli. — A. Bistolfi. — I. Weiner Weiner de Brody. — L. Brody Neubauer. — Camilo L. Poli. — María Florentina Poli. — Hay un sello. — Ante mí: Castor E. Cazabat. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento veintiséis, Protocolo corriente de este Registro número ciento quince de mi adscripcón, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: viuda — Ademaro — mencionada — Lang — Neubauer — 2400 — administrador y — Neubaeur Brody — liquidas — las — designaciones — once — Neubauer. Todo Vale. — Enmendado: Neubauer — Neubauer — Camilo — Neubauer — 2400 — Neubauer. Todo Vale. — Castor E. Cazabat. Escribano.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 474 e.3|6 Nº 46.223 v.3|6|71

Papelera Moscon

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: PAPELERA MOSCON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Domicilio: Arcos 2149 Planta Baja, Dto B. Localidad: Capital Federal. — I) Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo de la Nación: 28 de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal: 3 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Fechas de inscripción en el R. P. de Comercio de las modificaciones a los Estatutos de 28 de abril de mil novecientos sesenta y seis y 11 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — II) Objeto y Ramo Principal: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la explotación de establecimientos industriales dedicados a la fabricacion, industrialización, elaboración, manufacturación, comercialización y distribución de papeles y cartones de toda clase de productos del ramo. — III) Capital: El capital social autorizado es de tres millones de pesos ley 18.188, representado por tres millones de acciones de un peso cada una, divididas en trescientas series de diez mil acciones c|u. El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a un millón seiscientos once mil veinte pesos dividido en once mil veinte acciones ordinarias clase B con derecho a un voto por acción. — IV) Directorio: El directorio está constituído así: Presidente: Arturo Moscón; Vicepresidente: Santo Héctor Moscón· Directores titulares: Juan Carlos Moscón; Síndico titular: Omenio Humberto Aparicio; Síndico suplente: Omar Francisco Edda. — V) Fideicomisarios e inscripción del Contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Adolfo Luis Borella y Fideicomisario suplente el señor Tomás Arturo Chamorro con fecha quince de enero de mil novecientos setenta y uno y ante el escribano de la Capital Federal señor Ricardo G. Ottonelli a cargo del Registro de Contratos Público número 382 fue suscripto el contrato de emisión por el señor Arturo Moscón, presidente del directorio de Papelera Moscón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y el señor Adolfo Luis Morella como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la ley 8.875, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno bajo el número cuatro, folio cincuenta y uno del libro tres del Registro de Contratos de Debentures Nacionales. — VI) Condiciones Generales del Contrato. Monto de la emisión: Se emite un millón de pesos representados por un millón de debentures al portador de un valor nominal de un peso cada uno. La emisión se divide en series de Cien mil pesos cada una. Interés: Diez y seis (16) por ciento anual, pagadero por semestre anticipado reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina, hoy Banco Nacional de Desarrollo, resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures, producida la mora, el interés sufrirá un recargo del 6 o|o anual. — VII) Plazo y Amortización: Esta emisión se hace por el término de seis años y medio y la sociedad se obliga a amortizar el monto de los debentures en cuotas semestrales del diez por ciento sobre cada serie. El primer vencimiento operará al finalizar el segundo año desde la fecha de emisión de la primera serie. Los vencimientos serán unificados para todas las series. — La emisión se efectuará en cuatro series de doscientos cincuenta mil pesos cada una de ellas se concretará en los siguientes plazos: la primera antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. La segunda antes del treinta de junio de mil novecientos setenta y uno. La tercera antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. La cuarta antes del treinta y uno de junio de mil novecientos setenta y dos. Sin perjuicio de ello, la sociedad emisora queda facultada para rescatar anticipadamente sin indemnización alguna, cualquier cantidad de los debentures emitidos, mediante sorteo y conforme a lo estipulado en el artículo sexto pagando los intereses devengados. — Garantía: En afianzamiento y seguridad de los debentures emitidos por este contrato, la sociedad grava con garantía especial en primer grado, los siguientes inmuebles, con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo por accesión física y|o moral, hoy y en el futuro a saber: Primero: Una por cesión de terreno, ubicada en Villa Las Tunas, Partido de Tigre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires formada por los lotes número veinte y uno al veinte y cuatro de la manzana "M", en el plano que cita su título, compuestos en conjunto por estar unidos de cincuenta metros de frente por cincuenta metros de fondo o sean en conjunto dos mil quinientos metros cuadrados lindando: unidos: al Oeste calle Ocho; al Sud lote veinte; al Norte so-

te veinte y cinco; y al Este parte del lote catorce. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción III; Sección: N; Manzana: Cuarenta y ocho; Parcela: Veinte y dos; Partida número: Veinte y cinco mil setecientos veinte y uno. Valuación año mil novecientos setenta: Tres mil cincuenta pesos. — Segundo: Un lote de terreno ubicado en el Partido de Tigre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, paraje denominado Villa Las Tunas, estando designado el lote con el número trece de la manzana "M" (eme uno) con frente a la Ruta Nacional número nueve y que mide: veinticinco metros de frente por cien metros de fondo con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados y linde: por su frente al Sud Oeste con la Ruta Nacional número nueve, al Sud Este con el lote doce al Nord Oeste con el lote catorce y al Nor Este con fondos del lote veintinueve. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción: III; Sección: N; manzana: cuarenta y ocho, Parcela diez y nueve. — Partida número trece mil setecientos ochenta y seis. — Valuación año mil novecientos setenta; cuatro mil trescientos pesos. — Tercero: Un lote de terreno ubicado en Villa "Las Tunas", del Partido de Las Conchas, hoy Partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, designado en el plano de subdivisión que cita su título con el número catorce de la manzana M1 que mide: veinticinco metros de frente por cien metros de fondo o sean dos mil quinientos metros cuadrados, lindando: por su frente al Sud Oeste con la Ruta Nacional número Nueve, al Nord Este con fondo del lote veintiocho, al Sud Este con el lote trece y al Nord Oeste con más terreno de su manzana. — Nomenclatura Catastral; Circunscripción: III; Sección: N; manzana: cuarenta y ocho, parcela: veinte. — Partida número trece mil setecientos ochenta y siete. — Valuación mil novecientos setenta, cuatro mil trescientos pesos. — Cuarto: Un lote de terreno ubicado en General Pacheco, paraje denominado "Villa Las Tunas", partido de Tigre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, designado en el plano que cita su título característica cincuenta y siete, ciento dieciséis, cincuenta y seis, con el número veintiuno de la manzana cuarenta y ocho, que corresponde a la Manzana M. uno de un plano anterior, formando esquina a la calle L. V. Mansilla y ruta nueve y mide: veintidós metros ocho centímetros de frente al Nord Oeste, lindando con la calle L. V. Mansilla; cuatro metros veinticuatro centímetros en su ochava al Oeste; nueve metros cincuenta centímetros en su otro frente al Sud Oeste, lindando con la Ruta Nueve, veinticinco metros al Sud Este, lindando con el lote veintiuno d. y doce metros cincuenta centímetros al Nord Este, lindando con el lote veintiuno a. o sea una superficie de trescientos ocho metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción: III; Sección: N, Manzana: cuarenta y ocho; Parcela veintiuno e. Partida número sesenta y tres mil cuarenta y tres. — Valuación año mil novecientos setenta mil doscientos pesos. — Quinto dos inmuebles, ubicados en la localidad de General Pacheco, paraje denominado "Villa Las Tunas", Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, designados sus lotes con los números veintiuno b. y veintiuno d. de la manzana cuarenta y ocho y miden: Lote veintiuno b. veinticinco metros de frente al Sud Oeste por cincuenta metros de fondo, o sea una superficie total de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, lindando: por su frente al Sud Oeste, camino a Campana; al Nord Oeste con fondos de los lotes veintiuno a. y veintiuno e. al Nord Este, con más terreno de la manzana o sea la parcela veintidós; y al Sud Este con más terreno de la misma manzana o sea la parcela veinte. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción: III; Sección: N; manzana: cuarenta y ocho, Parcela: veintiuno a. Partida número ciento veinticinco. — Y lote veintiuno d. doce metros cincuenta centímetros de frente al Sud Oeste por veinticinco metros de fondo, encerrando una superficie de trescientos doce metros cincuenta decímetros cuadrados; lindando por su frente, al Sud Oeste calle pavimentada número nueve, al Nord Oeste con lote veintiuno a. del mismo plano, al Nord Este con parte del lote veintiuno a. de un plano anterior; y al Sud Este, con lote veintiuno b. de un plano anterior. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción: III; Sección: N; Manzana. cuarenta y ocho, parcela veintiuno d. — Partida número: veintinueve mil ciento diez y seis. — Sexto: dos lotes de terreno con todo lo en ellos edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicados en la localidad de General Pacheco, paraje denominado "Villa Las Tunas", Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, designados en el plano de subdivisión característica cincuenta y siete-ochenta y ocho-sesenta y cinco, que cita su título con los números veintiuno f. y veintiuno g. de la manzana cuarenta y ocho que corresponden a la manzana M. uno de un plano anterior, compuesto de las siguientes medidas, superficies y linderos: lote veintiuno f. diez metros de frente al Nord Oeste por veinticinco metros seis centímetros de fondo, o sea una superficie de doscientos cincuenta metros sesenta decímetros cuadrados, lindando por su frente al Nord Oeste, calle L. V. Mansilla, al Nord Este con el lote veintiuno g. de su mismo plano, al Sud Este con el lote veintiuno a.; y al Sud Oeste con el lote veintiuno e. y con el lote veintiuno d. en medio con la ruta número nueve. — Y lote veintiuno g: quince metros de frente al Nord Oeste, por veinticinco metros seis centímetros de fondo, encerrando una superficie de trescientos setenta y cinco metros veintisiete decímetros cuadrados, lindando: por su frente al Nord Oeste con calle L. V. Mansilla, al Nord Este con el lote veintidós, al Sud Este con el lote veintiuno a. y al Sud Oeste, con el lote veintiuno f. de su mismo plano. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción: III; Sección: N, manzana: cuarenta y ocho, parcelas: veintiuno f. y veintiuno g. respectivamente. Partidas números ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis y veintinueve mil ciento diez y ocho. — Valuación año mil novecientos setenta, quinientos cincuenta pesos y seis mil ciento noventa pesos respectivamente. — Séptimo: Cuatro lotes de terreno situados en Villa Las Tunas del Partido de Tigre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designados en el plano que cita su título con los números once, doce, treinta y treinta y uno, de la manzana M. uno, los que miden y lindan: lote once: con frente a la ruta nacional número nueve, entre la calle número Ocho y otra sin nombre, mide: veinticinco metros de frente por cien metros de fondo o sea una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados, lindando por su frente al Sud Oeste con la ruta nacional número nueve, al Sud Este con el lote diez y fondos de los lotes cuatro, cinco y seis; al Nord Este con fondo del lote treinta y uno y al Nord Oeste con el lote doce. — Lote doce; Da frente a la ruta nacional número nueve, entre la calle número Ocho y otra sin nombre, mide: veinticinco metros de frente por cien metros de fondo, o sea una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados, lindando: por su frente al Sud Oeste con la ruta nacional número nueve; al Sud Este con el lote once, al Nord Oeste con el lote trece y al Nord Este con fondos del lote treinta. — Lote treinta: mide: veinticinco metros de frente por cincuenta metros de fondo, o sea una superficie de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, lindando por su frente al Nord Este con calle sin nombre; al Nord Oeste con el lote veintinueve, al Sud Este con el lote treinta y uno y al Sud Oeste con fondo del lote doce. — Y lote treinta y uno: mide: veinticinco metros de frente por cincuenta metros de fondo o sea una superficie de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, lindando por su frente al Nord Este con calle sin nombre; al Sud Este con el lote uno y fondo del lote tres, al Nord Oeste con el lote treinta y al Sud Oeste con fondo del lote once. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción: III; Sección: N; Manzana: cuarenta y ocho, parcelas diecisiete, dieciocho, cinco y seis, respectivamente. — Partidas números trece mil setecientos ochenta y cuatro, trece mil setecientos ochenta y cinco, trece mil setecientos ochenta y cinco, trece mil setecientos noventa y tres y trece mil setecientos noventa y cuatro. Valuación: año mil novecientos setenta, cuatro mil trescientos pesos, cuatro mil trescientos pesos, tres mil doscientos sesenta pesos y mil doscientos pesos respectivamente. — La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes a juicio del fideicomisario. — VII) Deudas con Privilegio de la sociedad emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Acreedores Prendarios: Banco Nacional de Desarrollo: $ 22.800,— (veintidós mil ochocientos); Banco de Boulogne $ 110.629,15 (ciento diez mil seiscientos veintinueve con quince centavos). Acreedores Hipotecarios: Juan Carlos Gatti, $ 5.000,— (cinco mil). — Caja de Jubilación Industrial: exigible $ 11.780,74 (once mil setecientos ochenta con setenta y cuatro centavos). Moratoria $ 31.066,37 (treinta y un mil sesenta y seis con treinta y siete centavos). — Caja de Jubilación Comercio: exigible: $ 4.397 (cuatro mil trescientos noventa y siete). Moratoria: $ 9.911,03 (nueve mil novecientos once, con tres centavos). Caja Nacional de Ahorro Postal: $ 625,47 (seiscientos veinticinco con cuarenta y siete centavos). Fondo Nacional de Turismo: $ 4.454 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro). Caja Subsidio Familiar para el Personal de la Industria: $ 11.748,69 (once mil setecientos cuarenta y ocho con sesenta y nueve centavos). Secretaría de Trabajo: $ 2.980,55 (dos mil novecientos ochenta con cincuenta y cinco centavos). — Federación de Obreros y Empleados para la Industria del Papel, Químicos y Afines: $ 7.755,54 (siete mil setecientos cincuenta y cinco con cincuenta y cuatro centavos). — Obras Sociales: pesos 11.720,03 (once mil setecientos veinte con tres centavos). — Menores (Maternidad, Sindicato Papelero) $ 70,58 (setenta con cincuenta y ocho centavos). — Sueldos a Pagar: $ 38.603 (treinta y ocho mil seiscientos tres). — Dirección General Impositiva: Deuda por Agente de Retención: $ 12.455,21 (doce mil cuatrocientos cincuenta y cinco con veintiún centavos). — Impuesto Sustituto del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes año 1970: $ 23.320,95 (veintitrés mil trescientos veinte con noventa y cinco centavos). Moratoria $ 28.703,48 (veintiocho mil setecientos tres con cuarenta y ocho centavos). — Impuesto para Educación Técnica Moratoria: $ 4.300,66 (cuatro mil trescientos con sesenta y seis centavos). — Impuesto a las Ventas Moratorias: $ 125.907,44 (ciento veinticinco mil novecientos siete con cuarenta y cuatro centavos). — IX) Debentures Emitidos con Anterioridad: No hubo. — X) Bienes de la Sociedad: Los principales bienes de la sociedad al tiempo de confeccionarse el presente prospecto son los siguientes: diez terrenos en ruta nacional número 9 Km. 33,5 General Pacheco, Villa Las Tunas, Provincia de Buenos Aires, Superficie 18.433 m2. — Destino: Planta Industrial. — Valor de libros: 75.100,—. — Existiendo en ellos: Edificio de fábrica y viviendas para directores por un total de 6.015 metros cuadrados. — Valor de libros: 489.976,49. — Fracción de tierra de 3,5 Ha. en el Partido de Tigre, sobre Río Luján. Destino: Industrialización de madera. — Valor de libros: 27.141,80. — Propiedad Avenida Centenario 1996, Béccar. Destino: Oficinas por un total de 280 metros cuadrados, valor de libros: 190.528,33. — Además existe en Bienes de Uso en la planta fabril, ubicada en ruta 9, Km. 33,5, General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, los siguientes bienes agrupados por rubros a saber: Instalaciones $ 156.999,52 (ciento cincuenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos con cincuenta y dos centavos). Maquinarias: $ 1.090.663,54 (un millón noventa mil seiscientos sesenta y tres, con cincuenta y cuatro centavos). Motores $ 33.014,49 (treinta y tres mil catorce con cuarenta y nueve centavos). Herramientas: $ 9.468,41 (nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho con cuarenta y un centavos). — Muebles y Utiles: $ 66.421,95 (sesenta y seis mil cuatrocientos veintiuno con noventa y cinco centavos). — Rodados: $ 252.699,27 (doscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y nueve con veintisiete centavos). — XI) Cuentas de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios. — Al 30 de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Ingresos pesos Ley 18.188 (cuatro millones quinientos treinta y siete mil doscientos treinta con veintiocho centavos) pesos 4.537.230,28. — Egresos $ 4.454.966,73 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis con setenta y tres centavos). — Ganancia: $ 82.263,55 (ochenta y dos mil doscientos sesenta y tres con cincuenta y cinco centavos) incluyendo el resultado de ejercicios anteriores Pesos 246.353,07 (doscientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y tres con siete centavos). — Al 30 de junio de mil novecientos setenta: Ingresos Pesos 5.910.983,03 (cinco millones novecientos diez mil novecientos ochenta y tres con tres centavos). Egresos: $ 5.457.691,79 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y uno con setenta y nueve centavos). Ganancia: $ 453.291,24 (cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y uno con veinticuatro centavos). Incluyendo el resultado de ejercicios anteriores $ 670.852,05 (seiscientos setenta mil ochocientos cincuenta y dos con cinco centavos). — Buenos Aires, 10 de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Sobre raspado: Capital, circunscripción, once mil, 4.454, Superficie, mayo, Valen. — Arturo Moscon. — Juan Carlos Moscon. — Adolfo Luis Dorella. — Sigue la certificación del escribano Carlos Alberto Maino.

Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 426.— e.3|6-Nº 46.175-v.3|6|71

Lichy

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Jacobo Michanie, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento 432.708, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle San Luis dos mil ochocientos cincuenta y cuatro; doña Marta Levy de Michanie, viuda, argentina, con Libreta Cívica 480.923, de treinta y cinco años de edad, domiciliada en la calle Donato Alvarez doscientos seis, primer piso, ama de casa; don Alberto Michanie, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.122.694, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Paso seiscientos ochenta y cuatro, segundo piso; doña Gladys Gloria Sara Ergas de Michanie, casada, ama de casa, uruguaya, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.525.103, de cuarenta y tres años de edad, domiciliada en la calle Paso seiscientos veinticuatro, segundo piso; don Mauricio Handelman, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.200.005, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Córdoba dos mil setecientos noventa y dos; doña Alicia Michanie de Handelman, casada, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica 3.671.°98, de veintisiete años de edad, domiciliada en la calle Córdoba dos mil setecientos noventa y dos; doña Raquel Michanie de Barnatan, casada, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica 122.150, de treinta y dos años de edad, domiciliada en la calle Pueyrredón trescientos noventa y uno; doña Ana Michanie de Zayat, viuda, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica 480.898, de cuarenta y seis años de edad, domiciliada en la calle Paso setecientos cuarenta y uno; don Isaac Roberto Zayat, soltero, argentino, c merciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.520.166, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Paso setecientos cuarenta y uno; y doña Margarita Michanie de Weimberger, viuda, ama de casa, con Libreta Cívica 480.923, argentina, de sesenta y dos años de edad, domiciliada en la calle Donato Alvarez doscientos seis; todos mayores de edad, hábiles, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta de fecha dos de julio de mil novecientos setenta, ratificada el veinticuatro de marzo del año en curso, constituyeron provisoriamente la sociedad anónima denominada Lichy Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con sede en esta Capital, y en cuyo acto aprobaron el estatuto. — Que puesto a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, se promovió el expediente número A 39.931, y previos los trámites de estilo, con fecha siete del actual mes, se aprobó el respectivo estatuto. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que a efectos de dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar constituida definitivamente la sociedad Lichy Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya acta constitutiva, estatuto y resolución aprobatoria, tengo a la vista en el expediente referido, y transcriptas por su orden, dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen las siguientes personas: Jacobo Michanie; Marta Levy de Michanie; Alberto Michanie; Gladys Gloria Sara Ergas de Michanie; Mauricio Handeman; Alicia Michanie de Handelman; Raquel Michanie de Barnatán; Ana Michanie de Zayat; Isaac Roberto Zayat; y Margarita Michanie de Weimberger, los cuales, luego de cambiar ideas deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto efectuar operaciones de carácter comercial, industrial, financiero e inmobiliario. — La misma se denominará LICHY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, y se regirá por el estatuto aprobado cuya transcripción obra por separado y que forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Seguidamente, se procedió a emitir las veinte series de acciones ordinarias de la clase A, por un valor nominal de $ 200.000 doscientos mil pesos, que fueron suscriptas en un 20% (veinte por ciento), o sea $ 40.000 (cuarenta mil pesos), habiéndose integrado en dinero en efectivo el 10% (diez por ciento), del monto suscripto por cada uno de los accionistas fundadores constituyentes, según el siguiente detalle: Nombre y apellido, Capital Suscripto y Capital Integrado: Jacobo Michanie $ 36.400 $ 3.640; Marta Levy de Michanie $ 400 $ 40; Alberto Michanie $ 400 $ 40; Gladys Gloria Sara Ergas de Michanie $ 400 $ 40; Mauricio Handelman $ 400 $ 40; Alicia Michanie de Handelman $ 400 — $ 40; Raquel Michanie de Barnatán — $ 400 — $ 40; Ana Michanie de Zayat $ 400 — $ 40; Isaac Roberto Zayat $ 400 — $ 40; Margarita Michanie de Weimberger $ 400 — $ 40. — Totales: $ 40.000 $4.000. —

A continuación y de acuerdo a lo establecido en los respectivos artículos del Estatuto, se procedió a designar Directores y Síndicos, fijándose en 3 el número de aquéllos. — Los elegidos para esos cargos fueron: Directores: Jacobo Michanie, Alberto Michanie y Marta Levy de Michanie; Síndico Titular: Mauricio Handelman; Síndico Suplente: Alicia Michanie de Handelman. — Seguidamente se procedió a elegir el Presidente del Directorio, resultando electo el señor Jacobo Michanie. — Las accionistas Gladys Gloria Sara Ergas de Michanie, Alicia Michanie de Handelman y Marta Levy de Michanie, dejan aclarado que integran sus acciones con bienes propios. Por último, se resolvió autorizar a los señores Carlos Taverna y Alberto Ledo, para solicitar en forma conjunta, separada o alternativamente de la autoridad competente, la aprobación del Estatuto por el que se regirá la Sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Personas Jurídicas tanto al Estatuto como a la presente Acta, incluso modificar el nombre de la Sociedad si fuera observado, para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación; no siendo para más, se dio por terminado este acto, previa redacción y lectura de este acta, firmando de conformidad en el lugar y fecha "ut-supra" señalados. Sobrerraspado: 200.000 E/lineas: Doscientos. Vale. Testado: Cien. No vale. Jacobo Michanie, Alberto Michanie, Marta Levy de Michanie, Gladys G. S. Ergas de Michanie, Mauricio Handelman, Alicia Michanie de Handelman, Raquel M. de Barnatán, Ana M. de Zayat, Isaac Roberto Zayat, M. M. de Weimberger. Estatutos de Lichy Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Título Primero: Bajo la denominación de "Lichy Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución el Directorio, sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Durará noventa y nueve años contados desde su autorización, plazo prorrogable. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación o exportación, compra y venta de bienes muebles, maquinarias, rodados, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas, extranjeras o nacionales, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Producción, elaboración, comercialización, distribución y ventas de productos, subproductos e instalaciones eléctricas y electrometalúrgicas, textiles, plásticas, sintéticas y petroquímicas. c) Financieras: Mediante aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra y venta de títulos y otros valores mobiliarios, y|o otorgar créditos en general, ya sea en prendas o cualquier otro permitido por la ley, así como también prestar o negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación o para cualquier otra operación relacionada con el objeto de la sociedad; quedan excluidas las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requieran el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y construcción en general de inmuebles urbanos y suburbanos, en propiedad horizontal o por cualquiera de las formas y sistemas que permiten las leyes en vigencia o futuras en todos sus aspectos. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad queda facultada para realizar en general leyes y en particular: a) Celebrar contratos de sociedad con sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, partiendo o formando parte de ellas, pudiendo crear o participar en la creación de sociedades anónima,, de responsabilidad limitada, o de cualquier otra forma jurídica y toda clase de sociedades afines con su objeto, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinadas u otra comunidad de intereses, totales, parciales, o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas. comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; b) adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; c) suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas, emitir debentures con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; d) comprar, vender y construir inmuebles, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos anticresis, servidumbre, etcétera, y dar o tomar bienes raíces en arrendamientos por más o menos seis años; e) Inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado y participar en las licitaciones públicas o privadas que hagan al objeto social; f) efectuar operaciones de toda clase en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos e instituciones nacionales y|o extranjeras y|o mixtas, y|o particulares, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, y en general, ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedentes, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos, y para el ejercicio de todas las acciones que tuvieren lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estatutos. — Título Segundo: Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) compuesto de veinte series de (diez mil) 10.000 acciones al portador de diez pesos cada acción, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción: acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho en todas las Asambleas a un voto por acción, y acciones preferidas. — Del capital autorizado se encuentran emitidas sus veinte series de acciones ordinarias de la clase "A" de las que se encuentran suscriptas las dos primeras serie e integrado el diez por ciento del capital suscripto. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de un millón de pesos (pesos 1.000.000.—) mediante la emisión de series, cuyo monto se determinará en cada caso, en acciones ordinarias de las clases "A" y "B" y|o preferidas. — Los aumentos de capital se realizarán por resolución de Asambleas de Accionistas, que fijará en cada circunstancia el monto y características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento del capital autorizado, deberá ser elevada a escritura pública, oblando el impuesto fiscal por el importe de cada emisión, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de doscientos mil pesos, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — En todos los casos, se guardarán en los aumentos del capital autorizado las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser facsímil y contendrán los demás recaudos a que se hace mención el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio; b) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente se emitirán certificados nominativos firmados como acciones; c) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la propiedad de más de un propietario por cada una de ellas; d) La suscripción, posesión de acciones y sus certificados provisorios, lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea de Accionistas, y, en general, en lo no previsto por el primero, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: Cuando la Asamblea, o el Directorio, en su caso, resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un treinta por ciento acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrá gozar, asimismo, de una participación adicional que nunca podrá exceder del quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales, o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) Tendrá preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándolas con su valor a la par con más de una prima del diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados a la fecha fijada para su rescate y a partir de la cual no podrá tener participación alguna en las utilidades líquidas y remitidas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días, y a dicho acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas generales, salvo en el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluida la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente. d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones e integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integral del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), d) y e) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Artículo Sexto: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emiten y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series ordinarias de ambas clases, a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B", en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación por tres días que se efectuará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo quinto, inciso e) de estos estatutos. — Artículo Séptimo: En el caso de mora de un suscriptor de acciones en el pago de las cuotas en las fechas que haya fijado el Directorio, incurrirá en una multa del uno por ciento mensual durante tres meses. — Si fenecido el plazo no hubiera pagado, el Directorio queda facultado para proceder contra los mismos conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres, apartado segundo del Código de Comercio, debiendo el Directorio aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — No tendrán derecho a concurrir a las asambleas los tenedores de certificados provisorios de acciones que adeuden cuotas vencidas. — Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les corresponden por otros certificados sobre los que no adeudaren cuotas vencidas o por acciones pagadas oportunamente. — Título Tercero: Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a quince directores. — Es atribución de la Asamblea fijar el número de directores. — El Directorio, en su primer reunión después de la Asamblea elegirá en su seno un Presidente. — Al presidente lo remplazarán dos cualesquiera de los directores, en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento. — Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus remplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Noveno. — Cada director depositará cien acciones de la Sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes y representados. — Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia, por uno cualquiera de los Directorio quien tendrá voto, y voto decisivo en caso de empate. — Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores que hayan asistido a la reunión. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente por sí o a pedido del Síndico o de un Director y por lo menos una vez cada tres meses. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad u otras causas, serán llenadas por el Directorio de conformidad con el Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del remplazante y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Los directores podrán ser relevados en sus funciones antes de la terminación de sus respectivos mandatos si así lo resolviera una Asamblea General convocada al efecto. — Artículo Décimo. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente, y en caso de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento, por dos cualesquiera de los Directores. — El Directorio podrá además delegar la facultad de representar a la Sociedad en una o más personas que no sean Directores, debiendo otorgar a ese efecto ante escribano, el poder para los fines y con amplitud de facultades que en cada caso determine el propio directorio. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) administrar los negocios, bienes e intereses de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y los presentes Estatutos. — Podrán en consecuencia disponer, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas, cauciones, anticresis, y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas de plazos, pagaderos a particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipalidades o por otras reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos o nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y estados extranjeros. — b) Abrir cuentas con o sin previsión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto y extraer los depósitos, retirar títulos, acciones, valores y caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar valores, letras, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado, con o sin garantías reales, solicitar y pedir apertura de carta de crédito y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías, prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar "trust receptus" y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones bancarias oficiales, ya sean nacionales, provinciales, particulares, mixtas o extranjeras, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse, en el país o en el exterior y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — Para obligar a la sociedad en los casos precedente enunciados, será suficiente la firma individual del Presidente o de dos cualesquiera de los Directores en forma conjunta. — c) — Expedir cartas de créditos. — d) Celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales y estipular sus condiciones; e) comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar las cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) suscribir, comprar o vender títulos o acciones de otras sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas afines con su objeto; g) cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o terceros a quienes la sociedad represente y otorgar los correspondientes recibos; h) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estatutos; j) adquirir y transferir marcas de comercio o de fábricas y patentes de invención; k) resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos, no compita a la Asamblea General; l) nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar

su remuneración. Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, éste le podrá fijar una remuneración especial, además de las que le correspondan como director con su cargo a gastos generales del ejercicio "ad referendum" de la Asamblea General; m) acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea en favor de gerentes, subgerentes, agentes, representantes o terceros, nombrar agentes y representantes o terceros, nombrar agentes y representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos que trata el inciso anterior; ñ) nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces del Trabajo en lo civil, en lo comercial, en lo criminal o administrativo, o funcionarios que actúen en virtud de las leyes o decretos en vigor, así como también promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte; o) convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos; p) presentar anualmente a la Asamblea General la memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuentas Pérdidas y Ganancias, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) disponer el reparto de dividendos provisionales en base a utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas; r) disponer las emisiones dentro de las sumas y condiciones que fijen estos Estatutos, en la forma, características y oportunidad que considere conveniente; s) ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por consignados; t) fijar las condiciones de las emisiones de los debentures que resuelva de conformidad con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; u) será suficiente un miembro del Directorio para retirar depósitos en garantías y realizar cobranzas en reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Artículo decimoprimero: En las letras, cheques, giros y demás documentos bancarios será necesaria la firma individual del presidente o de dos cualesquiera de los directores y la firma de cualquiera de los directores en forma individual, en los endosos de los documentos bancarios al solo efecto de ser depositados en las cuentas de la Sociedad; será necesaria la firma individual del presidente o de dos cualesquiera de los directores en forma conjunta, para obligar a la Sociedad en todo acto, compromiso, documento, contrato público o privado relacionado con los negocios sociales. — Artículo decimosegundo: Los directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará la Asamblea independientemente de la señalada en el artículo decimoséptimo de estos Estatutos, lo que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo. — El total de las remuneraciones incluso las indicadas en el artículo décimo, inciso 1) y décimo séptimo no podrán exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que se desempeñen sus mandatos. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas, por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asiento como uno de los puntos del orden del día. — Título Cuarto: Fiscalización. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la Asamblea General con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — A los efectos de la elección de Síndico, las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrán un voto por acción. — Título Quinto: De las Asambleas. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias, pedidas por los Accionistas en las condiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Quinto: Toda clase de Asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en la segunda, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Sexto: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el certificado de su depósito en un banco nacional o extranjero con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona no director mediante carta-poder dirigida al presidente de la sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos tercero y cuarto de estos estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto. — Balance, Utilidades y Fondo de Reservas. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio social terminará el día treinta de junio de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas; los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios líquidos realizados que resultaren del Balance General, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para directores y síndicos, el dividendo que se halla estipulado para las acciones preferidas al emitirse, y en el siguiente orden. 1º) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2º) Se abonarán el dividendo fijo del ejercicio; 3º) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; c) El remanente tendrá destino que por sí o a propuesta del Directorio decida la Asamblea. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán fijados a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Título Séptimo. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Octavo: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico con arreglo a derecho, y con intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas. Al efecto de la liquidación se procederá de la siguiente forma y orden: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos de liquidación; b) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; c) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo de las acciones preferidas, en el orden establecido en el inciso c) del artículo décimo séptimo de estos Estatutos; e) el sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Artículo Décimo Noveno: Todo lo que no esté previsto y resuelto en los presentes estatutos será regido por las disposiciones aplicables del Código de Comercio y demás leyes concordantes. — Jacobo Michanie. — Alberto Michanie. — Marta Levy de Michanie. — Gladys G. S. Ergas de Michanie. — Mauricio Handelman. — Alicia Michanie de Handelman. — Raquel M. de Barnatán. — Ana M. de Zayat. — Isaac Roberto Zayat. — M. M. de Weimberger". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Abr. 1971. — Visto: el expediente A. 39.931, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lichy Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída el 2 de julio de 1970 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a trece (13), con la modificación de oficio de fojas diecinueve (19). — Artículo 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1851". — Es copia fiel de las actuaciones transcriptas de lo que certifico. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando ante mí, como acostumbran a hacerlo, doy fe. — Entre líneas: y en cuyo acto aprobaron el estatuto, Vale. — Raspado: Lichy — desde — de — tomar — gozarán — cuentas — vigor — En — parte — derecho — todos — endosar — la — sociales — y — se refiere — Sexta — Handelman. Vale. — Siguen las firmas: Jacobo Michanie. — Ana M. de Zayat. — Alberto Michanie. — M. M. de Weimberger. — Alicia Michanie de Handelman. — Mauricio Handelman. — Roberto Zayat. — Raquel M. de Barnatán. — Marta Levy de Michanie. — Gladys E. de Michanie. — Ante mí: Abraham Maler, Escribano Nacional, está su firma y sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos tres del Registro doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. Expido el primer testimonio para la sociedad interesada "Lichy Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" en trece sellos de protocolo notarial fotocopiados Nº 015279753|54|55|56|57|58|59|60|61|62|63|64|65 y el presente que firmo y sello en Buenos Aires, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno. — Abraham Maler, Escribano Nacional, está su firma y sello. — E|líneas: Marta Levy de Michanie. Vale.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960 e.3|6 Nº 46.272 v.3|6|71

Estancia Los Tigres Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 257. — Primer testimonio. — Escritura número ciento sesenta y uno. — En la ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jaime Raúl Aguado, argentino, L. E. Nº 3.542.386, empleado, casado en primeras nupcias con Haydée María Giulietti, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil novecientos doce de la provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; don Manuel Aguado, argentino naturalizado, siendo su origen español, L. E. Nº 1.596.711, viudo de doña María Elisa Giralda, jubilado, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil novecientos doce de la provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta; don Mario Enrique Rodríguez, argentino, empleado, C. I. expedida por la Policía Federal Nº 2.400.120, casado en primeras nupcias con Matilde Carmen Cándida García, domiciliado en la calle Haití novecientos treinta y seis de la localidad de Ituzaingó; doña Elba Elena Fuente de Alzugaray, argentina, empleada, L. C. Nº 4.466.932, viuda de sus primeras nupcias con don Francisco Eduardo Alzugaray, domiciliada en la calle Coronel Bogado mil ochocientos treinta y cuatro de la localidad de Florida; doña María Elena Santa Cruz de Martínez, argentina, L. C. Nº 0.037.933, psicóloga, casada en primeras nupcias con José Germán Martínez, domiciliada en la calle Billinghurst dos mil trescientos veintiocho, planta baja, "B", de la Capital Federal; doña María Inés Rivero, argentina, soltera, empleada, C. I. expedida por la Policía Federal Nº 4.784.221, domiciliada en la calle Marcelo T. de Alvear setecientos sesenta y ocho, quinto piso "A", de la Capital Federal; doña Beatriz Susana González de Rechter, argentina, abogada, C. I. expedida por la Policía Federal número 4.227.146, domiciliada en la calle Cerrito mil trescientos cuarenta y siete, planta baja "B", de la Capital Federal; y don José Germán Martínez, español, empleado, C. I. expedida por la Policía Federal Nº 1.899.597, casado en primeras nupcias con doña María Elena Santa Cruz, domiciliado en la calle Billinghurst dos mil trescientos veintiocho, planta baja "B", de la Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que la señora Beatriz Susana González de Rechter manifiesta concurrir a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de los cónyuges en primeras nupcias don Luis Santiago Aguado, argentino, nacido el dos de abril de mil novecientos treinta y dos, L. E. Nº 3.387.514, empleado, y doña Mabel Leticia Rodríguez de Aguado, argentina, nacida el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, L. C. Nº 4.318.832, empleada, ambos domiciliados en la calle Dante número treinta y dos, departamento ciento dos, Colonia Anzurez de la ciudad de México, a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaran con fecha veinticinco de febrero del corriente año, según escritura pasada al volumen trescientos noventa y ocho del notario público del distrito federal de México, don José Vicente Vértiz, la que en testimonio agrego por cabeza de la presente. — Y los comparecientes exponen: Que a fin de elevar a escritura pública y protocolizar dejando constituida definitivamente de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio la sociedad "Estancias Los Tigres Argentinos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicitan transcriba las actuaciones correspondientes al acta de constitución, estatutos y decreto obrante en el expediente de la Inspección Nacional de Personas Jurídicas Nº A 39.630, los que íntegramente reproducidos dicen: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Jaime Raúl Aguado, argentino, casado, empleado, L. E. 3.542.386, domiciliado en Sarmiento 3912, Santa Fe; Manuel Aguado, argentino naturalizado, jubilado, viudo, L. E. 1.596.711, domiciliado en Sarmiento 3912, Santa Fe; Luis Santiago Aguado, argentino, casado, empleado, L. E. 7.387.514, domiciliado en Santa Fe 2926, piso 15 Dto. A, Cap. Federal; Mario Enrique Rodríguez, argentino, casado, empleado, C. I. 2.400.120, Pol. Federal, domiciliado en Haití 936, Ituzaingó (Prov. Bs. As.); Mabel Leticia Rodríguez, argentina, casada, empleada, L. C. 4.318 832, domiciliada en Santa Fe 2926, piso 15, Dto. A, Capital Federal; Elba Elena Fuente de Alzugaray, argentina; María Elena Santa Cruz de Martínez, María Inés Rivero y Beatriz Susana González de Rechter, y José G. Martínez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTANCIAS LOS TIGRES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación, en todas sus formas, de establecimientos agrícolas,-ganaderos, frutícolas, de forestaciones, avícolas, granjas y empresas colonizadoras, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales. Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra-venta, permuta, cesión y distribución de mercaderías, materias primas, productos y subproductos, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y fabricación y|o elaboración de frutos, productos y subproductos de las industrias del cuero, metalúrgicas, maderera, plástica, química, eléctrica, electrónica, textil, papelera, gráfica y de la alimentación. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, compra-venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de las modalidades existentes o a crearse y todas las operaciones financieras permitidas por las leyes vigentes, con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obra pública. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000) representado por veinte mil (20.000) acciones de pesos diez (10), ordinarias al portador tipo "A" 5 votos, valor nominal cada una dividido en cinco series número uno a cinco de pesos cuarenta mil ($ 40.000) cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida

por el presidente, el vicepresidente y los vocales en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31|12 de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Jaime Raúl Aguado 130 — A — 5 votos — 130; Manuel Aguado 130 — A — 5 votos — 130; Luis Santiago Aguado 670 — A — 5 votos — 670; Mario Enrique Rodríguez 130 — A — 5 votos — 130; Mabel Leticia Rodríguez 950 — A — 5 votos — 950; Elba Elena Fuente de Alzugaray 1.600 — A — 5 votos — 1.600; José German Martínez 130 — A — 5 votos — 130; María Elena Santa Cruz de Martínez 130 — A — 5 votos — 130; María Inés Rivero 30 A 5 votos 30. — Beatriz Susana González de Rechter 100 A 5 votos 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Manuel Aguado; vicepresidente a Jaime Raúl Aguado; vocales a Elba Elena Fuente de Alzugaray y Luis Santiago Aguado; suplentes a José German Martínez y Mario Enrique Rodríguez; síndico titular a Oscar Alfredo D'ugo y síndico suplente a Juan Carlos Chiarelli. — Cuarto: Autorizar a los Dres. Beatriz Susana González y Ariel C. Piñeyro a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S|r.: 130 — 130 — 670 — 130 — 950 — 1600 — 130 — 130 — 30 — 100. — Vale. — M. Aguado. — M. Aguado. — Mario E. Rodríguez. — Beatriz G. de Rechter. — J. Raúl Aguado. — José Martínez. — E. F. de Alzugaray. — M. I. Rivero. — L. S. Aguado. — M. de Martínez. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los Sres. Manuel Aguado; Jaime Raúl Aguado; Luis Santiago Aguado; Mabel Leticia Rodríguez de Aguado; José German Martínez; María Elena Santa Cruz de Martínez; Mario Enrique Rodríguez; Elba Elena Fuentes de Alzugaray; Beatriz Susana González de Rechter y María Inés Rivero, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Raúl U. García Alonso, escribano. — Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituída con el nombre de Estancias Los Tigres Argentinos Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas-ganaderos, frutícolas, de forestación, avícolas, granjas y empresas colonizadoras, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernada y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y distribución de mercaderías, materias primas, productos y subproductos, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción, fabricación y|o elaboración de frutos, productos y subproductos de las industrias del cuero, metalúrgicas, maderera, plásticas, químicas, eléctrica, electrónica, textiles, papelera, gráfica y de la alimentación. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, compraventa y negociaciones de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de las modalidades existentes o a crearse y todas otras operaciones financieras permitidas por las leyes vigentes, con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obra pública. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4) El capital social autorizado se fija en pesos doscientos mil ($ 200.000) representado por acciones de $ 10 ordinarias al portador tipo A 5 votos valor nominal cada una y dividido en series. — 5) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de Acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año, siendo reelegibles. - Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, en tal caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente, el vicepresidente y los vocales, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 1) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — M. Aguado. — J. R. Aguado. — L. S. Aguado. — M. Aguado. — José Martínez. — M. de Martínez. — M. R. Rodríguez. — E. F. de Alzugaray. — Beatriz G. de Rechter. — M. I. Rivero. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Manuel Aguado, Jaime Raúl Aguado, Luis Santiago Aguado, Mabel Leticia Rodríguez de Aguado, José German Martínez, María Elena Santa Cruz de Martínez, Mario Enrique Rodríguez, Elba Elena Fuente de Alzugaray, Beatriz Susana González de Rechter y María Inés Rivero, personas de mi conocimiento doy fe. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Raúl U. García Alonso, Escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 18 Mar. 1971. Visto: el expediente Nº 39.630, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Estancias Los Tigres Argentinos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 28 de diciembre de 1970, bajo la denominación de "Agropecuaria Los Tigres, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y representada en esta Inspección General, el 30 de diciembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 (diez) y de fs. 14 (catorce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y de fs. 14 (catorce). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. número 1.592. — Es copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en consecuencia dejan definitivamente constituida Estancias Los Tigres Argentinos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Se hace presente que el impuesto fiscal de esta escritura se abona sobre el capital suscripto de cuarenta mil pesos. — Leída que les es previa ratificación de su contenido la firman como acostumbran hacerlo. — J. R. Aguado. — M. Aguado. — M. E. Rodríguez. — Elba E. de Alzugaray. — M. E. de Martínez. — María J. Rivero. — Beatriz G. de Rechter. — J. G. Martínez. — Ante mí: N. L. Stuart. — Hay un sello: Concuerda con su matriz doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en nueve sellos de ley números dos millones setecientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y los siguientes correlativos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — N. L. Stuart. — Norman Luis Stuart, Escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley Nº 6.191 (Art. 90, inciso p.), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Norman Luis Stuart, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2.773.848. — Morón, 28 de abril de 1971. — Hay una firma ilegible. — Horacio Ramón Iribarren, Secretario Delegación Morón. — Hay un sello. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 636 e.3|6-Nº 46.285 v.3|6|71

Melinao

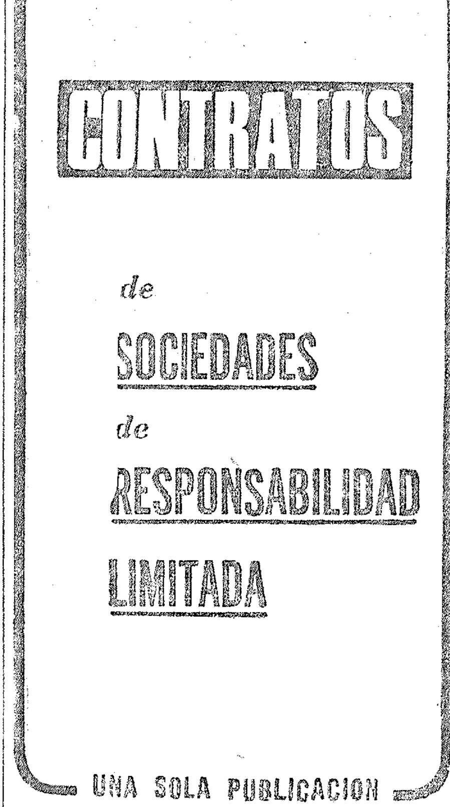
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento tres. — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de abril de 1971, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen doña Susana Beatriz Romero Moreno de Tellechea, argentina, nacida el 4 de mayo de 1938, casada, empresaria, con libreta cívica 3.762.649, domiciliada en la calle Gaona 733, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, don José María Tellechea, argentino, nacido el 27 de enero de 1936, casado, empresario, con libreta de enrolamiento 5.860.230, domiciliado en la calle Gaona 733, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Héctor Oscar Mosgidis, argentino, nacido el 6 de setiembre de 1947, soltero, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.189.757, domiciliado en la calle Jaramillo 3496; don Carlos Alberto Mosgidis, argentino, nacido el 3 de enero de 1945, casado, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.129.616, domiciliado en la calle Bariloche 718 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; doña Alicia Nilda Scuri de Mosgidis, argentina, nacida el 5 de junio de 1945, casada, empresaria, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.835.589, domiciliada en la calle Bariloche 718, de Ramos Mejía; doña Ana Elvira de Scuri, argentina, nacida el 20 de junio de 1917, viuda, empresaria, con libreta cívica 1.707.118, domiciliada en la calle Bariloche 718, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; doña Dora Iris Scuri, argentina, nacida el 22 de setiembre de 1940, soltera, empresaria, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.835.588, domiciliada en la calle Bariloche 718, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don José Wyszogrod, nacido el 24 de julio de 1934, ingeniero, con libreta de enrolamiento 4.140.114, casado, domiciliado en la calle Valentín Gómez 3706, argentino; doña Gloria Elsa Colomar de Martínez, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica 3.870.973, domiciliada en Obligado 1770 y don Alfredo Valentín Martínez, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.178.657, domiciliado en la calle Obligado 1770, los comparecientes son personas mayores de

edad, hábiles, vecinos, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que con fecha 18 de agosto de 1970 constituyeron por instrumento privado la sociedad Melinao Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, eligeron su primer directorio, y dictaron el Estatuto de acuerdo al régimen del Decreto 3.329|63, que habría de regirla, que tales elementos fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente A. 39.246 y aprobados por Resolución de fecha 1º de abril del año en curso de la citada Inspección General de Personas Jurídicas. Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Susana Beatriz Romero Moreno de Tellechea, José María Tellechea, Héctor Oscar Mosgidis, Carlos Alberto Mosgidis, Alicia Nilda Scuri de Mosgidis, Ana Elvira de Scuri, Dora Iris Scuri, José Wyszogrod, Gloria Elsa Colomar y Alfredo Valentín Martínez, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará MELINAO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. b) Su término de duración será de cincuenta años. c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compraventa al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de todas clases y uso, motores de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones y mandatos. b) Inmobiliarias: Por compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y ruroles, urbanización, loteos y fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal y demás disposiciones legales, relacionadas con la vivienda en general. Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simple particulares para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse como la compra, venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda clase por la que se requiera concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (pesos Ley 18.188 doscientos mil) representado por veinte mil (20.000) acciones ordinarias de $ 10 (pesos Ley 18.188 diez) valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social, cerrará el 31 de julio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador de la clase A, de cinco votos cada acción. — Todo de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase, Integración, Monto. — Susana Beatriz Romero Moreno de Tellechea, 400 — A — 400. — José María Tellechea, 400 — A — 400. — Héctor Oscar Mosgidis, 400 — A — 400. — Carlos Alberto Mosgidis, 400 — A — 400. — Alicia Nilda Scuri de Mosgidis, 400 — A — 400. — Ana Elvira de Scuri, 400 — A — 400. — Dora Iris Scuri, 400 A — 400. — José Wyszogrod 400 — A — 400. — Gloria Elsa Colomar, 400 — A — 400. — Alfredo Valetín Martínez, 400 — A — 400. — 4.000 — A — 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. — Presidente a Dora Iris Scuri. — Vicepresidente a Carlos Alberto Mosgidis. — Vocales a Ana Elvira de Scuri, Alicia Nilda Scuri de Mosgidis y José María Tellechea. — Suplentes a... Síndico titular a José Enrique Maffi y Síndico suplente a Héctor Oscar Mosgidis. — Cuarto: Autorizar al doctor José Enrique Alfredo Maffi y|o Dora Iris Scuri a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las acciones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Susana B. M. de Tellechea. — A. E. de Scuri. — José M. Tellechea. — Dora Iris Scuri. — Héctor Mosgidis. — C. A. Mosgidis. — Alicia Scuri de Mosgidis. — José Wyszogrod. — Gloria E. Colomar. — A. V. Martínez. — "Ministerio de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º Abr. 1971. — Visto el expediente número 39.246, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo Nº 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Melinao, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 18 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General el 27 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a dos vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 12 (doce) y las de oficio de fs. 14 (catorce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 14 (catorce). 2º) Regístrese, diríjase nota de acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá notificar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 1.749. Hay una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Susana B. M. de Tellechea, José M. Tellechea, Héctor Mosgidis, C. A. Mosgidis, Alicia Scuri de Mosgidis A. E. de Scuri, Dora Iris Scuri, José Wyszogrod, Gloria E. Colomar, A. V. Martínez. Ante mí. Está mi sello: Carlos A. Pazo. Raspado: cédula — 1945 — días — realizadas — y — requiera — aprobación — artículo — Entre líneas: que: Vale. — Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 160,50 e.3|6 Nº 46.288 v.3|6|71



Ciclovisión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO PRIVADO de fecha 16 de noviembre de 1970, don Roberto Clemente Tovo, cede, vende y transfiere a favor de don Jorge Alberto Buero, 5 cuotas de capital de $ 500, Ley 18.188, cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "CICLOVISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 2.500 Ley 18.188, colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. El cedente manifiesta asimismo que por la presente cesión queda desvinculado de la gerencia de la sociedad cesando toda responsabilidad emergente de dicha función a partir de la fecha. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24 e.3|6 Nº 45.882 v.3|6|71

Cerrito Repuestos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Naconal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 743. — CONSTITUCION sociedad. — "Cerrito Repuestos S. R. L." — Escritura número cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Enrique Gustavo Zanelli argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Rodríguez, nacido el 5 de setiembre de 1940, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.377.502, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo 5040 de esta ciudad; don Luis Manuel Garay, argentino, casado en primeras nupcias con Gladys Edith Bueen, nacido el 16 de diciembre de 1933, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.127.155, domiciliado en Potosí 465, de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don José Enrique Garay, argentino, soltero, nacido el 19 de marzo de 1944, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.978.513, domiciliado en Obligado 2136 piso 3º, departamento A, de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha y por el término de cincuenta años los comparecientes declaran constituida la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "CERRITO REPUESTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la casa calle Cerrito número cuatrocientos sesenta y seis, piso cuarto, oficina cuarenta y uno, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación, compra o venta de repuestos y accesorios para el automotor, por cuenta propia o de terceros, pudiendo encargar la fabricación parcial o total, con marcas propias o recibidas en licencia de terceros del país o del exterior, también la importación y exportación de productos de propia fabricación o de terceros y en general toda forma de fabricación y comercialización de componentes, repuestos y accesorios para el automotor, pudiendo los socios de común acuerdo ampliar o variar el objeto de la sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 veinte mil dividido en dos mil cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una, que los socios suscriben en su totalidad y en la siguiente proporción: el señor Enrique Gustavo Zanelli, ochocientas cuotas de diez pesos cada una, o sea pesos ley 18.188 ocho mil; el señor Luis Manuel Garay, ochocientas cuotas de diez pesos cada una, o sea pesos ley 18.188 ocho mil, y el señor José Enrique Garay, cuatrocientas cuotas de pesos diez cada una o sea un total de pesos ley 18.188 cuatro mil, estando todo el capital social integrado mediante mercaderías, herramientas, muebles y útiles, según inventario suscripto en documento aparte que se agrega a esta escritura y se considera integrante del contrato. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios, en calidad de socios gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, indistinta y alternativamente, teniendo en tal forma el uso de la firma social que no podrán comprometer en negocios extraños a los de la sociedad, ni darla en garantía de terceros. — El mandato para administrar además de los negocios y actos que forman el objeto social comprende los de realizar toda clase de operaciones en cualquier Banco, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y Provincia de Buenos Aires. — Los socios gerentes gozan de las más amplias facultades, inclusive las del artículo décimo sexto de la Ley 11.645, artículo 1.881 incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo primero, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio y también los de querellar y constituir prendas agrarias y cualquiera otro, que por las leyes especiales o generales necesiten mandato expreso. — Además podrán conferir mandatos generales o especiales y revocarlos para que la sociedad sea representada en cualquier acto. — Las facultades expresadas no son taxativas sino meramente enunciativas. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de mayo se practicará un balance general y en caso de no haber oposición al mismo dentro de los quince días subsiguientes, se considerará aceptado por los socios. — Sexta: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente previa reducción de las sumas que se destinen para amortizaciones o fondo social se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Si hubieren pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Los socios podrán retirar las sumas que de común acuerdo establezcan respecto de utilidades líquidas y realizadas. — Séptima: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad seguirá sus actividades con los otros socios. — Se practicará un balance a la fecha de fallecimiento o incapacidad y se abonará las sumas que corresponda a sus herederos o representantes por capital, utilidades y reservas dentro de los noventa días a partir de esa fecha, sin intereses; en todos los casos los herederos deberán unificar su representación. — Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad notificando a ésta, en su domicilio por telegrama colacionado con treinta días de anticipación a la fecha de realizarse el balance general. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato social, será resuelta por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — Novena: En cualquier momento que los socios consideren conveniente podrán transformar la presente sociedad en anónima. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida esta sociedad a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — E. Zanelli. — L. Garay. — José Enrique Garay. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Lis. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, bajo el número 743, al folio 1.064 del Registro número 385 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio fotocopiado que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge Lis. — E|L.: "Líquidas y realizadas": vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 174.— e.3|6 Nº 46.009 v.3|6|71

La Ponderosa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

DE CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, entre los señores: Agustín Hilario Zapico, argentino, casado Libreta de Enrolamiento Nº 4.495.703, con domicilio en la calle 21 número 3055, de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, y Conrado Héctor Massa, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 848.152, con domicilio en la calle 21 número 3078, de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles, resuelven: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará en esta plaza bajo el nombre de "LA PONDEROSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Pozos 272, pudiendo el mismo ser trasladado e instalar, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, plazo prorrogable sucesivamente por igual término si los socios así lo resolvieran. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la compra, venta, comisión, consignación representación, importación, exportación, envasamiento distribución y fraccionamiento de materias primas, frutos y productos en general y cereales en particular, pudiendo actuar ante la Junta Nacional de Carnes, Junta Nacional de Granos. — La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de $ 10.000.— (diez mil pesos), dividido en cien cuotas de $ 100.— (cien pesos) que cada uno de los socios suscribe de la siguiente manera: El señor Conrado Héctor Massa, 75 cuotas y el señor Agustín Hilario Zapico, 25 cuotas, que es integrado en un cincuenta por ciento, el remanente será integrado cuando lo resuelva la Asamblea

de socios. — Quinto: La Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo del señor Conrado Héctor Massa, quien queda designado gerente, pudiendo realizar todos los actos de administración y disposición que considere necesarios para la gestión de los negocios societarios con las más amplias facultades, pudiendo solicitar, préstamos y realizar cualquier operación en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco Oficial o Privado, siendo la enunciación precedente ejemplificativa y no limitativa por lo que no restringe las facultades conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo con su objeto y las disposiciones legales en vigor. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, las utilidades serán repartidas entre los socios, previa deducción del 5 por ciento para el Fondo de Reserva Legal en la siguiente forma: el 75 o|o de las mismas al señor Conrado Héctor Massa y el 25 o|o restante al señor Agustín Hilario Zapico, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, los herederos deberán unificar su personería para continuar el giro de los negocios sociales con el socio superstite si así se resolviese. — En caso de liquidación por el motivo arriba señalado o por vencimiento del contrato o por resolución de los socios, ésta será realizada por el socio o no que se designe al efecto. — Octavo: El presente deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, mayo 13 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 108.— e.3|6-Nº 46.173 v.3|6|71

Acecal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital, don Carlos A. Maino, con fecha 21 de abril del corriente año, el folio 458, del Registro 382, a su cargo, el señor don Bernardo Francisco Vidal Rosello vendió y cedió a los señores Jorge Alberto Ontano, don Alfredo Rubens Saavedra y don Niceto José Vázquez, por $ 12.500; 125 cuotas de pesos 100 cada una, que tenía y le correspondía en "ACECAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 42 cuotas al señor Ontano, 42 cuotas al señor Saavedra y 41 cuotas al señor Vázquez.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.3|6-Nº 46.174 v.3|6|71

Editorial Aviagro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jeean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ENTRE los señores Luis Jiménez García, español, con domicilio en la calle Cangallo cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, Hernán L. Leonardi, argentino, con domicilio en la calle Ecuador mil quinientos setenta y ocho, y José Oscar Montes de Oca, argentino, con domicilio en Junín novecientos diez y siete, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituida entre las personas premencionadas que suscriben el presente, una sociedad denominada "EDITORIAL AVIAGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y comercial en Avenida Belgrano novecientos nueve, piso cuarto, oficina cuarenta y cinco de esta Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de este contrato. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la edición de publicaciones técnicas y de interés general, libros, guías, catálogos, folletos publicitarios por cuenta propia o para terceros, explotación de medios publicitarios, gráficos, audiovisuales o en la vía pública, representaciones y mandatos en el país y en el exterior; organización de congresos y atención de las relaciones públicas para terceras personas en todas sus formas, organizaciones de entidades de asesoramiento técnico, prestaciones de servicios de prensa y explotación de sistemas de información periodística técnica y de interés general; servicios de arquitectura publicitaria y organización de exposiciones industriales y comerciales, y todos los negocios de tales fines o actividades. — Cuarta: El capital social totalmente integrado por los socios, según balance e inventario que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato, asciende a la suma de pesos quince mil, dividido en un mil quinientas cuotas de pesos diez cada una, aportadas de la siguiente forma: el Sr. Luis Jiménez García la suma de pesos cinco mil, o sea quinientas cuotas; el Sr. Hernán L. Leonardi la suma de pesos cinco mil, o sea quinientas cuotas; y el Sr. José Oscar Montes de Oca la suma de pesos cinco mil, o sea quinientas cuotas. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres integrantes de la sociedad, quienes desempeñarán sus funciones de socio gerente, con todas las obligaciones y derechos que el cargo les confiere y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o negocios ajenos al giro de la misma, obligando a la sociedad la firma de los socios en forma conjunta o bien dos de los tres socios gerentes en forma indistinta. — Sexta: Les está prohibido realizar a los socios gerentes otras actividades comerciales, debiendo dedicar todo su tiempo a la sociedad, salvo conformidad otorgada por escrito y registrada en el libro de actas sociales respectivo, pero podrán administrar sus bienes inmuebles propios si no se perjudica con ello la marcha de los negocios. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, efectuándose el primero el treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que se practicarán cuando los socios lo crean conveniente. Los balances no observados dentro de los quince días de puestos a disposición de los socios en forma auténtica, se considerarán aceptados. El libro de inventario y de actas sociales deberán ser suscriptos por todos los socios. — Octava: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, correspondiéndole a cada integrante una tercera parte indivisa y cada parte tendrá un voto. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio se distribuirán de la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, la parte que los socios destinen para constituir reservas facultativas, y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en relación al capital aportado por cada uno. Las pérdidas serán soportadas de igual manera. — Décima: La cesión de cuotas no podrá realizarse hasta después de los tres años de constituida la sociedad. Los socios tendrán prioridad de compra de cuotas de los cedentes al valor nominal más el que se establezca por suma de utilidades. El pago de las cuotas será efectuado en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas a partir de los noventa días de formalizada la cesión y con un interés bancario sobre saldos. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán optar por aceptar el ingreso de un único heredero directo a satisfacción u ofrecer la compra de las cuotas en las condiciones de la cláusula anterior. — Bajo las once cláusulas antecedentes, dejan formalizada la sociedad relacionada, firmándose el presente ejemplar a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, en la ciudad de Buenos Aires. — Firmado: Luis Jiménez García. Hernán L. Leonardi. José Oscar Montes de Oca. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 141 — e.3|6-Nº 46.156-v.3|6|71

Bell Ville

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 26 de agosto de 1970, Berco Finchel, cede, vende y transfiere a los restantes socios señores Atilio Yedaide, Beatriz Inés Haedo de Yedaide, José Víctor Almazan, Alfredo Gerardo Audisio, Isolina Losada de Audisio y Gabriel Jorge Yidalde, sus 3.000 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad BELL VILLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el valor nominal de treinta mil pesos Ley 18.188, en la siguiente proporción: a Atilio Yedaide 400 cuotas y a los otros 5 cesionarios, 520 cuotas por un total de 5.200 pesos Ley 18.188 a cada uno de los mismos. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18 — e.3|6-Nº 46.157-v.3|6|71

Achalay Margarita Palacios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "ACHALAY Margarita Palacios Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número trescientos veintinueve. — En la ciudad de Daireaux, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña María Mazzacaro, argentina, nacida el veintidós de febrero de mil novecientos once, titular de la libreta cívica número dos millones seiscientos tres mil setecientos veintitrés, separada legalmente de don Manuel Marcos López en sus segundas nupcias, domiciliada en la calle San Pedrito número setenta y nueve, primer piso; don Vicente De Stefano, argentino, mayor de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos ocho mil cuatrocientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Juana Podestá, domiciliado en la calle Cosquín número mil seiscientos veintitrés; doña Rosa Robortella, italiana, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número siete millones ochocientos treinta mil ochocientos veinticinco, domiciliada en la calle Rosario número sesenta y tres, primer piso "A"; doña Martha Nora Gil Quiroga, boliviana, nacida el tres de abril de mil novecientos treinta y tres, soltera, con documento nacional de identidad número noventa y dos millones nueve mil seiscientos veintiocho, domiciliada en Rodríguez Peña número ciento veinticuatro quinto piso "D", y doña Norma Sonia Gil Quiroga, boliviana, nacida el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltera, con documento nacional de identidad número noventa y dos millones nueve mil seiscientos veintisiete, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número ciento veinticuatro, quinto piso "D", todos los comparecientes de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Desde el día primero de octubre de mil novecientos setenta, queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre "ACHALAY MARGARITA PALACIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle San Pedrito número setenta y nueve, primer piso, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto principal será explotación de negocios gastronómicos en general, con o sin espectáculos artísticos, así como también organizar "shows" musicales y artísticos para giras y actuaciones diversas y a toda otra actividad lícita que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — La sociedad también podrá comprar y vender inmuebles urbanos, rurales, edificios y realizar en los bancos y bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones, y gestiones de negocios. — Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo Tercero: El plazo de duración es de veinte años, contados desde el primero de octubre de mil novecientos setenta. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cincuenta mil, dividido en cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una, aportado íntegramente en efectivo y en este acto por los socios en la siguiente proporción: El socio María Mazzacaro dos mil cuotas, o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte mil, el socio Vicente De Stefano quinientas cuotas, o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cinco mil: el socio Rosa Robortella dos mil cuotas, o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte mil; el socio Martha Nora Gil Quiroga, doscientas cincuenta cuotas, o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil quinientos, y el socio Norma Sonia Gil Quiroga, doscientas cincuenta cuotas, o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil quinientos. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Vicente De Stefano, en su calidad de gerente, para obligar a la sociedad, el gerente señor De Stefano deberá actuar y firmar conjuntamente con una cualquiera de las siguientes socias: María Mazzacaro, Martha Nora Gil Quiroga o Norma Sonia Gil Quiroga. — El gerente gozará de las más amplias facultades, incluso para la realización de actos enunciados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en fianzas ajenas al giro social, o en favor de terceros. — Podrá igualmente llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias, tanto con establecimientos privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera otros creados o a crearse, de los que podrá solicitar dinero prestado por el plazo, interés y demás condiciones que estimen convenientes, otorgando las garantías que se les exigiera, tanto reales como personales; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, cheques, vales, pagarés, documentos y demás papeles de comercio; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y toda clase de documentos que fueren necesarios en cumplimiento de sus funciones. — Podrá igualmente representarla ante todas las reparticiones de la administración nacional, provincial y municipal, como también ante entidades autárquicas, pudiendo formular toda clase de peticiones, declaraciones y renuncias de derechos, intervenir en todas las cuestiones relacionadas con impuestos, a los réditos, municipales, provinciales y nacionales, conferir poderes generales y especiales los que podrá revocar; usar la firma social y tomar todas las medidas que requiere el cumplimiento del objetivo social y sus demás diversas negociaciones, entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas resultantes, una vez aplicadas las sumas que se consideren convenientes para amortizaciones, se aplicará el dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción que para las ganancias. — Artículo Séptimo: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto. — Artículo Octavo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad al mejor y mayor desarrollo de los negocios sociales. — Artículo Noveno: En el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, no se producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único y de ceder las cuotas sociales a los demás socios, en la forma que se prescribe más adelante, salvo que los socios resuelvan por unanimidad la aceptación en la sociedad de representante designado. — En cualquier forma el capital y utilidades que resulten a favor del socio fallecido, incapaz o interdicto, de acuerdo al balance que se practicará al día del fallecimiento, incapacidad o interdicción, se abonará a los herederos, o representantes en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés del doce por ciento anual, sobre saldos y a contar del citado día. — Artículo Décimo: Para cualquier divergencia, los socios se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Artículo Decimoprimero: Para ceder o transferir cuotas de capital deberá ofrecerse las mismas, primero a los co-asociados, dándole opción de compra por un período de noventa días, debiendo certificarse dicho ofrecimiento por carta conformada por todos los socios. — Vencido dicho plazo y no habiéndose hecho uso de la opción de compra, el oferente podrá ceder sus cuotas a terceros sin ninguna limitación. — Artículo Decimosegundo: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley que rige la materia. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Leída que les fue se ratificaron de su contenido firmando por ante mí, doy fe. — María Mazzacaro — Vicente De Stefano — Rosa Robortella — Martha

Nora Gil Quiroga — Sonia Gil Guiroga. — Ante mí: Jorge J. Demattei. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y seis del Registro dos a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente fotocopia como primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge J. Demattei. — Está su sello.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 243.— e.3|6 Nº 46.017 v.3|6|71

Catasa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días de abril de mil novecientos setenta y uno, entre "La Cantábrica, Sociedad Anónima Metalúrgica, Industrial y Comercial", con domicilio en Moreno 755, Capital, representada por su presidente doctor Horacio N. Bruzone, argentino, domiciliado en Libertad 1386, Capital; "S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín Tamet", con domicilio en Bartolomé Mitre 559, Capital, representada por su director don Felipe Aquiles Francisco Trefois, de nacionalidad belga, domiciliado en la calle Bolivar 440, Beccar, Provincia de Buenos Aires, y "Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa S. A.", con domicilio en Alsina 671, Capital, representada por su director delegado don Felipe Santiago León Laisne, francés, domiciliado en Junín 1925, Capital; en sus calidades de únicos integrantes de "CATASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen 684, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de setiembre de 1961, bajo el número 2.094, folio 288, libro 42, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, su modificación inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de junio de 1966, bajo el número 1.314, folio 246, del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de diciembre de 1968, bajo el número 3.516 al folio 399, del libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por este acto, en uso de las facultades que le acuerda la cláusula cuarta del contrato social y en atención a la renuncia presentada al cargo de Gerente por el señor Ingeniero don Francisco José Grasso, designar como gerente en su reemplazo al señor ingeniero don Osvaldo Jorge Etchepareborda, con cédula de identidad número 2.313.468, argentino, casado, domicilio Lavalle 3729, Capital, el que juntamente con los señores gerentes ingeniero Francisco Elizalde y don Juan Gelio Arribeltz, desempeñará dichas funciones en un todo de acuerdo con lo establecido en la citada cláusula cuarta del Contrato Social originario que se da aquí por reproducida y modificada en lo pertinente. — Quedan ratificadas las restantes disposiciones del contrato y sus modificaciones citadas. — En prueba de conformidad firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Entre líneas: argentino, casado, domicilio Lavalle 3729, Capital: vale. — Horacio N. Bruzone. — F. A. F. Trefois. — L. Laisne — En la ciudad de Buenos Aires, a 22 días de abril de 1971. — En mi carácter de Escribano Público titular del Registro número 400, de esta ciudad, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Horacio N. Bruzone, don Felipe Aquiles Francisco Trefois y don Felipe Santiago León Laisne — Conste: Hay una firma y un sello que dice: Miguel Angel Funes, Escribano.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 99.— e.3|6-Nº 46.215 v.3|6|71

Lizaso Hermanos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE CON fecha 16 de diciembre de 1970 y por ante el escribano Anselmo F. C. Núñez Vieyra, se llevó a escritura pública la resolución de los componentes de "LIZASO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la que dispusieron disolver dicha sociedad estableciendo las bases de la liquidación y designando liquidadores al Dr. Benigno José del Carril y al Sr. Abdón José Lizaso y a falta o incapacidad de ellos a don Héctor Tisocco.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$18. e. 3|—6 Nº 46.085 v. 3|6|71

Juan R. Rodríguez y Hermano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR contrato privado de mayo 10 de 1971, el señor Domingo Rodríguez, cede y transfiere a Juan Ranulfo Rodríguez: 99 cuotas de capital de 10 pesos cada una, y 1 cuota a: doña Lola Nina Verrocchio, también de 10 pesos la cuota, por el precio total de pesos mil, que tenía y le correspondía en "JUAN R. RODRIGUEZ Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y los señores Juan Ranulfo Rodríguez y Lola Nina Verrocchio, en su carácter de únicos integrantes de Juan R. Rodríguez y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven: 1º Cambiar la denominación de la sociedad, que se conocerá de ahora en más como: "Juan R. Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y modificar las claúsulas Quinta y Séptima, que quedarán en definitiva así redactadas: Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Sr. Juan Ranulfo Rodríguez, quien quedará designado Gerente con todas las facultades inherentes a su cargo, pudiendo y debiendo realizar todo aquello que faculta este contrato, lo establecido en las leyes y lo que determinen los socios en casos particulares o especiales. — Séptima: El usco de la firma social estará, como la administración, a cargo del socio gerente, quien podrá hacer uso de ella tan sólo en asuntos inherentes a la sociedad, con prohibición de comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Fdo. Juan R. Rodríguez. — Lola de Rodríguez. — Domingo Rodríguez. — F. Rodríguez.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33. — e. 3|6 Nº 46.121 v. 3|6|71

Expoconsultores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber Por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ENTRE LOS señores Beatriz Elsa Goldenstein de Nacht, argentina, casada, con domicilio en la calle Julián Alvarez Nº 1933, Capital Federal; Ricardo Juan Lacasa Rogé, argentino, casado, con domicilio en la calle Vera Nº 729, Capital Federal; Helmut Alfredo Möller, argentino, casado, con domicilio en la calle Cangallo Nº 315, Capital Federal; Carlos Agustín Garbarino, argentino, casado, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 3639, Capital Federal; Pedro Francisco Reyna, argentino, casado, con domicilio en la calle Rivera Indarte Nº 918, Capital Federal; Guillermo Alberto Aristegui, argentino, casado, con domicilio en la calle Mercedes Nº 3085, Capital Federal; Alejandro Domingo Lastoria, argentino, soltero, con domicilio en la calle Uruguay Nº 683, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituida a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social EXPOCONSULTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo Nº 315, 2º piso, oficina número 42 y 43 de esta Capital Federal, pudiendo variar el mismo y establecer sucursales y agencias en todo el país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad sera la realización, promoción, organización, ejecución y dirección de la feria exposición cuyo tema central será el mueble y la decoración. Tercera: El capital social es de pesos Ley 18.188 $ 10.000, dividido en cuotas de $ 10.— cada una, que han sido totalmente suscriptas por los socios de la siguiente manera: Beatriz Elsa Goldenstein de Nacht, 200 cuotas, o sea $ 2.000; Ricardo Juan Lacasa Rogé 300 cuotas, o sea $ 3.000; Helmut Alfredo Möller 300 cuotas, o sea 3.000; Carlos Agustín Garbarino 50 cuotas, o sea $ 500; Pedro Francisco Reyna 50 cuotas o sea $ 500; Guillermo Alberto Aristegui 50 cuotas, o sea $ 500; Alejandro Domingo Lastoria 50 cuotas, o sea $ 500, y la integración se efectúa en su totalidad en dinero en efectivo. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Helmut Alfredo Möller y Ricardo Juan Lacasa Rogé, con el cargo de gerentes, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir las obligaciones sociales con sus firma personal a continuación de la fórmula "Expoconsultores, S. R. L. Se requerirá la firma conjunta de ambos para obligar a la sociedad o representarla legalmente. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, inclusive las de operar con cualquier Banco y representar a la sociedad en licitaciones públicas y|o privadas. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas a la misma, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. Para el caso de muerte, incapacidad o renuncia de cualquiera de los gerentes, que se nombran en este acto, serán reemplazados por otro socio que se designe de común acuerdo, o por mayoría de las tres cuartas partes del capital integrado a la sociedad. — Quinta: Los socios Carlos Agustín Garbarino, Guillermo Alberto Aristegui, Pedro Francisco Reyna y Alejandro Domingo Lastoria, tendrán las siguientes funciones y reponsabilidades: a) Obtener para la exposición el auspicio de la Cámara de Empresarios Madereros y Afines, por todo el tiempo que dure la misma; b) Conseguir de la Cámara de Empresarios Madereros y Afines las gestiones necesarias y su más amplia colaboración para la contratación del lugar del Centro de Exposiciones de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o cualquier otro; c) Realizar con cargo a la sociedad y autorización previa de los gerentes, toda la publicidad de carácter institucional que resulte necesaria en relación con la exposición entre las empresas involucradas en la industria maderera y sus afines, asociados o no a la Cámara de Empresarios Madereros y Afines; d) Elaborar un listado de probables expositores y utilizar al máximo a efectos de la venta de lotes, la vinculación personal de sus integrantes, con las empresas en particular y con la organización gremial empresaria específica de todo el país; e) En general toda gestión trativa o función que tienda a la más amplia y eficaz promoción de la exposición. Los socios Beatriz Elsa Goldenstein de Nacht, Ricardo Juan Lacasa Rogé y Helmut Alfredo Möller, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades: a) La organización, dirección y ejecución de la exposición facultad que comprenderá entre otros los siguientes aspectos: Relación con los proveedores, diagramación de la exposición, ubicación de los stands, contratación del personal, relación con las ventas de los lotes, otorgamiento de concesiones, elaboración de los reglamentos de la exposición, contratación de la publicidad, venta de los espacios para publicidad, venta de entradas, y en general todas las tareas y funciones de la exposición, que no hayan sido mencionadas específicamente. b) Lograr los medios y sistemas a los efectos de la financiación de los gastos totales de la exposición. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general e inventario, con fecha 31 de marzo, el cual se considerará aprobado, si transcurridos quince días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento fehacientemente de cada socio, no se formularan observaciones por escrito. — Séptima: Luego de ser efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal y facultativo, las utilidades o pérdidas se repartirán en las siguientes proporciones entre los socios Beatriz Elsa Goldenstein de Nacht el 20 %; Ricardo Juan Lacasa Rogé el 30 %; Helmut Alfredo Möller el 30 %; Carlos Agustín Gabarino el 5 %; Pedro Francisco Reyna el 5 %; Guillermo Alberto Aristegui el 5 % y Alejandro Domingo Lastoria el 5 %. — Octava: La duración de la sociedad será de dos años a partir de la firma del presente contrato, pudiendo prorrogarse por otros dos años más por voluntad expresa de todos los socios, manifestada fehacientemente treinta días antes de finalizar el plazo del presente contrato. La sociedad podrá disolverse antes del término fijado por las causas siguientes: a) Decisión del ochenta y cinco por ciento del capital aportado; b) Falencia; c) Pérdidas que alcances a las tres cuartas partes del capital social aportado; d) Por cumplimiento del fin social antes del término fijado en el artículo octavo. En cualquiera de estos casos se nombrará liquidador por mayoría de tres cuartas partes del capital integrado de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán; a) Resolver la disolución de la sociedad; b) Continuar los negocios sociales con los socios restantes. Con respecto a los herederos del socio fallecido o al socio separado, se les liquidará el haber correspondiente al causante, una vez que se haya practicado balance al día en que se produjo el suceso. — Décima: Ningún socio podrá ceder, vender o transferir sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento previo de los restantes, y en dicho caso los socios tienen prioridad en la compra en proporción al capital aportado. Podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios con la conformidad expresa de todos los integrantes de la sociedad. — Undécima: Anualmente se celebrará una reunión de socios dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. La reunión se efectuará por citación de los gerentes, la que deberá ser por escrito, detallando en la misma los puntos a considerar, lugar y hora. — Duodécima: Se requerirá siempre la presencia de las tres cuartas partes del Capital para que la reunión de socios funcione válidamente y el voto favorable de los presentes que representen la mitad del capital por lo menos. Decimotercera: Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando los gerentes lo crean necesario o cuando sean requeridas por cualquiera de los socios. Funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo duodécimo del presente contrato social. En prueba de conformidad se firma por todos los socios este único ejemplar, en Buenos Aires, a 16 días del mes de marzo de 1971. S|r.: 16. Vale. Firmado: Alejandro D. Lastoria. — Pedro F. Reyna. — Carlos A. Garbarino. — Guillermo A. Aristegui. — H. A. Möller. — Ricardo Lacasa. — B Goldenstein. — Firmado: B. E. Goldenstein de Nacht. — R. J. Lacasa Rogé. H. A. Möller. — Carlos A. Garbarino. — P. F. Reyna. — Guillermo A. Aristegui. — Alejandro D. Lastoria. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 228. e.3|6-Nº 46.036-v.3|6|71

Las Gamas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Las Gamas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura Número Mil Ochocientos Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Roberto Montouto, argentino titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Martha Viltes; don Horacio César Reggiani, argentino, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña María Elena Liendo; don Enrique Iriarte Villanueva, argentino, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Gloria María Rodríguez Lubary; don Juan José Arrezeigor, argentino titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cero cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta, casado en primeras nupcias con doña Elvira Cousello; y don Luis Durañona, argentino, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento quince mil setecientos once, casado en primeras nupcias con doña Esther Young, todos domiciliados legalmente en la calle Tucumán número seiscientos treinta y tres, piso séptimo, de este vecindario, mayores de edad, hábiles para contratar y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes estipulaciones. — Primera: La sociedad se denominará "LAS GAMAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la calle Tucumán número seiscientos treinta y tres, piso séptimo, de Capital Federal, o en el lugar que en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias, representaciones y establecimientos agrícolas ganaderas, en cualquier punto de la República o en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente instrumento, pero quedará prorrogada automáticamente por nuevos períodos sucesivos de diez años, salvo que cualquiera de los socios denunciara por telegrama colacionado dirigido a los otros socios en el domicilio social y con anticipación de seis meses por lo menos su voluntad de no continuar en la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes ope-

raciones: a) Comerciales, de representación, mandatos, comisiones, asesoramientos, importaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa de mercaderías y|o semovientes, maquinarias, repuestos, frutos, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, industrializadas o no. — b) Agropecuarias: Mediante la explotación y|o administración directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros y demás aspectos relaciondos con la agricultura, ganadería, forestales, sus derivados y afines, actuar como consignataria de haciendas y frutos del país en todo tipo de ferias y mercados, como asimismo, cualquier actividad que los socios por mayoría decidan encarar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez mil, dividido en cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, el cual ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, es decir veinte cuotas de capital cada uno, que representan dos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho para cada uno de ellos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes quedan designados Gerentes. — Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma individual, quedando expresamente facultados para operar en nombre y representación de la sociedad con todos los Bancos e instituciones de crédito oficiales o patriculares, nacionales, provinciales o municipales; representarla ante las autoridades o reparticiones públicas de los poderes ejecutivos, legislativos y judicial, nacionales, provinciales o municipales en general, pudiendo a tal efecto en nombre de la sociedad librar cheques, pagarés, giros, otorgar y obtener créditos con o sin garantías personales o reales; constituir o dar hipotecas y cancelarlas; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; comprar, vender, permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles y subdividirlos, lotear; y cualesquiera otras actividades conducentes a la mejor marcha de los negocios, declarándose expresamente conferidas las facultades determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos quinto y sexto. — La presente enumeración de facultades es meramente enunciativa y los Gerentes podrán realizar por cuenta de la sociedad todos y cada uno de los actos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Son obligaciones de los socios gerentes: rendir cuentas mensualmente a los otros socios de los actos que realicen, especialmente los que se refieran a compras, ventas, hipotecas, permutas, otorgamientos de poderes y asimismo responder detalladamente a los pedidos de informes que formulen cualquiera de los socios. — Sexta: La voluntad de los socios será expresada por mayoría de cuotas de capital social, debidamente registrada en actas, salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija una mayoría especial en lo que se sujetará a la respectiva prescripción legal. — Séptima: Previa deducción de la reserva legal y otras que los socios estimen convenientes, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: a) el cincuenta por ciento, total y en conjunto y en las partes que establezca la mayoría de los socios para los Gerentes que actúen operativa y activamente en la sociedad. — b) El cincuenta por ciento restante será distribuido entre la totalidad de los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — c) Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción, que se distribuyan las utilidades. — Octava: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año. — Será confeccionado dentro de los dos meses subsiguientes un balance general e inventario de los negocios sociales el que se distribuirá entre los socios para que dentro de un plazo de cuarenta y cinco días sea aprobado o rechazado por la mayoría de cuotas de capital social. — Novena: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse como socio o accionista. — Décima: En caso de que algunos de los socios resolvieran ceder y|o vender sus cuotas de capital tendrán prioridad para realizar la operación los socios restantes, rigiéndose por lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Decimoprimera: Para el caso de resolverse el aumento del capital social de la sociedad, tendrán prioridad para el ofrecimiento los socios, debiendo tener unanimidad la resolución respectiva. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado si así lo resolvieran de común acuerdo los socios sobrevivientes, debiendo los herederos y sucesores unificar su representación, si los restantes socios decidieran hacerse cargo de las cuotas del fallecido o incapacitado; las mismas se avaluarán de acuerdo a lo siguiente: a) Se practicará un balance general a la fecha del deceso o incapacidad. — b) Se establecerá el "Valor Llave" del negocio de acuerdo al método denominado por los tratadistas 'anualidades" y el monto así determinado será devuelto de la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los noventa días del fallecimiento o determinación de la incapacidad y el otro cincuenta por ciento en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — Decimotercera: cualquier cuestión entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia y|o liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente y uno para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista y pretensiones. — El árbitro tercero será designado de común acuerdo por las partes. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el o los socios que se designen por mayoría de capital social. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida "Las Camas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho, solicitando se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leída que les fue la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — R. Montouto. — C. Reggiani. — E. Iriarte Villanueva. — J. Arreseigor. — Luis Durañona. — Hay un sello. — Ante mí: J Hervas Ibañez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil setecientos dos del Registro número trescientos cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Juan José Hervas Ibañez (Escribano).

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 249. e.3|6 Nº 46.060 v.3|6|71

Calzados Rivera y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO celebrado el 7 de octubre de 1970, se ha producido en la sociedad "CALZADOS RIVERA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuota: El señor Mario Scolnik, cede y transfiere en plena propiedad a favor del señor Osvaldo Rivera, las quinientas cuotas de capital que en total tiene y le corresponden en la mencionada sociedad; la venta se realiza por la suma de pesos cinco mil.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18 e.3|6 Nº 46.178 v.3|6|71

Sonia Rivie

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día.

QUE SEGUN escritura de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos setenta, ante el escribano Donald Clemente Paterson, don Bernardo Lewinsky, cede y transfiere, con efecto retroactivo al veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta, sus ochocientas cuotas de capital social, valor pesos diez cada una, de la sociedad "SONIA RIVIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a las personas y en la proporción siguiente: a don Rubén Julio Dávalos, argentino, seiscientas cuarenta cuotas; y a don Roberto Guillermo Burchi, Juan B. Justo 875, Florida, Vicente López, ciento sesenta cuotas. Que en lo sucesivo la representación legal de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de don Rubens Francisco Castiglioni Juyent, con cualquiera de los señores Rubén Julio Dávalos o Roberto Guillermo Burchi, indistintamente. Que se modificaron los artículos siguientes: Octava: Anualmente, cada 30 de abril será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 por ciento para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Decimotercera: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción, o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, casos a los cuales se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos o representantes del incapaz, o el síndico o liquidadores, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad. La sociedad podrá optar en tales casos entre: a) continuar su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto; o b) se abonará a los herederos o derechohabientes del ex socio sus haberes como se ha estipulado en la cláusula decimosegunda. — E|líneas : argentino, Juan B. Justo 875 Florida (Vicente López). Vale.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.3|6 Nº 46.186 v.3|6|71

Vestir

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE "Vestir Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número doscientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público comparecen don Osvaldo Juan Luis Buffa, casado, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.901.883, domiciliado en la Avenida Independencia número 3774 de esta ciudad y don Osvaldo Jorge Cattorini, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número 5.237.672, domiciliado en la Avenida Manuel V. Paz 114 de la Ciudad de Las Flores, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, como de que el primero de los nombrados concurre en su carácter de director presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Osvaldo Buffa y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial", con domicilio en la Avenida Independencia 3770 de esta ciudad a mérito de los siguientes antecedentes: a) escritura de protocolización de estatutos sociales, otorgado con fecha 8 de noviembre de 1965, ante el escribano de esta ciudad don Jorge W. Cignolio Vernengo, la que fue inscripta el primero de diciembre de 1966, bajo el número 2338 al folio 429 del libro 60. Tomo A, de Estatutos Nacionales, que en copia se encuentra agregada al folio 718, protocolo del año 1968, del presente registro. — b) Copia del acta de asamblea de fecha 2 de agosto de 1968, de designación de autoridades que en copia se encuentra agregada al folio 946, del presente registro, protocolo del año pasado. — c) Acta número veintiséis de fecha 3 de agosto de 1968 de distribución de cargos que en copia se encuentra agregada al folio 1835, protocolo del año 1969, del presente registro. — d) Acta número 37 de fecha 18 de diciembre d 1970, de autorización del acto, corriente a los folios 49 y 50 del libro de actas del directorio número uno de la sociedad, que para este acto tengo a la vista y copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 37. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre de 1970, siendo las 18,30 horas, se reúne el directorio de Osvaldo Buffa y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial en la sede social Independencia 3770, Capital, bajo la presidencia de su titular Sr. Osvaldo Juan Luis Buffa y con la presencia de los Sres. Oscar Ricardo Eduardo Hartkopf y Rafael Hadida y del síndico titular señor Eulogio Macho, para tratar el siguiente único punto del orden del día. Constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Vestir Sociedad de Responsabilidad Limitada" juntamente con la sociedad Cattorini Sociedad Anónima Industrial Comercial en base a lo que dispone la legislación comercial vigente, y los siguientes puntos fundamentales: a) duración 3 años con opción a 2 años más. — b) Objeto: amplio, similar al de esta sociedad y también dedicarse a la compra y venta de fondos de comercio. cualesquiera sea su jurisdicción. pudiendo adquirir el fondo de comercio de la Sociedad de Hecho "Alvarez Hermanos" c) Capital pesos un mil, integrado por partes iguales. — d) El uso de firma social estará a cargo en forma conjunta por un representante de cada una de las sociedades componentes. — Será representante de esta sociedad en la sociedad de responsabilidad limitada a constituirse el señor Osvaldo Juan Luis Buffa, en su carácter de presidente o quien lo sustituya en el futuro, siendo suficiente documentación. habilitante para el sucesor que contrate con terceros, el acta de asamblea de nombramientos de autoridades y de directorio de discriminación de cargos debidamente certificada por escribano público. — Luego de un cambio de ideas se resuelve aprobar por unanimidad lo tratado, autorizando al señor presidente a suscribir la pertinente escritura pública, con las cláusulas usuales o las que él estime conveniente sin excepción alguna. — Siendo las 21,30 horas y no habiendo para más, se levanta la sesión. — Firmado: Rafael Hadida: Osvaldo J. L. Buffa. Oscar R. E. Hartkopf". — Es copia fiel doy fe. — Y el segundo de los comparecientes, señor Osvaldo Jorge Cattorini, concurre en su carácter de presidente de la sociedad "Cattorini Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio en la Avenida Manuel V. Paz 114 de la ciudad de Las Flores, provincia de Buenos Aires, a mérito de los siguientes antecedentes: a) escritura de protocolización de estatutos sociales, otorgada con fecha 3 de agosto de 1961, ante el escribano de la ciudad de Las Flores don Jorge Ruben Vedia e inscripto el 28 de diciembre del mismo año, bajo el número 5868, folio 6 del libro número cuatro de estatutos de sociedades, que en copia autenticada agrego a la presente. — b) Modificación de los estatutos sociales de fecha 14 de febrero de 1968, otorgada ante el escribano de la ciudad de Las Flores don Hugo Ramón Canosa que en copia agrego a la presente. — c) Acta de nombramiento de autoridades de fecha 30 de abril de 1970, transcripta a los folios 138 y 139, del libro copiador de actas número dos, de la sociedad, que en copia agrego a la presente. — d) Y acta de autorización de este acto de fecha 20 de abril del corriente año, transcripta al folio 172 del libro copiador de actas número dos de la sociedad, la que en copia agrego a la presente y copiada íntegramente, dice así: "Acta Nº 141: En la ciudad de Las Flores, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, siendo las 22 horas, se reúnen los miembros del directorio de Cattorini SAIC y con la presencia del síndico, pasan a considerar el siguiente asunto: 1) Distribución cargos directorio: Después de un intercambio de ideas y por unanimidad se resuelve que el directorio de Cattorini SAIC, quedará constituido de la siguiente forma: Presidente: Osvaldo J. Cattorini, vicepresidente: Francisco Barbieri, secretario: Héctor R. Andersen y vocal: Luis E. Davancens. — 2º) Constitución de la sociedad "Vestir Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El Sr. Osvaldo J. Cattorini informa al directorio y síndico que conforme a lo que oportunamente se ha venido tratando se resolvió la compra del fondo de comercio e inmueble correspondiente a la ex-firma "Alvarez Hermanos" con negocio de artículos para hombre "Yarurs" en Mar del Plata, estimando que el tipo de operación realizada y forma de pago que se detalla a los presentes, resultará favorable y beneficioso. — compra se efectúa en forma conjunta con la firma Osvaldo Buffa y Cía. Soc. Anónima, a cuyo efecto es conveniente la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, cuyas características son expuestas y comentadas con los presentes. — Finalmente el directorio, resuelve: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "VESTIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", juntamente con la sociedad "Osvaldo Buffa y Cía S. A.' en base a lo que dispone la legislación comercial vigente y los siguientes puntos fundamentales: a) Duración 3 años con opción a 2 años más. — b) Objeto: Amplio y similar al de Osvaldo Buffa y Cía. S. A. y también podrá dedicarse a la compra y venta de fondos de comercio. cualesquiera sea su jurisdicción. pudiendo adquirir el fondo de comercio de la Sociedad de Hecho Alvarez Hnos. — c) Capital, pesos un mil (ley 18.188) integrado por partes iguales. — d) El uso de la firma estará a cargo er forma conjunta, por un representante de cada una de las sociedades componentes. Será representante de esta sociedad en la sociedad de responsabilidad limitada a constituirse, el señor Osvaldo Jorge Cattorini, en su carácter de presidente o quien lo sustituya en el futuro en ese cargo. siendo suficiente documentación habilitante para el sucesor que contrate con terceros, el acta de asamblea de nombramiento de autoridades y de directorio de discriminación de cargos debidamente certificadas por escribano público. — Aprobado por unanimidad lo tratado, se autoriza al Sr. presidente a suscribir la pertinente escritura pública con las cláusulas usuales o las que él estime conveniente sin excepción alguna — Sin más asuntos que tratar se cierra la reunión siendo las 22 y 30 horas. — Firmado: Osvaldo J. Cattorini, Francisco Barbieri, Héctor R. Andersen y Luis E. Davancens". — Es también copia fiel. doy fe. — En este estado los señores Buffa y Cattorini. por la representación que ejercen dicen: Que en nombre de las sociedades 'Osvaldo Buffa y Compañía Sociedad Anónima. Comercial Industrial" y "Cattorini Sociedad Anónima. Industrial y Comercial". vienen a constituir por este acto una sociedad, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que por este acto se constituye, se denominará

"Vestir Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en el de su administración, Avenida Independencia 3770 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia y de terceros, las siguientes operaciones: a) La importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías en general, frutos y productos del país, o del extranjero y el ejercicio de representaciones y mandatos y comisiones. — b) La producción y fabricación y venta de hilados y tejidos, la confección de prendas de vestir y en especial camisería para hombres y la explotación de industria textil, química, metalúrgica y plástica. — c) Dedicarse a la compraventa de fondos de comercio, cualquiera sea su jurisdicción y en especial pudiendo adquirir el fondo de comercio de la sociedad de hecho "Alvarez Hermanos". — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será tres años, a partir de la fecha, con opción a dos años más. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188, un mil, dividido en diez cuotas de pesos ley 18.188 cien cada una, suscripta por partes iguales por los socios en su totalidad e integrada totalmente en efectivo. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de ambos socios en el carácter de gerentes. — El uso de la firma estará a cargo en forma conjunta por un representante de cada una de las sociedades componentes. Será representante de la sociedad "Osvaldo Buffa y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial Industrial", el señor Osvaldo Juan Luis Buffa, en su carácter de presidente y de la sociedad "Cattorini Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", el señor Osvaldo Jorge Cattorini, en su carácter de presidente o quienes los sustituyan en el futuro, siendo suficiente documentación habilitante para los sucesores que contraten con terceros las actas de asamblea de nombramientos de autoridades y de directorio de discriminación de cargos debidamente certificados por escribano público y tendrán todas las atribuciones que por las leyes le corresponden como administradores, gerentes, quedando autorizados para representar la sociedad ante los poderes públicos, Bancos, Municipalidades, etc., ante las cuales podrán hacer las peticiones, proposiciones y reclamos que crean convenientes a sus intereses en salvaguarda de sus derechos, así como cobrar y percibir las sumas que se le adeuden y representar a la sociedad en asuntos judiciales. — Podrán, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones oficiales, privadas o mixtas. — Sexta: Los socios podrán fijarse sueldos en retribución de los trabajos que realicen. Séptima: Sin perjuicios de los balances parciales que podrán realizar el día 30 de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades que hubiera, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, se repartirá entre los socios en proporción a sus capitales, acreditándose el cincuenta por ciento de las tenencias de cada uno en una cuenta personal y el otro cincuenta por ciento en cuenta especial para acrecentar sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma proporción que correspoden a las ganancias. — Los saldos de las cuentas personales, gozarán de un interés de un diez por ciento. — Los balances e inventario se realizarán de acuerdo a las prácticas de las materias. — Los balances se someterán por quince días a la consideración de los socios, debiendo para tal fin citarlos por telegrama u otro medio fehaciente, o una reunión en el local social. — Pasado el término fijado, sin formular observaciones, se darán por aprobadas por amplia mayoría de votos, dejándose constancia de ella en el libro de actas. — Octava: En caso de pérdida de la personería de alguno de los socios, así como también de retiro voluntario o venta de las cuotas, no dará derecho a participar de la reserva que la sociedad pueda tener constituida. — Novena: En caso de pérdida de personería de alguno de los socios los liquidadores deberán practicar un inventario y balance general al día del fallecimiento dentro de los ocho días de ocurrido el evento, con la intervención de un escribano público. — Los negocios y demás relaciones de la sociedad continuarán atendidas sin desmedro y los socios restantes deberán convenir con los liquidadores la forma en que retirarán los aportes de capital y utilidades que le correspondiera. — La forma de pago se convendrá en condiciones que no resienta el desenvolvimiento de la sociedad, estableciendo un interés bancario por los plazos. — Décima: Cualquier socio que desee desprenderse de parte o todas sus cuotas, deberá indefectiblemente hacerlo conocer en primer término a los otros componentes de su grupo los que tendrán preferencia sobre cualquiera otro a igualdad de precio. — La segunda preferencia la tendrán los socios componentes de la sociedad. Si a ninguno de los socios le interesara su compra recién podrá ofrecerse a persona extraña a la sociedad. — En el caso de venta de parte de cuotas por alguno de los socios a persona ajena a su grupo, este conjunto perderá la proporción de su voto, determinado en el artículo quinto de acuerdo al capital que se hubiere desprendido del mismo. — Undécima: cualquier diferencia que suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad será sometida a árbitros componedores, nombrados uno por cada parte disidente, dentro de los diez días de notificada la divergencia. — Si éstos no llegaran a un entendimiento dentro de los treinta días, deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días subsiguientes. — Si no se pusieran de acuerdo en su designación se solicitará su nombramiento a la Unión Industrial. — Este árbitro deberá fallar dentro de los treinta días. — Cualquier demora en que se incurriera por una de las partes, dará derecho a la otra a concurrir a los Tribunales que correspondan. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de la sociedad "Vestir Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, como acostumbran hacerlo, de todo lo cual doy fe. — Osvaldo J. L. Buffa. — Cattorini. — Hay un sello. — Ante mí. — C. Martinelli — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos cinco, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en seis sellos de fotocopia de su matriz, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Carlos Martinelli.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 408.— e.3|6 Nº 46.010 v.3|6|71

Ciudad Feliz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CONTRATO Social. — Entre los señores Carlos Rastelli, casado, domiciliado en la calle Potosí número 3752, Planta Baja, Departamento Nº 1; Ana Rebeca D'Jallad de Di Iorio, casada, con domicilio en la calle 11 de Septiembre número 2275, segundo Piso, Departamento "C", ambos de esta Capital Federal: Antonio Conenna, casado, domiciliado en la calle Posadas número 1161; José Daloi, casado, domiciliado en la calle Hernandarias número 4016 y José Di Iorio, soltero, domiciliado en la calle Gaboto número 3614, estos últimos de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "CIUDAD FELIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Potosí número 3752, Planta Baja, departamento uno de la Capital Federal o donde los socios la constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, o representantes en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad, la explotación, comercialización, compra, venta y distribución, importación y exportación e industrialización de pescados, mariscos y/o todo lo que se relacione con la fauna marina y demás actividades afines, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez (10) años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Si después de transcurridos tres (3) años uno de los socios quisiera retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Cuarta: El capital se fija en la suma de pesos ley 18.188 veinticinco mil (25.000) dividido en dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, es decir quinientas cuotas cada uno y que integran en bienes y documentos a cobrar de acuerdo al balance e inventario realizado en la fecha que forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Carlos Rastelli, Antonio Conenna y la señora Ana Rebeca D'Jallad de Di Iorio, con el cargo de Gerentes requiriéndose para las actividades sociales y bancarias, la firma conjunta de dos cualquiera de ellos. — Facultándoles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales o municipales, Ministerios Públicos, Bancos Nacionales o privados, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituciones de Créditos, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus Delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, y en fin, cuantos más actos sean necesarios para mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitativa. — Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días de la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 c|o) del capital social, y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultando se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. — Si la sociedad perdiere en un ejercicio el cincuenta por ciento (50 o|o) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos, la liquidación será efectuada por el señor Carlos Rastelli y por la señora Ana Rebeca D'Jallad de Di Iorio, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derechohabientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece el artículo tercero. — Octava: Ningún socio o derechohabiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecerlas a los demás socios, quienes tendrán preferencias a igualdad de precio. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que incertarán bajo firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley número 11.645 y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno. — Carlos Rastelli. — Ana Rebeca D'Jallad de Di Iorio. — Antonio Conenna. — José Daloi. — José Di Iorio.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165.—e. 3|6 Nº 46.231 v. 3|6|71

Distribuidora Parque

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores: Abraham Lutzker, casado, domiciliado en la calle Mercedes mil ciento sesenta y uno, de esta Capital; Arturo Ambrosio Paratcha, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de San Martín, provincia de Buenos Aires y José Horacio Finocchiaro, casado, domiciliado en la calle Bogotá dos mil trescientos setenta y dos, planta baja, departamento C de esta Capital; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "DISTRIBUIDORA PARQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Mercedes mil ochenta y uno, de esta Capital, pudiendo trasladarse o abrir agencias o sucursales en cualquier otro punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la compra, venta y distribución de artículos de limpieza y afines. — Tercera: Sin perjuicio de su objeto social, la sociedad podrá efectuar cualquier otra operación de objeto lícito. — Cuarta: El capital social será de cincuenta y cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos cincuenta y cinco mil), dividido en cinco mil quinientas cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: el señor Abraham Lutzker, cinco mil cuotas o sea cincuenta mil pesos, el señor Arturo Ambrosio Paratcha doscientas cincuenta cuotas o sea dos mil quinientos pesos y el señor José Horacio Finocchiaro doscientas cincuenta cuotas o sea dos mil quinientos pesos. Dicho capital se halla totalmente integrado en bienes según balance practicado que forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes actuarán en calidad de socios gerentes, quedando el uso de la firma social a cargo del socio Abraham Lutzker con cualesquiera de los otros dos socios en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. Se deja constancia que los socios señores Arturo Ambrosio Paratcha y José Horacio Finocchiaro no podrán dedicarse por su cuenta a cualquier actividad análoga a la de la sociedad. — Sexta: Para el cumplimiento del objeto social los socios gerentes gozarán de todas las facultades necesarias pudiendo: a) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares e instituciones de crédito; b) Intervenir en juicios y representar a la sociedad ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales; c) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; d) Celebrar contratos de arrendamientos; e) Adquirir bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos; f) Constituir sobre ellos derechos reales, disponerlos, venderlos, cederlos, transferirlos o gravarlos; g) Constituir sociedades con terceros; h) Prestar dinero o tomarlo prestado otorgando los respectivos documentos de obligación o descargo, y en general efectuar y otorgar todos los actos e instrumentos jurídicos que sean necesarios o convenientes para desenvolver los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios de común acuerdo establecerán por acta un retiro mensual de las utilidades líquidas y realizadas, el que se imputará a la cuenta particular de los socios. — Octava: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y será prorrogable por diez años más, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, si al vencimiento de la misma los socios no expresaran lo contrario. Toda venta, cesión o transferencia de cuotas de capital requerirá autorización de los demás socios, quienes deberán pronunciarse dentro de los diez días de recibido aviso documentado. Los socios preavisados podrán optar con preferencia a terceros para realizar la adquisición en el

precio y las condiciones de pago ofertadas por el no socio. — Novena: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por continuar el giro social, de común acuerdo con los representantes del fallecido o incapacitado, los que en tal caso, deberán unificar su representación o liquidar la parte que le correspondiere a éste en la sociedad. Para este último caso la parte de capital y utilidades del socio fallecido o incapacitado será satisfecho treinta por ciento al contado y el resto en dos cuotas mensuales con interés bancario no reconociéndosele ningún valor por llave. — Décima: El veintiocho de febrero de cada año se practicará un balance e inventario general; las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta el límite que determina la ley, y las reservas y amortizaciones técnicas, se distribuirán en partes iguales entre los socios o sea el treinta y tres con treinta y tres por ciento para cada uno. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Undécima: Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea durante el funcionamiento o en el tiempo de liquidarse la sociedad, será resuelta sin forma de juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en el lugar ut supra indicados. E|L.: no: Vale. Firmado: **A. Lutzker, A. A. Paratcha, José H Finocchiaro.** Entre líneas: Ambrosio: Vale. — Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165.— e.3|6 Nº 46.266 v.3|6|71

Bell Ville

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 1971, entre los señores Atilio Yedaide, argentino, casado, industrial, con L. E. Nº 6.520.618, domiciliado en avenida General Paz Nº 6710, Capital Federal; doña Beatriz Inés Haedo de Yedaide, argentina, casada, con L. C. Nº 1.264.760, domiciliada en la calle Fernández de Enciso Nº 4416, departamento 2, Capital Federal; doña Isolina Losada de Audisio, argentina, casada, con L. C. Nº 4.341.923, domiciliada en la avenida General Paz Nº 6710, Capital Federal; don Gabriel Jorge Yidaide, argentino, casado, con L. E. Nº 6.540.799, domiciliado en la avenida Fernández de Enciso Nº 4416, Capital Federal; don José Víctor Almazan, argentino, casado, con L. E. Nº 5.552.998, domiciliado en la avenida General Paz Nº 6710, Capital Federal y don Alfredo Gerardo Audisio, argentino, casado, con L. E. Nº 1.488.817, domiciliado en la avenida General Paz Nº 6710, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar se convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las prescripciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "BELL VILLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la avenida General Paz Nº 6710, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias y|o depósitos en el interior y|o exterior del país. — Segunda: La existencia de esta sociedad y sus actividades se retrotraen al día primero de enero de 1970, fecha en que expiró el término de duración de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Bell Ville, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fue constituida por instrumento privado de fecha 6 de mayo de 1965 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 11 de junio del mismo año, bajo el número 1234, al folio 180 del libro 49 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya sociedad vienen los constituyentes por este acto a renovar siendo por consiguiente la sociedad que se constituye por este acto continuadora en el giro comercial de la misma tomando a su cargo el correspondiente activo y pasivo que corresponda a la primitiva sociedad "Bell Ville, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del día 1º de enero de 1970, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato como se expresó más arriba. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad lo constituyen la fabricación de tejidos en general, la importación y exportación y afines. La sociedad podrá asimismo comprar y vender todo tipo de bienes, inclusive inmuebles, efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, por cuenta propia y|o ajena; podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluidos el Central de la República Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, e Hipotecario Nacional; celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que corresponda. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo, quedando autorizado para efectuar toda clase de actos, acciones y peticiones para el normal cumplimiento de sus actividades. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ochenta y seis mil pesos Ley 18.188 en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, maquinarias y materias primas y otros bienes según balance por separado, y que forma parte integrante del presente contrato. Este capital está dividido en 8.600 cuotas de $ 10, suscriptas e integradas por los socios totalmente en las siguientes proporciones: al señor Atilio Yedaide, tres mil cuatrocientas cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos; a doña Beatriz Inés Haedo de Yedaide, doña Isolina Losada de Audisio, don Gabriel Jorge Yidaide, don José Víctor Almazan y don Alfredo Gerardo Audisio, mil cuarenta cuotas o sean diez mil cuatrocientos pesos cada uno de los cinco socios nombrados. Las cuotas son indivisibles y solo podrán ser cedidas a terceros mediando unanimidad al respecto. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad, en todos los actos civiles y comerciales en que ella sea parte, y el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Atilio Yedaide, a quien se inviste del carácter de gerente, y el que podrá otorgar poder a los demás integrantes de la firma o a terceros; ya sean generales o especiales a todos los efectos. En uso de sus facultades el administrador podrá: a) Administrar los bienes sociales presentes y futuros; b) Dar y recibir en arrendamiento; c) Comprar, vender, aceptar, permutar, extinguir o de otra forma, operar cualquier clase de bienes; d) En nombre y representación de la sociedad actuar ante cualquier Banco oficial o particular, nacional o extranjero, establecido o a establecerse en el país o en el exterior, así como ante cualquier persona, sociedad, empresa o corporación y|o poderes públicos a los efectos de solicitar préstamos por la cantidad, tipo de interés y plazo que ajustaren y demás condiciones que consideren convenientes. Asimismo enajenar, negociar, descontar, hacer novaciones y efectuar toda otra operación firmando como girantes, endosantes, aceptantes, o avalistas cheques, letras, giros, pagarés, vales o cualquier otra clase de papeles de crédito, públicos o privados y realizar toda clase de gestiones ante instituciones privadas dentro o fuera del país; e) Cobrar, percibir, y pagar, judicial o extrajudicialmente, los créditos activos, deudas y obligaciones de la sociedad; f) Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades administrativas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales de cualquier índole y efectuar cobros ante las mismas, ya sean: Ministerios, Secretarías, Direcciones, Entes autárquicos y|o autónomos y reparticiones públicas de cualquier jurisdicción, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. Para las gestiones y cobranzas vinculadas con estas dependencias bastará la firma de uno solo de los socios cualesquiera sea. g) Comparecer en juicio representando a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderados generales o especiales, confiriendo al efecto los respectivos mandatos teniendo en todos los casos la facultad de promover demandas, contrademandas, contestar, absolver posiciones y toda y cualquiera otra diligencia judicial concurrente a la mejor atención en juicio de los intereses de la sociedad; h) En general, realizar cualquier acto necesario para el buen y correcto funcionamiento de los negocios sociales. La enunciación que antecede tiene carácter meramente enunciativo pues la facultad de los socios administradores no tiene otro límite que el de la licitud del objeto de cada acto. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fueran impugnados y|u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido al restante. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% para el fondo de reserva que señala la Ley 11.645 y un 5% para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, a igual que las pérdidas. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos del fallecido o incapacitado sean más de uno. Para el caso de muerte o interdicción señalados precedentemente, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá a su liquidación, de acuerdo a lo que se conviene más adelante. En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrarán liquidadores a ambos socios, los que deberán abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los mismos en proporción a los capitales aportados. — Décima: En cualquier momento y siempre que los socios lo resolvieren, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Undécima: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada socio, dentro de los treinta días de producida la cuestión. Antes de reunirse los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a la contraria una multa equivalente al diez por ciento del capital social del socio conforme. Será pasible de una multa igual aquél que no acepte el fallo. Hasta tanto no se hayan oblado las multas que corresponda, no podrá iniciarse ninguna acción judicial. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato en el lugar y fecha del encabezamiento. Sobrerraspado: Mayo — Jorge — siendo — otorgar — tres — Administrar los — bienes — Dar y recibir en arrendamiento — descontar — divergencia: Vale. E|L.: al igual que las pérdidas: Vale. Firmado: **Atilio Yedaide, José Víctor Almazan, Beatriz Inés Haedo de Yedaide, Gabriel Jorge Yidaide, Alfredo Gerardo Audisio, Isolina Losada de Audisio.** E|L.: poder: Vale. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 216.— e.3|6 Nº 46.154 v.3|6|71

E. Salvador

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO PRIVADO de fecha 13 de mayo de 1971, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1971 los componentes de la sociedad "E. SALVADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social de la sociedad a la suma de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, en la siguiente proporción: El socio don Edmundo Salvador $ 100.000 y la socia doña Josefina Estivill, $ 25.000. — Se modifican las cláusulas Séptima y Octava del contrato modificatorio ya inscripto, estableciéndose para la primera de ellas que ambos socios ejercerán la gerencia de la sociedad y determinándose por la segunda que solo el socio Edmundo Salvador percibirá sueldo, no percibiéndolo la socia Josefina Estivill por revestir el carácter de jubilada. — En consecuencia las cláusulas Cuarta, Séptima, y Octava del contrato, quedarán redactadas para lo sucesivo así: Cuarta: El capital social asciende a ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en 150 cuotas de un mil pesos Ley 18.188 cada una, hallándose totalmente suscripto e integrado por ambos socios en la siguiente proporción: Don Edmundo Salvador posee 118 cuotas de un mil pesos Ley 18.188 o sea $ 118.000 y doña Josefina Estivill, 32 cuotas de un mil pesos Ley 18.188 o sea $ 32.000' — Séptima: Ambos socios serán gerentes de la sociedad, quedando facultados para hacer uso individualmente de la firma social, obligándola en cualquier caso con su sola firma. — Actuando en las condiciones indicadas, los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones comerciales, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra u otros medios, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente, celebrar contratos de locación, registrar nombres, marcas, patentes, otorgar poderes especiales o generales, realizar cualquier clase de operaciones bancarias, ya se.. con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Desarrollo Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito pública o privada y efectuar por fin, todos los demás actos que hagan al giro de los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a la naturaleza del comercio en provecho particular o en garantía de terceros. — Octava: Los socios determinarán de común acuerdo la retribución de que gozará el socio señor Edmundo Salvador, la que se imputará a gastos generales. — La socia señorita Josefina Estivill no percibirá sueldo dado su carácter de jubilada y mientras esta situación subsista. — S|R.: "E. Salvador", vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 69.— e.3|6 Nº46.232 v.3|6'71

N. Horacek

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE los señores Nicolás Horacek, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en Roque Pérez setecientos cincuenta, Haedo, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco, comerciante y Héctor Hugo Santander, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Moldes mil novecientos veintitrés, piso séptimo, departamento veintiuno de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho, empleado, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645, el Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "N. HORACEK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Moldes mil novecientos veintitrés, octavo piso, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la Investigación y asesoramiento científico-técnico, sobre técnicas de aplicación a industrias, elaboración y comercialización de prototipos, reparación y service de los productos de su fabricación, elaboración y comercialización de todo lo inherente a la industria metalúrgica, electromecánica y electrónica. — Podrá también importar y exportar, comprar y vender, establecer agencias y sucursales, recibir y dar representaciones y toda otra actividad directa o indirecta vinculada a su objeto, así como también toda clase de operaciones financieras, comerciales e industriales, compra-venta y demás actividades afines sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco (cinco) años a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego de transcurrido un año, previo aviso al socio restante con una anticipación de treinta días. — Cuarta: El capital social lo compone la suma de pesos cuarenta y cinco mil (cuarenta y cinco mil) dividido en cuatro mil quinientas (cuatro mil quinientas) cuotas de pesos diez (pesos diez) que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en efectivo y bienes, según inventario realizado al treinta y uno de marzo, suscripto por los mismos, el cual se considera formando parte integrante del presente contrato de la siguiente manera: El señor Nicolás Horacek pesos treinta y seis mil (treinta y seis mil) y el señor Héctor Hugo Santander pesos nueve mil (nueve mil). — Quinta: La administración social estará a cargo del señor Nicolás Horacek, en el carácter de Gerente, pudiendo actuar para representar y obligar a la sociedad en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, con la única salvedad de que le queda prohibido comprometer a la firma en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para la formación del fondo de reserva legal, hasta

alcanzar el diez por ciento (diez por ciento) del Capital Social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo restante se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: El señor Nicolás Horacek el ochenta por ciento (ochenta por ciento) y el señor Héctor Hugo Santander el veinte opr ciento (veinte por ciento), respondiendo en igual término por las pérdidas, si las hubiera. — Séptima: Salvo decisión de ambos socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue, a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del plazo estipulado si ambos socios así lo acordaren. — En todos los casos, la liquidación será efectuada por los señores Nicolás Horacek y Héctor Hugo Santander, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derechohabientes sí podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada, según surja del balance general practicado al efecto. — Octava: Ningún socio o derechohabiente de los mismos podrá ceder esus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecerlas al otro socio. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia en oportunidad de la disolución de esta sociedad será resuelta por arbitradores amigables componedores designados unor por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Para todos los efectos relacionados a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales condiciones y cláusulas, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho firmando de conformidad ambos socios en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. — Nicolás Horacek. — Héctor Hugo Santander.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 132.— e. 3|6 Nº 46.059 v. 3|6|71

Imo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Ciento Diecisiete. En la ciudad de Veinticinco de Mayo, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, adscripta al Registro número ocho, comparecen: don Rubén Oscar Aquino, nacido el dos de febrero de mil novecientos treinta y siete, ingeniero mecánico, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Speranza, libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos siete mil cuatrocientos doce, domiciliado en la localidad de Morón, de esta provincia, calle Luis María Campos número setecientos veintitrés; don Jorge Enrique Rodríguez, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Amézaga, libreta de enrolamiento número siete millones setecientos treinta y un mil trecientos veintinueve, domiciliado en Sarmiento 2134, de Castelar, de esta provincia, y don Francisco Horacio Speranza, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Ana María Tapia, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos treinta y seis, domiciliado en Luis María Campos setecientos veintitrés, de la localidad de Morón, de esta Provincia; los tres de nacionalidad argentina, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que vienen por este acto a dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo los siguientes artículos: Artículo Primero: En la fecha queda constituida entre los requirentes una sociedad denominada "IMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lavalle número mil seiscientos cuarenta y seis piso once, oficina "A", de la Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República Argentina o del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye el efectuar instalaciones eléctricas, hidráulicas, neumáticas, mecánicas, electrónicas, telefónicas, construcciones metálicas en edificios públicos y privados, ya sean destinados a Bancos, Oficinas de toda índole, viviendas, como también en propiedades del Estado Nacional, Estados provinciales o municipales, ya se traten de plazas, paseos, parques, etc., estén ubicados en cualquier punto de la República o del extranjero. Podrá también representar, comercializar, fabricar, importar o exportar máquinas o elementos inherentes al objeto mencionado. La sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles, rurales, urbanos y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad, creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercer los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad, por cuenta propia y|o ajena, podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales o municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza con garantías, reales o personales, de cualquier clase de Bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidas; todos ellos dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se estipulen y aceptando para todo ello las Cartas Orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos o Reparticiones y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidas dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos le concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, a plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocio; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo Tercero: La duración de este contrato será de Cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Seis meses antes de vencer cada uno de los cincuenta períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de cincuenta años, cualquiera de los tres socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo decimoprimero. Asimismo, en esas mismas oportunidades, podrá resolverse mediante dos tercios del capital integrado, la disolución total o parcial de la sociedad o cualquier modificación sustancial del contrato. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, diez mil, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en igual proporción e integradas en forma conjunta por los mismos en este acto, mediante el aporte de mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, y demás bienes que se detallan en el inventario y balance suscripto por los socios y pasa a ser parte integrante de este contrato, bienes estos que se adjudican por partes iguales a cada uno de los socios y que se transfieren en este acto a la sociedad que se constituye, hallándose los mismos depositados en el local social. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente, designándose a ese fin al socio Rubén Oscar Aquino, el cual tendrá las más amplias facultades de administración, pudiendo representar a la sociedad ante los Bancos oficiales o particulares y|o cualquier institución de crédito oficial o particular y ante los Organismos y poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, con facultades asimismo para representarla en juicios, pudiendo en tales casos otorgar poderes generales y especiales. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, en forma conjunta o simultánea o alternativamente, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los efectos que forman el objeto de la misma, los cuales tendrán las más amplias facultades. En todos los casos deberán firmar con la denominación social seguida de su firma particular de acuerdo a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Unicamente para la adquisición o venta de inmuebles, muebles, contratación de créditos y|o préstamo con o sin garantía real; constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios o avales; para la contratación y firma de convenios y|o contratos de trabajo no se necesitará la firma de todos los socios. — Artículo Sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. El gerente, señor Rubén Oscar Aquino, deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente a la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. Los restantes socios también deberán observar esas obligaciones y prohibiciones. El socio gerente señor Rubén Oscar Aquino percibirá por el desempeño de las funciones de gerente la retribución que fije oportunamente la asamblea, quien también resolverá de la forma que le será abonada, es decir, mensual o anualmente. Los otros socios no tendrán retribución. — Artículo Séptimo: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el gerente o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. La remoción del gerente se hará asimismo, por mayoría de capital y votos. — Artículo Octavo: Anualmente el treinta y uno de diciembre, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de entregados a los socios no fueran impugnados u observados por los mismos, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. Al efecto se sacará copia de los balances para cada socio, las que les serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva que señala la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y un veinte por ciento para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. El saldo se distribuirá entre los socios en relación al capital aportado, o sea por partes iguales. Las pérdidas se deducirán de los capitales en relación al monto suscripto. — Artículo Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Artículo Decimoprimero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado, en el que se documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de ese privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira, así como también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas que no devengarán interés alguno. — Artículo Decimosegundo: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artículo décimo y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen los árbitros arbitradores, amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establecen en el artículo decimoquinto. — Artículo Decimotercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar el primero las obligaciones sociales, y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Artículo Decimocuarto. En cualquier momento, y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital suscripto, la sociedad se podrá transformar en sociedad anónima. — Artículo Decimoquinto: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios y|o sus representantes que sostengan una tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión. Antes de reunirse, los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al diez por ciento del capital del socio o socios conformes. Será pasible de una multa igual aquel que no acepte el fallo. Hasta tanto no se hallan oblado las multas que correspondan, no podrá iniciarse ninguna acción judicial. Bajo las cláusulas que preceden dejan formalizado el contrato de sociedad denominada "Imo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes. Leída que les es, ratifican su contenido, así la otorgan y la firman por ante mí, doy fe. Entre líneas: No. Vale. Sobrerraspado: Seiscientos. Vale. — R. Aquino. J. Rodríguez. F. H. Speranza. Está mi sello. Ante mí: María Leonor Gallo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos sesenta y dos del Registro número ocho de mi adscripción, doy fe. E|líneas: mecánicas, Argentina, de. Vale. — María Leonor Gallo (Escribana). — Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 345. e.3|6-Nº 46.177-v.3|6|71

El Palacio de las Pieles Sintéticas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE Margarita Francisca Cifre de Lifschitz, argentina, C. I. 3.610.329, con domicilio en la Avenida del Libertador 4747, piso 3º, Dpto 7, doña Marina Furaiter de Fiscman, argentina, C. I. 2.412.554, con domicilio en la Avenida del Libertador 1174, piso 9º, Dpto. B., y doña Bianka Rubinstein de Fiscman, polaca, C. I. 5.818.572, con domicilio en Arribeños 630, piso 2º Dpto. B., convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y los siguientes artículos; — Primero: La sociedad se denominará "EL PALACIO DE LAS PIELES SINTETICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el domicilio de la misma será en la calle Suipacha 531, Capital Federal, pudiendo fijar otro en cual-

quier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El presente tendrá una duración de un año, prorrogable en forma automática por periodos de un año de no mediar telegrama colacionado de cualquiera de las partes con noventa días de anticipación a la fecha de terminación del año en que esté en curso. — Tercero: La administración y representación de la sociedad será ejercida, así como también el uso de la firma social por las socias en la siguiente forma: Margarita Cifre de Lifschitz con la Sra. Marina Furaiter de Fiscman en forma conjunta, o la Sra. Margarita Cifre de Lifschitz con la Sra. Bianka Rubinstein de Fiscman en forma conjunta; pudiendo las socias otorgar poderes. Está prohibido expresamente a las socias comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros y en cualquier operación extraña a la sociedad y utilizar el nombre una vez retirados de la sociedad. — Cuarto: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales el día treinta de agosto de cada año. En el caso de que el balance no sea observado en el término de sesenta días a partir de la fecha en que fuera comunicado en forma fehaciente, se considerará aprobado definitivamente. Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas serán distribuidas de acuerdo a los aportes de los socios y los retiros se efectuarán de común acuerdo. — Quinto: El objeto principal será la fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de mercaderías en general y en especial para indumentaria. — Sexto: El capital social se fija en pesos ley 18.188, diez mil (pesos 10.000) dividido en cuotas de $ 100 cada una totalmente suscriptas e integradas por las socias de acuerdo al siguiente detalle: Sra. Margarita Cifre de Lifschitz 50 cuotas de $ 100 — $ 5.000; Marina Furaiter de Fiscman 25 cuotas de $ 100 — —$ 2.500; y Bianka Rubinstein de Fiscman 25 cuotas de $ 100 — $ 2.500, de acuerdo al balance que se acompaña. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de una de las socias, la sociedad no se disolverá. Los herederos del socio fallecido o declarado incapaz podrán optar entre: a) Continuar con la sociedad a cuyo efecto deberán unificar su personería; o b) Ceder sus cuotas sociales a quienes indiquen las otras socias, por el valor que para las mismas resulte del último balance practicado, dicho importe se abonará en 24 cuotas mensuales, más el interés bancario corriente en el momento de la incapacidad. — Octavo: En caso de divergencia, las socias se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal exclusivamente. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. Firmado: Margarita Francisca Cifre de Lifschitz, Marina Furaiter de Fiscman y Bianka Rubinstein de Fiscman. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 78 — e.3|6-Nº 46.228-v.3|6|71

Gomera del Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION Contrato y Reestructuración. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Eduardo Bonet, C. I. 3.741.747, casado, con domicilio en San Juan 3758, Capital, Depto. 2; José Juni Molins, C. I. de Rosario Nº 533.775, casado, con domicilio en San Juan Nº 3758, Capital Federal; José Juni Pijuan, C. I. 7.439.444, soltero, con domicilio en San Juan número 3758, Capital Federal; Norberto Hikawczuk, C. I. 3.785.984, casado, con domicilio en Río de Janeiro Nº 1063, piso 4º, Capital Federal; Jorge Aníbal Casais, C. I. 2.632.199, casado, con domicilio en Rosario Nº 850, Depto. "D", Cap. Federal, únicos socios de la sociedad "GOMERA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en San Juan Nº 3754, Cap. Federal, por una parte y don Ignacio Peralba Fortuny, C. I. Nº 4.646.603, de nacionalidad español, estado civil casado, domiciliado en Avellaneda Nº 2420, Dpto. "B", piso 6º, Capital Federal, todos mayores de edad, resuelven: Primero: Los socios señores Eduardo Bonet, Jorge Aníbal Casais y Norberto Hikawczuk, aceptan el retiro de los socios señores José Juni Molins y José Juni Pijuan quienes retiran su capital y se desvinculan totalmente de la sociedad. — Aceptan el ingreso a la misma del señor Ignacio Peralba Fortuny, con un aporte de veinte y seis mil pesos ($ 26.000) y elevan el aporte societario de los socios Jorge Aníbal Casais y Norberto Hikawczuk; disminuye su aporte el socio Eduardo Bonet, retirando la suma de pesos Ley veinte y tres mil ($ 23.000). — Como consecuencia de las modificaciones ferenciadas, se hace necesario reestructurar el contrato original inscripto el 3 de junio de 1969 bajo el Nº 1.031 al Fº 115 del Lº 57 de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada" rigiéndose a partir de la fecha de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Eduardo Bonet. —

Jorge Aníbal Casais. — Norberto Hikawczuk e Ignacio Peralba Fortuny, prosiguen con las actividades sociales de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Gomera del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle San Juan Nº 3754 de esta Capital Federal, que podrá ser trasladad libremente a cualquier punto del país o del extranjero, pudiendo establecer agencias y|o sucursales asignándoles o no capital. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones: Comercialización de artículos de goma en general y especialmente accesorios y repuestos para la industria automotriz. —

Sin perjuicio de ello, podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar toda clase de mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados, realizar comisiones, consignaciones y representaciones y cualquier otro tipo de operación que no esté reñida con disposiciones vigentes legales. — Tercera: La duración de la sociedad será de treinta (30) años a partir de la fecha de la inscripción de esta reestructuración en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Llegado dicho término y no existiendo voluntad de disolverla, la sociedad continuará automáticamente por un período de cinco años más y se renovará en forma automática por períodos de cinco años mientras no exista oposición de alguno de sus socios. — La sociedad entrará en liquidación en cualquier momento de comprobarse la pérdida del 50 o|o del capital social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cinco mil pesos Ley 18.188 ($a. 150.000) dividido en diez mil quinientas (10.500) cuotas de diez pesos cada una ($ 10) que los socios han integrado en la siguiente proporción: señor Eduardo Bonet, dos mil setecientas cuotas de diez pesos c|una: Jorge Aníbal Casais, dos mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una; Norberto Hikawczuk, dos mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una e Ignacio Peralba Fortuny, dos mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una. — Quinta: La dirección, gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos de los socios, debiendo en todos los casos ser los socios Eduardo Bonet o Ignacio Peralba Fortuny con los socios Norberto Hikawczuk o Jorge Aníbal Casais quienes firmarán precedidos de un sello aclaratorio que diga "Gomera del Plata S. R. L." Gerentes. — Los socios se desempeñarán con el cargo de Gerentes y podrán, en nombre de la sociedad y en la forma prevista para el uso de la firma social, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o recibirlos en pago de garantía hipotecaria, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquieran o los que ya posean, al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, y demás Bancos oficiales y|o particulares, creados o a crearse, de acuerdo con las leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier documento de crédito, todos por los precios, cantidades, plazos, intereses forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República Argentina y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones, o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que se intervenga. — Podrán hacer reclamos y prestaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales superiores o inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar y aclarar actos jurídicos — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de seña, guías, censos, expedir guías, certificados de transferencias y venta. — Este detalle es puramente enunciativo pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones, o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — Revocar poderes especiales o generales que otorgue o que hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Sexta: Los socios dedicarán sus actividades a los fines de la mejor explotación social, a excepción de los socios Eduardo Bonet e Ignacio Peralba Fortuny, quienes podrán dedicarse a otras actividades, quedando terminantemente prohibido a todos los socios, dedicarse a un ramo similar al desarrollado por la sociedad. — Los socios no podrán comprometer a la firma social, en garantías o negocios ajenos a la misma. — Séptima: El ejercicio financiero cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurrido cuarenta y cinco días desde la notificación no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinarán el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios estimen convenientes. — El saldo se distribuirá en proporción a los capitales realmente integrados. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Octava: Producido el vencimiento del plazo de duración del contrato o decidida por la mayoría la liquidación de la sociedad, la liquidación quedará a cargo de los socios en forma conjunta y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Si los socios no se pusieran de acuerdo y se suscitaren controversias, designarán a un tercero, ajeno a la sociedad quien deberá laudar en el término de noventa (90) días y su fallo será inapelable. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes podrán optar, entre incorporar a la sociedad a sus derecho habientes, quienes deberán unificar su representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto realizar la liquidación del capital y utilidades que le correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes y el saldo de su cuenta particular, se le abonará en seis (6) cuotas bimestrales iguales, a partir de la fecha de aceptada por los herederos, la liquidación. — De igual forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. — Los socios no podrán retirarse antes del vencimiento del tercer ejercicio, debiendo dar aviso a la sociedad con seis (6) meses de anticipación al cierre del mismo. — La liquidación será presentada dentro de los noventa días de producido el fallecimiento, incapacidad o retiro. —

Novena: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, que estarán proporcionados al capital de cada socio. — Décima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo la firma de todos los socios, todas las resoluciones que se consideren necesarias a los fines de la sociedad y entre otras, las funciones de cada uno y sus retiros de las utilidades líquidas y realizadas. — Decimoprimera: Ningún socio ni derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la sociedad, quienes en igualdad de condiciones, tendrán prioridad a adquirirlas en proporción al capital aportado. — Duodecima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, será resuelta en la forma prevista en la cláusula octava, para la liquidación de la misma. — En casos no previstos en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645. — Decimotercera: A todos los efectos sociales, los socios podrán hacerse representar mediante poder escrito, con firma certificada, ya sea por una persona ajena a la sociedad o por otro socio. — Decimocuarta: Para todos los efectos legales relacionados con este contrato, las partes constituyen sus domicilios en el lugar indicado ut supra sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan reestructurado el contrato que los ha de regir, a cuyo efecto y fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando sus otorgantes, después de leído, de conformidad, en el lugar y fecha consignados ut supra. — Firmado: Eduardo Bonet. — José Juni Molins. — José Juni Pijuan. — Norberto Hikawczuk. — Jorge Aníbal Casais. — Ignacio Peralba Fortuny.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 318. e.3|6 Nº 46.037 v.3|6|71

Caban's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 1971, entre los Sres. Jorge Daniel Antúnez, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 5675, piso 3º departamento A, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.976.965, mayor de edad, y Daniel Aníbal Cababie, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Libertador 1784, piso 9º, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.196.043, menor de edad, quien se halla legalmente autorizado para ejercer el comercio en virtud de la venia inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de Setiembre de 1968, bajo el Nº 358, al folio 42 del libro 6 de venias para ejercer el comercio, ambos hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "CABAN'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta Capital Federal pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, venta y distribución de confecciones por mayor y menor, prendas y artículos en general, como asimismo la importación y exportación de materia prima, mercaderías y maquinarias relacionadas con el ramo. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá efectuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros mediante aporte de capital, a entidades o personas, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, de administración, inmobiliarias y financieras permitidas por las leyes, ya sea que se relacionen o no con el objeto principal. — Tercera: El plazo de duración es de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. No obstante el plazo fijado cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previo aviso a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de diez mil pesos ley 18.188, dividido en cien cuotas de cien pesos ley 18.188 cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de cincuenta cuotas cada uno, en bienes según inventario realizado por los mismos y suscripto por Contador Público Nacional, el que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, con el carácter de Gerentes Administrativos quienes actuarán en forma indistinta para representar y obligar a la sociedad, en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social con fianzas y garantías en favor de terceros. — Todas las resoluciones de los socios se tomarán por simple mayoría de votos, representando cada cuota social un voto. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance se considerará aprobado si los socios no formularen observaciones por escrito dentro de los 15 díac de la fecha en que han sido puestos en conocimiento del mismo. — Séptima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones, provisiones y reservas de carácter legal, las utilidades y pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: En caso de retiro voluntario de cualesquiera de los socios, el otro tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas sociales del socio que se retira. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán

optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance, y en proporción a las cuotas del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en cuatro cuotas iguales y consecutivas con interés bancario sobre saldos venciendo la primera dentro del mes de fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente y las restantes, a convenir dentro de un plazo máximo de dos años. Tanto las cuotas como el interés bancario se devengará a partir de la fecha de fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y/o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y/o liquidación de la sociedad, serán sometidos a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar deberán nombrar un tercero, en caso de que los primeros no se pongan de acuerdo y cuyo fallo será inapelable y surtirá entre las partes efecto de cosa juzgada, renunciando desde ya, en forma expresa, a toda acción o tramitación judicial. — Undécima: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fueren aplicables. Bajo las once cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el presente contrato social. En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, el presente contrato de dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobreborrado: tiene por objeto. Vale. — Jorge Daniel Antúnez, C. I. P. F. Nº 3.976.965. — Daniel Aníbal Cababie, C. I. P. F. número 6.196.043.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 153 e.3|6 Nº 46.203 v.3|6|71

Sodielco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la Dra. Tatiana Schifris, interinamente a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, al primero de octubre de mil novecientos setenta, entre los señores: Juan Manuel Ferrer Luchetti, cédula de identidad número cuatro millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos quince, domiciliado en Coronel Díaz mil setecientos veintiuno, tercero A, Capital; Guillermo Rafael Aleandro, cédula de identidad número cinco millones seiscientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliado en Cabildo quinientos noventa y siete, décimo tercero E, Capital; Walfrido Rodríguez Basavilbaso, cédula de identidad número un millón ciento cuarenta y un mil ochocientos treinta y uno, domiciliado en Beruti número tres mil ciento noventa y nueve, quinto A, Capital, María Antonieta Margarit de Taccari, cédula de identidad número tres millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos ocho, domiciliada en Doblas ciento dieciocho, tercero, cinco, Capital; Elena Liliana Schmider, cédula de identidad número seis millones quinientos cuarenta y siete mil veintinueve, domiciliada en Cabildo quinientos noventa y siete, décimo tercero E, Capital; Juan Carlos Rodríguez Basavilbaso, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliada en Arenales tres mil ciento noventa y cinco, séptimo N., Capital; todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo el nombre de SODIELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en José C. Paz número tres mil trescientos noventa y uno, Capital, pudiendo establecer filiales, agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o terceros, asociada a terceros a las siguientes operaciones; Industriales: Fabricación y elaboración de productos de cosmética, químicos o afines; Comerciales: Compra-venta, importación, exportación de productos elaborados o semielaborados, frutos del país o del extranjero así como también comisiones, representaciones o consignaciones; Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compra-venta de títulos o acciones u otros valores mobiliarios. La sociedad podrá actuar también directa o indirectamente en todos los actos que estuvieran involucrados en el objeto social y realizarlos por su cuenta y como mandataria o administradora. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos veinticinco mil, dividido en dos mil quinientas cuotas de pesos diez cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: Juan Manuel Ferrer Luchetti, ochocientas cincuenta cuotas que representan pesos ocho mil quinientos, treinta y cuatro por ciento; Guillermo Rafael Aleandro, ochocientas cincuenta cuotas que representan pesos ocho mil quinientos, treinta y cuatro por ciento; Walfrido Rodríguez Basavilbaso, quinientas cuotas que representan pesos cinco mil, veinte por ciento; María Antonieta Margarit de Taccari, cien cuotas que representan pesos un mil, cuatro por ciento; Elena Liliana Schmider, cien cuotas que representan pesos un mil, cuatro por ciento; Juan Carlos Rodríguez Basavilbaso, cien cuotas que representan pesos un mil, cuatro por ciento El capital está integrado por valores según detalle en balance adjunto, que se ceden a la sociedad en forma proporcional y definitiva a esos efectos. — Artículo Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de tres gerentes cuyas funciones y atribuciones se anuncian. — Gerencia Comercial: El cargo lo desempeñará el señor Juan Manuel Ferrer Luchetti quien decidirá todo lo concerniente a la administración y dirección de la sociedad pudiendo concertar las operaciones y realizar los actos que según su criterio considere necesarios o convenientes. — Gerencia Técnica: Se rá desempeñada por el señor Guillermo Rafael Aleandro, éste tendrá bajo su responsabilidad la conducción de todo lo concerniente a elaboración, formulación y acondicionamiento de los productos. — Gerencia de Ventas: Será desempeñada por el señor Walfrido Rodríguez Basavilbaso, quedando bajo su dirección todo lo relativo al mecanismo de ventas, facturación y relación con todos los representantes de la firma, asimismo la cobranza de facturas y todo lo inherente al crédito acordado a los clientes. Cuando una decisión o actitud de uno de los gerentes encuentre la oposición de los otros dos, el asunto deberá ser considerado en asamblea de socios que será citada con suficiente anticipación, requiriéndose para su aprobación la simple mayoría de los votos presentes. Cualquiera modificación del esquema gerencial enunciado debe constar para su aprobación con el setenta y cinco por ciento de los votos. — Artículo Sexto: El ejercicio de la sociedad será anual y comenzará el primero de julio de cada año. El balance será realizado dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio y se hará conocer en forma personal o por notificación mediante telegrama colacionado, reportándose aprobado si dentro de los diez días no fuere impugnado en forma fehaciente. — Artículo Séptimo: Los socios gerentes percibirán una retribución por sus funciones de común acuerdo mediante inclusión de la misma en el libro de actas. Dicha retribución se fijará por simple mayoría y será computada a cuenta de utilidades. — Artículo Octavo: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en forma proporcional a los aportes; previa deducción de lo percibido a cuenta por los gerentes. De igual forme se procederá con las pérdidas, las cuales se transferirán a una cuenta especial. No puede distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Artículo Noveno: Ningún socio podrá ceder parcial o totalmente sus cuotas a terceros extraños sin el expreso consentimiento de los demás socios teniendo éstos la prioridad para la compra, a igual precio, en forma proporcional a sus porcentuales. — Artículo Décimo: En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, incorporándose a la misma los herederos y/o sucesores y/o representantes legales, unificando su representación, sin perjuicio de la designación de nuevos gerentes si correspondiera. — Artículo Decimoprimero: Cada cuota de capital representa un voto. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las siguientes que requieren dos tercios: aprobación de balance, otorgamiento de poderes, lanzamiento de nuevos productos, campañas publicitarias y aumento de capital social. — Artículo Decimosegundo: La sociedad podrá disolverse en el momento que lo resuelvan los socios, por unanimidad. En tal caso se practicará balance general e inventario que servirán de base para la liquidación. La misma estará a cargo de los socios gerentes. Si algún socio adeudara sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la caja social cuando el liquidador se lo solicite. — Artículo Decimotercero: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Hay seis firmas: Juan Manuel Ferrer Luchetti. Guillermo Rafael Aleandro. Walfrido Rodríguez Basavilbaso. María Antonieta Margarit de Taccari. Elena Liliana Schmider y Juan Carlos Rodríguez Basavilbaso. — Modifican cláusula de Contrato. — Señor Juez Nacional: Juan Manuel Ferrer Luchetti, Guillermo Rafael Aleandro, Walfrido Rodríguez Basavilbaso, María Antonieta Margarit de Taccari, Elena Liliana Schmider y Juan Carlos Rodríguez Basavilbaso, por sus derechos, en la inscripción que solicitaran oportunamente del contrato de Sodielco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio constituido en Callao setecientos dos, Capital Federal a V. S. dicen: Obedientes a la observación de V. S. respecto a los términos del artículo séptimo, vienen a enmendar su redacción que deberá quedar así: — "Artículo Séptimo: Los socios gerentes percibirán una retribución que será fijada por los socios de común acuerdo mediante acta en el libro correspondiente y sólo podrá pagarse mediante imputación a utilidades líquidas y realizadas, todo ello bajo las responsabilidades previstas en el artículo veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En consecuencia, piden a V. S. tenga presente la modificación del contrato constitutivo, y ordene los trámites previos a su inscripción. Provea V. S. de conformidad que será justicia. Hay seis firmas. Juan Manuel Ferrer Luchetti. Guillermo Rafael Aleandro. Walfrido Rodríguez Basavilbaso. María Antonieta Margarit de Taccari. Elena Liliana Schmider y Juan Carlos Rodríguez Basavilbaso. Enmendado: María, a, vale. — Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240 — e.3|6-Nº 46.274-v.3|6|71

Talacoa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Mario Tapia Lagunas, casado, comerciante, por sí y por la representación que ejerce de don Hernán Tapia Lagunas, soltero, comerciante, a mérito del poder otorgado a su favor con fecha 2 de julio del corriente año ante el Escribano de la Ciudad de Santiago, República de Chile, don Sergio Rodríguez Garces, debidamente legalizado y con facultades suficientes y doña Ana Hilda Vallejos Molina de Tapia Lagunas, casada, comerciante, todos de nacionalidad chilena, domiciliados en la calle Cangallo 1543, Planta Baja, departamento Uno, mayores de edad y con capacidad legal para contratar se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de este contrato y por la ley 11.645. — Primera: Queda constituida entre las partes una sociedad que girará bajo el rubro de "TALACOA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo 1543, Departamento Uno, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República y/o del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad consiste en la industrialización y comercialización de productos agrícolas y derivados, mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de diez mil pesos ley 18.188 ($ 10.000), representado por cien cuotas de cien pesos ley 18.188, cada una, que se halla suscripto y totalmente integrado de la siguiente manera: don Mario Tapia Lagunas, cuarenta cuotas; don Hernán Tapia Lagunas, cuarenta cuotas, y doña Ana Hilda Vallejos Molina de Tapia Lagunas, veinte cuotas. — La integración se hace de acuerdo al Balance suscripto por los socios, que se agrega y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día de la fecha. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios de la Sociedad, quienes podrán actuar en forma indistinta. — En tal carácter los gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, civiles y de cualquier naturaleza que permita la ley dentro del objeto de la sociedad. — Séptima: A los gerentes les queda prohibido asumir garantías que afiancen obligaciones de terceros. — Octava: Las ganancias o pérdidas previa la formación de los fondos de reserva legales y voluntarios que se convinieren se repartirán entre los socios en la misma proporción que posean capital. — Novena: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo tales conceptos y previa lectura de su contenido, los contratantes firman el presente en Buenos Aires a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta. — Mario Tapia Lagunas. — Ana Hilda Vallejos Molina de Tapia Lagunas. — Complemento del contrato social de la Sociedad "Talacoa", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Mario Tapia Lagunas, casado, comerciante, por sí y por la representación que ejerce de don Hernán Tapia Lagunas, soltero, comerciante, a mérito del Poder otorgado a su favor con fecha 2 de julio del corriente año, ante el Escribano de la Ciudad de Santiago, República de Chile, don Sergio Rodríguez Garces, debidamente legalizado y con facultades suficientes y doña Ana Hilda Vallejos Molina de Tapia La-

gunas, casada, comerciante, todos de nacionalidad chilena, domiciliados en la calle Cangallo 1543, Planta Baja, Departamento Uno, mayores de edad, y con capacidad legal para contratar, de mutuo y común acuerdo y con relación el contrato de sociedad celebrado con fecha 24 de setiembre lo siguiente Primero: Adicionar al contrato social de la Sociedad Talacoa, Sociedad de Responsabilidad Limitada un nuevo artículo bajo el número noveno que estará redactado de la siguiente forma: "El día 30 de junio de cada año, se cerrará el ejercicio social, practicándose el Balance General, para establecer el resultado del mismo. — Practicadas las amortizaciones correspondientes de bienes de uso, hechas las reservas para los malos créditos y las previsiones necesarias, se establecerá la utilidad o pérdida de la utilidad se deducirá el cinco por ciento (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 o/o (diez por ciento) del Capital y el saldo se distribuirá entre los respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán repartidas de la misma forma. — El balance quedará aprobado automáticamente, salvo oposición de los socios hecha en forma fehaciente antes de los noventa días del cierre del mismo". — En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 del mes de setiembre de 1970. Mario Tapia Lagunas. — Ana Hilda Vallejos Molina de Tapia Lagunas.

Buenos Aires, marzo 5 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 132.— e.3|6-Nº 46.293 v.3|6|71

Royal Acassuso

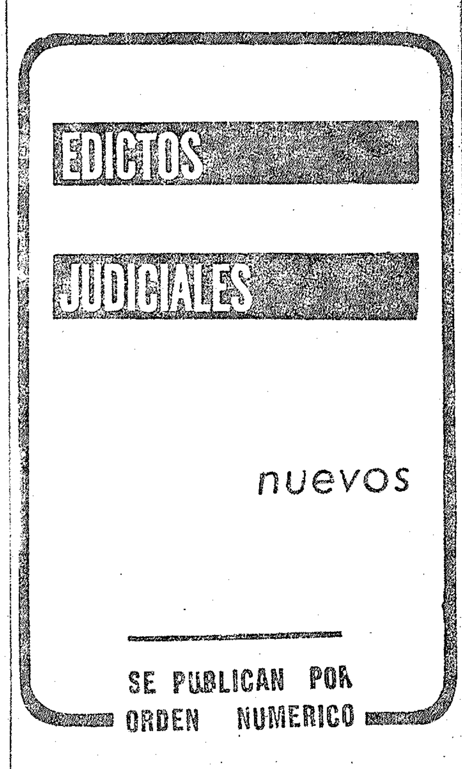
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre la señora María del Pilar Vidal, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y tres de la Policía Federal, argentina, casada con Héctor Alide Bocelli, domiciliada en la avenida Belgrano número tres mil trescientos cuarenta y nueve, segundo piso "F", y la señora María del Pilar Lassalle, con cédula de identidad número cinco millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho de la Policía Federal, argentina, casada con Fernando Aftalión, domiciliada en la calle Isabel La Católica número seiscientos noventa y seis de San Isidro (provincia Buenos Aires), ambas hábiles para este acto, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada a partir de la fecha, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: (uno) Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo el rubro "ROYAL ACASSUSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Juncal número ochocientos cuarenta, noveno piso "I", pudiendo trasladarlo y/o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — (dos) Objeto: Su objeto principal será toda clase de negocios inmobiliarios y construcción de edificios y anexos, así como también toda clase de operaciones comerciales lícitas, a saber: compra, venta, importación, exportación, fabricación, explotación y administración de toda clase de bienes. — Además de los negocios actos y contratos que requieran su objeto, la sociedad podrá adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y/o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; comprar y vender acciones y derechos; permutar, dar o recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester, dejando expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — (tres) Operaciones bancarias: La sociedad podrá efectuar cualquier clase de operaciones bancarias con los Bancos y demás instituciones de crédito, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones a cuyo efecto podrá suscribir toda clase de documentos que se exijan. — (cuatro) Duración: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar de la fecha de hoy, pero después de transcurridos los tres primeros años cualquiera de las dos socias podrá retirarse de la sociedad preavisando por lo menos con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado a la socia restante, quien tendrá opción para comprar su participación, vendería a terceros o liquidar la sociedad. — (cinco) Capital: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por trescientas cuotas de cien pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, suscripto e integrado en su totalidad por partes iguales entre ambas socias con los bienes aportados con capital propio de ellas, detallado en el balance firmado por separado. — (seis) Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambas socias, quienes por este acto son designadas gerentes de la misma. — Tendrán el uso de la firma social separadamente cada socia, firmando con su firma personal debajo del sello de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, ni en prestaciones a título gratuito ni en beneficio de terceros o de los intereses particulares de los mismos socios. — (siete) Mandato: Además de las operaciones que forman el objeto de la sociedad, el mandato de las gerentes para administrar comprende las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos bancarios en dinero o valores y extraerlos total o parcialmente; c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o establecimientos bancarios; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y demás documentos negociables; e) Aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos subrogarlos, transferirlos y cancelarlos; g) Presentarse ante cualquier repartición pública interponiendo toda clase de recursos y reclamos consintiendo o apelando resoluciones o derechos; h) Retirar la correspondencia epistolar o telegráfica; i) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción inclusive ante las comisiones de conciliación y Jueces de Trabajo con facultad de promover o contestar demandas, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir o renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; k) Firmar cuantos instrumentos sean necesarios para ejecutar actos relacionados con la administración de la sociedad. — (ocho) Libro de actas: Todas las resoluciones que tomen las socias serán asentadas en un libro de actas las que, una vez aprobadas serán firmadas por las socias. — (nueve) Balances: Anualmente, al treinta de junio de cada año, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier tiempo y cuando cualquiera de las socias lo solicite. — Los balances quedarán automáticamente aprobados si después de transcurridos treinta días desde que estuvieren terminados y puestos en conocimiento de las socias, ninguna de ellas los observara. — (diez) Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuadas las reservas técnicas de amortización que se estimen convenientes, se destinará un cinco por ciento (cinco por ciento) para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (diez por ciento) del capital social. — El saldo se distribuirá en proporción a los capitales aportados por cada socia. — (once) Pérdidas: Las pérdidas que arrojare el balance anual serán soportadas por las socias en la misma proporción que las ganancias. En caso de pérdida del cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital aportado, cualquiera de las socias podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación del balance del cual resultan las pérdidas aludidas. — (doce) Liquidación: En caso de disolución social, la liquidación será practicada en forma conjunta por ambas socias, con todas las facultades que les confiere el presente contrato, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que correspondiere en concepto de capital y utilidades, a menos que se resuelva de común acuerdo entre las socias, que alguna de ellas se haga cargo del activo y pasivo, abonando a la saliente los importes que le correspondieren de acuerdo con un balance con valores a la fecha de la disolución. — En ese caso, salvo estipulación en contrario, el pago será efectuado en doce cuotas bimestrales iguales con interés del quince por ciento (quince por ciento) anual. — (trece) Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna de las socias, la socia sobreviviente tendrá derecho de adquirir a los herederos de la socia fallecida o incapaz, las cuotas de la misma y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren con valores de inventario a la fecha del fallecimiento. — El pago a favor de la sucesión será efectuado en ese caso en doce cuotas bimestrales iguales con interés del quince por ciento (quince por ciento) anual. — La socia sobreviviente también tendrá derecho a aceptar un representante de la sucesión de la socia fallecida, a ocupar el lugar de ésta, con todas las facultades, derechos y obligaciones que le confiere el presente contrato. — Caso de no optar por ninguna de estas dos alternativas, la sociedad quedará terminada de hecho; los herederos del socio fallecido o incapaz designarán su representante y con la socia sobreviviente procederán a liquidar el activo social y a repartir lo que resulte luego de cubierto íntegramente el pasivo. — (catorce) Cesión de cuotas: Ninguna de las socias podrá ceder sus cuotas a terceros, ni total ni parcialmente sin previa conformidad de la otra socia, quien tendrá opción para adquirirlas. — En este caso el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte dividir el activo neto deducido el pasivo, es decir capital y reservas de la sociedad más utilidades devengadas a la fecha de la cesión, por el número total de las cuotas integradas, en base a un balance general e inventario con valores a esa fecha, que se practicará al efecto. — (quince) Divergencias: Todas las divergencias que surgieren entre las socias, o con los sucesores o sus representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por medio de amigables componedores, designados uno por cada parte, los que designarán un tercero en caso de discordia. — El fallo de este tribunal será inapelable. — (dieciséis) Firmas: En prueba de conformidad, las partes dejan formulado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba expresado. — María del Pilar Vidal — María del Pilar Lassalle.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.— e.3|6 Nº 46.265 v.3|6|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: que por documento privado de fecha 10 de setiembre de 1970, los señores Benedicto González, Isaura Rodríguez de González y la señorita Isaura González, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad en Comandita Simple "GONZALEZ Y CIA", con sede social en la calle Avenida Nazca Nº 2643 de esta Capital Federal, han resuelto disolver total y definitivamente la sociedad.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.— e.3|6 Nº 45.787 v.3|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA ENSEÑAT de BRUNET. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18.— e.3|6 Nº 46.869 v.7|6|71

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC BAYER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 22,50 e.3|6 Nº 46.882 v.7|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE MORENO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 18.— e.3|6 Nº 46.733 v.7|6|71

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION GOMEZ viuda de ALBERDI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 18.— e.3|6 Nº 46.729 v.7|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURORA SIMOES de VIACAVA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 18.— e.3|6 Nº 46.724 v.7|6|71

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENJAMIN NAHUM. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18.— e.3|6 Nº 46.814 v.7|6|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAMILO DI NAPOLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18.— e.3|6 Nº 46.815 v.7|6|71

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE LORENZO BARBIERI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 18.— e.3|6 Nº 46.659 v.7|6|71

Nº 4

El Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA CELESTINA STEFANIA ESTER GIANARIA de ARCE o TERESA CELESTINA STEFANA ESTER GIANARIA de ARCE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 22,50 e.3|6 Nº 46.739 v.7|6|71

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 18. —e.3|6 Nº 46.778 v.7|6|71

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA AIELLO de ARCIERI o AIELLO de ARCIERO y ANTONIO ARCIERI o ARCIERO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 3 de 1971. — César R. Herbón secretario.

$ 18 e.3|6 Nº 46.876 v.7|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MARIA ROSA GERMINARIO de MINUTILLO y DONATO MINUTILLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 25,20 e.3|6 Nº 46.751 v.7|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELOY RIVERA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18 e.3|6 Nº 46.908 v.7|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO ARAUJO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18 e.3|6 Nº 46.740 v.7|6|71

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES JUAREZ de JANIS y MARTIN JANIS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18 e.3|6 Nº 46.878 v.7|6|71

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FERNANDO VALTORTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18 e.3|6 Nº 46.880 v.7|6|71

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDINA MARIA CLEMENTINA o CLAUDINA CLEMENTINA GUIDO de MONCALVO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18 e.3|6 Nº 46.899 v.7|6|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS ACUÑA y de doña MARIA LUISA GIL de ACUÑA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 27 e.3|6 Nº 46.901 v.7|6|71

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, de la Capital Federal, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA TULIAN de GRECO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18 e.3|6 Nº 46.877 v.7|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA ZAVALLA de BARRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50 e.3|6 Nº 46.839 v.7|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ROMULO TAZZARI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18 e.3|6 Nº 46.909 v.7|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BERTA GITLIN de SCHNEIDER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50 e.3|6 Nº 46.686 v.7|6|71

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO VAZQUEZ y MARIA ELVIRA MARQUEZ de VAZQUEZ. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 22,50. e.3|6. — Nº 46.780 v.7|6|71

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PRIMO MIGUEL COLOMBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e.3|6. — Nº 46.702 v.7|6|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELIDA GRUPALLI de COLMENERO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50. e.3|6. — Nº 46.689 v.7|6|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días al demandado en los autos "VILLAR LOPE y otro c|VILLAR MIGUEL, s|División de Condominio", que se ha dictado el siguiente fallo: Buenos Aires, octubre 23 de 1970. — Haciendo lugar a la demanda con costas. — En consecuencia decreto la división del condominio existente sobre la finca ubicada en la Avenida General Mosconi Nº 3472, unidad 1. — Ejecutoriada que se encuentre la presente, vuelva para proveer lo correspondiente a la materialización de la división decretada. Oportunamente se regularán los honorarios correspondientes a la Dra. María del Carmen Hidalgo, letrada patrocinante de los actores. Notifíquese por cédulas que se confeccionarán por Secretaría (Art. 486 Cód. Proc.). Cópiese y regístrese. — Fdo.: Wenceslao Caballero (h.). Juez.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45. e.3|6. — Nº 46.714 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE WASHINGTON AGUERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 21,60. e.3|6. — Nº 46.855 v.7|6|71

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA PUJOL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
e.3|6. — Nº 431 v.7|6|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14 de la Capital Federal, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARNOLDO SCHOFFER y de doña TONI WERNER de SCHOFFER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 32,40. e.3|6. — Nº 46.622 v.7|6|71

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARTORELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
e.3|6. — Nº 432 v.7|6|71

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ASUNTA NEVOSO de DI MENNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18. e.3|6. — Nº 46.884 v.7|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18. e.3|6. — Nº 46.741 v.7|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIVIA MARCONI de BUCCIONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 22,50. e.3|6. — Nº 46.749 v.7|6|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LA ROCCA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18 e 3|6 Nº 46.853 v 7|6|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO ROMEO. - Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 17 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18.— e. 3|6 Nº 46.625 v. 7|6|71

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil número 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CUCCO de FUMAGALLI EMMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18.— e. 3|6 Nº 46.819 v. 7|6|71

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de SAMUEL TETELBAUM. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18.— e. 3|6 Nº 46.653 v. 7|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALICIA ELIZABETH ALABASTER de GONZALEZ.
Buenos Aires, mayo 4 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18.— e. 3|6 Nº 46.888 v. 7|6|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PROSPERO CALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 mayo de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18.— e. 3|6 Nº 46.768 v. 7|6|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18.— e. 3|6 Nº 46.750 v. 7|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SWISTONIUK de CZUCZMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e. 3|6 Nº 46.631 v. 7|6|71

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALFREDO MARIANO PEÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 22,50 e. 3|6 Nº 46.840 v. 7|6|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MOISES GEIER o GAIER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e. 3|6 Nº 46.623 v. 7|6|71

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE LUIS VALLAZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18 e.3|6 Nº 46.709 v.7|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER FRIEDER de BORAKS y PINCUS BORAKS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.3|6 Nº 46.687 v.7|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a BOGUMILA MICHALEWICZ de ROSSI, para que comparezca en los autos "Michalewicz de Rossi, Bogumila s|Presunción de Fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 9 e.1|4 Nº 29.758 v.1|4|71
$ 9 e.4|5 Nº 39.953 v.4|5|71
$ 9 e.3|6 Nº 46.769 v.3|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR PETTINATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18 e.3|6 Nº 46.763 v.7|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 22, Secretaría Nro. 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MARRARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.3|6 Nº 46.624 v.7|6|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza, por 30 días a herederos y acreedores de don ROQUE MILITANO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18 e.3|6 Nº 46.723 v.7|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NATALIO CREA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18 e.3|6 Nº 46.606 v.7|6|71

Nº 24

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO FELIPE GRECO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 19 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e.3|6 Nº 46.691 v.7|6|71

CIVIL
Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HERMENEGILDO COMELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 22,50 e.3|6 Nº 46.825 v.7|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN CARRELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18 e.3|6 Nº 46.805 v.7|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO JAUREGUI SALVATIERRA o EDUARDO JAUREGUI o VICTOR EDUARDO JAUREGUI o VICTOR EDUARDO JAUREGUI SALVATIERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 27 e.3|6 Nº 46.824 v.7|6|71

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — El secretario.
$ 22,50 e.3|6 Nº 46.675 v.7|6|71

Nº 27

El Juez Dr. Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 en lo Civil, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO ANTONIO AGUERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e.3|6 Nº 46.775 v.7|6|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.3|6 Nº 46.781 v.7|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA o PEPINA VIGNOLA Vda. de PISANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad-hoc.
$ 22,50 e.3|6 Nº 46.752 v.7|6|71

Nº 29

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA YAGODNIK de MOISIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.3|6 Nº 46.627 v.7|6|71

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINO PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e.3|6 Nº 46.603 v.7|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 13, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SOFIA LERNER de EIDELMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1971. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 18.— e.3|6 Nº 46.735 v.7|6|71

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña CRISTINA POLETTI o CRISTINA ANTONIA POLETTI por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 18.— e.3|6 Nº 46.669 v.7|6|71

El Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HIGINIO VICENTE MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 18.— e.3|6 Nº 46.607 v.7|6|71

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLORINDA ANGELA MARGARITA GIUDICI de TOMAS y TOMASA GUILLERMINA GIUDICI de SALIBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 27.— e.3|6 Nº 46.801 v.7|6|71

Nº 43

El Señor Juez, del Juzgado Nacional de Paz Nº 43, Dr. Luis María Ambrosioni Bosch, en los autos: "RUBINETTI, MARIA JUANA c|FERNANDEZ de MARTINEZ, FILOMENA, s|desalojo", cita y emplaza por dos días a la demandada, para que dentro de diez días se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que la represente. — Hugo M. Galtieri, secretario.
$ 21.— e.3|6 Nº 46.610 v.4|6|71

El Señor Juez, del Juzgado Nacional de Paz Nº 43, Dr. Luis María Ambrosioni Bosch, en los autos: "RUBINETTI, MARIA JUANA c|FERNANDEZ de MARTINEZ, FILOMENA s|daños y perjuicios", cita y emplaza por dos días a la demandada, para que dentro de diez días se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que la represente. — Hugo M. Galtieri, secretario.
$ 21.— e.3|6 Nº 46.613 v.4|6|71

Nº 44

El Juzgado Nacional de Paz Nº 44, cita y emplaza por tres días a ENRIQUE NIEVAS y JOSE YANQUELEVICH, para que comparezcan a estar a derecho, contesten demanda y tomen intervención en los autos: "Menta, Leopoldo c| Nievas, Enrique y otro s|sumario", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 11 de 1971. — Roberto Fernández Morán, secretario.
$ 27.— e.3|6 Nº 46.362 v.7|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días a los acreedores de VESOVA S.A.C.I.F.I.A., la convocatoria solicitada, fijándoles 25 días para presentar al síndico Oscar Angel Raggio, Bolívar 547, 5º, Esc. 3, Capital, los justificativos de créditos. El día 18 de agosto de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 52,50 e.3|6 Nº 46.601 v.9|6|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por cinco días a CARLOS ALBERTO DARSAUT comparezca a estar a derecho en autos: "Fernández del Río, José Antonio c|Crédito Defensa S.A.C.I.F. y M. y otros s|ejecutivo", Expte. 35.540, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 12.— e.3|6 Nº 46.614 v.3|6|71

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, que en los autos "MULTIVENTAS S.R.L. (hoy DISTRIBUIDORA PERIODISTICA ARGENTINA S.R.L.), s|quiebra", se regularon honorarios a la Síndica Fanny Izbizky, en $ 360; al escribano Roberto Vitale, en $ 150; y al letrado del acreedor peticionante de la quiebra, doctor Luis Mario Dolgopol, en $ 40.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 21. e.3|6. — Nº 46.774 v.4|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días, la quiebra de PAPARINI HECTOR G. de DE ROSA NELLY B. (EL BICHO). Fecha provisoria de cesación de pagos, el cuatro de septiembre de 1967. Síndico Contadora Olga Hydée Goldstein, domicilio Marcelo T. de Alvear 2065, 3º, A, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el 1º de julio de 1971, a las 15 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 90. e.3|6. — Nº 46.865 v.9|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de "RODOLFO WEISSMANN S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE METALES", la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al Síndico Enzo Domingo Bautista Grinza, calle Paraná 467, 6º piso, Of. 21, los justificativos de créditos. — El 7 de septiembre de 1971, a las 13 horas, es celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 67,50. e.3|6. — Nº 46.703 v.9|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2 de la Capital, a cargo del Dr. Jorge G. Pérez Delgado, Secretaría Nº 37 del Dr. Hugo Raúl Galmarini, cita por el término de cinco días a partir de la última publicación del presente, al señor NESTOR DANIEL TANGARI, para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado y constituya domicilio legal bajo apercibimiento de Ley, en el juicio caratulado "Banco Industrial de la República Argentina c|Tangari, Nestor Daniel, s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Hugo Raúl Galmarini, secretario.
$ 7,50. e.3|6. — Nº 46.854 v.3|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. y Correcc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARMOL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Jorge A. Trincavelli, secretario.
e.3|6. — Nº 433 v.9|6|71

Nº 3

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN CONSTANCIA LARRIU de RUIZ ACEBAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
Secretaría 26 de mayo de 1971. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.3|6. — Nº 434 v.9|6|71

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

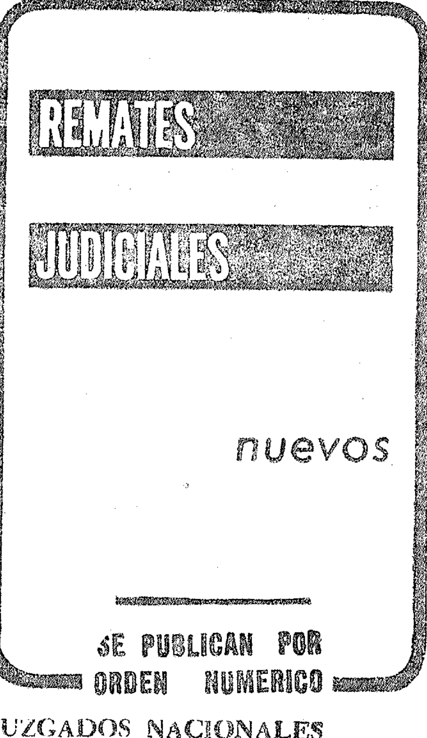
Nº 1

Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 1, cita por diez días a la firma JUAN ZUCOLLO Y HNOS., para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|La firma Juan Zucollo y Hnos., s|Apremio", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1971. — Eduardo V. Crespo, secretario.
e.3|6. — Nº 435 v.4|6|71

LA PLATA

Nº 2

El Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 6, cita a la firma UNION GANADEROS DE CHASCOMUS, SOCIEDAD ANONIMA, por el término de cinco días para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Nación Argentina c|Unión Ganaderos de Chascomús, Sociedad Anónima, s|Ejecución Fiscal" - Expte. Nº 13.295, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
La Plata, 18 de mayo de 1971. — Jorge Aníbal Ortega, secretario.
e.3|6. — Nº 436 v.3|6|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en autos: "BONINCHE, VALERIO y otra c|FRANCONE de GARCIA, IRMA A. s|cobro hipotecario" (Expte. 18.215), que el martillero Alberto Di Carlo rematará en Alsina 1260, 2º piso, Capital Federal, el día 18 de junio de 1971, a las 14.30 horas, el departamento Nº 24, piso 2º, de la finca calle Canning 3342, Capital Federal. — Base: $ 11.500 ley 18.188, al contado. De acuerdo a lo resuelto en autos la venta se realiza con el bien desocupado. Se visita lunes, miércoles y viernes, de 14 a 18 horas. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en efectivo, en el acto del remate. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Deuda con el Consorcio: $ 1.174,91; Gastos mensuales, pesos 20,67.
Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Delmna María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 54.- e.3|6 Nº 46.766 v.7|6|71

Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría 27, comunica por dos días en el juicio: "SEMLER, ERNESTO s|testamentaría" (Exp. Nº 14.470), que el martillero Guerrico Remates S.R.L. rematará los días 9 y 16 de junio de 1971, a las 21 y 14.30 hs., respectivamente, en Posadas Nº 1227, donde se exhiben, los bienes muebles de dicha sucesión inventariados a fs. 59|60 y 167, sin base, al contado y al mejor postor. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 24.- e.3|6 Nº 46.605 v.4|6|71

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "BERTOLINO, JOSE y otra c| DOMINGUEZ de HERRERA, MARIA DOLORES, s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 13.702, año 1970), que el martillero José Humberto Ceraso rematará el 14 de junio de 1971, a las 14.30 horas, en la sede de la Coropración de Rematadores, sita en la calle 25 de Mayo 305, Capital Federal, un departamento horizontal ubicado en la Capital Federal, calle Ciudad de La Paz 2750, planta baja, Unidad Uno, con superficie total de 37,29 m2. Porcentual 4,40 o|o, en relación a las partes comunes del inmueble general. Horario de visita: 9 a 10 horas. Expensas comunes del último mes: $ 8,80. Deuda por expensas comunes al 31|4|1971: $ 35,20. La unidad se encuentra ocupada por la deudora y de acuerdo a la cláusula hipotecaria undécima del contrato de mutuo, que dice: "Queda expresamente establecido que para el caso de ejecución, la deudora deberá desocupar el bien hipotecado a fin de que sea sacado a la venta en esas condiciones, pudiendo los acreedores exigir judicialmente el cumplimiento de esta obligación". Base: $ 18.500, al contado y al mejor postor. Seña: 20 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 90.- e.3|6 Nº 46.726 v.7|6|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 3 días en el juicio: "ARECO de DEROSA ANGELA RUFINA, s|sucesión" (Expte. 19.191|1969), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el día miércoles 9 de junio de 1971, a las 16.30 horas: Un inmueble ubicado en esta Capital, Avda. Córdoba 4557|63, mide: 8 m. 66 de frente por 25 m. 98 de fondo. Se encuentra alquilada de la siguiente forma: en planta baja: $ 400 ley 18.188, y en P. alta: alquilada con contrato a tres años de plazo que vence el 28 de febrero de 1972 en $ 250 ley 18.188. Se visita de 14 a 17 horas. Base: $ 76.360 ley 18.188. Venta al contado. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 63.- e.3|6 Nº 46.701 v.7|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por el término de tres días en el juicio: "NUEVO BANCO ITALIANO c|INOSEMTZEFF, VALENTINA, s| ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 20.257), que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el jueves 17 de junio, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal; Un departamento ubicado en la Planta Baja "A", Unidad Nº 1, del edificio de la calle Juncal Nº 2843, entre Austria y Bustamante, con una superficie cubierta de 31 m.c. 98; semicubierta de 11 dm2. y descubierta de 7 m.c. 66. Superficie total de la unidad de 39 m.c. 75 Correspondiéndole un porcentual de dominio de 1,66 o|o Adeuda por expensas comunes $ 568,93; por impuestos a Obras Sanitarias 1º y 2º semestres del año 1970, $ 26,75 por semestre. El departamento se halla ocu-

pado por una persona de la amistad de la deudora hipotecaria. El departamento se compone de living-comedor, cocina, patio, dormitorio con ventana a la calle, baño instalado, portero eléctrico. Visitas, de 10 a 12. Base: $ 6.706,68, al contado. Esta venta se efectúa de acuerdo a las siguientes cláusulas del contrato hipotecario que dice lo siguiente: Cláusula Décima: La deudora no podrá vender, arrendar, ni transferir la unidad gravada sin consentimiento previo del Banco dado por Escritura pública. A los efectos de la efectividad de la presente cláusula se practicará la correspondiente inscripción en el Registro de Inhibiciones, y Cláusula Décima Segunda, inciso e: A los efectos de facilitar la subasta, la deudora se obliga a desocupar el inmueble hipotecado dentro de los diez días corridos posteriores al de la fecha en que se dicte el auto de venta, entregando las llaves al martillero designado, y si así no lo hiciere, el Banco podrá solicitar la desocupación forzada del bien, librándose el pertinente mandamiento de lanzamiento y entrega de la tenencia al martillero actuante. Dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a aquel en que hubiere quedado firme el auto de venta, la deudora se obliga a dejar totalmente desocupado el departamento que se grava por la presente escritura; de no hacerlo así y sin necesidad de intimación alguna, el Banco acreedor podrá solicitar dentro del juicio hipotecario la efectivización de esta obligación mediante el pertinente mandamiento de lanzamiento. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en el radio de la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Ley de sellos 3 por mil al boleto de compraventa a cargo del comprador.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 189.- e.3|6 Nº 46.907 v.7|6|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en el Exp. 3.030|69-Reservado: "MATIR, S.C.P.A. contra LAPLAZE PEDRO LIVIO, sobre hipotecario", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli rematará el martes 8 de junio, a las 17 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 305, Capital: El inmueble ubicado en esta Capital, calle Cervantes Nº 2067 entre los Nº 2059 y 2077, edificado en el lote 3 de la fracción "D" y entre las calles Lascano y Arregui, compuesto de 8,66 mts al S.O. igual medida en el contrafrente por 30,68 mts. en el N. O. y 30,50 mts. de fondo costado S. Este, se trata de galpón con vivienda, todo en mampostería. Desocupado. Base: $ 51.500 ley 18.188, al contado. — 8 o|o de seña y cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 72.- e.3|6 Nº 46.722 v.7|6|71

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, hace saber por tres días que en autos "MARTINEZ de MARTINEZ IRENE y otros c|CORSIGLIA JUAN C. D. y otra, s|ejecución hiptecaria", Expediente número 9046, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 9 de junio a las 15,30 horas, en Reconquista 513, primer piso, el departamento unidad Nº 28, del primer piso, con entrada común por el Nº 3863 de la propiedad sita en esta Capital, Av. Jorge Newbery Nº 3821|77. Superficie cubierta 50 m.c. 68 y común de 12 m.c. 30. Superficie total: 62 m.c. 98. Porcentual 1,26 o|o. Desocupado. Base pesos 26.400, ley 18.188. Al contado. Horario de visita de lunes a viernes, de 16 a 18 horas. Debe por expensas comunes al 30 de junio de 1970, $ 129,93, Ley 18.188. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, mayo 19 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 72 e. 3|6 Nº 46.784 v. 7|6|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días, en los autos caratulados "HERNANDEZ RAFAEL s|sucesión", que el martillero Héctor E. Tardito, con oficina en la calle Añasco Nº 1830, Capital, rematará el día 18 de junio de 1971, a las 11 horas, sobre el mismo inmueble: Una propiedad ubicada en la calle (Lácar) hoy José Luis Cantilo Nº 2471, entre las calles Zamudio y J. G. Artigas, Capital. Inscripta en la Zona Norte, Tomo 815, Folio 114, Nº de Finca 140.439, Nº de Partida 253.549, Inscripción 1. Edificada sobre un lote de 8,66 de frente por 36 metros de fondo. La propiedad se encuentra ocupada por los coherederos y se entrega totalmente desocupada. Base de venta $ 50.000, ley 18.188, pagaderos en la siguiente forma: 10 o|o en concepto de seña; el 40 o|o restante en el acto de la escrituración, la que deberá llevarse a cabo a los 60 días de aprobado el remate o cuando la sucesión se halle en condiciones jurídicas y otorgarla por ante el Escribano Armando C. Paganelli, con estudio en la calle Maipú 497, 3º piso, Capital; el 50 o|o restante al año de la escrituración, debiendo gravarse con hipoteca de primer grado a favor de los vendedores sobre el mismo inmueble. Dicho saldo reconocerá un interés anual del 16 o|o, pagaderos por trimestre adelantado. Comisión 3 o|o. Seña y comisión en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 126 e. 3|6 Nº 46.712 v. 7|6|71

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en autos "VIVIENDAS CENIT ARGENTINO S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO c|SANTORUFFO STELLA M. y otra s|ejec. hipotecaria", expediente Nº 14.452, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 8 de junio, a las 15 hs. en Lavalle 425, la unidad Nº 24, piso 4º, letra "C" de la propiedad José Evaristo Uriburu Nº 524|26|28. Superficie cub. 34 m.c. 46. Porcentual 1,87 o|o. Base $ 24.000, al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Ocupada por los padres de las demandadas quienes no revisten carácter de inquilinos. Se visita martes, jueves y viernes, de 13 y 30 a 16 hs. La unidad adeuda por expensas comunes $ 641,67. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. En Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.

$ 63 e. 3|6 Nº 46.747 v. 7|6|71

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, hace saber por tres días que en autos "AUAD ASSAD SALIM y otro c|BENVENUTO GLORIA s|cobro hipotecario", Expediente Nº 13.513, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el día 9 de junio, a las 15,30 horas, en Reconquista 513, primer piso, el departamento unidad Nº 14, del 4º piso, de la propiedad sita en esta Capital, calle Jean Juarés Nº 863. Superficie cubierta y total de 30 m.c. 86. Porcentual 1,85 o|o. Adeuda por expensas comunes al 14 de diciembre de 1970 la suma de $ 698,40, Ley 18.188. Sin base. Al contado. Desocupado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita de lunes a viernes, de 16 a 18 horas. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. — Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.

$ 63 e. 3|6 Nº 46.782 v. 7|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días en el juicio "LARRAÑAGA FRANCISCO y otro c|LARRALDE LUIS F. y otra s|Ejec. hipotecaria" (Expediente Nº 14.562|1970), que los martilleros E. A. Quintana & Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el día miércoles 9 de junio de 1971, a las 16,30 horas, la unidad Nº 19, 2º piso, del inmueble Pichincha 1136|40|42|46, Capital. Superficie propia: 141,79 ms. cs. Porcentual 3,43 o|o. La unidad será entregada desocupada. Base pesos 9.441,07 Ley 18.188. — Venta al contado. — 10 o|o del precio en concepto de seña. Comisión 30 o|o. — La deuda por expensas comunes asciende a $ 1.358,86, ley 18.188. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se visita de 11 a 17 horas — Buenos Aires, veintiocho de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.

$ 63 e. 3|6 Nº 46.700 v. 7|6|71

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días en autos: "FRADKIN, SAMUEL c|GLUCK, SAMUEL s|cobro hipotecario" (Expediente Nº 689|70), que el martillero Rolando Lionel Berenstein, rematará el día 9 (nueve) de junio de 1971, a las 8 (ocho) horas, en Avda. Las Heras Nº 3855, piso 6º, Capital, un inmueble ubicado en el Partido de La Matanza, Barrio Industrial Oeste, Provincia de Buenos Aires, con frente a la Avda. Boulogne Sur Mer (ex Av. San Martín) Nº 136 entre las de Olazábal y Montevideo. Superficie 331 metros cuadrados, con todo lo edificado. Venta al contado. Base 17.125,32 pesos Ley 18.188. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Actualmente ocupa el inmueble el deudor y su familia según se ha denunciado en autos. Se puede visitar de 10 a 17 horas, de lunes a viernes. Se adeuda por contribución territorial pesos 219,96 por los años 1968, 1969 y 1970. Según cláusula de hipoteca se entregará libre de ocupantes. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — José María Scorta, secretario.

$ 90 e. 3|6 Nº 46.684 v. 7|6|71

DE PAZ

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, comunica por un día, en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. ELECTRODOMESTICA c|TADIOTTO, LINO MARIO ejec. prendaria", Expte. 178.237, que el martillero Sr. Sebastián Datzira rematará en Defensa 1124, el 28 de junio de 1971, hora 10, los siguientes objetos: Una estufa a gas natural marca Siam, modelo G N Nº 32967, completamente equipada que se exhibe en Luna 551. — Base: ley 18.188, $ 51,60. Al contado. Comisión: 10 o|o, todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Fernando B. Durao, oficial 1º.

$ 27 e.3|6 Nº 46.873 v.4|6|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, comunica por un día en los autos: "RIVER PLATE DAIRYCO S. A. c|UGTES, PEDRO s|ordinario", Expte. Nº 175.252, que el martillero don Juan Andrés Mielnik, rematará el día 12 de junio de 1971, a las 11 horas, en la calle Humberto Iº 2046, exhibiéndose en la calle Venezuela 3155, lo siguiente: Una heladera tipo vitrina, gabinete de madera, marca Universal, con equipo descubierto en la parte superior, tres puertas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 13,50 e.3|6 Nº 46.754 v.3|6|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, comunica por 1 día en los autos: "ATLANTIS COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. c| PEREYRA, RAUL N. s|sumario", Expte. 138.349, que el martillero Carlos Alberto Zalazar rematará el día 4 de junio a las 17 hs., en el local de la calle Paseo Colón 1536, donde se exhiben: Una máquina de coser marca Singer a pedal sin número visible y un televisor Super 23 de lujo con 2 perillas y un selector de canales al frente, sin número visible. — Sin base, al contado. Previa aprobación judicial. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Bruno Quintana, secretario.

$ 15 e.3|6 Nº 46.868 v.3|6|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por dos días en autos: "BERMAN ISAAC c|CASCARDO, ADOLFO A. s|ejec. alq.", Expte. Nº 130.336, que el martillero Sr. Lucio R. R. Gernaert Willmar rematará el próximo 5 de junio de 1971, a las 10 hs., en Perú Nº 1037, Capital, donde se exhiben: Un piano vertical "Schumer" muy buen estado; un televisor portátil "Philco", muy buen estado; un televisor "Super 23" muy buen estado y un combinado, radio y tocadiscos con cambiador automático, de pie. — Sin base. Contado y mejor postor. — Seña: 30 o|o y Comisión: 10 o|o, en efectivo y en dicho acto. — Entrega inmediata previo pago precio total y estado en que se encuentran.

Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Marcos Eluani, oficial 1º.

$ 30 e.3|6 Nº 46.698 v.4|6|71

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, comunica por un día en los autos: "CASTRO, CESAR E. c|SALGUERO, CARLOS A. s|ejecutivo", Expte. 104.793, que el martillero Osvaldo D. Queirolo, rematará el 7 de junio a las 15 hs., en Humberto Iº 2046, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran, un aparato de televisión marca F.M. s|número visible, gabinete de madera, controles frontales y un lavarropa eléctrico familiar s|marca ni número visible, color verde, redondo. — Sin base. Al contado. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 12 e.3|6 Nº 46.618 v.3|6|71

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. S. c|ESPINDOLA, NIEVES CANDIDA ejec. prendaria", Expediente 1899|69, que el martillero Sr. Sebastián Datzira rematará en Defensa 1124, el 28 de junio de 1971, hora 10, los siguientes objetos: Un lavarropa eléctrico marca Siam, modelo Turbo Power Nº 45284, completamente equipado que se exhibe en Luna 551. — Base: ley 18.188, $ 256,50. Al contado. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 30 e.3|6 Nº 46.836 v.4|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CISANO de TEISAIRE, ELVIRA, ejec. prendaria", Expte. 1932|69, que el martillero señor Sebastián Datzira rematará en Defensa 1124, el 28 de junio de 1971, hora 10, los siguientes objetos: Una heladera marca Siam, modelo R-E-70 Nº 0367, completa que se exhibe en Luna 551. — Base: ley 18.188, $ 807,30. Al contado. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 27 e.3|6 Nº 46.835 v.4|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra BODRIÑANA, NESTOR NICOLAS, Ejec. Prendaria, Exp. 1307|69, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1124, el 28 de junio de 1971, hora 10, los siguientes objetos: Una cocina a gas, marca Siam, modelo a garrata número 100785, nueva y completamente equipada, que se exhibe en Luna 551. — Base Ley 18.188 $ 268,20. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 27 e.3|6 Nº 46.834 v.4|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra CABRERA de BRINGAS, MARIA EVA, Ejec. Prendaria, Exp. 1331|69, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1124, el 28 de junio de 1971, hora 10, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100 Nº 339464, completamente equipada que se exhibe en Luna 551. — Base: Ley 18.188 $ 277,77. — Al contado. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo, en el acto del remate.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 27 e.3|6 Nº 46.833 v.4|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra ACOSTA, BENJAMIN, Ejec. Prendaria, Exp. 1.385|69, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1124, el 28 de junio de 1971, hora 10, los siguientes objetos: Un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Turbo Power Nº 039308|67, completamente equipado, que se exhibe en Luna 551. — Base: Ley 18.188, $ 265,20. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires 7 de mayo de 1971. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 27 e.3|6 Nº 46.832 v.4|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra BELLAGAMBA, ANGEL LUIS, Ejec. Prendaria, Exp. 1.348|69, que el martillero Sr. Sebastián Datzira rematará en Defensa 1124, el 28 de junio de 1971, hora 10, los siguientes objetos: Un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Turbo Power Nº 30.225, completamente equipado que se exhibe en Luna 551. — Base: Ley 18.188 $ 290,30. — Al contado. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo, en el acto del remate.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 27 e.3|6 Nº 46.831 v.4|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra CARDADOR de ORTIZ, MARCIANA, Ejec. Prendaria, Exp. 1.895|69, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en efensa 1124, el 28 de junio de 1971, hora 10, los siguientes objetos: Un lavarropas eléctrico marca Siam modelo TP Nº 35.319, completamente equipado, que se exhibe en Luna 551. — Base: Ley 18.188 $ 224,75. — Al contado. — Comisión: 10 o|o todo en efectivo, en el acto del remate.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 27 e.3|6 Nº 46.861 v.4|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra LOPEZ, RAUL y otro, Ejec. Prendaria, Exp. 1.313|69, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1124, el 28 de junio de 1971, hora 10, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 70, Nº 288753, completamente, equipada que se exhibe en Luna 551. — Base: Ley 18.188, pesos 236,70. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 27 e.3|6 Nº 46.863 v.4|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra DICHIARO, JUAN CARLOS, Ejec. Prendaria, Exp. 1971 69, que el martillero señor Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1124, el 28 de junio de 1971, hora 10, los siguientes objetos: Un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo vertical, Nº 4.236, completamente equipado, que se exhibe en Luna 551. — Base: Ley 18.188 $ 642,60. — Al contado. — Comisión: 10 por ciento. Todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Zulema Wilde de Noziglia, secretaria.

$ 27 e.3|6 Nº 45.871 v.4|6|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por 1 (un) día en autos: "RU-VI S.C.A. c|JUNCO JUAN PABLO s|ejec. prend., Expediente Nº 150.465|70" que el martillero Héctor Américo Fazzi, T. E. 72-5048, propuesto por la parte actora, subastará el 22 de junio de 1971, a las 15.30 horas, en Chacabuco 434, Capital, donde se exhiben, de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: 1 (un) combinado estereofónico eléctrico, marca "Bowen", modelo "70", Nº 2.122 y 1 (un) ventilador, eléctrico, de mesa, marca "Uber"; modelo "14", Nº 1.530, en el estado en que se encuentran. — Base $ 270 (pesos Ley 18.188). — Al contado. — Al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Ambas en efectivo.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Gerardo A. Santiago, secretario.

$ 21.— e.3|6 Nº 46.656 v.3|6|71

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, comunica por tres días en el juicio caratulado: "BARSA S.A. contra VRSALOVIC ULADEM s|ejecutivo (Expte. Nº 133.476|69)", que el martillero David N. Almeyra rematará el día sábado 24 de junio de 1971, a las 17 horas, en la calle Alsina Nº 1260, piso 2º, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Acassuso Nº 4796 entre las de Leandro N. Alem y Avda. Mitre, de la localidad de Munro (F.C.G.B.), partido de Vicente López provincia de Buenos Aires, edificada sobre terreno que mide: 14,52 metros frente al S.O., 25,09 en otro frente al N.O. e igual medida al S.E. y 14,52 metros de contrafrente. Superficie 364,3068 metros cuadrados. — Base $ 27.406,60 (m$n. 2.740.660) al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. El inmueble se halla ocupado por el demandado y su familia. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Zbigniew J. Dostal, secretario.

$ 63.— e.3|6 Nº 46.655 v.7|6|71

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nº 24, comunica por dos días en autos: "BED-BENZ S.R.L. c|SIEIRO MIGUEL s|ejec., Expte. Nº 150.029", que el martillero Sr. Lucio R. R. Gernaert Willmar, rematará el próximo 5 de junio de 1971, a las 10 hs., en Perú Nº 1037, Capital, donde se exhiben: 1 televisor "Eldor", extrachato, gab. fórmica s|Nº vis., controles frontales; 1 juego de living compuesto de 1 sofá convertible cama y 2 sillones individua., tapiz. cuerina color claro; muy buen estado; 1 lámpara de pie en bronce c|3 luces y pantalla rafia; 1 mesita ratona madera y mármol; muy buen estado y 1 batidora eléctrica "Rizmar" s|Nº vis. — Sin base. — Contado y mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo y en dicho acto. Entrega inmediata previo pago total y estado en que se encuentran.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Juan Martín de Yaniz, secretario.

$ 36.— e.3|6 Nº 46.697 v.4|6|71

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, comunica por dos días en el juicio: "ARCUSIN JAIME c|VITOBELLO MIGUEL y otro s|ejec., Expte. Nº 2.147", que el martillero Jorge R. Torres, rematará el 12 de junio de 1971, a las 10 horas, en Av. Cabildo Nº 3947, adonde se exhiben: 7 sillas de plástico y metal, anatómicas (4 color naranja y 3 lila); un mueble metálico con pileta, 3 puertas y 4 cajones interiores, marca Capea, de 1,20 m. de frente; 1 juego de comedor compuesto por mesa redonda y 6 sillas de metal tapizadas en plástico, color naranja, base blanco; 1 lámpara de pie, base de madera rústica, con dos luces y pantalla cuadrada al parecer de madera; 1 mesa de fórmica tipo libro base de hierro color negro y marrón, de 0.80 m. de frente; 1 mesa ratona con azulejos, color verde y una lámpara de mesa de color marrón claro y blanco, con pantalla gris claro y un combinado de radio fono, marca Ponter's, con cambiador Winco, modelo americano, bajo, en madera clara, todos nuevos para la venta. — Sin base — Al contado. — Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total del precio. Se exhibe día viernes 11 de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 60.— e.3|6 Nº 46.449 v.4|6|71

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, comunica por un día en los autos: "LA BLANCA S.A. c|EL CLAVEL DEL AIRE S.R.L. y otros s|sumario (Expediente número 163.776)", que el martillero Carlos Barletti rematará el día 4 de junio de 1971, a las 17 horas, en el local de la Av. Paseo Colón Nº 1536, de Capital, donde se exhiben: Una máquina cortadora de fiambres, marca "Dayton"; 55 mesas armazón de caña tapa plástica; 178 banquetas de caña con asiento de paja. — Sin base. — Al mejor postor y pago al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 15.— e.3|6 Nº 46.647 v.3|6|71

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por dos días en los autos: "POSAS JORGE ATILIO c|ARIAS CARLOS ALBERTO y otro s|ejecutivo, Expte número 139.595", que el martillero Carlos Alberto Zalazar rematará el día 4 de junio, a las 17 horas, en Paseo Colón 1536, un televisor, marca Ranser, gabinete de madera, controles frontales, sin número visible; una heladera, marca Siam, sin número visible, en funcionamiento. — Sin base, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Arístides L. Cassani, secretario.

$ 30.— e.3|6 Nº 46.867 v.4|6|71

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|D'ONOFRIO OVIDIO ROBERTO, Ejec. prendaria", Exp. 21.861, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1124, el 28 de junio de 1971, hora 10, los siguientes objetos: una lustradora enceradora, eléctrica, marca Siam, modelo SP Nº 10882, completamente equipada, que se exhibe en Luna 551. Base ley 18.188 $ 111,92. Al contado. Comisión 10 o|o todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, mayo 6 de 1971. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 27.— e.3|6 Nº 46.860 v.4|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PAGANO CAYETANO OSVALDO SANTIAGO, Ejec. prendaria", Exp. 21.833, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1124, el 28 de junio de 1971, hora 10, los siguientes objetos: un lavarropas eléctrico, marca Siam, modelo Superama Nº 5562, completamente equipado, que se exhibe en Luna 551. Base ley 18.188 $ 618,30. Al contado. Comisión 10 o|o todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, mayo 6 de 1971. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 27.— e.3|6 Nº 46.857 v.4|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por dos días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. ELECTRODOMESTICA c|DOTTI HECTOR ESTANISLAO, Ejec. prendaria, Exp. 19.825, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1124, el 28 de junio de 1971, hora 10, los siguientes objetos: una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 100, Nº 350785, completamente equipada, que se exhibe en Luna 551. Base ley 18.188 $ 828,10. Al contado. Comisión 10 o|o todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, mayo 6 de 1971. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 27.— e.3|6 Nº 46.858 v.4|6|71

Nº 44

Juzgado Nacional de Paz Nº 44, comunica por un día en los autos "GAGO ANTONIO c|TORRES EVELIO NICOLAS s|ejecutivo", (expediente Nº 1.656), que el martillero Miguel Carlos Sanchis, rematará el día 3 de junio de 1971, a las 17 horas, en Venezuela 1320, Capital, donde se exhiben, una heladera familiar, marca "Siam", sin número visible; una mesa de comedor tipo libro, estilo Americano; seis sillas de madera con asiento de cuerina y respaldo de esterilla y tres sillas de hierro con respaldo y asiento de plástico, distintos colores. Sin base. Al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Roberto Fernández Morán, secretario.

$ 15.— e.3|6 Nº 46.816 v.3|6|71

Nº 46

Juzgado Nacional de Paz Nº 46, comunica por un día en autos: "SILVA HORACIO c|NI-ZAN S.C.A. y otros s| Ejec.", Exp. Nº 1.602, que el martillero Sr. Lucio R. R. Gernaert Willmar, rematará el próx. 5 de junio de 1971, a las 10 hs., en Perú Nº 1037, Capital, donde se exhiben: 1 televisor "Capehart", gab. mad., s|Nº vis.; 1 heladera eléctr. familiar "Siam", mod. F-100. Sin base. Contado y mejor postor. Seña 30 o|o y Comisión 10 o|o en efectivo y en dicho acto. Entrega inmediata previo pago precio total y estado en que se encuentran.

Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Eduardo L. Fermé, secretario.

$ 12.— e.3|6 Nº 46.696 v.3|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en el juicio: "MALIANI CAYETANO c|NUÑEZ JOSE G. s|Ej.", Expte. 29.834, que el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe, rematará el 11 de junio de 1971, a las 17,30 horas, en la calle Humberto Iº Nº 2046, donde se exhiben de 10 a 12 y de 14 a 17 hs., y en el estado en que se encuentran: Un televisor marca "Dumont" con gabinete de madera y controles a un costado, s|Nº visible. Un cambiador "Winco Stéreo", con dos parlantes. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 36.— e.3|6 Nº 46.848 v.4|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 2 días en el juicio "BEZEM HERNAN c|MACRI PEDRO ANDRES y otro, s|Ejec. prendario", Exp. Nº 32.228, que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará el 7 de junio de 1971, a las 13 hs., en Venezuela Nº 1320, la parte indivisa del 50 o|o del bien embargado que corresponde al codemandado Sr. Pedro Andrés Macri, en la propiedad sita en la calle Marcos Sastre Nº 5534 al 5536, Capital Federal, entre las de Víctor Hugo y Moliére, designado como lote 13 de la Manzana Seis, en el estado de ocupación en que se encuentra y habitada en parte por dicho codemandado. — Superficie total 198 mts. 400 decímetros cuadrados. Base $ 5.640. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visitese de 10 a 14 horas.

Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 36.— e.3|6 Nº 46.850 v.4|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en autos "PRIETO, JOSE ROBERTO c| MARZOA, MANUEL, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 31.804, que el martillero José Ignacio Moroni rematará el día 8 de junio de 1971, a las 10,30 hs., en la calle Manuel A. Rodríguez 1567, Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, y en el estado que se encuentra: un automóvil usado, marca Valiant, modelo año 1962, carrocería tipo sedán 4 puertas, con motor Nº 280601 y patente de taxímetro de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires Nº 76.006. — Base: $ 3.170,03. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 54. e.3|6. — Nº 46.822 v.7|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en autos "PRIETO, JOSE ROBERTO c|MUSCILLO OSVALDO CANDIDO, sobre Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 35.840, que el martillero José Ignacio Moroni rematará el día 12 de junio de 1971, a las 10,30 horas, en la calle Caseros 3463, Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, y en el estado que se encuentra: un automóvil usado, marca Ford Falcon, modelo año 1962, con motor Nº 2BA12E-105742, patente de la Capital Federal Nº 679054. — Base: pesos 1.604,15. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 54. e.3|6. — Nº 46.821 v.7|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en autos "MARAN JOAQUIN F. c|REMON JOSE M., s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 32.122, que el martillero Francisco A. Carmazi rematará el 15 de junio de 1971, a las 9.30 horas, en Avda. Riestra 1399, donde se exhibe: un automotor marca Ika Estanciera, motor Nº 626061014, modelo año 1962, serie Nº 23111-01835, carrocería rural, patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 1009792. — Base: $ 708,90. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En bien se entrega previo pago total.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 45. e.3|6. — Nº 46.365 v.7|6|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "CONO SUDAMERICANO S. A. c|SOMMA NORBERTO PASCUAL, s|Ejecución Prendaria" que el martillero Hugo Armando Aranega rematará en el lugar que se exhibe, calle Coviño 3541, Capital, el día 18 de junio de 1971, a las 17 horas un automotor marca Ika Torino 300, modelo PF-312-1968 motor Nº 8013769 (*), serie Nº 8574, chasis Nº 05544, patente C-111959, completamente equipado para su uso (*), potencia 122 H.P., motor marca 181 Tornado, en el estado que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base: pesos 4.250. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 54. e.3|6. — Nº 46.693 v.7|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "LUVA SOC. ANON. c|PESADO, NELIDA y otro, s|Ejec. Prend." que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 14 de junio de 1971, a las 9.15 horas, en Estados Unidos 3390, donde se exhibe: un automotor marca Ford, modelo Fairlane de Luxe, del año 1970, con motor de 8 cilindros, de 185 H.P., Nº 952F3204, serie del chasis KA31JB-22763, tipo automóvil de pasajeros, sedán 4 puertas, con patente de la Capital Federal Nº C-279855. — En el estado en que se encuentra. — Base: pesos 26.524,24. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. — Entrega previa aprobación de la subasta.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 49,50. e.3|6. — Nº 46.897 v.7|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "BABENCO S. A. c|FLUGIGNER JORGE E. y otro" - s|Ejec. Prendaria" - Expte. 47.309, que el martillero Héctor Juan Cayol rematará el día 17 de junio de 1971, a las 9,30 horas, en Guardia Nacional Nº 82|84, donde se exhibe, de 14,30 a 18 horas: un torno revólver, marca Wecheco, semiautomático, de diámetro 32 mm. de pasaje de barra, Nº 193-D.F. modelo R.32, con equipo eléctrico, en el estado que se encuentra; con la base de $ 8.397 (Ley 18.188). — Al contado. — Comisión 10 o|o. Todo en efectivo. — Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 45. e.3|6. — Nº 46.713 v.7|6|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día, en el juicio, DLUGONOGA JACOBO c|MILBERG, MICHLA s|ejecutivo, Expediente Nº 30.963, que el martillero José E. Cardoso, T.E. 80.-3099, rematará en el local de la calle Venezuela 1318|20, de Capital Federal, donde se exhiben, el día viernes 4 de junio de 1971, a las 18.30 hs., los siguientes bienes: Un televisor marca Roffman, portátil con una antena en la parte superior s|Nº visible; Un combinado estéreo marca Tonomac, de pie, con cambiador "Winco", automático de 4 velocidades s|Nº visible; Un grabador marca "Diomarelli R. M. G., importado con su micrófono en estuche color gris; Un reloj marca "Rtoythin", industria japonesa, Nº 6225. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 21 e.3|6 Nº 46.727 v.3|6|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio ELORZA, LUIS JESUS c| GALLI HNOS. Y CIA. s|ejecución pren-

daria, Exp. Nº 1991, que el martillero Abraham I. Zamler, rematará el día 22 de junio de 1971, a las 8 horas, de la mañana en la Avenida San Martín Nº 7920, Villa Progreso, San Martín, Prov. de Buenos Aires, lugar donde se exhibe los días lunes, miércoles y viernes de 14 a 17 horas, un automotor (carrocería tipo camión), marca Borgward, modelo 1961, motor Nº 7048 AF. de 85 H.P., Serie 000666 y chapa Nº 0757213 de la Prov. de Buenos Aires, al contado y al mejor postor, en el estado en que se encuentra. — Base pesos ley 18.188: 3.000. — Seña 20 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo. — Entrega previo pago total y aprobado el remate. — El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 58,50 e.3|6 Nº 46.818 v.7|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: GUTIERREZ, EDUARDO c|SABELLA DE CHARLON M. LUISA s|eje. Expte. 40.843, que el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe, rematará el 11 de junio de 1971, a las 17 horas, en la calle Humberto Iº Nº 2046, el 50 o|o que corresponde a la demandada, de la finca ubicada en la calle Portela Nº 1224, entre Julio A. Costa y Avda. Santa Fe de Lanús, Provincia de Buenos Aires, que mide su terreno 8,66 m. de frente por 20,57 m. de fondo. — Superficie total: 178,14 mc. — Designada como lote Nº 13, manzana 47, dominio inscripto en el Registro de Lanús, bajo el Nº 2034, con fecha 19|6|47. — Visitar días hábiles de 10 a 13 hs. — Base $ 4.200, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — La finca está ocupada por la demandada y su familia y hay una habitación alquilada.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 72 e.3|6 Nº 46.849 v.7|6|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 2 días en el juicio: S. A. WEISBURGH Y CIA. LTDA. s|Quiebra, (Exhorto de Sgo. del Estero) Exp. Nº 1652, que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará el 7 de junio de 1971, a las 18 hs., en Venezuela Nº 1320, donde se exhiben los siguientes bienes. Escritorio 0,88 x 1,38 con tapa de vidrio, Escritorio 0,88 x 1,30 con tapa de vidrio, Escritorio 0,75 x 1,15, con tapa de vidrio, Escritorio 0,63 x 1,24 de metal, sin tapa Escritorio 0,91 x 1,80 de metal, con tapa de vidrio, Escritorio igual al anterior, Escritorio 0,88 x 1,80, de metal, con tapa de vidrio, 2 ficheros de metal de 0,70 x 0,49 con cuatro cajones cada uno, 2 Mesas de metal de 0,51 x 0,71, 2 mesas de metal de 0,41 x 0,61, 8 sillas de metal tapizadas en plástico, 3 sillones de metal de escritorio, tapizados en plástico, 1 prensa copiadora de cartas, antigua, Armario metálico de puertas corredizas, con sus correspondientes estanterías y con las siguientes medidas: 0,40 x 1,85 x 0,95. Otro armario metálico de puertas corredizas, con sus estanterías de las siguientes medidas 0,40 x 1,85 x 1,75. — 6 sillas plegadizas de madera. — Al contado. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 54 e.3|6 Nº 46.844 v.4|6|71

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: OVER ARGENTINA S. A. I. C. c| PLASTINDUSTRIA FORJAI S.A.I.C. s| Ejecución Prendaria, Expte. Nº 24.356, que el martillero don Alejandro Spina, rematará el día 23 de junio de 1971, a las 12 horas, en la calle Grecia 3570, el siguiente bien: Una turbomezcladora para la preparación de compuestos de policloruro de vinilo, marca Over, modelo P-160, número 2470, con motor marca Electromac de 33|45 HP, número 82.462 y tablero de comando, marca Over, modelo C, número 3470. — Todo de industria argentina para uso industrial, en perfecto estado de funcionamiento, en el lugar en que se exhibe: calle Grecia 3570, Capital Federal. — Base pesos Ley 18.188: 16.200. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme al art. 565 del Código Procesal.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 72 e.3|6 Nº 46.762 v.7|6|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días, en el juicio LA AMISTAD SOC. COOP. CRED. LTDA. c|GONZALEZ HNOS. s|Ejecutivo, Expte. Nº 27.096, que los martilleros Alberto J. Benoit y Cía., venderán en pública subasta, sin base, en lotes, el día miércoles 9 de junio de 1971, a las 11 horas, en Cabildo 4191, Capital Federal, donde se exhibirán los días 4 y 7 de junio de 14.30 a 17.30, a saber 30 vestidos para dama de lana nuevos; 50 pulóveres para dama distintos colores y medidas; 20 camisas dist. medidas y colores. Entrega inmediata. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 24 e.3|6 Nº 46.804 v.4|6|71

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en autos "MELAZZO FRANCISCO c|RODRIGUEZ HECTOR s|Ejec.", expediente Nº 28.027, que el martillero Alfredo Claudio M. Bence, rematará el día 9 de junio de 1971, a las 10 horas, en el local de la calle Humboldt Nº 541, Capital, los bienes que se exhiben en la calle Centenario Uruguayo Nº 2175, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, a saber: Un horno recuperador para aluminio s|marca visible c|motor G.H.P. y reductor de velocidad; un ventilador s|marca c|motor de 3 H.P. El comprador correrá con los gastos de retiro del horno y ventilador. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Procedimientos. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 39 e.3|6 Nº 46.649 v.4|6|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 3 días en el juicio "RIBEIRO MANUEL J. c|MOMPO ROBERTO y otros s|Ej. Prenda", expediente Nº 28.808, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 18 de junio próximo, hora 16, rematará en el local de Constitución 2857, donde se exhibe: Una motocicleta Gilera 300 c.c., 1968, motor y cuadro 88.00391, Pat. Nº 1.784.489, Prov. de Buenos Aires. Base $ 1.123,44. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 31,50 e.3|6 Nº 46.680 v.7|6|71

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos "COOPERATIVA DE CREDITO CALIFORNIA LTDA. c|DIAZ, VALENTIN y otro s|Ejecutivo" (Expte. 33.373), que el martillero Benjamín García Arecha, rematará el viernes 4 de junio a las 16.30 horas, en Humberto 1º 2046, donde se exhiben: Un juego de comedor, compuesto de 1 bahiut de 3 puertas y bar; una mesa extensible con tapa de vidrio y 6 sillas tapizadas en cuerina color beige; un combinado estereofónico Audinac s|nº visible; un televisor Champion; una mesa para televisor; una estufa a gas de garrafa marca Aurora con garrafa. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 36 e.3|6 Nº 46.760 v.4|6|71

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos LAPADU SANTOS MARCOS c| MONACO ARTURO J. su| sumario, expediente Nº 34.964|70, que el martillero Ruben J. Camaño rematará el día 14 de junio de 1971, a las 10 horas, en el local Humberto 1º Nº 1725, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 mezcladora para pan "La Reciente", sin número visible, con su batea y motor acoplado, para 12 bolsas; 1 amasadora automática Cagligno Hnos., Nº 984, con motor Nº 43907, sin base, al contado. 10 o|o de comisión y 30 o|o de seña, todo en efectivo. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 33 e.3|6 Nº 46.761 v.4|6|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|FARIAS JOSE VICTOR, Ejec. Prendaria", Expte. 26.136, que el martillero señor Sebastián Datzira, rematará en Luna 551, donde se exhibe, el 28 de junio de 1971, hora 10.30, los siguientes objetos: una heladera eléctrica marca Siam, modelo Magna Nº 64308, completamente equipada, sin funcionar. Base $ 1.004,25 Ley 18.188. Al contado. Comisión 10 o|o, todo en efectivo en el acto del remate, entregándose el bien una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires 17 de mayo de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 45 e.3|6 Nº 46.830 v.7|6|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos "JUAN MANUEL FANGIO Y CIA. S. R. L. c|VIDAL HECTOR LUIS, s|ej prendaria", expediente Nº 132877, que el día 16 de junio de 1971, a las 10,30, en Cochabamba Nº 1072, de esta ciudad, donde se exhibe diariamente de 9 a 18 hs., Bernardo Osiroff, procederá a la subasta del automóvil marca "Ika Torino 300-S" modelo PF-612|1967, motor Nº 8010281, serie Nº 678574, carrocería 01728, dominio inscripto en el Registro Nac. de Propiedad del Automotor bajo Nº C—107790. — Base: $a. 5.553,62. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo. — El vehículo se entregará en la oportunidad prevista por el art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 45.— e. 3|6 Nº 46.846 v. 7|6|71

Jugado Nac. de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos "DAMIANI JUAN CARLOS c|PRADA RODOLFO JULIO s|ejec.", que el martillero Carlos M. Páez, rematará el lunes 7 de junio de 1971, a las 16 y 30 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, la unidad 7, del piso 3º del inmueble de la calle Serrano Nº 2432|34, entrada por el 2432, inscripto al tomo 705, F. 141, p HN, ocupado y que consta de living comedor, dormitorio, baño, cocina y patio cubierto. — El inmueble a subastarse tiene las siguientes deudas: Impuesto: alumbrado, barrido, limpieza y Contribución Territorial: $ 440,77, ley. — Obras Sanitarias: 501,50, Ley. — Administración Peña: $ Ley: 3.429,00. — Juicio Lozano c|Consorcio Serrano 2432|34: $ 784,32 Ley y Administración Balocchio (al 30|6|70) $ 1.263,— Ley. — Horas de visita: 14 a 17 horas. — Base: pesos 13.146.— Ley (m|n. 1.314.600 $) — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Exp. 128.723.

Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 81.— e. 3|6 Nº 46.661 v. 7|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Civil y Comercial Federal número 2, Secretaría Nº 36, comunica por dos días, en los autos: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|EMPRESA EDITORIAL HAYNES LTDA. S. A. s|ejec. prend.", que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía. S. R. L., Alejandro Barraza y Carlos M. Manson, con domicilio en Sarmiento 643, piso 2º, (T. E. 45-3924 y 3975), procederán a la venta en público remate, el día miércoles 16 de junio a las 14 hs., en Río de Janeiro 294|300, de esta Capital, de las siguientes máquinas: una rotativa de 4 cuerpos marca Hoe, Nº 2789, con dos cilindros impresores de doble ancho por cuerpo, para imprimir tamaño tabloid 64 páginas, tamaño de impresión: 27,2 x 38,4 cm. o tamaño diario 32 páginas, formato de impresión 38,5 x 55,5 cm.; con dos bocas y dobladora doble, cilindro adicional para "último momento"; portabobinas estrella con pegadora de bobina automática y tablero, todo como accesorios, completa. — Una rotativa para rotograbado marca Hoe Nº 2858, de ocho cuerpos impresores, en dos secciones, una de cuatro colores y retiración y la otra de dos colores y retiración, con dobladora simple para segundo doblez y dobladora intermedia doble; ancho máximo 172 cm. (de bobina); con dos bocas que entregan cada una 16 páginas o 32 páginas acumuladas; formato 19,5 x 26,5 hasta 40 x 28 cm.; o tipo diario de 40 x 56 cm.; con dos portabobinas "estrella", con pegadora automática de papel y tablero de control, todo como accesorios; velocidad máxima 30.000 r.p.m. hora; asimismo lleva como accesorio equipo secador. — Una rotativa de tres cuerpos con dos cilindros impresores de doble ancho, por cuerpo para imprimir, tamaño tabloid, 48 páginas, tamaño de impresión 27,2 x 38,4 cm. o tamaño diario, 24 páginas, formato de impresión 38,5 x 55,5 cm. con dos bocas y dobladora doble cilindro adicional "último momento", dos portabobinas estrella, para tres bobinas cada una, todo como accesorios, marca de la rotativa Hoe Nº 2591, velocidad máxima 25.000 r.p.m. hora, completa. — Cuatro máquinas automáticas marca "Linotype" Nros.: 52.997, 52.998, 59.723 y 63.717, para componer líneas tipográficas, mod. 31, de 4 magazines, completas con su equipo. — Base en block pesos ley 18.188 384.500. — Si no hubiera oferentes, a continuación se procederá a la subasta en detalle con las siguientes bases: Rotativa 4 cuerpos marca Hoe Nº 2789, $ 150.000,00. — Rotativa 8 cuerpos marca Hoe número 2858, $ 250.000,00. — Rotativa 3 cuerpos marca Hoe Nº 2591: $ 110.000,00. — Linotype Nros.: 52997, 52998 59723 y 63717 $ 25.000,00 cada una. — Condiciones y facilidades de la venta: 1º) 10 o|o en concepto de seña en el acto del remate; — 2º) 20 o|o mediante depósito judicial dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de la subasta; — 3º) 70 o|o restantes, al contado, mediante similar depósito y con carácter previo a la orden de entrega de los bienes dentro de los 30 días subsiguientes al pago previsto en el apartado (2º), que antecede. — Se hace constar, que las facilidades hasta el 70 o|o del precio de venta, sin exceder el monto de la base, pagaderos en 10 cuotas semestrales, sucesivas e iguales con interés del 13 o|o anual sobre saldos y garantía de prenda fija, sobre los bienes adquiridos. — El o los compradores constituirán domicilio en la Capital Federal. — Seña: 10 o|o, comisión: 10 o|o, en efectivo o cheque certificado. — Visítese de lunes a viernes de 14 a 18 horas. — Para informes y prospectos: Banco Nacional de Desarrollo, 25 de Mayo 145, piso 5º, of. 518, o a los martilleros actuantes.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Manuel A. Galmes, secretario.

$ 60.— e. 3|6 Nº 46.892 v. 4|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 28

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 28, comunica por un día en autos "GUGLIELMO FRANCISCA y otro c|RESA ANDRES, y otro s|despido". — Expediente 16555—, que el martillero M. Horacio Bertiller, rematará en Defensa 856, donde se exhiben, el día 9 de junio a las 15 horas: una lustradora aspiradora eléctrica, usada, marca Distrilux, sin número visible; una mesita ratona con base mármol y estructura bronce, usada, buen estado; un televisor eléctrico, usado, "Admiral Imperial", controles al frente, sin número visible, con su mesita de madera y rueditas y un radio combinado de pie "Ranser", con tocadiscos Winco, 4 velocidades, cambiador automático, sin número visible. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Sujeto aprobación judicial.

Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Bernardo J. A. Lasarte, secretario.

$ 21.— e. 3|6 Nº 46.660 v. 3|6|71

EDICTOS JUDICIALES anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE TROTONDA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 22,50 e.2|6 Nº 46.352 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil número Uno, Secretaría Dos, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA LAWEZZARI de CHARO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaría.

$ 22,50 e.1|6 Nº 46.083 v.3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BARRANCO y ANA LARA de BARRANCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaría.

$ 18 e.1|6 Nº 46.136 v.3|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEGISMUNDO FRIESEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1971. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 18 e.1º6 Nº 46.204 v.3|6|71

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CARLOTA MAGDALENA MERCANTE de ACERBI. — Publíquese por tres días.
Buenos ires, 24 de mayo de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 22,50 e.2|6 Nº 46.393 v.4|6|71

Juzg. Nac. Civil Nº 2, Secret. Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GRECO de CHIAPPETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.110 v.3|6|71

Juzg. Nac. Civil Nº 2, Secret. 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA SCAMARA y MASCIORINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.111 v.3|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA ROSA DEPETRIS de PAYSAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.279 v.3|6|71

Juzgado Civil 2. Secretaría 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. MANUEL RODRIGUEZ y ANGELA CONCEPCION ZAFFINO de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, once de mayo de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.254 v.3|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.020 v.3|6|71

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don VICENTE ARNALDO SOSA MOLINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.278 v.3|6|71

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BATISTA, PAULINO CARLOS. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.- e.2|6 Nº 46.380 v.4|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de IRENE MONTI de CARBALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.- e.2|6 Nº 46.482 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO MANGONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 21.60 e.1º|6 Nº 46.191 v.3|6|71

Nº 5

Juzgado en lo Civil 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA EIRAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.- e.2|6 Nº 46.463 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA GARCIA de PEREZ. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.2|6 Nº 46.540 v.4|6|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIPRIANO MARTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 21.- e.2|6 Nº 46.440 v.4|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIA MARIA PITELLA de GARCIA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.139 v.3|6|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO NADER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 21,60 e.1º|6 Nº 46.108 v.3|6|71

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA KLEPACH de GARMEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.- e.2|6 Nº 46.549 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a herederos y acreedores de AURELIANO ROBREDO y de SOCORRO OTERO de ROBREDO, por treinta días.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 22,50 e.2|6 Nº 46.516 v.4|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSA ANTIA de BRAÑEIRO o ALFONSA INOCENCIA MACARIA ANTIA GARRIDO de BRAÑEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 27,60 e.1º|6 Nº 46.192 v.3|6|71

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM STEIMBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 22,80 e.2|6 Nº 46.562 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL CORDANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18.- e.2|6 Nº 46.506 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SEÑOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.068 v.3|6|71

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUMBERTO FRANCISCO DODERO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e. 2|6 Nº 46.327 v. 4|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EMILIA ROSARIO BELTRAN de NEGRI. Publíquese por tres días. NEGRI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 27,60 e. 2|6 Nº 46.458 v. 4|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA RUIZ de PALACIOS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e. 2|6 Nº 46.355 v. 4|6|71

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a los herederos de don NEMESIO JOGA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18.— e. 2|6 Nº 46.584 v. 4|6|71

El Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA LAFUENTE de GOMEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 22,50 e. 2|6 Nº 46.489 v. 4|6|71

El Juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON FONDEVILA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.103 v.3|6|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDEZ de VILLAFAÑE SARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 e.1º|6 Nº 46.095 v.3|6|71

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO GARCIA FRANCO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 21,60 e. 2|6 Nº 46.587 v. 4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FANNI FAMBRINI de SCIANMARELLO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e. 2|6 Nº 46.328 v. 4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO GAYOL. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e. 2|6 Nº 46.545 v. 4|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEREGRINO JOSE PAZOS Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 22,50 e. 2|6 Nº 46.487 v. 4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMULO CAIMI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.131 v.3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ANGEL GARCIA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.078 v.3|6|71

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NORBERTO LEON de ANCHORENA Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 21,60 e. 2|6 Nº 46.310 v. 4|6|71

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN MUZINA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 20,40 e. 2|6 Nº 46.443 v. 4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de AMADEO LEONI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.260 v.3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HIGINIO PEÑA o PEÑA SAA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.257 v.3|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROZSYPALEK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de abril de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.1º|6 Nº 46.067 v.3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIETA o ANTONIA FLOCCO de RIVET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.1º|6 Nº 46.199 v.3|6|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ALBERTO BASABE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e. 2|6 Nº 46.311 v. 4|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BENITA FRANCISCA VEGA de RAMA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.— e. 2|6 Nº 46.488 v. 4|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LAJVOLF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e.1º|6 Nº 46.280 v.3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO OLCESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.— e.1º|6 Nº 46.210 v.3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELISA REUSMANN de NOVARESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.— e.1º|6 Nº 46.202 v.3|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA PALMIRA SCAZZOLA de SUAYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e.1º|6 Nº 46.161 v.3|6|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ANGEL CHIESA. Publíquese tres días —
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.2|6 Nº 46.399 v.4|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS RIGONI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18 e.2|6 Nº 46.295 v.4|6|71

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES STRAUSS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e.2|6 Nº 46.534 v.4|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELLA VALLE de LIVELLARA AMALIA EMA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.2|6 Nº 46.337 v.4|6|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO JUAN MONFERINI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18 e.2|6 Nº 46.446 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO PILON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 21.60 e.2|6 Nº 46.578 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO ICHOBANIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires mayo 24 de 1971. Ricardo J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 21.60 e.2|6 Nº 46.442 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO ERIBERTO BARREIRO y MARIA del CARMEN ENRIQUETA FERNANDEZ de BARREIRO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 22,50 e.1º|6 Nº 46.244 v.3|6|71

Juzgado Civil Nº 15 Secretaría Nº 29 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BOTTELLI — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.1º|6 Nº 46.290 v.3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANA TACHETA de HASSAN. — Publíquese por tres días. Buenos Aires 19 de mayo de 1971 — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18.— e.1º|6 Nº 46.292 v.3|6|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO LUIS FERRACANI — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 6 de mayo de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e.1º|6 Nº 46.208 v.3|6|71

Nº 17

Juzgado Nacional Civil Nº 17 Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID HESVELDIN o DAVID HESVERDIAN o DAVID SVERDIEN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires 17 de mayo de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18 e.2|6 Nº 46.521 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL BALLABRIGA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 17 de 1971. Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18 e.2|6 Nº 46.342 v.4|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CONSUELO FERNANDEZ viuda de VAZQUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 25.20 e.2|6 Nº 46.492 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINO o MARINO EVASIO BOLTRI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18 e.2|6 Nº 46.436 v.4|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CASTRO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, abril 30 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18.— e.1º|6 Nº 46.092 v.3|6|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIO RAMOLLINO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18.— e.1º|6 Nº 46.061 v.3|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL LIHACHOFF o MIGUEL LIBACHOFF y de SARA NEUSTADT de LIHACHOFF. — Publíquese por tres días. Buenos Aires mayo 5 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 22,50 e.1º|6 Nº 46.194 v.3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO MERLO y JOSE FRANCISCO MERLO (hijo). — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 24.— e.1º|6 Nº 46.090 v.3|6|71

Nº 18

El Juez en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE ANTONIO RAELE. Publíquese por tres días — Buenos Aires mayo 17 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18 e.2|6 Nº 46.378 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría N 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN MARTINEZ Vda. de MAO GONZALEZ. Publíquese tres días — Buenos Aires, mayo 2, de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18 e.2|6 Nº 46.525 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL ROSA DEPREZ de IEZZI. Publíquese por tres días — Buenos Aires 3 de mayo de 1971. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 18 e.2|6 Nº 46.434 v.4|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES MANUEL BARROS GOSENDE — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 13 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.1º|6 Nº 46.196 v.3|6|71

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LEONE y de doña CATALINA JOSEFA o CATTERINA GIUSEPPA VALLINO de LEONE. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 11 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 22.50 e.2|6 Nº 46.416 v.4|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO RUBEN TIBALDI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 3 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 21.60 e.1º|6 Nº 46.026 v.3|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NERIA MARGARITA TRINIDAD de TIBALDI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 3 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 24.— e.1º|6 Nº 46.025 v.3|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS BERNARDO PABLO MARCHESE. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 3 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 24.— e.1º|6 Nº 46.027 v.3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO MARTINEZ o MARTINEZ BORADO. — Publíquese tres días. Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.1º|6 Nº 46.276 v.3|6|71

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO NOVO y LORENZO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 11 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.1º|6 Nº 46.252 v.3|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEDRO RUSCIO — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.1º|6 Nº 46.042 v.3|6|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALFREDO DAZA o DAZA — Publíquese 3 días. Buenos Aires, abril 30 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.298 v.4|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA FORTUNA MEOHAS de DIEUDONNE. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 11 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 24,60 e.2|6 Nº 46.512 v.4|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELA FERRARI de CUPPARI y FRANCISCO CUPPARI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, octubre 30 de 1970. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 22,50 e.2|6 Nº 46.593 v.4|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CASILDO IBAÑEZ y doña MARIA SARA de IBAÑEZ. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 22,50 e.2|6 Nº 46.394 v.4|6|71

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CRISTINA PRAT de ROY. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 13 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.405 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VLADIMIRO BANDELJ y de EMILIA PERHAVC de BANDELJ — Publíquese por tres días. Buenos Aires mayo 19 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e. 1º|6 Nº 46.236 v. 3|6|71

Juzgado en lo Civil número 21, Secretaría 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON GERARDO ANTONIO BASANTA. — Publíquese tres días. Buenos Aires mayo veintiséis, de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 22.50 e. 1º|6 Nº 46.086 v. 3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don REMO ARISTIDES BORGARINI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e. 1º|6 Nº 46.062 v. 3|6|71

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADELINA DE RANGO de STEINBAUM. — Publíquese por 3 días. Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.333 v.4|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS VICTOR CAPIET. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 4 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.452 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO ALBISU. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.502 v.4|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA TAGLIAVACCHE. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.339 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO DOFF. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 20 mayo de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e. 1º|6 Nº 46.122 v. 3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO BERNARDO ALLEGRINI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 30 de abril de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e. 1º|6 Nº 46.160 v. 3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA ZABALA de TOSSO. — Publíquese tres días. Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 22.50 e.2|6 Nº 46.551 v.4|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS SOTTO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.453 v.4|6|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SEPTIMO BIONDO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 22,50 e.2|6 Nº 46.524 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS o LUIS CARLOS QUAGLINI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e. 1º|6 Nº 46.201 v. 3|6|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR GIUDICE. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 14 de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e. 1º|6 Nº 46.012 v. 3|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEIGE COBAL DE COMPANECHETZ. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 19 mayo de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 22,50 e. 1º|6 Nº 46.063 v. 3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RIVET. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e. 1º|6 Nº 46.260 v. 3|6|71

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JORGE LOPEZ. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, noviembre 26 de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 24. e.2|6 — Nº 46.577 v.4|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por cinco días a JUAN MATAR, para comparecer en juicio "De Mateo Pedro Aníbal c/Matar Juan, s/Ejecución Hipotecaria", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18. e.2|6. — Nº 46.504 v.3|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA CATALINA CAVAGNARO de GARBARINO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18 e. 2|6 — Nº 46.422 v. 4|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JESUS GRANDE. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 25,20. e.2|6. — Nº 46.576 v.4|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CHONES de GIMPELEWICZ. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18. e.2|6. — Nº 46.474 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ENRIQUE NOAILLES. — Publíquese por diez días. Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 60 e.24|5 Nº 44.784 v.7|6|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO SONCINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 22,50. e.2|6. — Nº 46.526 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, FELIPE REY, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 22,50. e.2|6. — Nº 46.386 v.4|6|71

Nº 26

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE PEDRO OLIVETO y de doña NICOLASA COZZA de OLIVETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22,50. e.2|6. — Nº 46.552 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO IANCHILOVICI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18. e.2|6. — Nº 46.341 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO CZENIP o CZNIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e 1º|6 Nº 46.241 v. 3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ZINGONE y MANUELA VIDAL de ZINGONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 3 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 21,60 e. 1º|6 Nº 46.026 v. 3|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANDREA ESPINDOLA de PONDE. — Publíquese por 3 días.
Buneos Aires, mayo 26 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e. 1º|6 Nº 46.153 v. 3|6|71

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SESSA. — Publíquese por tres días, en el "Boletín Oficial".
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 22,50. e.2|6. — Nº 46.430 v.4|6|71

El Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS ADOLFO FELIPE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18. e.2|6. — Nº 46.418 v.4|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil número 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a herederos, acreedores y a quien se considere con derecho a los bienes de PEDRO FERNANDO ZACARIAS, por el término de treinta días. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 22,50 e. 1º|6 Nº 46.234 v. 3|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NORBERTO GERVASIO MELGAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,80 e. 1º|6 Nº 46.057 v. 3|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GINO MOSCON — Publíquese por tres días.
Buenos Ires, 30 de abril de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 22,50 e. 1º|6 Nº 46.023 v. 3|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO CASCIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 9 de 1970. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e. 1º|6 Nº 46.198 v. 3|6|71

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS STRINGA o CARLOS ANTONIO ERNESTO STRINGA o CARLOS ERNESTO ANTONIO STRINGA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 27.— e.2|6 Nº 46.313 v.4|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO OSCAR IRIONDO. — Publíque se por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.
$ 22,50 e.2|6 Nº 46.481 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AGRICIA FERNANDEZ de MACHIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 22,50 e.2|6 Nº 46.468 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERICO GUILLERMO JAIME MC CREA STEELE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46 107 v.3|6|71

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LIBONATTI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad-hoc.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.190 v.3|6|71

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por treinta días a los herederos y acreedores de ROSA BENGUALID de DEVINCENZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50 e.1º|6 Nº 46.171 v.3|6|71

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO JUSTO RUFINO REVUELTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.344 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RICARDO PAZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.464 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA MARIA MONTEVERDE de VIGIL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.275 v.3|6|71

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ALBERTO de MARTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.351 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.375 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO FAVERIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.374 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANIBAL ISMAEL CARBALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.373 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA GARRONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.372 v.4|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE ENRIQUE ROMITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.2|6 Nº 46.364 v.4|6|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENIGNO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — José M. Scorta, secretario.
$ 18 e.1º|6 Nº 46.214 v.3|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENITO PIAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Hernán Daray, secretario.
$ 18.- e.2|6 Nº 46.426 v.4|6|71

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita y emplaza por diez días a AURELIO CARLOS SARTORI a contestar demanda en el juicio ordinario entablado por Balneario de Quilmes S.A.C. e I., bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 24.- e.2|6 Nº 46.316 v.3|6|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza a LUIS FELIPE EGIDY y|u ocupantes departamento calle Billinghurst 1441, piso 6º, unidad 13, Capital Federal, comparezcan dentro cinco días a estar a derecho en el juicio que por desalojo ha promovido Osvaldo Angles Brusco, bajo apercibimiento de designarse al defensor de ausentes — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Lilia Germano, secretaria.
$ 36 e.1º|6 Nº 46.287 v.3|6|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, notifica a JUAN CARLOS MARTINETTI en autos "Romagosa, Laureano c|Martinetti, Juan Carlos, s|desalojo", el siguiente auto: "Buenos Aires, marzo 29 de 1971... Al II. — Declárase rebelde al demandado (art. 59 del C.P.C.)... Mario Alberto Molmenti, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 18.- e.2|6 Nº 46.307 v.3|6|71

Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, en autos: "SAN LUIS S.C.A. c|MANOLIZI MARIA CRISTINA y otros, s|desalojo", comunica esta resolución: "Buenos Aires, febrero 18 de 1971. Autos y Vistos: No habiendo la demandada contestado la demanda, declárase su rebeldía en los términos del art. 59 del Código Procesal. — Notifíquese. — Judith L. de Pasquali, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Héctor R. López, secretario.
$ 18.- e.2|6 Nº 46.319 v.3|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por treinta a herederos y acreedores de EDELMIRA PEREZ FERNANDEZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Héctor R. López, secretario.
$ 24.- e.2|6 Nº 46.415 v.4|6|71

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DUVIDSON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1971. — Zbigniew J. Doscal, secretario.
$ 18.- e.2 6 Nº 46.559 v.4 6|71

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MICAELA LEONIDAS MEDRANO de VALENZUELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 18.- e.2|6 Nº 46.465 v.4|6|71

Nº 33

El Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEONARDO RISOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.
$ 18.- e.2|6 Nº 46.532 v.4|6|71

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO GIL. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 18.- e.2|6 Nº 46.312 v.4|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días a los acreedores de "EFECE S. A.", la quiebra solicitada, fijándose treinta días a partir de la última publicación, para presentar al Síndico Mario Lunski, Luis Viale 2482, los justificativos de créditos. — El 19 de julio de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 60. e.1º|6. — Nº 46.150 v.7|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días a los acreedores de "INFREX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", la apertura del juicio de convocación de acreedores, fijándose el plazo de 30 días a contar de la última publicación para entregar o remitir al Síndico Julio Narciso Ardison, calle Centenera 178, 7º A, los justificativos de los créditos, y convocándolos a Asamblea que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el 30 de agosto de 1971 a las 13 horas, la que se celebrará con los que concurran cualquiera sea su número.
Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 75 e.28|5 Nº 45.734 v.3|6|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días, a los acreedores de I.E.M.S.A. SOC. ANON., la convocatoria solicitada, fijándose el plazo de 35 días para que presenten al Síndico Ctdor. Hugo C. Schargorodsky, con domicilio en calle Corrientes 2438, 1º piso, los títulos justificativos de sus créditos. — El día 25 de agosto de 1971, a las 13 horas, se celebrará la junta de acreedores en la Sala del Juzgado
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Ricardo M. Richards, secretario.
$ 67,50 e. 2|6 Nº 46.533 v. 8|6|71

Juzgado Nacional en lo Comercial número 4, Secretaría Nº 8 comunica por cinco días, la convocatoria de acreedores de "CONFITERIA APOLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Síndico: Néstor Agustín Iribe, con domicilio en Tucumán 362, primero A, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a costar de la última publicación de edictos. — El día 16 de agosto de 1971, a las 14 horas, se realizará en la Sala del Juzgado la Junta, con el número de acreedores que concurran. — Suspéndase toda ejecución forzada sobre los bienes del deudor, salvo los que tuvieren por objeto el cobro de créditos prendarios e hipotecarios.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 97,50 e. 2|6 Nº 46.597 v. 8|6|71

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 7, comunica por cinco días la convocatoria de "BRONSZTEIN HNOS. S. C. A.", fijándose el plazo de treinta días para presentar al Síndico, don Alfredo G. Coco, Uruguay 520 4to. piso los títulos justificativos de sus créditos. — El 24 de agosto de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran
Buenos Aires mayo 28 de 1971. — Ricardo Mattos Richards secretario.
$ 60.— e. 2|6 Nº 46.565 v. 8|6|71

Juzgado Comercial Nº 4. Secretaría número 8, cita por cinco días a OSCAR RODOLFO SANCHEZ, para comparecer en juicio "Banco Provincia de Bs. Aires contra Lifschtiz y otros Enrique, s|ejec $ Ley 1.728.10, expediente Nº 29759", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Jorge A González, secretario.
$ 15,00 e. 2|6 Nº 46.369 v. 3|6|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4 Secretaría Nº 7, comunica por 15 días en autos CHRYSLER FINANCIERA S. A. s|cancelación de pagaré, que se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 16 de febrero de 1971. — Autos y vistos... Decrétase en consecuencia la cancelación como título circulatorio del pagaré librado a favor de Chrysler Financiera S. A. por la suma de $ 15.578.41 por Organización Sur S. C. A. y que tenía de vencimiento el día 5 de marzo de 1971 — Hágase saber que se autorizará eventualmente su pago para después de sesenta días de la última publicación de edictos de este proveído, si no hubiere oposición. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial... Alejandro de Gainza.
Buenos Aires, mayo 11 de 1971.
Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 315 e. 20|5 Nº 44.227 v. 11|6|71

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, cita a YACO SARAGOVI y MARIO A. GARASA, para que dentro del plazo de cinco días, comparezcan a estar a derecho y tomen intervención en los autos Banco Popular de Quilmes S. A. c|Saragovi Yaco y otro s|ejecutivo, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 27.— e. 2|6 Nº 46.315 v. 3|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, la quiebra de BARNATAN MARCOS; fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de agosto de 1969. Síndico: Bernardo Zylberstein, con domicilio en Corrientes 1309, 2º piso, Of. 5, de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de veinte días. — Señálase la junta de acreedores para el día 14 de julio de 1971, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 90 e.1º|6. — Nº 46.143 v.7|6|71

El Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días a los acreedores de GUILLERMO A SUAREZ S A. C. I., la convocatoria solicitada, fijándose el plazo de 20 días a contar desde la última publicación de edictos, para presentar al Síndico, contador Gino Corradi, con domicilio en Montevideo 290, piso 4º, of. "E", los títulos justificativos de sus créditos. — El 26 de julio de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971 — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 75 e.31|5 Nº 45.829 v.4|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6. Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de ROSSANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Fecha provisional de cesación de pagos: 12 de noviembre de 1969. — Síndico: Clara M. de Zimmerman, con domicilio en la calle Vera Nº 260, piso 1º, departamento 3, Capital Federal a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. — Señálase el día 19 de julio de 1971, hora 14, para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiénse hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 97,50 e.31|5 Nº 45.824 v.4|6|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por cinco días a ROBERTO GUILLERMO ENRIQUE HANSEN SWANSTON, para comparecer en el juicio, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo 18 de 1971. — Marcos T. Nuñiz, secretario.
$ 18.— e. 2|6 Nº 46.479 v. 3|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de QUICAL S. A. C. I. T. I. M., fecha provisoria de cesación de pagos, 22 de enero de 1970. — Síndico Luis J. Fernández Suárez, con domicilio en Corrientes 1309, 2º piso, of. 5, de esta Capital a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de treinta días. — Señálase la junta de acreedores para el día 21 de julio de 1971, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados
Buenos Aires, 26 días de mayo de 1971 — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 97,50 e. 2|6 Nº 46.420 v. 8|6|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por quince días en los autos "REVESTIMIENTOS LA EUROPEA S. A. I. C. s|Cancelación de pagarés": "Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Autos y Vistos: Por presentado y constituido el domicilio. — Atento lo expuesto y solicitado y lo dispuesto por el Art. 89 y siguientes del Decreto Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de cinco mil pesos Ley 18.188, cancélense los pagarés siguientes: a) Pagaré librado por "Uslenghi Bielsa S. R. L.", con domicilio en Avda. de Mayo 878, piso 1º, Capital y endosado por "Miguel Planas" domiciliado en Avda. de Mayo 878, piso 1º, Of. 5 y 6, valor: Un mil ochocientos pesos Ley 18.188, y vencimiento: 20 de abril de 1971. — b) Pagaré suscripto por "Massone y Cía.", con domicilio en Peña 2208, Capital, endosado por "Mario Cabrera", con domicilio en Bolívar Nº 1224, piso 4º, Dpto. 4, Capital Federal, valor Quinientos Pesos Ley 18.188 y vencimiento el 20 de mayo de 1971. — c) Pagaré suscripto por "Nicaragua S. C. A." con domicilio en Asamblea 1434, piso 4º, departamento 13, Capital Federal, endosado por "Guillermo Clich", domiciliado en Güiraldes 537, San Martín, Villa Maipú, valor Tres mil pesos Ley 18.188 y vencimiento el 27 de abril de 1971. — d) Pagaré suscripto por el mismo librador anterior, mismo endosante y mismo valor, vencimiento el 27 de mayo de 1971 — e) Pagaré suscripto por "Enea" S. A. C. I. F., con domicilio en Belgrano 624, piso 2º, Capital, endosado por Cuyo S.R.L., domiciliado en Perú 590, piso 1º "E", Capital, valor: Un mil ochocientos treinta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos Ley 18.188, y vencimiento: 20 de marzo de 1971. — f) Pagaré suscripto por "Constructora Deka", domiciliada en Belgrano 624, piso 2º, valor Un mil pesos Ley 18.188, y vencimiento el 15 de marzo de 1971. — g) Pagaré suscripto por Pablo Krasñasky, domiciliado en Avda. de Mayo 666, piso 8º, Capital Federal, valor Doscientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos Ley 18.188, y vencimiento el 1º de abril de 1971. — h) Pagaré suscripto por Adolfo Torino, domiciliado en Maipú 459. Capital, valor Cuatrocientos setenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos Ley 18.188 y vencimiento el 21 de junio de 1971. — i) Pagaré suscripto por Enea S. A. C. I. F., domiciliada en Belgrano 624, Capital, valor Ochocientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos Ley 18.188 y vencimiento el 20 de junio de 1971. — j) Pagaré suscripto por Juan Mazzeo, domiciliado en Maipú 459, Capital Federal, valor Trescientos setenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos Ley 18.188, y vencimiento el 26 de julio de 1971. — k) Pagaré suscripto por el mismo anterior, mismo vencimiento y valor: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos Ley 18.188. — l) Pagaré suscripto por Guido Savini, domiciliado en Maipú 459. Capital. valor: Quinientos Veintiún pesos con ocho centavos, Ley 18.188 y vencimiento: el 7 de agosto de 1971. — m) Pagaré suscripto por el mismo que el anterior, mismo vencimiento y valor: Quinientos veinte pesos con diez y seis centavos Ley 18.188. — n) Pagaré suscripto por Falmi, domicilio en Santa Fe Nº 1243. Capital, endosado por José y Francisco Agata, domiciliados en Madero 1120, Ciudadela, valor: Un mil pesos Ley 18.188 vencimiento el 19 de mayo de 1971. — ñ) Pagaré suscripto por "Edificadora Latinoamericana", domiciliada en Azcuénaga 1446, piso 1º Capital, endosado por Raúl C. Santiago domiciliado en Moldes 2132, piso 2º "F", Capital, valor Un mil pesos Ley 18.188 y vencimiento el 30 de julio de 1971. — o) Pagaré suscripto por la misma firma, vencimiento, valor y endoso. — p) Pagaré suscripto por Italar S. R. L. domiciliado en Pasaje Trípoli 4029 Capital, valor Quinientos quince pesos con veinticinco centavos Ley 18.188 y vencimiento el 10 de octubre de 1971. — r) Pagaré suscripto por Zanotti, domiciliado en Superí 4426, piso 1º, Capital, endosado por "La Gloria" S. R. L., domiciliada en Defensa 1243, Capital ,valor Quinientos pesos Ley 18.188, y vencimiento el 25 de enero de 1971. — s) Pagaré suscripto por Arminfe S. A., domiciliada en Bmé. Mitre 2365, Capital, endosado por Luis Maturano, domiciliado en Juárez 4519, Capital, valor Quinientos treinta y siete con cincuenta centavos, Ley 18.188 y vencimiento el 20 de agosto de 1971. — t) Pagaré suscripto por Edificadora Cafi, domiciliada en Cerrito 1070, Capital, endosado por José Cuadrillero, domiciliado en Carlos Calvo 2058, piso 1º, Dpto. 5, Capital valor Setecientos pesos Ley 18.188 y vencimiento el 19 de julio de 1971; autorizándose el pago de los mismo para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación o de su vencimiento y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese por cédula a la libradora y a los endosantes en los domicilios denunciados. — Para los domiciliados fuera de la Jurisdicción, practíquese la notificación en los términos de la Ley 17.009 — Salvador María Lozada, Juez".
Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.620 e.2|6 Nº 46.544 v.23|6|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días a acreedores de "MOISES CAMINETSKY & CIA.", que la junta de acreedores se postergó para el 7 de julio de 1971, a las 14 horas, la que se celebrará en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran, fijándose veinticinco días para presentar al Síndico Marta Beatriz Vázquez, con domicilio en Lavalle 1362, piso 2º, Oficina 23, los justificativos de créditos.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 52.50. e.1º|6 — Nº 46.065 v.7|6|71

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días a los acreedores de COOPERATIVA DE MATARIFES DE OVINOS DE LA CAPITAL FEDERAL LIMITADA, la convocatoria solicitada, fijándoseles el plazo de 40 días para presentar al Síndico Alicia María Narbaitz, con domicilio en Tucumán 862, piso 1º, departamento "A" los justificativos de sus créditos. — El 13 de agosto de 1971, a las 14 horas, se celebrará la junta de acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 75. e.1º|6. — Nº 46.051 v.7|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de "MUEBLES BENET S.A.C.I., s|Convocatoria de Acreedores" - Expte. 28.773, fijándoseles 30 días para presentar al Síndico, los justificativos de sus créditos. El día 28 de septiembre de 1971 a las 13, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 60. e.1º|6. — Nº 46.099 v.7|6|71

El Juzgado Nacional de Comercio número 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por cinco días, a CARLOS JASKILIOFF, para estar a derecho en los autos "Jaskilioff, Carlos, s|pedido de quiebra por Samuel Chaskielberg" bajo apercibimiento de designársele representante al señor Defensor de Ausentes en caso de incomparencia del deudor a los autos. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 45.— e. 28|5 Nº 45.551 v. 3|6|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12 Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "MASCIOCHI Y MANOLIO S. R. L.". Fecha provisoria de cesación de pagos 13|1|70, síndico Bernardo Shwiff, domiciliado en Montevideo 581, 7º "H", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 16 de agosto de 1971, a las 13 horas, para reunión de la Junta de Acreedores en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Fernando M Bosch Seeber, secretario.
$ 90.— e. 28|5 Nº 45.629 v. 3|6|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco (5) días a los acreedores de "METAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", la convocatoria solicitada, debiendo presentar dentro de los treinta (30) días, los documentos justificativos de su crédito al Contador don Jaime Chirom, con domicilio en la calle Florida 142, 9º piso, "F", Capital Federal. — El día 10 de agosto de 1971, a las 14,30 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la Junta de Acreedores con los que concurran.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 67,50. e.1º|6. — Nº 46.014 v.7|6|71

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días a los acreedores de MARPA S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al Síndico Camilo Sebastián Mondelo, Ayacucho 457, piso 4º, los justificativos de los créditos. El día 12 de agosto de 1971, a las 14,30 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 60. e.1º|6. — Nº 46.0[illegible] v.7|6|71

Nº 14

El Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días, la quiebra de "MINSONI, ROMULO N.". — Fecha de cesación de pagos provisoria: 1º de abril de 1969. — Síndico Oscar Luis Roggero, domiciliado en Lavalle 1537, piso 6º Dpto. G, a quien los acreedores presentarán sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el día 23 de julio, a las 13,30 horas, a fin de que se celebre la junta de verificación y graduación de los créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes al fallido, bajo apercibimiento de no quedar exonerados
Buenos Aires, mayo 29 de 1771. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ [illegible] Nº 46.556 v. 8|6|71

Juzgado [illegible] Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "ANICO INTERNACIONAL S. R. L.". Síndico: Isaac Sztem, domicilio Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus títulos dentro de los 30 días. Fecha provisoria cesación pagos: 19 marzo 1969. Señálase el 1º de julio 1971, a las 13,30 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y documento so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 67,50 e. 28|5 Nº 45.585 v. 3|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El doctor Augusto César Belluscio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 31, del Escribano José M. Romero, cita y emplaza a saldo en 8 cuotas trimestrales iguales y DIAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos "Junta Nacional de Granos contra Diamante S.A.I.C. y otros sobre cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento si no lo hiciere de darse la correspondiente intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — José M. Romero, secretario
e.31|5 Nº 426 v.4|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 4

Juzgado Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO BEAUTEMPS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1970. — Carlos E. Padilla, secretario.
e. 28|5 — Nº 420 — v. 3|6|71

Nota: Se deja constancia que el presente edicto se publicó con error de imprenta en la publicación sintetizada efectuada en las ediciones del 14 al 20|5|71 bajo Nº 690.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GUILLERMO GARCIA TUÑON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, mayo 14 de 1971. — Luis F. Cazenave, secretario.
e.1º|6 Nº 428 v.7|6|71

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a SERGIO MOLINAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — La Plata, mayo 18 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.
e. 28|5 — Nº 421 — v. 3|6|71

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García, cita, llama y emplaza a JUAN CARLOS FERNANDEZ de ANDREA, para que dentro del plazo de cinco días consecutivos que serán contados desde la primera publicación, comparezca a prestar declaración indagatoria y a estar a derecho en la causa Nº 13.883-B, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 8 a cargo del Dr. Carlos Alberto Machado. — La Plata, mayo 18 de 1971. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 28|5 — Nº 422 — v. 3|6|71

Por disposición del Sr. Juez Federal de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Carlos Federico García, Secretaría Penal Nº 8 a mi cargo, se cita y emplaza a estar a derecho a PEDRO LAVALLEN y a ELEUTERIO ACEVEDO, para que dentro del término de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente comparezcan a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.847-B, "Sarrío Jorge Martín; Sarrío Luis; Acevedo César Eleuterio y otros por estafas reiteradas", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — La Plata, mayo 17 de 1971. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 28|5 — Nº 423 — v. 3|6|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García, se cita, llama y emplaza a DEMETRIO ADRIAN ALVARENZ, para que dentro del plazo de 5 días que serán contados desde la primera publicación del presente comparezca a prestar declaración indagatoria y a estar a derecho en la causa Nº 13.642-B, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 8 a cargo del Dr. Carlos Alberto Machado. — La Plata, mayo 4 de 1971. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 28|5 — Nº 424 — v. 3|6|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Dr. Carlos Federico García, cita, llama y emplaza a MARIA '. de YANKELAVICH, para que dentro del término de cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria y a estar a derecho en la causa Nº 13.622-B., que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría Penal Nº 8 a cargo del Dr. Carlos Alberto Machado. — La Plata, mayo 17 de 1971. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 28|5 — Nº 425 — v. 3|6|71

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo GENARO FLORENTINO MENDOZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.046|70, que se le sigue por hurto y violación de sellos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, mayo 14 de 1971. — Néstor J. Urdangaray, secretario.
e.1º|6 Nº 427 v.7|6|71

SAN JUAN

STELLA MARIS ROJAS, M. I. Nº 10.223.361, clase 1950, nacida en Concepción, Provincia de San Juan, hija de Ramón Angel Rojas y de Juana Lidia Castro, domiciliada últimamente en Fedro Echagüe 416, Este, Concepción, San Juan.
Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en calle Entre Ríos 282, Sur, 2do. piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del doctor Carlos A. Marchese, en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 10.750, caratulados: "c|Rojas Stella Maris, Inf. Art. 59, Ley 13.010".
San Juan, mayo 13 de 1971. — Carlos A. Marchese, Secretario de Registro de Enrolados, Distrito San Juan.
e.1º|6 Nº 429 v.3|6|71

MANUEL PAEZ, M. I. Nº 10.467.717, clase 1952, nacido en Rawson, Provincia de San Juan, hijo de Herminia Páez, domiciliado últimamente en Barrio Salvador María del Carril, calle Rioja Nº 36, Rawson, San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en calle Entre Ríos 282, Sur, 2do. piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del doctor Carlos A. Marchese, en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 10.952, caratulados: "c|Páez Manuel, Inf. Art. 2º, Ley 11.386".
San Juan, mayo 13 de 1969. — Carlos A. Marchese, Secretario de Registro de Enrolados, Distrito San Juan.
e.1º|6 Nº 430 v.3|6|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1 comunica por 3 días en autos ALVAREZ PAULINO PIO c|BIANQUET ESTRELLA MARGARITA s|Ejecución hipotecaria. Expte. 18.280, que el martillero Horacio Malito, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 395, Capital, el 8 de junio de 1971, a las 16 horas, la finca de la calle Zuviría Nº 3314, Unidad Nº 2, Planta Baja y Planta Alta, esquina Pergamino 1603, Capital, sometido al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, Superficie total para la unidad: 169,45 m2., Porcentual sobre terreno y demás partes comunes, incluidos en la venta: 51.33 c|o. — Base $ 18.016,03, pagaderos el 8 o|o como seña en el acto de la subasta; saldo 60 o|o al contado y el 40 o|o en 2 anualidades iguales y consecutivas garantizados con hipoteca en primer grado sobre el mismo bien con más un interés del 15 o|o anual, pagadero por trimestres adelantados sobre saldos deudores, comisión 3 o|o en el acto del remate — La cláusula 5ª del mutuo establece que "...la deudora se obliga a entregar desocupado y libre de intrusos el inmueble hipotecado dentro de los cinco días de notificada". — La finca está ocupada solamente por la deudora y su familia según consta en el acta de fojas 48 vta. — Se visita de 14 a 17 horas. — No se abonan ni adeudan expensas comunes. — El comprador deberá constituir domicilio legal en Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 112,50 e.1º|6 Nº 46.007 v 3|6|71

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: VALLET, MERCEDES E. y otros c|FARIAS LIDIA MACLOVIA y otros s| hipotecario, Expediente 18.362|70, que el martillero Eduardo José Porta, rematará el 8 de junio de 1971, a las 17 horas, en Acevedo 2415: unidad funcional Nº 4, letra "D", ubicada en el primer piso del edificio sito en Guardia Vieja 4037|39|41. — Ocupado por la demandada y familia. — No adeuda expensas comunes. — La cláusula 6ª del convenio hipotecario determina: "consintiendo la deudora que la publicidad que anuncie la subasta, consigne que el bien se entregará totalmente desocupado de personas y efectos, a quien resulte comprador a la toma de posesión judicial". — Puede visitarse diariamente de 10 a 12 horas. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. — Base pesos Ley 18.188: $ 18.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 67,50 e.1º|6 Nº 46.030 v.3|6|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "RODRIGUEZ de INCRETA, MARIA ESTHER CATALINA y otros c|JORGE STANLEY JONES y otra s|Ejecución Hipotecaria", expediente Nº 51.495, que el martillero Luis Guaraglia rematará el día domingo 6 de junio a las 15 horas, sobre el mismo inmueble, un chalet edificado sobre un lote de terreno cuya superficie es de 310,14 metros cuadrados, ubicado frente a la calle Madero Nº 980, del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Sin base, al contado. Se entrega desocupado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Visitar todos los días de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 76,80 e.2|6 Nº 45.903 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en los autos "IMIBA S. A. c|RICARDO, JULIO A. y otro s|Ejecución Hipotecaria" expediente Nº 51.437, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 9 de junio a las 16 horas, en Florida 239, Capital, el inmueble sito en José C. Paz, "Villa Altube", calle Constitución al 440 entre Pueyrredón y Jorge Newbery, Partido de Gral. Sarmiento, edificado en lote 5, manz. 74, que mide 10 m. frente y contrafrente por 31m57 fondo. Catastro: Circ. III, Sec. L, Manz. 74, Parc. 3. El inmueble se encuentra ocupado por uno de los demandados y su familia. De acuerdo a las cláusulas 7 y 8 del contrato de mutuo hipotecario "los deudores se obligan a no arrendar total o parcialmente el inmueble y a otorgar simple tenencia del mismo ni a dejar en él persona alguna por cualquier tiempo o título que sea y a dejarlo totalmente desocupado en caso de ejecución". Visitar de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 17.963,69 (m$n. 1.796.369) Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, mayo 24 de 1971 — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 81 e.2|6 Nº 46.505 v.4|6|71

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11 doctor José D'Alessio, Secretaría Nº 22, Dr. Norman J. Astuena, comunica por tres días en los autos "TURSKY, SAMUEL y otros c|PICKARD, TOMAS WILSON y otros sobre Ejec. Hipotecaria", expediente número 24.273, que el martillero Jorge L. Rubino rematará, desocupado, el domingo 6 de junio de 1971, a las 10 horas en el mismo inmueble, el ubicado en la calle 25 de Mayo Nº 557, de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, que consta de: Planta Baja: Living, Comedor, Comedor de diario, Cocina, Baño, Lavadero cubierto, Patio, Garaje y regio parque. Planta Alta: 3 dormitorios, Hall, Baño con balcón edificado según plano de subdivisión sobre los lotes 11 y 12 de la manzana B., que miden, el lote 11: 8,66 al frente, al S.O. por 12,99 al N.O. y el lote Nº 12: 12,99 al frente al N.E sobre la calle 25 de Mayo y 16,98 al S.O., lo que hace una superficie total de 367,61 metros, que de acuerdo a lo convenido en la escritura hipotecaria, cláusula 9ª, los deudores se obligan a entregar libre de todo ocupante. Visitar diariamente de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base pesos Ley 18.188 Sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco con ochenta centavos ($ 66.445,80). Seña 10 o|o Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 17 e.2|6 Nº 46.424 v.4|6|71

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: BODEGAS CUYO S. A. c|PETRUCCI GONZALEZ NATALIO R. s|ejec. hip., Expediente Nº 14299|70, que el martillero Eduardo José Porta, rematará el 15 de junio de 1971, a las 17 horas, en Acevedo 2415; inmueble ubicado en el Barrio San Lucas, pueblo de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Monteverde esquina calle sin nombre, edificado en el lote 23 de la manzana 169 y mide 8,49 mts. de frente al NO., sobre calle Monteverde; 4,19 mts. de ochava al O.; 20,35 al SO. con calle; 10,35 mts. al S.E o sea una superficie de 255,99 mts2. — Datos Catastrales: Circunscripción III, Sección "H", Manzana 159, Parcela 23 del Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires. — Desocupado. — Base pesos Ley 18.188, $ 6.000. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 63 e.1º|6 Nº 46.032 v.3|6|71

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos: NORI ARALDO y otro c|MARTIN TOMAS y otro, s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 13.867, que el martillero Rosario Laurianti, rematará en Arenales 2707, 1º piso, Capital Federal, el viernes 4 de junio de 1971, a las 17 horas, una fracción baldía, compuesta de cuatro lotes de terreno ubicados en la Ciudad de Caseros Paraje Villa Mathieu Partido 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires con frente a la calle Angel Pini entre de Alzaga y Loubet designados como: Lotes Nºs. 24, 25, 26 y 27 de la manzana 59, con una superficie de 433 metros cuadrados cada uno. — Base $ 22.500, Ley 18.188 — La fracción se encuentra ocupada por una intrusa doña Rosa María Taverna Vda. de Mazza e Hija, quienes la ocupan con dos casillas de construcción precaria. — Visitar 14 a 18 horas. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 72 e.1º|6 Nº 46.145 v.3|6|71

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en autos "PATO ANTONIO y otros c|ESCALON ROBERTO ELEUTERIO s|Ejecución Hipotecaria". Expte. Nº 19.109, que el martillero señor Domingo A. Yacopino, rematará el día 13 de junio de 1971, a las 10.30 horas, sobre la misma propiedad, el inmueble calle Nelson Page Nº 494, esquina General Galán Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. Superfi-

cie: .... m2. Base: pesos Ley 18.188, 2.583. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Horario visita 16 a 18 horas. De acuerdo a lo informado por el martillero la propiedad se encuentra totalmente deshabitada desde el mes de mayo de 1970, no hallándose en su interior efecto alguno. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital. — Buenos Aires, mayo 19 de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 54 e.2|6 Nº 46.324 v.4|6|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en los autos caratulados: "POGGI VIRGILIO OMAR y otros c|ANTONIO BLAS BELLEZZE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, s|ejecución hipotecaria" (Nº de Expediente 20.578), que el martillero don Jorge José Polfranceschi rematará el día 16 de junio de 1971, a las 16 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, subsuelo, de esta Capital, la finca situada en la Avenida La Plata 1345|1351|1355, Capital Federal, entre las calles Asamblea y Estrada, edificada en los lotes de terreno designados con los Nros. 1 y 2 del plano respectivo, los cuales unidos miden según título 17,32 mts. de frente al Este por 43,30 mts. de fondo, o lo que en más o menos resulte dentro de sus linderos, que son: Al frente: Avenida La Plata; al fondo y a su costado Sud: terreno de don Carlos Guedes; al Norte: propiedad de don Silvestro Barale, dejándose constancia que, según mensura practicada por el Perito del Banco Hipotecario Nacional, la finca mide 17,32 mts. de frente por 42,15 mts. de fondo. El edificio tiene oficinas al frente, que ocupan 17,32 mts. por 6 mts.; una entrada para camiones y dos entradas a las oficinas; en el medio, un amplio patio con baños para los obreros; y en el fondo, un galpón de dos plantas de 17,32 mts. por 21 mts. Edificado en mampostería con cabriadas de hierro. Según la constatación efectuada por el martillero, la finca a subastarse está ocupada exclusivamente por la Industria de la Sociedad demandada. Horario de visita, de lunes a viernes, de 14 a 16 horas. El título hipotecario establece: Cláusula VII: "El bien gravado no está alquilado y se halla ocupado exclusiva y totalmente por la parte hipotecaria, la que se obliga a no darlo en arrendamiento, ni en comodato, sin el consentimiento previo, dado por escrito, de la parte acreedora, sin cuyo requisito tampoco podrá celebrar contratos constitutivos de anticresis, servidumbres, uso y habitación u otros derechos reales. Tales actos, que serán inoponibles a la parte acreedora y a quien adquiera el bien en subasta judicial, así como cualesquiera otros que disminuyan, aunque sea indirectamente, el valor del bien hipotecado, traerán aparejada la caducidad de los plazos acordados, la que se producirá en la forma y con las consecuencias previstas en la Cláusula II. El mismo efecto se producirá si la parte hipotecante enajena el bien sin la autorización previa, dada por escrito de la parte acreedora". — Cláusula VIII: "En caso de subasta judicial, la parte hipotecante se compromete a desocupar totalmente el bien dentro del plazo máximo de diez días, a contar de la fecha del auto que aprueba el remate". Base de venta: cien mil pesos ley 18.188 ($ 100.000), al contado Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado ley 18.524 30 o|o, todo en dinero en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 252.- e.2|6 Nº 46.377 v.4|6|71

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en autos "PEREZ GERMAN y otro c|OLIVERA y CALDERON FRANCISCO PEDRO s|Ejecución Hipotecaria", Expte. 14.277, que el martillero señor Domingo A. Yacopino rematará el día 5 de junio de 1971, a las 11 hs., en su Salón de Ventas, Av. Nazca 2111|15, Capital Federal, el inmueble calle Amílcar Lubo Nº 154 Ciudad y Partido de Pilar, Prov. de Buenos Aires. Sup.: 708,67 m2. Base: pesos Ley 18.188, 9.500. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visitar: 14.30 a 18 horas. Deuda Municipal inmueble años 1969 y 1970: $ 154,80. Deuda Inmobiliaria años 1969 y 1970: cada año: $ 44,16. — Cláusula 7ª Escritura Hipotecaria; "El deudor se obliga en caso de ejecución a entregar el bien hipotecado, dentro de los diez días de producida la sentencia totalmente desocupado. De acuerdo a lo informado por el martillero, el inmueble se encuentra habitado por el Sr. Rolo Calderón y señora, quienes no guardan relación de familia con el demandado y manifiestan haber adquirido el inmueble por boleto de compra-venta y haber pagado parte de precio. No existen otros ocupantes ni inquilinos. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.

$ 81 e.2|6 Nº 46.323 v.4|6|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por 3 días en el juicio BARIMBOIN, NATALIO y otros c|SIDOR ESTANISLAO y otra s|ejecución hipotecaria, (Expte. Nº 19.987), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 3 de junio de 1971, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, próximo a la estación Acassuso, F.C.B.M. calle 3 Sargentos entre Ezpeleta y Entre Ríos, señalado en el plano 97|76|67 con el Nº 15 b, el cual es parte del lote 21, manzana 1, que cita su título, con una superficie de 333,32 ms. cs. — Base pesos 33.000, Ley 18.188. — Al contado. — Ocupado por el deudor y familia. — De acuerdo a la cláusula 3º del contrato hipotecario en ejecución, el bien hipotecado deberá entregarse totalmente desocupado, libre de ocupantes, inquilinos y sin oposición de terceros. — Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 72 e.1º|6 Nº 46.148 v.3|6|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, hace saber por tres días que en autos "MAIDANA, ANTONIO F. c|DE PAULO, ATILIO y otra s|ejecución hipotecaria", Exp. Nº 18.711, el martillero José M. Pécora, rematará el 11 de junio de 1971, a las 16 hs., en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 479, Capital, el inmueble Avenida San Martín 3852, Florida, Prov. de Buenos Aires, edificio de dos plantas, sobre terreno de 689,1847 m2. Ocupado, según constancias de autos. Por la cláusula 9ª de la hipoteca, los deudores se obligan a no alquilar el inmueble, darlo en comodato, ni constituir derechos de uso, habitación o usufructo. Al contado. Base: $ 84.500. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y, según cláusula 8ª de la hipoteca, abonará en concepto de seña, el 30 o|o, siendo a su cargo el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el inmueble a partir de la fecha de aprobación del remate. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 81.— e.1º|6 Nº 46.253 v.3|6|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en los autos: "PEREZ PIO, ALFREDO y otros c| BRAVO, PABLO s|ejec. hip., Expte. número 17.305", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 9 de junio, a las 16 horas, en Florida 239, el inmueble sito en Echeandía 6657, Capital, edificado en parte del lote a, mz. 1 del plano anterior y señalado en otro especial de subdivisión con el Nº 2, mz. 42 que mide 15 m. al S.E.; 12m34 al S.O.; 15m37 al N.O.; 9 m. al N.E. Sup.: 160,05 m.c. Catastro; Circ. I, Sec. 78, Mz. 42, Parc. 2. El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y de acuerdo a la cláusula 10ª del contrato de mutuo hipotecario "el deudor se obliga a no arrendar la finca y se inhibe de firmar cualquier contrato que afecte la misma y en caso de ejecución se compromete y obliga a dejarla completamente desocupada". El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14.30 a 17.30 horas. — Base retasada $ 27.782,93 (m$n. 2.778.293). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 72.— e.2|6 Nº 46.503 v.4|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en los autos: "BUZILA, DORA c|MARITIMA FRIGEMAR S.A.M.T.I.C. y M. s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 17.566", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán en Florida 239 el miércoles 16 de junio, a las 16 horas, el inmueble Avellaneda 526|30, edificado en terreno formado por fracciones, frac. a) designada como Nº 50, mz. 71, mide 11m21 al N.O.; 13m14 al E.; 10m21 al O.; 10m83 al S. Sup.: 126,0641 m.c. Frac. b) designada como 2 B, mide 10m925 al N.; 8m32 al S.; 105m48 al O.; 106m31 al E.; y s|mesura mide 10m83 al N.; 105m41 al E.; 8m62 al S.; a partir de aquí para formar costado O. se miden 37m50 en dirección al N.; a partir de aquí 0m40 en dirección al O. y desde aquí en dirección al N. se miden 69m30 s|cert. parcelario s|mensura mide 10m83 al N.; 105m41 al N.O.; 11m55 al E.; 8m62 al S.; costado O. mide 79m51; luego martillo en contra de 0m40 y desde aquí al S. 37m50. El inmueble se vende en el estado de ocupación en que se encuentra, según constancia de autos: 1er. cuerpo, piso 5º, unid. 33, depto. "B"; 2do. cuerpo, piso 7º, unid. 44, depto. "D" y planta baja, unid. 1, local Avellaneda 526, ocupadas con boleto compraventa y acta de posesión; 2do. cuerpo, piso 4º, unid. 31, depto. "F" alquilado c|contrato que vence 14|12|71, alquiler $ 550. De acuerdo a cláusulas 12ª, 20ª y 22ª del contrato de mutuo hipotecario, el inmueble deberá entregarse desocupado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 10 a 12 y de 14.30 a 17.30 horas. — Base $ 1.414.760,04 (m$n. 141.476.004) al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 78.— e.2|6 Nº 46.501 v.4|6|71

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en autos: "TARDITTI OSCAR y otros c|SAN MARTIN JOSE DOMINGO, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 7.156), que el martillero señor Domingo Andrés Yacopino rematará el día 5 de junio de 1971, a las 11 hs., en su Salón de Ventas, Avda. Nazca 2111|15, Capital Federal, el inmueble calle Mazal sin número, entre General San Martín y Belgrano, lote 10, manzana 20, paraje San Pedro, Pdo. de La Matanza, Prov. de Buenos Aires. — Sup.: 300 metros cuadrados. El inmueble se vende desocupado, sin base, al contado y al mejor postor. Visitar de 15 a 18 hs. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 58,50 e.2|6 Nº 46.325 v.4|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en el juicio "MELLI JOSEFINA AIDA c|COFIN S.C.A. s|ejecución hipotecaria", expediente 8.865|71, que el martillero Celso F. Sarli, subastará públicamente el 5 de junio, a las 11 horas, en el Hall de sus oficinas, Paraná 425, piso 8º, el inmueble ubicado en esta Ciudad, calle Ombú Nº 3075 entre las de Miguel Cané y Ocampo, edificado en el lote C, que es parte del 17 de la fracción 4ª, y mide s|título: 7,85 m. de frente en arco cóncavo al Sud Oeste x 21,80 m. de fondo en el costado Sud-Este y 22,40 m. en el del Nord-Oeste, 7,72 m. en su contrafrente al Nord-Este, lindando por su frente con calle Ombú, por su contrafrente al Nord-Este con parte de los fondos de los lotes 12 y 13, por el Sud-Este con el lote 16 y fondos del plano anterior y por el Nord-Oeste con el lote letra "B" de su otro plano. Base de venta al contado $ 5.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El inmueble referido se halla ocupado por la demandada con su familia. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 76,50 e.1º|6 Nº 46.269 v.3|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Paz Nº 6, comunica por tres días en los autos: "CONSORCIO COPROPIETARIOS FINCA CARLOS PELLEGRINI Nº 841|45, Capital c|JULIO ADAMI y EMILIA CAPASO de ADAMI, s|ejecut.", que el martillero Julio López Mañán rematará el día 16 de junio de 1971, a las 15 horas, en el mismo lugar, la Unidad Nº 4, planta baja, departamento Nº 3, de la finca Carlos Pellegrini Nº 841, compuesto de living-comedor, dormitorio, baño, cocina y patio. Superficie cubierta 28,80 metros cuadrados. Ocupado por los demandados. Base: 2|3 partes de la tasación, o sea $ ley 5.360. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en efectivo acto remate. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Bruno Quintana, secretario.

$ 63.- e.2|6 Nº 46.330 v.4|6|71

Nº 23

El Juzgado Nacional de Paz Nº 23, de esta Capital, comunica por dos días en autos caratulados: "BIANCHI LEGITIMA S.A.C.I.F.I. v|VERA LUIS ANTONIO, s|ejec. prenda" (Exp. Nº 188.014|70), que el martillero Manuel Augusto de Urquiza rematará el día 18 de junio próximo, a las 17 horas, en Díaz Vélez 4002, Cap., donde se encuentra y se exhibe: Una balanza Bianchi Legítima, Nº 83082, semiautomática, modelo frontal, de 15 Kgs., con la base de $ 444 ley. Al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 24.- e.2|6 Nº 46.392 v.3|6|71

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, comunica por cinco días en autos: "LELOIR de FERNANDEZ GORGOLAS MAGDALENA y otros c|DEL RIO FELIX, s|ejecutivo" (Expte. 111.185|62), que el martillero Benito La Rocca rematará el día jueves 3 de junio de 1971, a las 17 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal, los lotes de terreno Nº 14 de la manzana 78, y Nº 6 de la manzana 79, ubicados en el Partido de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, que forman parte de los terrenos denominados Balneario "Las Toninas", Zona C., que miden según título: Lote 14, manzana 78: 17 m. de frente al N. sobre Avenida 20; 32 m. en el otro frente sobre la Avenida 7; 4,24 m. en la ochava formada por ambas Avenidas, que hacen la esquina; 35 m. en el costado E. lindando con el lote 15 y 20 m. en el del S. por donde linda con el lote 13, en parte, igual a una superficie total de 695 m. 50 dm2. Y el lote 6, manzana 79: 17 m. de frente al S. sobre la calle número 24; 32 m. en su otro frente al E. sobre la calle Nº 5; 4,24 m. en la ochava formada por las dos calles que hacen la esquina; 35 m. en el costado O. lindando con el lote 7 y 20 m. en el del N. limitando con parte del 5, igual a una superficie total de 695 m. 50 dm2. Base: $ 14.587,80 moneda nacional, igual a pesos ley 18.188 145,88. Seña: 8 o|o, a cuenta de precio. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 19 de 1971. — Raúl Jorge Rollan, secretario.

$ 120.- e.28|5 Nº 45.634 v.3|6|71

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 36, comunica por dos días en el juicio: "BLASI EDUARDO HORACIO c|TAUB EUGENIO VICTOR y otro s|ejecutivo, Expte Nº 131.609", que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el día 9 de junio, a las 9 horas, en Humberto I 1725|31, exhibiéndose los días 7 y 8 de junio en el mismo lugar de 9 a 18 horas: Tres trajes para caballeros, tela casimir, dos color marrón espigado, con chaleco, talles 44 y 46, y uno color crema cruzado, sin chaleco, talle 44, todos nuevos para la venta. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Emilio Arturo Esviza, oficial 1º.

$ 36.— e.2|6 Nº 46.590 v.3|6|71

Nº 37

Juzgado de Paz Nº 37 de la Capital Federal, comunica por dos días en autos caratulados: "BIANCHI LEGITIMA S.A.C.I.F.I. v|BRIGAS de DOMINGUEZ FELICIA s|ejec., Expte. Nº 77.639|70", que el martillero Manuel Augusto de Urquiza, rematará el día 18 de junio próximo en el local sito en Díaz Vélez 4002, Capital, donde se encuentran y se exhiben: Una picadora de carne Bianchi, con motor de 1|4 H.P., Nº 4010, modelo B-22, Nº 14.579, y una balanza tipo reloj de suspensión, marca Bianchi Legítima para 25 kilos, Nº 95.577. — Base $ 435,00 Ley. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Eduardo Kenny, secretario. — Angel D. Bergallo, oficial 1º, p.a.s.

$ 27.— e.2|6 Nº 46.390 v.3|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S.A. c|SPADONI, OMAR T. y otra s|ejec. prend., Expte. Nº 30.370", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará en el local calle Acoyte 636 de Capital, el día 12 de junio de 1970, a las 10 horas, el siguiente bien: Un camión Dodge DF600, mod. año 1969, motor Perkins Nº 6401561, chasis Nº 06D0030E, en el estado en que se encuentra y que se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 horas en el local de venta. — Base: sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 49,50 e.2|6 Nº 46.349 v.4|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "AUDAY DAVID c|ROSSI TULIO ORESTE y otros s|ejecución prendaria". (Expte. Nº 33.777|70), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará el lunes 14 de junio de 1971. a las 11 horas, en Humberto Iº 2046, el siguiente objeto: Un automotor marca "Valiant III". modelo 1964, patente de la Provincia de Bs. Aires Nº 1.167.667, motor Nº 482022, marca Chrysler, con radio y antena original de fábrica, faro delantero izquierdo y paragolpe chocados, raspaduras en partes de la carrocería, pintura cuarteada. Se exhibe en Venezuela 3155 los días hábiles de 9 a 19 horas. Base $ 4.841.76. Venta al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. Entrega inmediata (Art. 565 Cód. de Proc.).

Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 58,50 e.2|6 Nº 46.409 v.4|6|71

Nº 2

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 3 días en el juicio: "D'ANGELO, ANTONIO B. c|XAMENA, JUAN JOSE s|Prend." (Expte. 32.603), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 14 de junio de 1971, a las 9 horas, en Tilcara 3230, donde se exhibe los días hábiles de 8,30 a 12 hs. y 15 a 19 hs. y los sábados de 8,30 a 12,30 hs., un camión usado, marca Chevrolet, modelo 1947. motor Nº EBM-236527, patente Nº 248397 de la Capital Federal, en el estado que se encuentra. Base $ 1.241,69 (Ley 18.188). Seña 30 o|o. comisión 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 45.— e.2|6 Nº 46.363 v.4|6|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "CASTRO, ARTEMIO EDGARDO c|MEZA, HILARIO GERMAN s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 22.790), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 16 de junio de 1971, a las 12,30 horas, en el local Avda. Rivadavia Nº 7807 de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca IKA, modelo del año 1958, motor Nº 4013593, patente de la Capital Federal Nº 509 442, serie Nº 01012-23103, patente del año 1968, en el estado en que se encuentra. Base: Pesos Ley 18.188 1.815,66. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 18 de 1971. — El secretario.

$ 45.— e.2|6 Nº 46.346 v.4|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "LIBERT, ENRIQUE OSVALDO c|MARINIER, CLEMENTE OMAR y otro s|ejecución prendaria". (Expte. Nº 32.598), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 16 de junio de 1971, a las 9.30 horas, en el local de Eugenio Garzón Nº 5832 de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca IKA Torino 300, año 1967, modelo PF-612, motor Nº 8010307, marca OHC 181, Tornado Special, serie Nº 678574, chasis Nº 01947, totalmente chocado o volcado, techo hundido, sin parabrisas, sin tazas, con cuatro ruedas armadas en uso, con reloj taxi, sin número visible, en el estado que se encuentra. Base: Pesos Ley 18.188 4.266,67. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 18 de 1971. — El secretario.

$ 54.— e.2|6 Nº 46.347 v.4|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. F. c GARCIA de PEDRA B. y otro s|ejec. prend., Expte. Nº 44.084". que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 9 de junio de 1971, a las 10 horas en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Renault 4L. mod. EA-R4L, 1968, motor Nº 5064'97, serie número 6.336, patente 1.343.344, Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base $ 7.476,42 al contado. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1971 — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 49,50 e.1|6 Nº 46.129 v.3|6|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio: "AUTOMOVILES SAAVEDRA S.A.C.I.F. c|JOSE A RODRIGUEZ y otro s|prenda" Exp. 18.291-1970, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 15 de junio de 1971, a las 10 hs., en la calle Juncal 4532, Cap., donde se exhibe todos los días de 10 a 12 hs., Un automotor tipo automóvil m|Fiat, modelo 600D|64, berlina, 2 ptas., motor m|Fiat Nº 2038574, serie 64, chasis m|Fiat Nº 1812976, serie 64, patente C-005495, Cap. Fed., usado, uso privado. Base pesos ley 18.188 3.518,95 al contado. Seña 30 o|o. comisión 10 o|o en efectivo. De no haber postores por la base, pasada media hora se subastará sin base. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total Art. 565. C. P. Comprador constituirá domicilio en la Capital.

Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 45.— e.2|6 Nº 46.530 v.3|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio: "ESTEVE DE PARONI EMMA c|SANTAMARINA CARLOS s|ejecución prendaria". Exp. Nº 20.651, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 8 de junio de 1971, a las 16 hs., en la calle Venezuela 1320, Cap., donde se exhibe todos los días de 14 a 16 hs., Una máquina de calcular m|Olivetti Electrosumma 14, Nº 97010622, eléctrica, funcionando; Una máq. de escribir m|Olivetti Lexicon 80 de 140 espacios. Nº 42723; Una máq. Olivetti Divisumma 14, Nº 826465, eléct., funcionando; Una máq. Olivetti Electrosumma 14, Nº 0A20398, eléct., funcionando; Una máq. Olivetti Multisumma 20, Nº 99515459, eléct., funcionando; Una Multisumma 20, número 99772087, eléct., funcionando; Una máq. escribir Olivetti Lexicon 80, s|Nº visible de 300 espac.; Una máq. Olivetti Electrosumma 14, Nº 97012297, eléct., funcionando; Una máq. escribir Olivetti Lexicon 80, sin Nº visible; Un fichero metál. de 4 cajones m|Asti-Cont.; Un fichero metál. de 4 caj. m|Asti-Cont; y Un fichero metál. de 4 (cuatro) cajones c|cerrojo m|Trébol. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o en efectivo. Se entregan en el estado en que se encuentran y previo pago total Art. 565 C. P. Comprador constituirá domicilio en la Capital.

Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 54.— e.2|6 Nº 46.528 v.3|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio BANCO COMERCIAL DE BS AS. S. A. c|NAJMANOVICH y otro s|ejec. Expediente Nº 30.737, que el martillero Raúl T. Ezeyza, rematará el 4 de junio a las 10 hs., en Humberto Iº 2046, donde se exhibe, un televisor marca Cometa, sin número visible. — Sin base. — Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 21 e.2|6 Nº 46.321 v.3|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio: LA PLATA CEREAL Cº S. A. c| RICARDO FRIZZERA s|ejec., Expediente Nº 15.456, que el martillero Raúl T. Ezeyza, rematará el 4 de junio, a las 10 hs., en Humberto Iº 2046, donde se exhiben desarmadas; una máquina de tejer rectilínea cabezal 139964, con motor eléctrico, sin número visible una máquina cabezal Nº C370143, con motor H.P. 0,75, de tejer rectilínea, en el estado en que se encuentran — Sin base. — Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 33 e.2|6 Nº 46.322 v.3|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en autos: CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|PEDRO NOLASCO TOLEDO s|prenda, Expte. 19.968, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora rematará el día 12 de junio de 1971, a las 10.00 hs., en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automóvil marca Valiant III, Gran Turismo, modelo V270, año 1966, motor Nº 67A0024, patente de Comodoro Rivadavia Nº 15203|69, en el estado en que se encuentra. — Base $ 5.428,71, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 30 e.2|6 Nº 46.345 v.3|6|71

Juzgado de Comercio Nro. 4, Secretaría Nro 7, hace saber por dos días en autos: "SURREY S. A. C. I. F. I. A. c|FRANCISCO ALCIDES IPOLITO s|Ejecución prendaria (Exp. Nro. 20.413), que el martillero Rafael D'Urso rematará el día 7 de junio de 1971, a las 9 horas en Junín 151, donde se exhiben dos acondicionadores de aire marca Surrey modelo PC-14DT, con Nro. de fabricación 37247 y 36736. — Base: $ 2.365,25. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 24 e.1|6 Nº 46.011 v.3|6|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en el juicio: SUAREZ CESAR ELOY c|LEGUIZAMON LEOPOLDO, Ej., Exp. 4118, que el martillero Martín Ortelli, rematará el 4 de junio próx., a las 10 hs., en Humberto Primo 2046, los bienes que se exhiben de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 hs. y de 15 a 19 hs., en Venezuela 3155, Cap. y que son: una máquina registradora Dover 90, Nº 118837; una balanza Berkel p|12 kgs.; Una heladera vitrina Saccol, dos puertas c|equipo; Una heladera con 3 puertas, sin equipo. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total del precio.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 36 e.2|6 Nº 46.564 v.3|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|GUINDI, ISAAC HABIB y otro s|Ejec. Prendaria — Expte. 5.036", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 12 de junio de 1971, a las 10,00 hs. en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automóvil marca Valiant IV; mod. V-270, año 1968, motor Chrysler Nº 8802750, chasis Nº 88B2652, patente C-166.500, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.607,63 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 49.50 e.1|6 Nº 46.125 v.3|6|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en el juicio: "PROCAR PROMOTORA DEL CREDITO ARGENTINA S. A. F. s|Liquidación Judicial", Expte.: P-587, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará los días 7 y 8 de junio de 1971, horas 15,00, en la calle Cerrito 512, piso 6º; Cap. Fed.; los siguientes bienes: Máquinas de escribir "Remington" Máquina de calcular "Ultra", Ficheros y Armarios metálicos, sillas, sillones, escritorios, mesas, archivos, caja de hierro, placards, ventiladores y demás elementos para oficina, y el día 9 de junio de 1971, horas 15,30; en Av. Paseo Colón 1536, Cap. Federal: Mesas escritorios, Banquetas, mostrador desarmado armarios, butacas, estanterías, fichero, puertas y muebles varios de oficina, desarmados — En ambos casos el horario de exhibición es de 12 a 17 horas y de lunes a viernes. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 72 e.1|6 Nº 46.249 v.3|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. contra VIRGILIO LIVA CARLOS s|Ejec. Prend. Expte P-1058", que el martillero C. O. Bastiani rematará el día 11 de junio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automóvil marca Ika Torino 380 W., Mod. PF 622, año 1967, motor Nº 7041293, serie Nº 678.664 en el estado en que se encuentra. — Base: $ 18.293,60 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires 24 de mayo de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 49.50 e.1|6 Nº 46.130 v.3|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|CORTEJARENA, EBER E. y otro s|Ejec. Prendaria, Expte. P.1149", que el martillero Julio C. O. Bastiani propuesto por la parte actora, rematará el día 11 de junio de 1971, a las 10.00 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Ika Torino 300, Mod. PF 612, año 1969, motor 8016434, serie Nº 8574, patente B-250.835, de Quilmes, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 13.692,64 al contado. — Seña: 30 o|o — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 49.50 e.1|6 º 46.127 v.3|6|71

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días, en el juicio "RISO, EDUARDO R. c|SASSONE RUBEN JORGE s| P. A." (Expediente 846) que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 17 de junio de 1971 a las 9 horas, en Brandsen Nº 389, Capital, donde se exhibe un automóvil marca Fiat, modelo 1963 usado, motor número 1625831 patente de la provincia de Bs. As. Nº 1.038.603, en el estado que se encuentra. Base: $ 1.851,98 (Ley 18.188). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 40,50 e. 1|6 Nº 46.074 v. 3|6|71

Nº 7

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, de la Capital, hace saber por tres días en autos caratulados: BIANCHI LEGITIMA S.A.C.I.F.I. c|MANSILLA JUAN HECTOR, s|ejec. prenda, Exp. Nº 25.591|70, que el martillero Manuel Augusto De Urquiza, rematará el día 18 de junio próximo, a las 17 horas en Díaz Vélez 4002, Cap., donde se encuentran, y se exhiben: Una cortadora de fiambres "Bianchi Legítima", mod. B-330 blindada, Nº 7792, con motor de igual marca de 1,5 H.P., Nº 68-771, Una balanza Bianchi Legítima "Baby" de 2 kilos, Nº 10442 y una balanza igual, marca, semiautomática frontal de 15 kgs. Nº 83.043. — Base $ 960,00, Ley. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 45 e.2|6 Nº 46.391 v.4|6|71

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en el juicio: "FINANCIERA MONTES DE OCA S. R. L. c|GODIA, JUAN C. y otro, s|ejec. prend." (Expediente 24640), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 23 de junio de 1971, a las 9 horas, en Brandsen Nº 389, Capital, donde se exhibe, una Pick up, marca Dodge, modelo 1964, motor marca Dodge Nº 311138, serie 311138, patente de la provincia de Bs. As. Nº 616.134, en el estado que se encuentra. — Base: $ 2.489,60 (Ley número 18.188). — Seña: 30 o|o, comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 45.— e. 2|6 Nº 46.361 v. 4|6|71

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días en el juicio: "VAMECO S. C. por A. c|VELAZQUEZ, JOSE s|ejec. prend." (Expte. 25309), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 15 de junio de 1971 a las 9 horas, en Echeverría 1212, Capital, donde se exhibe, un automotor usado, marca Chevrolet, modelo 1938, motor número 1532290, patente Nº 861-518 de la provincia de Bs. As., en el estado que se encuentra. — Base: $ 1.140,62 (Ley 18.188). Seña: 30 o|o, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 40.50 e. 1|6 Nº 46.075 v. 3|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días, en autos: "CUCE S. C. A. c|ZATZ, MARCOS s|ejec. prend.; Expte. 26.443", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 12 de junio de 1971, a las 10,00 horas, en el local calle Acoyte 636 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 horas, el siguiente bien: un automotor, modelo RA-3A 1964, sedan Ambassador 990, marca Rambler IKA, motor Nº 646113046, serie Nº 48611-00868, patente C-004.780, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 1.406.00 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 49,50 e. 1|6 Nº 46.132 v. 3|6|71

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días en el juicio: "TAFICO S. R. L. c|ORMANDO C. BERTA y otro s|ejec. prend." (Expediente 25633), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 14 de junio de 1971, a las 9 hs., en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe, un ómnibus marca Mercedes Benz, modelo año 1961, carrocería 20 asientos, motor marca Mercedes Benz Nº 312987—17—5252, chapa municipal Nº 2071644 de la provincia de Bs. As., en el estado que se encuentra — Base: $ 4.987,50 (Ley 18.188). — Seña: 30 o|o, comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 45.— e. 1|6 Nº 46.076 v. 3|6|71

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "CREDIPREND S. R. L. c|S.I.N.A. S. A. C. I. F. y DE TRANSPORTES ej. prend." (expediente 29650), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 21 de junio de 1971, a las 9 horas en Brandsen Nº 389, Capital, donde se exhibe, una Pick up, marca Ford modelo F 100 67, motor marca Ford número 74V60093, chasis marca Ford Nº 17764, serie NA1JGE. Título de Dominio número B 008277, en el estado que se encuentra — Base: $ 6 146,52 (Ley 18.188). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 45.— e. 1|6 Nº 45.804 v. 3|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días, en el juicio "PEREZ MARINA A. C. de, contra MIESZ de NOITTI VICTORIA s|ejecutivo" (Expediente Nº 27118|70), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará en la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital, —donde se exhiben—, el día martes 8 de junio de 1971, a las 11 horas, los siguientes objetos: un juego de comedor estilo inglés, estilizado, compuesto de un bahut de 2 puertas, un trinchante de 4 puertas, 6 sillas tapizadas en cuero y otras dos tapizadas en gobelino, con brazos; un televisor eléctrico marca "Geloso" funcionando, sin número visible, con su correspondiente mesa estilo inglés; un juego de living compuesto de un sofá de 3 cuerpos y un sillón de un cuerpo, tapizados en tela verde; una mesa ratona, de laké, color blanca; y tocadiscos "Garrat", con cambiador de 3 velocidades, automático; un mueble tipo biblioteca estilo moderno; una biblioteca empotrada; una colección de libros de Historia Antigua Jackson, incompleta, compuesta por 39 tomos; una heladera Sirak de 9 pies aproximadamente; un ventilador de pie "Siam" funcionando, sin número visible; una batidora "Kenwood", sin número visible, eléctrica, funcionando; una cómoda estilo inglés estilizado, con un espejo de 3 cuerpos; una cómoda estilo moderno; una araña de bronce de 8 luces; una parrilla eléctrica "Dullia" sin número visible. — Venta sin base, al contado y mejor postor. — Seña: 30 o.o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata (Art. 565 Cód. Proc.).

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Ernesto M. Viñas, secretario.

$ 66.— e. 2|6 Nº 46.410 v. 3|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|MURUA, RAMON AMABLE y otro, s| ejec. prend.' (Expte. 24.810), que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 12 de junio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un camión marca Dodge, mod. DP500, año 1966, motor PA-6118719, marca Diesel Perkins, chasis Nº 65B0390, chapa patente Nº 23027, de San Juan, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Ernesto M. Viñas, secretario.

$ 54.- e.1º|6 Nº 46.124 v.3|6|71

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio S.A.F.R.A. c|ZEMME Y MANZELLA S. R. L. Quiebra, s|ejecutivo, expediente Nº 28987|70, que el martillero Juan Manuel Cafferata, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, 2º subsuelo, Capital, el día viernes 11 de junio de 1971, a las 13,00 horas, la propiedad destinada a oficina, sita en calle Reconquista Nros. 617|621, Capital, unidad Nº 15, piso 7º, con una superficie total de 75,83 m2. — Sale a la venta con la base de $ 27.500.— Ley 18.188. — Se deja constancia que la propiedad está y se entrega totalmente desocupada y podrá visitarse los días 7, 8 y 9 de junio de 15,00 a 17,00 horas. — Seña: 8 o|o y comisión: 3 o|o en efectivo en el acto de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 63.— e. 2|6 Nº 46.491 v. 4|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio: "GOCIOL SALOMON c|SCHATZ SALOMON, s|quiebra, s|ejec." (Expte. 27.926), que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 6 de junio de 1971, horas 11.30, sobre el mismo: Una unidad funcional designada con el Nº 11, ubicada en el 2º piso de la finca sita en esta Capital Federal, con frente a la calle Ferrari Nº 258, entre las de Bragard y Campichuelo; el departamento tiene entrada general por el Nº 258 de la calle Ferrari, con una superficie propia de 40,58 mts2., más una galería propia de 2,01 mts2., o sea una superficie total de 42,59 mts2.; y le corresponde un porcentual de 6,31 o|o en relación al valor del conjunto del inmueble y cosas comunes enumeradas en el Registro de Copropiedad y Administración, inscripto en el Registro de la Propiedad Horizontal, Zona Norte, Tomo 1116, Fº 99, Dto. 11, piso 2º, edificio 8195. Base: $ 26.000 ley 18.188. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Fed. Visitas todos los días de 9 a 13 horas.

Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 81.- e.1º|6 Nº 46.247 v.3|6|71

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, de la Capital, comunica por tres días en los autos caratulados "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. c|RIVAS DE VERA NORMA E. s|ejec. prenda" Expediente 28379|70, que el martillero Manuel Augusto de Urquiza, rematará el día 18 de junio de 1971, a las 17 horas, en el local sito en Díaz Vélez 4002, Capital, donde se encuentra y se exhibe: una cortadora de fiambre eléctrica "Bianchi Legitima" modelo B—330 blindada, Nº 8927, con motor igual marca de corriente alternada de 1|4 H.P. Nº 49—1206. — Base pesos 751,20 Ley. — Al contado. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 40,50 e. 2|6 Nº 46.395 v. 4|6|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio "CALLITHEA S. A. c|MUEBLES MOLINARI s|Ejecutivo", que el martilero señor Alberto Horacio Pinto, rematará el día 4 de junio de 1971, a las 16 horas en la calle Humboldt Nº 541, Capital Federal, los siguientes bienes: Un juego de living compuesto de sofá de tres cuerpos y dos sillones de un cuerpo cada uno, tapizados en tela pelouche color verde musgo oscuro y un juego de living compuesto de un sofá cama de tres cuerpos y dos sillones de un cuerpo cada uno, tapizados en tela plástica panes color marrón veteado, ambos juegos nuevos para la venta. — Sin base. — Al contado. — Mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Efectivo. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 36 e.2|6 Nº 46.340 v.3|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos: "MUEBLES CAMBA S.A.C. e I. contra MARIA Z. ISSA, sobre cobro ejecutivo" (Exp. 23.552), que el martillero Carlos Fernández, propuesto por la parte actora, rematará el día 8 de junio de 1971, a las 14.30 hs., en Rincón 444, donde se exhiben: Un bahut estilo americano, enchapado en peteribí, cinco puertas 1.02x0.40x2.30 mts.; una mesa fija 1.81x0.89x0.73 cmts., seis sillas base peteribí, tapizado plástico verde oro 0.43x0.47x0.96 cmts., usados, todo se identifica bajo el Nº 10.031, marca Camba. Base: pesos ley 18.188 setecientos, al contado. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 13 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 58,50 e.1º|6 Nº 46.097 v.3|6|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en el juicio "AVANZO, HECTOR ANTONIO v| PONGRACZ, JOSE s|Prep. vía ejecutiva (Expediente Nº 42132), que el martillero G. de Abella Victorica, rematará el día martes 8 de junio de 1971, a las 13 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital Federal, 4.000 cuotas de Capital Social de pesos Ley, Diez (m$n. 1.000) cada una que le corresponden al demandado en la Sociedad Cera Espejo, Fejer y Cía. S. R. L., domiciliada en la calle Tres Arroyos número 3155, Capital Federal. — Sin base. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 39 e.2|6 Nº 46.433 v.3|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en el juicio: "AUTOMOTORES POMPEYA S. A. c|GASSMAN, LUIS y otros, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 40.838), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 14 de junio de 1971, a las 10 horas, en calle Centenera 2902, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil utilitario, marca Renault 4, año 1968, motor marca Ventoux Nº 5060146, serie Nº 6536, chasis Nº 04699, dominio C-113.337, uso particular, en el estado en que se encuentra. Base: $ 3.070,90. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 45.- e.1º|6 Nº 46.135 v.3|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días, en autos: "FOSSA, LUIS B. c|PALAVECINO, ENEMESIO O., s|ejec. prend." (Exp 43.313), que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 12 de junio de 1971, a las 10 hs. en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Ika, modelo año 1961, motor Nº 614944372, serie 61780-02965, en el estado en que se encuentra. Base: $ 1.598, al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 49,50 e.1º|6 Nº 46.128 v.3|6|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días, en autos "S.V.A. S. A. C. I. F. I. c|GONZALEZ ARIEL s|ejec prendaria, Expte. 28090", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 12 de junio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Kaiser Carabela, mod. 1961, motor Nº 616060736, serie 11.111-02200, patente 392.311, Pcia. Bs. Aires, en el estado en que se encuentra. Base $ 1.184,90, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 49,50 e. 1º|6 Nº 46.133 v. 3|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|LEVIN, SIMON s|prenda, Expte. 29.775", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 12 de junio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automóvil marca Valiant IV, mod. año 1966, mod. V270, motor marca Chrysler Nº 68B4607, chasis Nº 68B4607, patente Nº B-097.426, en el estado en que se encuentra. Base $ 2.267,50 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 49,50 e. 1º|6 Nº 46.126 v. 3|6|71

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio HERNANDEZ, VIRGILIO A., contra ARANAGA, MARIO NICOLAS y otros s|Ejecución Prendaria", que el martillero Hugo Horacio Humarán, rematará el día 19 de junio de 1971, a las 11 horas, en J. B. Alberdi 4402, un automotor marca Gladiador V, modelo 5PB. del año 1964, motor Nro. 646117972. — Patente Pcia. de Bs. As. Nro. 687.535, en el estado que se encuentra. — El mismo será exhibido en J. B. Alberdi 4402, Cap., en el horario de 9 a 12 horas. Base. $ 2.333,40. El comprador deberá hacerse cargo del pago de $ 135,00 por patentes adeudadas. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Los pagos deben hacerse en efectivo.

Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 42 e.2|6 Nº 46.558 v.3|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en autos "CAPESA S.A.I.C.F.I.M. contra VENNARUCCI RODOLFO y otro, s|Ejec. Prend." - Expte. Nº 35.871, que el martillero Héctor N. Schiavone rematará el día 12 de junio de 1971, a las 9,30 horas, en Ruta 8 y Sdor. Morón, Bella Vista, Pcia. de Bs. Aires, donde también se exhibe, el siguiente objeto: un automóvil marca Rambler Ika, modelo Classic Cross Country 660, RA-5R año 1965, motor Nº 657009479, patente de la Pcia. de Bs. Aires Nº (dominio) B.190.523. — En el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.800. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Federico Mongold Moro, secretario.

$ 40,50. e.2|6. — Nº 46.568 v.4|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en autos "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|GONZALEZ, MIGUEL E., s|Ejec. Prendaria" - Expte. 35.457, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 12 de junio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 17 horas, el siguiente bien: un automóvil marca Valiant II, año 1963, motor y serie Nº 382341, chapas patente RAD 2628, Rosario, Sta. Fe, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 4.036,95. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 33. e.2|6. — Nº 46.348 v.3|6|71

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "MARINICH, ANGEL RAIMUNDO c|RUSSO, JORGE y otro, s|Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 33.585, que el martillero Emilio R. Lescano rematará el día 14 de junio de 1971, hora 10, en el local Bartolomé Mitre Nº 2360, Cap. Federal, el siguiente bien: un automóvil marca Ika, tipo Estanciera, modelo año 1960, usado, motor Nº 606037382, serie 13111-016087, patente Nº 344.249, de la Capital Federal, para uso particular, en el estado en que se encuentra. — Será exhibida allí, los días 11 y 12 del citado mes, de 12 a 18 horas, y el de la subasta. — Base: pesos Ley: 1.547,07. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — La subasta está sujeta a aprobación judicial. — Los pagos deben hacerse en efectivo.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 58,50. e.2|6. — Nº 46.413 v.4|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio "AUTOMOVILES SAAVEDRA S.A.C.I.F. c|MUÑOZ NELSO OSCAR y otro, s|Prenda" - Expte. 35.057-970, que el martillero Edelmiro S. Daneri rematará el día 15 de junio de 1971, a las 10,30 horas, en la calle Juncal 4532, Capital, donde se exhibe, todos los días, de 10 a 12 horas: un automotor usado, marca Renault-Dauphine Ika, tipo automóvil, modelo DA-IV-1966, carrocería sedán 4 ptas., fabricación nacional, con motor marca Ventoux, Nº 2034808, serie Nº 666131, chasis m|Ika, Nº 00965, combustión a nafta, destinado uso privado, patente Nº 166500, Prov. Bs. Aires. — Base: pesos Ley 18.188: 2.320,50. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total Art. 565 C.P. — Comprador constituirá domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 67,50. e.2|6. — Nº 46.531 v.4|6|71

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio "DESCALZI, ZULEMA M. contra VEGA, ALFREDO, s|Ejec. Prend." - Expte. 36.904, que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 21 de junio de 1971, a las 9 horas, en Brandsen Nº 389, Capital, donde se exhibe: un automotor usado, tipo Pick-Up, marca Ford, modelo 1965, motor Nº 30577, patente Nº 2003001, de la Pcia. de Bs. Aires, en el estado que se encuentra. — Base: $ 3.380,58, Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 45. e.1º|6. — Nº 45.802 v.3|6|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "FAS S.R.L., s|Quiebra" - Expediente 36.278|70, que el martillero Herman Blitz Katz rematará el día 5 de junio de 1971, a las 10 horas, en Almirante F. J. Seguí 2419, Capital, donde se exhibirán, de 9 a 12 horas, gran cantidad de trozos de madera torneadas y armazones para la fabricación de sillas estilo Luis XVI; varios bancos de carpintero; dos tornos para madera incompletos; caja de hierro; reloj control personal; tres ventiladores; dos escritorios; 14 artefactos fluorescentes y otros objetos de madera inventariados en autos. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o en efectivo. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. — Entrega conforme al Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 54. e.2|6. — Nº 46.595 v.4|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "SCHIAFFINO CARLOS H. J. hoy PIÑA HNOS. c|MEDOLLA HUGO R., s|Ejec. Prenda" - Expediente Nº 37.542, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 de junio próximo, hora 15,30, rematará en el local de Caseros 3764, donde se exhibe: un automotor marca Chevrolet, modelo año 1965, motor 234-19264, patente B.160.296, Pcia. Buenos Aires, modelo 11369, año 1965, serie C.3238-1, chasis Chevrolet. Sin herramientas, ni radio. — Base: $ 3.801. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 40,50. e.1º|6. — Nº 46.117 v.3|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio "CITWAR BLEJER Y CIA. S.A.C.I., s|Quiebra" - Expte. 131.995, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 5 de junio de 1971, horas 11, en el local de la fallida, calle Libertad 243, Cap. Federal, donde también se exhibe, de 9 a 12 horas, de lunes a viernes, los siguientes bienes: 3 most. vitrinas c|cristales en la parte superior, cajones y estantes; 3 exhibidores de vidriera estantes de vidrio; 3 muebles de distintas medidas, de madera, c|cajoneras chicas y bandejas para fornitura de relojería; 1 caja fuerte c|combinación y llave "Supernayan"; 1 caja registradora "National"; 1 cajonera de metal de 22 cajones; 2 cajoneras de madera, de 39 y 16 cajones; 1 reloj Cu-Cú; variedad de repuestos y accesorios de relojería y la totalidad de los elementos inventariados a fs. 56|57 y 58. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 72. e.1º|6. — Nº 46.245 v.3|6|71